## **OEAP**

OBSERVATORIO ESTRATÉGICO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO









## ESTUDIO SOBRE COMERCIO DE SERVICIOS EN LA ALIANZA DEL PACÍFICO

NORMAS VIGENTES PARA PRESTAR SERVICIOS DE INGENIERÍA Y DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN EN LOS PAÍSES MIEMBROS













## OEAP OBSERVATORIO ESTRATÉGICO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO

# ESTUDIO SOBRE COMERCIO DE SERVICIOS EN LA ALIANZA DEL PACÍFICO

NORMAS VIGENTES PARA PRESTAR SERVICIOS DE INGENIERÍA Y DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN EN LOS PAÍSES MIEMBROS













Tanto los títulos del índice como los textos que aparecen <u>subrayados</u> le permitirán ir directamente al contenido referenciado.

Si desea volver a la portada, basta con hacer click en la cabecera de cada página.



## **Agradecimientos**

El Observatorio Estratégico de la Alianza del Pacífico -OEAP- es una red de instituciones universitarias de los países que integran la Alianza Pacífico -AP-, que tiene como objetivo central apoyar la integración de las economías de los países miembros, a través de estudios e investigaciones que contribuyan de manera concreta a la toma de decisiones del sector público y privado.

Este estudio ha sido realizado a solicitud de la Fundación Chilena del Pacífico, institución que entre otras materias tiene por objeto

hacer un seguimiento a los trabajos de la Alianza del Pacífico, atendiendo los intereses tanto privados como públicos.

Se agradece a los gobiernos de los países miembros, a través de sus respectivas oficinas de promoción (Prochile, Procolombia, Proméxico y Promperú), a las empresas de servicios que compartieron puntos de vista sobre los procesos de internacionalización, y por último, de manera muy especial, a los investigadores de los cuatro países que se vincularon para lograr el mejor resultado en el corto plazo.

#### José Luis Parra A.

Director Ejecutivo

OEAP - Universidad Católica de Chile





## **Perfiles profesionales**

#### Chile

losé Luis Parra. Director Ejecutivo del Observatorio de la Alianza del Pacífico, de la Pontificia Universidad Católica de Chile. MBA en Negocios Internacionales por el Tecnológico de Monterrey, Campus Monterrey. Ingeniero Comercial - equivalencia en Chilepor la Universidad ICESI, Colombia. Profesor en las áreas de Negocios y Marketing Internacional y Comunicación Estratégica. Ha participado en múltiples consultorías internacionales y dentro de ellas cabe destacar: Desarrollo de los encadenamientos productivos - clúster- de los 32 estados mexicanos para la inserción de México en el Tratado de Libre Comercio; co-autor de "Simplified Guide for Environmental Management" -INTEC, Santiago, Chile- y "Chilean Environmental Legislation- An Update of the Country Profile for the WEC –World Environmental Center of New York, Santiago de Chile. Fue miembro del Comité Internacional de Promoción de Inversiones de la Región del Biobío de CORFO y Coordinador de Misiones Comerciales en la Octava Región, Chile. Trabajó durante 11 años para el Grupo El Mercurio, Chile. En su último cargo tuvo, entre otras funciones, las relaciones internacionales del diario. Actualmente, participa en varios proyectos de la Alianza del Pacífico a través del del Observatorio Estratégico de la Alianza del Pacífico - OEAP.

Jorge Sahd. Director del Centro de Estudios Internacionales de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Master in Public Administration, Universidad de Nueva York. Abogado, Facultad de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Chile. Profesor de Derecho Económico, Facultad de Derecho UC. Entre los años 2010 y 2014 trabajó en el Gobierno de Chile, primero en el Ministerio de Economía, como coordinador del Departamento Jurídico de la Innovación; y un segundo cargo como Jefe de Gabinete del Subsecretario de Hacienda y fundador y Director de "Prácticas para Chile".

Actualmente participa activamente en diferentes consejos tales como: Consejo de la Sociedad Civil de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales – DIRECON; Miembro de la Sociedad Civil del Consejo de la Transparencia; y Miembro de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC), Contralor géneros.

Joaquín Piña. Secretario Ejecutivo Centro Comercio Internacional de Servicios de la Cámara de Comercio de Santiago. Ingeniero Civil en Transportes de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Tiene una amplia trayectoria en materia de comercio exterior de servicios y ha sido consultor de organismos internacionales tales como: CEPAL/Naciones Unidas, Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Es autor del Manual para el Exportador de Servicios.

#### Colombia

Ana María Palacio Valencia. Candidata a Doctora en la Universidad de Melbourne, Australia. Su proyecto de investigación interroga sobre la dimensión institucional de la Alianza del Pacífico y las demandas institucionales futuras de este proceso de integración. Estudió Derecho en la Universidad Eafit, Colombia. Tiene una Maestría en Derecho en la Universidad de Melbourne y varias especializaciones en Derecho Comercial de la Universidad de Deakin y la Universidad Externado de Colombia. Trabajó varios años con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia. Fue parte del equipo negociador de varios tratados de libre (TLCs) comercio y asistió al gobierno colombiano en la adopción de medidas de implementación de TLCs. Su interés profesional radica en los temas de Derecho Económico internacional y regionalismo. Es editora del blog "Shaping the Pacific Alliance," el cual brinda una plataforma para discusiones constructivas entre diversos grupos de interés sobre el proceso de integración y los desafíos que este enfrenta.



#### México

Miguel Alejandro Flores Segovia - PHD. Director del Instituto para el Desarrollo Regional en la Escuela de Gobierno y Transformación Pública, asimismo es profesor e investigador con distinción nacional S.N.I. nivel 1. Licenciado en Economía por la Facultad de Economía de la Universidad Autónoma de Nuevo León, posee una Maestría en Economía por la Universidad de Essex, Inglaterra, y un doctorado en Demografía por la Universidad de Texas, Estados Unidos -USA. El Dr. Flores cuenta con alta experiencia en desarrollo de investigación aplicada y proyectos de consultoría. Sus áreas de especialización involucran economía regional, análisis espacial de datos georreferenciados, estadística y econometría espacial. Ha desarrollado estancias de investigación en el GeoDa Center for GeoSpatial Analysis and Computation de Arizona State University, y en el Center for International Development (CID) de Harvard University. Asimismo, el Dr. Flores cuenta con más de 20 publicaciones académicas entre libros y en revistas publicados tanto en México como el extranjero.

Adriana Gallegos Cruz. Especialista en Administración de Proyectos y Atención al Cliente en el Instituto para el Desarrollo Regional de la Escuela de Gobierno del Tecnológico de Monterrey. Licenciada en Relaciones Internacionales por el Tecnológico de Monterrey, cuenta con experiencia en el sector gubernamental como Auxiliar Analista en la Embajada de México en República Checa y como Encargada del Departamento de Estudios Ambientales en el Centro de Información y Estadística Documental para el Desarrollo del Gobierno del Estado de Oaxaca.

#### Perú

Óscar Enrique Malca Guaylupo - PhD. Vicedecano de Negocios Internacionales y profesor e investigador de la Universidad del Pacífico de Lima, Perú. Economista y Doctor en Economía y Dirección de Empresas por la Universidad de Deusto del País Vasco. Es profesor de los cursos relacionados a la Internacionalización de la empresa, Comercio Internacional entre otros y ha publicado diversos papers en temas de su especialidad. Es profesor invitado por diversas universidades de América Latina y miembro de Sociedad Académica Internacional de Honor Beta Gamma Sigma International; de la Asociación Científica de Economía y Dirección de la Empresa (ACEDE) de España, representante de la Universidad del Pacífico ante The Academy of International Business (AIB); Miembro de la European International Business Academy - EIBA.

Fotos: iStock

**Corrección de Textos:** Óscar Aedo I. **Diseño gráfico:** Claudio Pérez P.

www.lineasdecolor.com | hola@lineasdecolor.com

Santiago de Chile, febrero de 2017.



## Índice

Agradecimientos		
Perfiles profesionales	6	
Presentación I. Introducción		
III. Comercio de servicios de los países de la AP	15	
IV. Resumen: Regulaciones sobre comercio de servicios en la AP	18	
V. Principales normas que regulan el comercio de servicios en Chile	55	
Sección A: Servicios transfronterizos prestados a Chile (suministrados desde el exterior)	56	
Sección B: Servicios prestados en Chile por una presencia comercial	57	
1. Formalidades de ingreso de capitales	57	
2. Apertura de una sociedad	58	
3. Modalidades empresariales en Chile	60	
4. Tributación	66	
5. Visas para inversionistas	68	
6. Régimen laboral	69	
Sección C: Servicios prestados en Chile por personas físicas	72	
VI. Principales normas que regulan el comercio de servicios en Colombia	77	
Sección A: Servicios transfronterizos prestados a Colombia (suministrados desde el exterior)	78	
Sección B: Servicios prestados en Colombia por una presencia comercial	79	
1. Formalidades de ingreso de capitales	79	
2. Apertura de una sociedad	81	
3. Modalidades empresariales en Colombia	82	
4. Tributación	89	
5. Visas para inversionistas	92	
6. Régimen laboral	92	
Sección C: Servicios prestados en Colombia por personas físicas	96	



VII. Principales normas que regulan el comercio de servicios en México  Sección A: Servicios transfronterizos prestados a México (suministrados desde el exterior)  Sección B: Servicios prestados en México por una presencia comercial					
			<ol> <li>Formalidades de ingreso de capitales</li> <li>Apertura de una sociedad</li> <li>Modalidades empresariales en México</li> <li>Tributación</li> </ol>		
					<ul><li>5. Visas para inversionistas</li><li>6. Régimen laboral</li></ul>
Sección C: Servicios prestados en México por personas físicas					
VIII. Principales normas que regulan el comercio de servicios en Perú	119				
Sección A: Servicios transfronterizos prestados a Perú (suministrados desde el exterior)	120				
Sección B: Servicios prestados en Perú por una presencia comercial	121				
1. Formalidades de ingreso de capitales	121				
2. Apertura de una sociedad	121				
3. Modalidades empresariales en Perú	122				
4. Tributación	126				
5. Visas para inversionistas	128				
6. Régimen laboral	130				
Sección C: Servicios prestados en Perú por personas físicas	132				
IX. Anexos	136				
A) Anexos Chile	136				
B) Anexos Colombia	140				
C) Anexos México	144				
D) Anexos Perú	145				
Bibliografía	148				



## Presentación

Este estudio presenta una recopilación de las principales normas vigentes que regulan el comercio de servicios de la Alianza del Pacífico – AP. La entrada en vigencia del Protocolo Adicional consolidó las normas vigentes en los países, lo que significa que de haber algún cambio en la regulación de un país, éste debiera tender a disminuir las trabas en pos de dinamizar el comercio. Por lo tanto, el propósito del documento es entregar de forma práctica a los empresarios y el sector público los resultados de la negociación para facilitar la internacionalización de las empresas de la subregión.

- 1. El propósito de este estudio es entregar información imprescindible para los proveedores de servicios que tienen interés de expandirse a los países de la Alianza del Pacífico.
- 2. En el presente documento encontrarán las principales regulaciones que actualmente rigen en la AP, en la prestación de servicios transfronterizos, con presencia comercial y mediante desplazamiento de profesionales, en los sectores de ingeniería y tecnología de información.
- 3. Según las estadísticas de *trademap*, basada en la balanza de pagos de los países, la subregión presenta una balanza comercial negativa en materia de servicios, lo que abre un área de oportunidad para incrementar la participación en los mercados globales.
- 4. Debido a la multiplicidad de modalidades en que se prestan internacionalmente, los servicios no siempre se reflejan en su real magnitud en las cifras oficiales, estando en lo general muy subvaluadas.
- 5. El estudio presenta la ausencia de uniformidad en las regulaciones aplicables al comercio de servicios, lo que genera

una amplia agenda pública en materia de facilitación del comercio para que las empresas de la AP se puedan insertar con éxito en las Cadenas Globales de Valor (CGV).

- 6. Al analizar las regulaciones se observa la inexistencia de una base común de las normas que rigen las prestaciones de servicios en las distintas modalidades. Esto se evidencia en: (1) en comercio transfronterizo, existen asimetrías en la aplicación del IVA cuando los servicios se pagan a un no residente situado en el exterior; (2) en presencia comercial, los sistemas tributarios son diferentes tanto para las sociedades establecidas dentro de un país como en las sociedades constituidas en el exterior; regímenes labores distintos, diferentes tratamiento de la inversión extranjera, existen países que presentan mayores facilidades para constituir empresas que otros; (3) movimiento de personas, hay países que presentan mayores restricciones en el otorgamiento de visas y también para el otorgamiento de licencias para ejercicio profesional.
- 7. Existen programas de promoción para la exportación de servicios en los cuatros países de la AP. Las políticas de incentivos al comercio de servicios se han dirigido a sectores que han sido definidos acorde a las fortalezas de cada país. En entrevistas con las oficinas de promoción de los países miembros, reafirmaron el dinamismo que ha presentado el sector de los servicios en los últimos años y la potencialidad que presenta en la profundización de la integración de la AP.
- 8. La reciente entrada en vigor del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico ofrece el marco jurídico e institucional para generar las condiciones necesarias para ir reduciendo las restricciones que afectan la fluidez del comercio del servicios intra AP.

Las exportaciones de servicios de América Latina y su integración en las cadenas globales de valor. Andrés López Daniela Ramos Iván Torre



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Véase estudio de la CEPAL. <a href="http://www.cepal.org/publicaciones/xml/3/35963/DocW37fin.pdf">http://www.cepal.org/publicaciones/xml/3/35963/DocW37fin.pdf</a>

#### I. Introducción

El comercio de servicios se materializa en forma sustancialmente distinta al comercio tradicional de bienes. Por lo tanto, las normas, procedimientos y materias que son incorporados en un acuerdo comercial también difieren de las temáticas relativas al comercio de mercancías físicas.

En efecto, en el caso del comercio de servicios no son las preferencias arancelarias las materias relevantes de un acuerdo comercial, ya que los servicios al ser intangibles no se encuentran afectos a aranceles aduaneros al importarse o exportarse. Entonces, son otras materias incluidas en los acuerdos las que se tornan relevantes para el comercio de intangibles.

Desde ese punto de vista, las claves para el comercio de servicios son las normas que mantienen los países en sus regulaciones internas. En tal sentido, la Organización Mundial de Comercio (OMC) dispuso que, a diferencia del comercio de bienes, el comercio de servicios implicaba mucho más que un simple cruce físico de las fronteras, al comprender más de una forma a través del cual es posible proporcionar servicios en un entorno internacional.

Dicho organismo identificó 4 formas en que se puede prestar o comercializar internacionalmente un servicio, las cuales se denominaron "modos de suministro de servicios". Estos son:

- 1) MODO 1. Comercio transfronterizo: Es el servicio que cruza la frontera sin desplazamiento físico ni del proveedor ni del cliente (se envía el servicio a través de internet, por ejemplo).
- 2) MODO 2. Consumo en el extranjero: El cliente se desplaza físicamente (viaja) al país del prestador a consumir el servicio (ejemplo: El turismo).
- **3) MODO 3. Presencia comercial:** El prestador del servicio establece una presencia comercial en el país del cliente, por ejemplo, mediante una agencia o filial, ella presta el servicio al cliente en su país de residencia (ejemplo: Construcción).
- 4) MODO 4. Movimiento de personas físicas: El proveedor de servicios se desplaza (viaja) físicamente al país del cliente, presta el servicio y regresa a su país. Esta persona natural puede ser independiente o dependiente de una persona jurídica (ejemplo: Puesta en marcha de un proyecto o capacitación a empleados del cliente que administraran un sistema proporcionado por el proveedor). Bajo esta clasificación, siempre será posible encasillar una prestación

internacional de servicios en alguno de estos cuatro modos. Sin embargo, en la práctica es habitual que las empresas utilicen en una misma prestación de servicios al exterior una combinación de más de un modo de suministro. Un ejemplo de ello es cuando una empresa de ingeniería nacional presta desde Chile la ingeniería básica y conceptual (modo 1) y en destino, mediante la instalación de una presencia comercial (modo 3) materializa o desarrolla el proyecto.

Otra posibilidad de combinación de modos, muy habitual en la práctica, se lleva a cabo, por ejemplo, con un desarrollo de un software que hace la empresa desde Chile (modo 1) y la implantación de este se realiza por técnicos de la empresa que se trasladan físicamente al país de destino (modo 4).

Para fines de este estudio, se considerarán 3 modos de suministro, exceptuando el modo 2, ya que en este último caso la provisión del servicio ocurre en el país del proveedor y por lo tanto las normativas son las aplicables a una transacción local. En las restantes modalidades los proveedores de servicios requerirán conocer las normativas vigentes en el país en el cual es residente el cliente.

Estas normas que deben satisfacer los proveedores extranjeros dependen de la forma en que dichos servicios son provistos:

- **A. Modo 1:** Suministrados transfronterizamente (desde fuera de su territorio),
- **B. Modo 3:** Provistos en el territorio, a través de una presencia comercial del proveedor extranjero en el país, o
- **C. Modo 4:** Prestados en su territorio por medio de una presencia física de proveedores extranjeros.



Introducción

Los capítulos de Servicios de los Tratados de Libre Comercio (TLC) no entregan la información necesaria para que un proveedor de servicios pueda desempeñarse en el país socio, ya que no es este su objetivo. Esta misma situación se presenta con el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (indistintamente, Protocolo Adicional o Protocolo Comercial), vigente a partir del 1 de mayo de 2016.

En efecto, los Acuerdos establecen un marco jurídico con reglas que otorgan mayor certidumbre a los proveedores de servicios, garantizando el trato nacional en los sectores donde se asumen compromisos y consolidando la regulación discriminatoria a fin de no hacerla más gravosa en un futuro. Asimismo, en otras áreas, incorporan una agenda de trabajo para favorecer el comercio de servicios recíproco, como es el caso de la entrada temporal de personas de negocios que comúnmente se trata en un capítulo separado, así como la posibilidad de celebrar acuerdos de reconocimiento mutuo de requisitos para la prestación de un servicio.

En ese sentido, el objetivo del presente estudio es realizar un levantamiento de las normas vigentes en los países de la AP aplicables a la prestación de servicios en dos sectores que forman parte de la oferta exportadora como son: Ingeniería y Tecnologías de la Información – TIC.



#### II. Protocolo Adicional de la AP en comercio de servicios

El Capítulo 9 sobre Comercio Transfronterizo de Servicios y el Capítulo 10 relativo a Inversiones del Protocolo Adicional de la Alianza del Pacífico son aplicables a los servicios comercializados entre los países socios en los sectores de ingeniería y TIC.

En comercio transfronterizo, este acuerdo tiene una aproximación de lista negativa¹, es decir, se otorga trato nacional, nación más favorecida, no exigencia de presencia local para prestar servicios transfronterizos y acceso a los mercados para todos los sectores de servicios, salvo que el país incorpore alguna restricción en su listado de medidas disconforme. En otras palabras, el acuerdo establece a priori libertad para prestar servicios transfronterizos hacia un país miembro desde otro país de la Alianza, salvo que exista una restricción que el país haya incluido en su lista de medidas disconformes. Cada país miembro tiene su propio listado de medidas disconformes que son incorporadas en un anexo del acuerdo.

El Protocolo conforma un marco normativo que regulará el comercio de servicios entre los países de la Alianza, permitiendo que los países sólo apliquen medidas discriminatorias que hayan sido incorporadas en el listado de medidas disconformes, consolidando de esta manera la regulación aplicable a los proveedores de servicios de los otros países miembros. Es importante destacar que el acuerdo no imposibilita a los países de la Alianza el derecho a regular la provisión de los servicios, siempre que dichas normas no discriminen en favor de los proveedores de servicios nacionales respecto de los extranjeros. Desde este punto de vista, como se explicó anteriormente, el levantamiento recoge este marco regulatorio intraalianza con mayor certeza jurídica y lo transforma en un lenguaje empresarial.

En materia de movimiento de personas, el Protocolo Comercial no cuenta con un capítulo propio de entrada temporal, por lo que se aplican las disposiciones contenidas en los tratados bilaterales vigentes. Sin embargo, este Acuerdo incluye un anexo (Anexo 9.10) relativo a servicios profesionales cuya finalidad es propiciar a los organismos pertinentes de los países, para que elaboren las normas y criterios para el otorgamiento de licencias y certificados a los proveedores de servicios profesionales, y puedan presentar al Subcomité de Servicios recomendaciones sobre su reconocimiento mutuo.

El Protocolo Adicional contiene un capítulo especial en materia de comercio electrónico, con disposiciones que tienen efectos sobre el comercio de servicios realizado por medios electrónicos, incluyendo los productos digitales². El capítulo hace permanente el compromiso de no aplicar aranceles aduaneros, tasas o cargos a la importación o exportaciones por medios electrónicos de productos digitales. El Protocolo promueve también los mecanismos de autorregulación para favorecer la confianza en el comercio electrónico. Los países de la Alianza asumen el compromiso general de procurar evitar medidas para que el comercio por medios electrónicos sea más restrictivo que el comercio por otros medios.

Igualmente, los países miembros negociaron un documento que será modificatorio al Protocolo Adicional. Este documento, aunque aún no ha sido ratificado, incorpora temas en materia de comercio electrónico, entre los cuales se destaca que:

- (i) Cada parte permitirá la transferencia transfronteriza de información por medios electrónicos, incluida información personal, por parte de un proveedor de servicios de una parte o un inversionista para el desarrollo de su actividad.
- (ii) No se puede exigir a un prestador de servicios o inversionista cubierto usar o localizar instalaciones informáticas en el territorio de un país miembro como condición para realizar su actividad de negocios.

Lo anterior, respetándose espacios de política pública para la consecución de objetivos legítimos.

El Protocolo también unifica, armoniza y actualiza la regulación de las inversiones entre los países de la Alianza del Pacífico en sectores de servicios en general. Esta regulación tiene efectos importantes en la protección de las inversiones y se encuentra relacionada con la prestación de servicios mediante presencia comercial. El marco de inversiones protegido es amplio, incluye, por ejemplo:

- Empresas
- Derechos de participación en el capital de una sociedad
- Contratos de construcción y concesión, y
- Derechos de propiedad intelectual, entre otros.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Lista negativa: Se refiere a la modalidad de acuerdo de servicios que se basa en que inicialmente todos los servicios están liberalizados, es decir, se otorga acceso al mercado, trato nacional y no obligación de presencia local, salvo que la restricción esté incorporada en el listado de medidas disconformes.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Art. 13.4 Protocolo Adicional.

#### II. Protocolo Adicional de la AP en comercio de servicios

El capítulo de inversiones actualiza los estándares de protección a las inversiones que existían en acuerdos bilaterales con el fin de que reflejen los avances y discusiones internacionales en la materia, teniendo en cuenta los resultados de decisiones arbitrales en inversión. Además, clarifica el alcance y contenido de estos estándares. Estos mecanismos de protección a los inversionistas y las inversiones extranjeras incluyen:

- · El trato nacional.
- Trato a los inversionistas de las otras partes no menos favorable que el que se otorgue a los inversionistas de cualquier país.
- La garantía de un nivel mínimo de trato de acuerdo con el derecho internacional derivado de la costumbre, el cual incluye el "trato justo y equitativo" y la "protección

- y seguridad plenas", en este último caso relativo a la protección policial.
- La protección contra la expropiación directa o indirecta donde no medie el propósito público y el pago de una indemnización.

El acuerdo prohíbe también a los países miembros de la Alianza imponer requisitos de desempeño³ y garantiza a los inversionistas que se permitirá que las transferencias relacionadas con una inversión se hagan de forma libre y sin demoras.

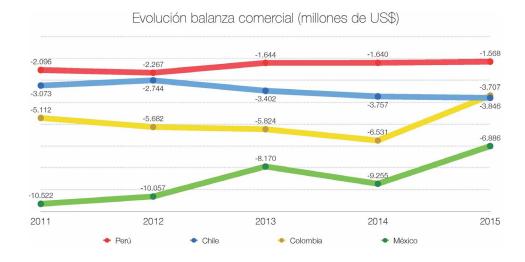
Finalmente, el acuerdo prevé para los inversionistas de otro país de la Alianza del Pacífico el acceso directo al mecanismo de solución de controversias entre una parte y un inversionista de la otra parte, en relación con las obligaciones establecidas en el capítulo de inversión del Protocolo Adicional.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Los requisitos de desempeño incluyen la exigencia de alcanzar un grado específico o porcentaje de contenido nacional o la restricción de ventas de servicios en el territorio relacionando estas ventas con el volumen o valor de las exportaciones o ganancias que tengan en divisas.

## III. Comercio de servicios de los países de la AP

Los cuatros países miembros de la Alianza del Pacífico son importadores netos de servicios. Todos ellos presentan balanzas comerciales negativas en los años del quinquenio 2011-2015. México es el país que tiene el mayor desbalance, el cual se ha venido reduciendo en los últimos años. Le sigue Colombia que también aminora el balance negativo el año 2015 a algo menos de USD\$4.000 millones. Perú es el país que ha presentado una balanza comercial más equilibrada en el período 2011-2015.

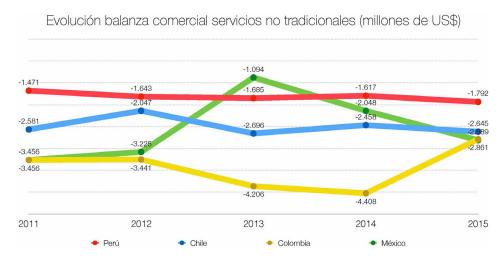
Si se consideran sólo los "Otros" servicios (exceptuando el transporte y viajes), conocidos como los servicios no tradicionales<sup>4</sup>, los cuales son el propósito principal de este estudio, se observa que la situación se mantiene, en el sentido de que los países de la subregión se muestran como importadores de netos de estos servicios. No obstante, en este caso, es Colombia el que presenta la mayor balanza negativa en el período de análisis.



Fuente: http://www.trademap.org/Index.aspx

 $<sup>{\</sup>tt 4} \, {\tt Los} \, {\tt servicios} \, {\tt no} \, {\tt tradicionales} \, {\tt incluye} \, {\tt los} \, {\tt servicios} \, {\tt empresariales}, \, {\tt profesionales} \, {\tt y} \, {\tt técnicos}, \, {\tt informática}, \, {\tt telecomunicaciones}, \, {\tt financieros}, \, {\tt entre} \, {\tt otros}.$ 

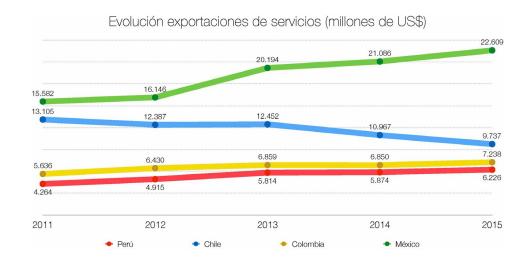
#### III. Comercio de servicios de los países de la AP



Fuente: http://www.trademap.org/Index.aspx

A pesar de que los países de la subregión tienen balanzas comerciales negativas en servicios, ellos presentan crecimientos en las exportaciones en el quinquenio, salvo Chile que presenta un moderado retroceso en el período. Es importante considerar que

el buen desempeño de este sector se da en un período en que las exportaciones de mercancías de la región han experimentado contracciones significativas.



Fuente: http://www.trademap.org/Index.aspx

#### III. Comercio de servicios de los países de la AP



Fuente: http://www.trademap.org/Index.aspx

México es el mayor exportador de servicios entre los 4 países de la Alianza, le sigue Chile y posteriormente Colombia.

Si analizamos sólo los servicios no tradicionales, México y

Chile se alternan en los años de análisis en el primer lugar como principal exportador. En el año 2015, Chile lideró las exportaciones de servicios no tradicionales.

## IV. Resumen: Regulaciones sobre comercio de servicios de los países de la AP

**SECCIÓN A** 

Modo 1

Prestación transfronteriza

#### Chile

#### RETENCIÓN

Los servicios prestados desde el exterior y por los cuales se hace un pago desde Chile se encuentran afectos a una retención de impuestos (impuesto adicional) cuya tasa general es de 35%. La tasa se reduce dependiendo del tipo de pago que se hace al exterior.

Tal es el caso del software y los pagos por trabajos de ingeniería o técnicos cuya tasa de retención es de 15%. Se libera de retención si es por el pago de un software estándar para uso propio. Asimismo, se exonera de Impuesto Adicional si se trata de pagos por publicidad en el exterior y uso y suscripción de plataformas de servicios tecnológicos de internet siempre que la empresa pagadora tenga ingresos anuales que no superen las UF 100.000 (\$2.600 millones aprox. USD\$3,8 millones) en promedio de los últimos tres años.

En otras palabras, los pagos de servicios al exterior estarán afectos a Impuesto Adicional cuya tasa varía entre o% y 35%, y en el caso que se invoque un tratado de doble tributación, que es una excepción a la regla general, se aplican las tasas contempladas en el convenio según el tipo de renta que se trate.

#### APLICACIÓN DE IVA

En los servicios prestados desde el exterior se establece una exención al IVA (Impuesto al Valor Agregado), a los ingresos afectos al Impuesto Adicional salvo que se trate de servicios prestados en Chile y gocen de una exención de dicho impuesto por la aplicación de una ley o un tratado de doble tributación. Es decir, en general, la importación de servicios va a estar exonerada de IVA, salvo que el servicio se preste en Chile y no esté afecto a Impuesto Adicional.

#### Colombia

#### RETENCIÓN

Solo en forma excepcional y en casos expresamente señalados en la ley, ciertos servicios o actividades ejecutados fuera del país generan rentas sometidas a imposición en Colombia. Por excepción se entiende ingreso de fuente nacional el derivado de la prestación de servicios técnicos, servicios de asistencia técnica o servicios de consultoría a favor de un residente en Colombia, independientemente de que se presten en el país o desde el exterior.

En este caso, la retención en la fuente para los pagos o abonos en cuenta por consultorías, servicios técnicos y de asistencia técnica, prestados por personas no residentes o no domiciliadas en Colombia, están sujetos a retención en la fuente a la tarifa única del 10%, a título de Impuesto de Renta, bien sea que se presten en el país o desde el exterior.

Otros servicios que no se entiendan como de consultoría, servicios técnicos y de asistencia técnica, están sujetos a una retención en la fuente por concepto de renta del 33% del valor nominal del pago o abono. Esta tasa incluye por ejemplo: comisiones, honorarios, regalías, arrendamientos, compensaciones por servicios personales, explotación de toda especie de propiedad industrial o del *know how* beneficios o regalías provenientes de la propiedad literaria, artística y científica.

#### **APLICACIÓN DE IVA**

Algunas actividades se entienden gravadas en Colombia con IVA, así se ejecuten desde el exterior, para un beneficiario en el país. Éstas incluyen los servicios de consultoría, asistencia técnica, licenciamiento o autorización para la explotación de intangibles en Colombia, los servicios de seguros y reaseguros, y los servicios de conexión y televisión satelital, entre otros.

#### **SECCIÓN A**

Modo 1

#### Prestación transfronteriza

#### México

#### RETENCIÓN

El Impuesto Sobre la Renta (ISR) se aplica en los casos en los que el servicio es prestado desde el extranjero a través de medios virtuales debido a que es aprovechado y pagado en México. Lo anterior se basa en el apartado 3 del Artículo 1 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que establece la obligación del pago a "los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste".

La tasa de retención aplicable para extranjeros es del 25%, sin embargo ésta puede cambiar en caso de que exista un tratado internacional en el que el extranjero pudiera recibir una reducción en la tasa. Los extranjeros obligados al pago del ISR en México cumplen generalmente con este requisito cuando la persona que les paga les retenga dicho impuesto y lo notifica al SAT, dicho impuesto debe ser pagado a más tardar el día 17 del mes siguiente a la fecha en la que se efectuó la retención.

#### APLICACIÓN DE IVA

Están obligados al pago del IVA todas las personas físicas y morales que en territorio nacional importen bienes o servicios y este será calculado aplicando una tasa del 16%. Es importante recalcar que dicha tasa es la misma que aplicaría a una prestación de servicios entre residentes mexicanos, es decir, no hay diferencia en la tasa entre mexicanos y extranjeros.

Se considera en el Artículo 24 como importación de servicios o bienes intangibles a:

La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él.

El uso o goce temporal en territorio nacional de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país.

Respecto al pago del impuesto, el Artículo 17 establece que el IVA deberá ser pagado en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

#### Perú

#### RETENCIÓN

Los servicios prestados desde el exterior y por los cuales se hace un pago desde Perú se encuentran afectos a una retención de impuestos a la renta, cuya tasa general es 30% para personas jurídicas (empresas) y 24% para personas naturales (profesionales independientes).

#### APLICACIÓN DE IVA

Están afectos al Impuesto General a las Ventas (IGV o IVA) el cual es del 18%.



Modo 3

#### Servicios prestados con presencia comercial

#### Sistema de tributación

#### Chile

#### **SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN CHILE**

Según el Artículo 3 de la Ley de la Renta, "toda persona domiciliada o residente en Chile pagará impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la fuente de entradas esté situada dentro del país o fuera de él". Con ello toda sociedad constituida en Chile estará afecta a impuestos sobre su renta mundial.

#### **SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO**

El Artículo 58 de la Ley de la Renta dispone que "las personas naturales que no tengan residencia ni domicilio en Chile y las sociedades o personas jurídicas constituidas fuera del país, incluso las que

se constituyan con arreglo a las leyes chilenas y fijen su domicilio en Chile, que tengan en Chile cualquiera clase de establecimientos permanentes, tales como sucursales, oficinas, agentes o representantes, pagarán este impuesto por el total de las rentas atribuibles a éstos que deban atribuir, remesen al exterior o sean retiradas conforme a lo dispuesto en los artículos 14, 14 ter; 17, número 7, y 38 bis.".

Por lo tanto, al igual que las sociedades constituidas en Chile, las empresas de sociedades en el exterior tributan en Chile sobre renta de fuente mundial, es decir, tanto por las rentas originadas en Chile como en el extranjero.

#### Colombia

#### SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN COLOMBIA

El Estatuto Tributario establece que las sociedades se encuentran gravadas con el Impuesto de Renta tanto respecto a las rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional como de fuentes fuera de Colombia. Así también las personas naturales residentes en Colombia.

#### SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO

El estatuto tributario establece que las sociedades y entidades extranjeras son gravadas únicamente sobre sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional.

#### México

#### SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN MÉXICO

México se rige bajo un sistema de renta mundial por el cual todas las empresas residentes en territorio mexicano que obtengan ingresos de una fuente de riqueza sin importar su origen son sujetos de gravamen.

#### **SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO**

Los establecimientos permanentes y sucursales tributan en México por la totalidad de sus rentas nacionales y extranjeras.

#### Perú

#### SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN PERÚ

Perú tiene un sistema mundial de tributación con lo que las empresas constituidas en Perú pagan impuestos por las rentas nacionales y extranjeras.

#### SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO

Los establecimientos permanentes y sucursales sólo tributan por su renta neta de fuente peruana.



Modo 3

#### Servicios prestados con presencia comercial

#### Impuesto corporativo

#### Chile

A partir de 2017 coexistirán dos sistemas tributarios (sistema de renta atribuida y sistema parcialmente integrado) y un tercer régimen (sistema simplificado) al cual podrán acogerse las medianas, pequeñas y microempresas (14 ter).

1. Sistema de Renta Atribuida (contribuyentes del Artículo 14 A)

Es un sistema 100% integrado, es decir, el Impuesto de Primera Categoría que paga la empresa es crédito contra los impuestos personales (IGC).

Empresa tributa con una tasa de 25% sobre la renta líquida imponible (RLI) y tanto la compañía como los socios tributan en el mismo ejercicio sobre la RLI. Es decir, aún en el caso que los socios no realicen retiros de la empresa o no haya distribución de utilidades se tributa por el total de la renta líquida atribuida. Comparativamente con el sistema parcialmente integrado, el sistema renta atribuida es más barato pero se paga antes, en el mismo ejercicio.

2. Sistema Parcialmente Integrado (contribuyentes del Artículo 14 B) En este sistema los socios tributan cuando se realicen los retiros. Si no hay retiros sólo se tributa con el Impuesto de Primera Categoría y se aplaza el pago del IGC hasta que se hagan retiros.

Como lo indica su nombre, este sistema es integrado sólo en parte, hasta el 65%. Es decir, un 35% del Impuesto de Primera Categoría no puede usarse como crédito del IGC y debe reintegrarse a las arcas fiscales. Este sistema se aplica en la forma descrita para contribuyentes del IGC y del Impuesto Adicional (contribuyentes extranjeros tasa 35%) sin tratado de doble tributación. Existe una excepción cuando el accionista extranjero es residente en un país que tiene un tratado de doble tributación con Chile, en cuyo caso el sistema se comporta

100% integrado. Es decir, el Impuesto de Primera Categoría pagado por la empresa es crédito en su totalidad contra el Impuesto Adicional de 35%.

#### 3. Sistema simplificado (14 ter)

Es 100% integrado al igual que el sistema atribuido y se tributa sobre base atribuida en el mismo ejercicio. La principal diferencia es que es un sistema simplificado en el cual se tributa sobre base imponible que es la diferencia entre los ingresos percibidos del ejercicio menos los egresos efectivamente pagados en el ejercicio. Se encuentran liberados de llevar registros contables y otras obligaciones tales como practicar inventarios, confeccionar balances, efectuar depreciaciones.

#### **TASAS**

Sistema Renta Atribuida

Tasa impuesto corporativo es 25% (tasa de Impuesto de Primera Categoría) y los socios quedan afectos al Impuesto Global Complementario (IGC) con tasa máxima de 35%.

Por lo tanto en el límite, la tasa total será de 35% (25% que paga la empresa y 10% de impuesto personal o Impuesto Global Complementario - IGC).

Sistema Parcialmente Integrado

A partir de 2017 el Impuesto de Primera Categoría será de 25,5% y de 27% desde el 2018 en adelante.

Sistema simplificado (14 ter)

El sistema del 14 ter tiene la misma tasa de impuesto corporativo que el sistema de renta atribuida (25%).

#### Colombia

Este impuesto grava la obtención de ingresos obtenidos por un contribuyente en el año, que sean susceptibles de producir incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, siempre y cuando no hayan sido expresamente exceptuados, y considerando los costos y gastos en que se incurre para producirlos.

#### **TASAS**

La tarifa general del impuesto es del veinticinco por ciento (25%) para nacionales y extranjeros con establecimiento permanente o sucursal en Colombia.

#### Modo 3

#### Servicios prestados con presencia comercial

#### Impuesto corporativo

### México

El Impuesto Sobre la Renta (ISR) es obligatorio para:

Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.

Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

#### **TASAS**

Tasa 30%.

#### Perú

Las sociedades, constituidas tanto dentro o fuera de Perú, están obligadas a pagar un Impuesto a la Renta por los ingresos generados. Oficialmente, se conoce a este tipo de impuesto como "Renta de  $3^{\underline{a}}$  Categoría".

#### **TASAS**

En este régimen tributario, la tasa aplicable es del 28% de las utilidades retenidas en el período anual. En el caso de sectores de agricultura y agroindustria, la tasa aplicable es del 26% sobre las utilidades retenidas. Ahora bien, la tasa aplicable variará en los años siguientes: Hasta el 2016 será de 28%. Desde 2017 a 2018 un 27% y desde el 2019 en adelante la tasa será de un 26%.

Modo 3

#### Servicios prestados con presencia comercial

#### Impuestos a los socios

#### Chile

#### SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN CHILE

Se aplica el Impuesto Global Complementario (IGC). Este es un impuesto personal, global, progresivo y complementario que se determina y paga una vez al año por las personas naturales con domicilio o residencia en Chile sobre las rentas imponibles determinadas conforme a las normas de la primera y segunda categoría. Afecta a los

contribuyentes cuya renta neta global exceda de 13,5 UTA - Unidad Tributaria Anual (\$554.748 a enero 2017, equivale a USD\$843). Su tasa aumenta progresivamente a medida que la base imponible aumenta.

#### TASAS

Su tasa máxima será de 35% a partir del año 2017.

#### Colombia

En el caso de los accionistas de una sociedad colombiana, el régimen fiscal aplicable actualmente establece como regla que las utilidades de la sociedad estarán sujetas a imposición una sola vez. Esta imposición será a la sociedad o al accionista. De este modo, si la sociedad paga el impuesto corporativo de renta sobre sus utilidades, los accionistas no estarán sometidos a ningún Impuesto Adicional sobre los dividendos recibidos. Si la sociedad no tributa este impuesto, entonces los dividendos que se decreten a favor de personas naturales no residentes o sociedades y entidades extranjeras están sometidos a una retención en la fuente por concepto de renta.

#### **TASAS**

Si la sociedad no tributa, la tarifa única de retención en la fuente es del treinta y tres por ciento (33%) sobre el valor del pago o abono en cuenta. Ésta corresponde al gravamen aplicable a título de Impuesto Sobre la Renta para dividendos o participaciones, pagados o abonados en cuenta a sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en el país, a personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia y a sucesiones líquidas de causantes extranjeros que no eran residentes en Colombia, que correspondan a utilidades, que de haberse distribuido a un residente en el país hubieren estado gravadas.

#### México

En México, los impuestos que los socios están obligados a pagar son: Reparto de Utilidades y Dividendos.

#### **TASAS**

Reparto de Utilidades: Los socios en México deben pagar a sus trabajadores el 10% de la utilidad fiscal después de retenciones del 10% de los dividendos o utilidades que distribuyan a sus accionistas y el ISR con una tasa de 30%.

#### Perú

Los impuestos sobre dividendos y otras formas de distribución de utilidades, Decreto Legislativo Nº 12.61, 5% (2017 en adelante).

#### TASAS

5% (2017 en adelante).



#### Modo 3 Servicios prestados con presencia comercial

#### Impuesto a los no residentes o no domiciliados

### Chile

Se aplica el Impuesto Adicional. El Impuesto de Primera Categoría pagado por la empresa es crédito en un 100% contra dicho impuesto. En el caso que la empresa se encuentre acogida al régimen parcialmente integrado y no exista convenio de doble tributación con el país en que es residente la persona extranjera el Impuesto de Primera Categoría es crédito contra el Impuesto Adicional en un 65%.

#### **TASAS**

Tasa 35%.

#### Colombia

Impuesto Sobre la Renta para dividendos o participaciones, pagados o abonados en cuenta a sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en el país, a personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia.

#### **TASAS**

Tasa 33%.

#### México

Cuando las personas residentes en el extranjero obtengan ingresos por dividendos o utilidades, y en general por ganancias distribuidas por personas morales, se entiende que los ingresos se obtienen en territorio nacional cuando la persona que los distribuya resida en México.

#### **TASAS**

Para calcular el impuesto, el importe del dividendo, ganancia, utilidad distribuida, o remesas, se multiplicará por el factor 1.4286 y al resultado se aplicará la tasa de 30%. El impuesto lo debe enterar el establecimiento que haga los pagos o envíe remesas a la oficina central.

#### Perú

En el caso de empresas y personas naturales no domiciliadas que directamente obtienen rentas de fuente peruana.

#### **TASAS**

Tasa 30%.

#### Modo 3 Servicios prestados con presencia comercial

#### Régimen laboral | Salario mínimo

#### Chile

La Ley Nº 20.935, publicada en el Diario Oficial el 30 de junio de 2016, establece en su Artículo 1º los valores del ingreso mínimo mensual a contar del 01 de julio de 2016, quedando fijados en \$257.500 (equivalente a USD\$391) para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad. A contar del 01 de enero de 2017 tendrá un valor de \$264.000 equivalente a USD\$401). A contar del 01 de julio de 2017 su valor será de \$270.000 (equivalente a USD\$410), y a contar del 01 de enero de 2018 tendrá un valor de \$276.000 (equivalente a USD\$419).

A partir del 01 de julio de 2016, el monto del ingreso mínimo mensual para los mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad ha sido fijado en \$192.230 (equivalente a USD\$292). A contar del 01 de enero de 2017 su monto será de \$197.082 (equivalente a USD\$299 ). A contar del 01 de julio de 2017 su valor será de \$201.561, (equivalente a USD\$306) y a contar del 01 de enero de 2018 tendrá un valor de \$206.041 (equivalente a USD\$313).

#### Colombia

El salario mínimo legal vigente para 2016 es de \$689.454 equivalentes a USD\$230.

El salario puede ser ordinario cuando incorpora sólo el valor de la remuneración por el servicio o integral cuando además de la remuneración por el servicio incorpora al mismo el componente prestacional recargos y beneficios tales como las cesantías y sus intereses, primas

de servicio, primas extralegales, subsidios, recargos por trabajo nocturno, extraordinario o dominical y festivo, suministros en especie y en general, todos los conceptos que se incluyan en dicha estipulación, excepto las vacaciones. El valor del salario integral en Colombia para el 2016 es de \$8.962.915 equivalentes a USD\$2.988.

#### México

El salario mínimo que rige a partir del 1º. de enero de 2016 es de 2191.20 pesos mexicanos (aproximadamente USD\$108 al mes). Este salario es fijado por zona geográfica y aplica para todos los trabajadores de dicha área sin importar la rama de actividad

económica, profesión u oficio que desempeñe. Existen tres áreas geográficas las cuales son A, B y C. En cada una de ellas la Comisión Nacional de Salarios Mínimos se encarga de fijar el monto mínimo del salario.

#### Perú

El salario mínimo es S 850 (aproximadamente USD\$250 al mes).



#### Modo 3 Servicios prestados con presencia comercial

#### Régimen laboral | Leyes sociales

#### Chile

#### COTIZACIONES OBLIGATORIAS DEL EMPLEADOR

Seguro de Invalidez y Sobrevivencia:

-1,41%, según la licitación que está vigente hasta el 30 de junio de 2018.

Seguro de cesantía (varía según tipo de contrato):

Trabajador a plazo indefinido:

- -1,6% a la cuenta individual del trabajador.
- -0,8% al Fondo de Cesantía Solidario.

Trabajador a plazo fijo, por obra o servicio determinado:

- -2,8% a la cuenta individual del trabajador.
- -0,2% al Fondo de Cesantía Solidario.

Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (Mutual):

-Mínimo 0,95% y, a partir de ese piso, sube dependiendo de la siniestralidad de la empresa.

La Ley del Trabajo estipula la concesión de vacaciones anuales a todos los trabajadores al término de un año de servicio. Los trabajadores tienen derecho a vacaciones anuales de quince (15) días laborales.

#### Colombia

#### PRESTACIONES SOCIALES

-Auxilio de cesantías que se cause de forma anual y equivale a un (1) mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracciones de año. Este pago se hace a través de un depósito al fondo de cesantías en la cuenta del trabajador. Tiene como fin proteger al trabajador cuando queda cesante, por este motivo sólo pueden ser retiradas por el trabajador cuando su contrato termina o en casos específicos como el pago de vivienda.

-Los intereses a las cesantías que equivalen al 12% anual sobre el valor del auxilio de cesantía liquidado a 31 de diciembre de cada año. Éstos se le pagan directamente al trabajador a más tardar el 31 de enero de cada año.

-Prima de servicios que equivale a quince (15) días de salario por cada semestre de servicios. Debe pagarse a más tardar el 30 de junio y el 20 de diciembre de cada año porque se causa semestralmente.

-Auxilio de transporte es una suma que causan aquellos trabajadores que devengan hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$1.378.910 equivalentes a USD\$460). Se causa de forma mensual y para el año 2016 es de \$77.700, equivalentes a USD\$26. Para que se cause el trabajador debe vivir cuando menos a un (1) kilómetro de distancia del lugar de trabajo. Este auxilio hace parte de la base de liquidación de prestaciones sociales.

-Calzado y vestido de labor para aquellos trabajadores que devengan hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$1.378.910 equivalentes a USD\$460). Corresponde a un (1) par de zapatos y un vestido de trabajo adecuados para la labor que desempeña, que se entregan cada cuatro (4) meses, es decir tres veces al año. Se genera cuando el trabajador hubiera estado prestando sus servicios durante por lo menos tres (3) meses.

Aportes al Sistema Integral de Seguridad Social

El sistema está compuesto por tres conceptos básicos: Los aportes al subsistema general de pensiones, los aportes al subsistema general de seguridad social en salud y los aportes al subsistema general de riesgos laborales. Es el empleador quien debe hacer la afiliación de los trabajadores y pagar las cotizaciones mensualmente, aunque según la prestación el aporte es compartido.

-Aportes al subsistema general de pensiones: Se liquida sobre el salario del trabajador y equivale al 12% a cargo del empleador y 4% a cargo del trabajador. Los trabajadores extranjeros no son afiliados obligatorios al sistema de pensiones.

-Aportes al subsistema general de salud: Se liquida sobre el salario del trabajador y equivale al 8,5% a cargo del empleador y 4% a cargo del trabajador.

-Aportes al subsistema general de riesgos profesionales: Su valor está a cargo enteramente del empleador y su valor se fija con base al riesgo asegurado que se determina según la actividad a realizar por el trabajador. Oscila entre 0,348% y 8,7%.

-Fondo de solidaridad pensional: Cuando el trabajador devenga una suma igual o superior más de cuatro (4) salarios mínimos legales, es decir \$2.757.820 equivalentes a USD\$920. El porcentaje de la contribución a cargo del trabajador y que paga el empleador varía según el salario desde el 1% hasta el 2%. Si el ingreso base de cotización del trabajador es de 4 salarios mínimos y hasta 16 salarios mínimos el porcentaje es del uno (1) por ciento. Si el ingreso base supera los 16 salarios mínimos (\$11.031.280, equivalentes a USD\$3.677) deben hacer un aporte adicional del 0.2% por cada sueldo mínimo adicional que devenguen hasta los 20 salarios mínimos.

Vacaciones anuales remuneradas: Todos los trabajadores tienen derecho a disfrutar de quince (15) días hábiles de vacaciones remuneradas por cada año de servicios y proporcionalmente por fracciones

Descansos obligatorios: El empleador debe reconocer al trabajos los descansos dominicales remunerados y de días feriados de tipo civil y religioso. La remuneración de este descanso hace parte del salario mensual acordado.

Licencias: Operan licencias por maternidad, paternidad y luto.

#### Modo 3 Servicios prestados con presencia comercial

#### Régimen laboral | Leyes sociales

#### México

#### **INSTITUTO MEXICANO DE SEGURO SOCIAL (IMSS)**

Los empleadores están obligados a registrarse en el Instituto Mexicano del Seguro Social, la institución encargada de brindar seguridad social (salud, retiro, guardería y demás prestaciones sociales) a los trabajadores. El empleador retiene cierta cantidad del salario de sus trabajadores para entregarlo al IMSS y el trabajador recibe un número de seguridad social con el cual tiene acceso a atención médica para ellos y sus familiares directos, además de acumular las aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro. El trámite puede iniciarse por vía internet y culminar de manera presencial en alguna de las representaciones del IMSS.

Anualmente los trabajadores tienen derecho a un aguinaldo que deberá pagarse antes del día 20 de diciembre y debe ser equivalente a al menos 15 días de salario y en caso de no tener más de un año en el puesto tiene derecho al pago de una parte proporcional del mismo.

En México los trabajadores que tengan más de un año de servicio tienen derecho a disfrutar de un período anual de vacaciones pagadas de al menos 6 días laborables e irá aumentando dos

días laborables hasta llegar a 12, por cada año subsecuente de servicios. Las vacaciones deberán concederse a los trabajadores dentro de los 6 meses siguientes después de haber cumplido un año de servicios y no podrán ser compensadas con una remuneración económica.

#### Prima vacacional

Es una cantidad que recibe el trabajador cuando disfruta el derecho al descanso, es de 25% mínimo sobre el salario que corresponde por las vacaciones.

#### Prima de antigüedad

Es un derecho que se adquiere por el transcurso del tiempo y corresponde a doce días de salario por cada año de servicios. Se paga a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicios. Asimismo, se debe cubrir la prima de antigüedad a los trabajadores que, después de agotado el procedimiento ordinario, comprueben que su despido fue injustificado. En caso de fallecimiento del trabajador, la prima de antigüedad deberá ser entregada a sus beneficiarios.

#### Perú

- · Vacaciones (30 días calendario por año de trabajo)
- Gratificaciones (2 sueldos al año, uno en julio Fiestas Patrias de Perú y otra en diciembre)
- Seguridad social (9% de remuneración)
- Sistema nacional de pensiones (13% de remuneración)
- Asignación familiar (10% de salario mínimo)
- Compensación por tiempo de servicios CTS (1 remuneración anual)
- Maternidad (49 días prenatal, 49 días postnatal)
- Participación de utilidades (5% de utilidades netas)

#### Modo 3 Servicios prestados con presencia comercial

#### Régimen laboral | Porcentaje de extranjeros por empresa

#### Chile

El Código del Trabajo establece que 85%, a lo menos, de los trabajadores que sirvan a un mismo empleador será de nacionalidad chilena. Es decir, el porcentaje de trabajadores extranjeros permitidos por empresa es un 15%. Se exceptúa de esta disposición el empleador que no ocupa más de veinticinco trabajadores.

#### Colombia

En Colombia no existe una disposición legal general que restrinja el número de trabajadores extranjeros que pueden ser contratados por una empresa. No existe en este sentido, test de necesidad económica u obligación de conservar una proporción específica de trabajadores colombianos por parte de las empresas.

Las personas naturales o jurídicas que tengan un contrato laboral o un

contrato de prestación de servicios con extranjeros están obligadas a realizar el reporte de la relación ante Migración Colombia, a través del Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros (SIRE). Se debe reportar información sobre la vinculación, contratación, empleo, desvinculación y/o retiro del extranjero, dentro de los quince (15) días calendario y siguientes al inicio o terminación del contrato o relación de tipo laboral o comercial.

#### México

El Artículo 7 de la Ley Federal del Trabajo establece que:

- Al menos el 90% de los empleados deben ser mexicanos.
- En cuanto a categorías de técnicos o profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el empleador podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros en una proporción que no exceda del 10% de los de la especialidad. El empleador y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate.
- · Los puestos destinados a directores, administradores y gerentes generales no aplican los supuestos anteriores.

De igual forma, los empleadores deben asegurarse que sus empleados cuenten con los permisos necesarios, vigilar la vigencia de los mismos y notificar al INM cuando contrate a un extranjero. La única prohibición que tienen los trabajadores extranjeros está dentro del Artículo 372 y establece que no podrán formar parte de las directivas de sindicatos.

#### Perú

Derechos y beneficios no menores que los reconocidos a los trabajadores nacionales.

Remuneraciones de extranjeros: No podrá exceder del 30% del total de la planilla.

Porcentajes Limitativos: 20% del número total de trabajadores.

Extranjeros excluidos del porcentaje limitativo: El personal extranjero que labore en empresas de servicios multinacionales o bancos multinacionales, con normas especiales para este aspecto,

el inversionista extranjero, siempre que mantenga un monto de inversión no menor de 5 UIT (s 4050, aprox USD\$1190) durante la vigencia de su contrato.

Exoneración de los porcentajes limitativos: Se aplica al personal profesional o técnico especializado, personal de dirección y/o gerencia de una nueva actividad empresarial o en caso de reconvención empresarial. El personal exceptuado se considera como nacional para el cálculo de los porcentajes limitativos.



#### Modo 3 Servicios prestados con presencia comercial

#### Régimen laboral | Desvinculación

#### Chile

Las causales de terminación del contrato de trabajo se encuentran contenidas en los artículos 159, 160, 161 y 163 bis del Código del Trabajo, siendo las principales las siguientes:

Causales del Artículo 159

- 1.- Mutuo acuerdo de las partes.
- 2.- Renuncia del trabajador, dando aviso a su empleador con treinta días de anticipación, a lo menos.
- 3.- Muerte del trabajador.
- 4.- Vencimiento del plazo convenido en el contrato. La duración del contrato de plazo fijo no podrá exceder de un año.

El trabajador que hubiere prestado servicios discontinuos en virtud de más de dos contratos a plazo, durante doce meses o más en un período de quince meses, contados desde la primera contratación, se presumirá legalmente que ha sido contratado por una duración indefinida.

El empleador podrá poner término al contrato invocando como causal las necesidades de la empresa, establecimiento o servicio, tales como las derivadas de la racionalización o modernización de los mismos, bajas en la productividad, cambios en las condiciones del mercado o de la economía, que hagan necesaria la separación de uno o más trabajadores.

#### Colombia

Los contratos laborales pueden darse por terminado de mutuo acuerdo, por vencimiento del término de duración establecido para el mismo, así como por la finalización de la obra o labor contratada. El empleador también puede terminar de forma unilateral el contrato, cuando existe una justa causa para ello, según la causales que la ley colombiana establece.

Habrá lugar al pago de indemnización en el evento en que el contrato sea terminado por el empleador sin que medie una justa causa de terminación. Las indemnizaciones establecidas legalmente en este caso incluyen el lucro cesante y el daño emergente y su valor varía de acuerdo con el tipo de contratación y el término de la vinculación laboral así:

- · Para contratos a término fijo: La indemnización equivale al valor de los salarios correspondientes al tiempo faltante para cumplir el plazo pactado en el contrato.
- Para contratos a término indefinido: Se fija según el salario del trabajador:

- Si el salario es inferior a 10 salarios mínimos legales (\$6.894.550 equivalentes a USD\$2.298) se deberá pagar al trabajador treinta (30) días de salario por el primer año de servicios y veinte (20) días de salario por cada año subsiguiente al primero y proporcionalmente por fracción de año.
- Si el salario es igual o superior a 10 salarios mínimos legales (\$6.894.550 equivalentes a USD\$2.298) se deberá pagar al trabajador como indemnización veinte (20) días de salario por el primer año de servicios y quince (15) días de salario por cada año subsiguiente al primero y proporcionalmente por fracción de año.

Existe además indemnización especial para trabajadores que a enero de 2002 tuvieran diez (10) años o más de servicios y que a enero de 1991 tuvieran diez (10) años o más de servicios

• En contratos por obra y labor contratada: El valor de la indemnización corresponde a los salarios correspondientes a la duración de la obra o labor contratada y en todo caso no puede ser inferior a quince (15) días de salario.

#### Modo 3 Servicios prestados con presencia comercial

#### Régimen laboral | Desvinculación

#### México

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, existe una diferencia entre despido y terminación laboral. El despido sólo puede justificarse por razones relacionadas con la conducta del trabajador (Artículo 47). Por otro lado, la terminación laboral tiene como causa razones económicas o la incapacidad del trabajador.

La Ley Federal del Trabajo prevé tres diferentes tipos de ruptura de la relación laboral: Suspensión temporal (artículo 42), despido y terminación.

El empleador puede despedir a un trabajador después de dar una notificación escrita donde debe mencionar claramente las razones por las que el trabajador es despedido. No está estipulado un período mínimo de aviso dentro de la ley. Si el trabajador se niega a recibir tal notificación, el empleador deberá avisar a la Junta de conciliación y arbitraje. Si un empleador no realiza el aviso, el despido es injustificado.

#### Compensación por despido

Por una causa justa de despido individual no se proporciona ninguna indemnización por despido. Si el empleador no es capaz de proporcionar las causas del despido, tiene que pagar al trabajador una indemnización completa más el pago retroactivo.

- · Para términos de contratos indefinidos, el pago de la indemnización son tres meses íntegros de salario más 20 días de salario integrado por cada año de servicio.
- · Para los contratos de duración determinada el pago de indemnización por despido es además de los tres meses de salario íntegro.
- Si el contrato de trabajo se da por terminado debido a razones económicas, como lo estipula en el Artículo 434 de la Ley Federal de Trabajo, el trabajador tiene derecho a 3 meses de salario integrado más premios salariales de 12 días de salario por cada año de servicio.
- Un trabajador con un año de servicio tendría derecho a 102 días de salario.

#### Perú

El trabajador tiene un período de prueba de 3 meses, a cuyo término el trabajador alcanza derecho a la protección contra el despido arbitrario. En el caso que la desvinculación sea arbitraria, la Indemnización es equivalente a 1 1/2 remuneración mensual por cada año completo de servicios con un máximo de 12 remuneraciones. Las fracciones de año se abonan por 1/12 y 1/30, según corresponda. De acuerdo a lo señalado por el Ministerio de Trabajo - MINTRA, las causales de despido están relacionadas con la capacidad del trabajador (detrimento de la facultad física o mental o la ineptitud para el desempeño de sus tareas.

La negativa injustificada del trabajador a someterse a examen médico previamente convenido o establecido por ley) y la conducta del trabajador. (La comisión de falta grave. La condena penal por delito doloso. La inhabilitación del trabajador). Cuando el despido es justificado, el trabajador no tiene derecho a indemnización, sólo tiene derecho al pago de la compensación por tiempo de servicios - CTS que se encuentre pendiente de pago, remuneración vacacional pendiente y/o récord trunco vacacional, gratificación trunca y su correspondiente certificado de trabajo.

#### Modo 3 Servicios prestados con presencia comercial

### Régimen laboral | Modalidad de ingreso de capital

#### Chile

#### FORMA Nº 1

Ley Nº 20.848 que Establece un Marco para la Inversión Extranjera

Esta ley establece un marco para la inversión extranjera en Chile y crea la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera. Reemplazó al Decreto Ley 600 (DL 600), marco regulatorio que permitía a los inversionistas extranjeros suscribir un contrato de inversión con el Estado, asegurando una invariabilidad de la tasa impositiva de un 42%. Los inversionistas extranjeros que hubiesen suscrito contratos de inversión extranjera con anterioridad al 1 de enero de 2016, fecha de publicación de la nueva ley, conservan plenamente los derechos y obligaciones establecidos en esos contratos. A su vez, la nueva ley dispone de un régimen transitorio para que, hasta 2020, los inversionistas extranjeros puedan solicitar autorizaciones de inversión en los términos del DL 600, pero con invariabilidad tributaria por una tasa total de 44,45%. En el caso del impuesto a la renta, tendrán invariabilidad por 10 años, y para el específico a la minería, serán 15 años.

Entre las características de la nueva ley destacan, en primer lugar, la definición expresa de inversión extranjera directa, incluyéndose la transferencia de capitales o activos de propiedad del inversionista, por un monto igual o superior a US\$5.000.000, ya sea en moneda extranjera, bienes físicos, reinversión de utilidades, capitalización de créditos, transferencia de tecnología o créditos asociados a la inversión extranjera provenientes de empresas relacionadas. Por su parte, define al inversionista extranjero como toda persona natural o jurídica constituida en el extranjero, sin domicilio ni residencia en Chile.

La ley establece un criterio adicional para calificar como inversión extranjera directa cuando la inversión transferida al país se materializa a través de la adquisición o participación respecto del patrimonio de una empresa o en el capital de la sociedad receptora de la inversión constituida en Chile, que le otorgue el control de al menos el 10% del derecho a voto de las acciones de la sociedad.

#### FORMA Nº 2

Capítulo XIV del Compendio de Normas del Banco Central de Chile

En su defecto, este capítulo puede ser denominado Artículo 47 de la Ley del Banco Central de Chile. Para el ingreso de capitales por más de US\$10 mil, puede hacerlo a través de esta modalidad, que es a través de un banco comercial, previa autorización del Banco Central. El tipo de Usuario puede ser persona natural o persona jurídica.

#### Tramitación del Capítulo XIV

- 1. El inversionista extranjero debe registrarse en el Banco Central de Chile, haciendo uso de un banco autorizado o una casa de cambios.
- 2. La modalidad extranjera puede permanecer en un depósito en un banco en una cuenta especial, y sólo puede ser usado para los siguientes motivos:
- Para convertir moneda extranjera en pesos chilenos.
- · Para prepagar la inversión o las utilidades, previa autorización del Banco Central de Chile.
- 3. Representante legal debe concurrir al banco comercial de su elec-
- 4. Completar la solicitud de ingreso de aporte de capital Nº2.
- 5. El banco comercial envía la información al Banco Central para su aprobación.

Se le asigna al inversionista un número, el cual confirma que sus ingresos quedarán registrados y lo autoriza para hacer ingreso de

#### Colombia

Existen reglas básicas a tener en cuenta por parte del inversionista extranjero en Colombia:

- La inversión de capital extranjero no requiere de autorización previa para los sectores de ingeniería y TICs.
- Las operaciones que deben ser canalizadas a través del mercado cambiario no pueden ser compensadas entre sí, ni con otras obligaciones.
- · La inversión extranjera deberá registrarse obligatoriamente en el Banco Central, que se denomina Banco de la República, esto con fines estadísticos. Además, este registro le proporciona al titular el derecho de remitir al exterior las sumas obtenidas de la enajenación o venta de la inversión, así como el derecho a reinvertirla.

- Las sucursales de sociedades extranjeras no pueden realizar operaciones de endeudamiento externo directamente con su casa matriz.
- Las divisas deben ser canalizadas a través de un intermediario del mercado cambiario o una cuenta de compensación.
- El incumplimiento de la obligación de canalizar a través del mercado cambiario puede dar lugar a sanciones por parte de la Superintendencia de Sociedades o por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Los inversionistas de capital del exterior deberán tener un apoderado en Colombia.



### SECCIÓN B Modo 3 Servicios prestados con presencia comercial

#### Régimen laboral | Modalidad de ingreso de capital

#### México

El ingreso de capital al país está condicionado a la inscripción de la inversión ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, el cual será el encargado de verificar el origen y la legalidad del capital extranjero.

#### Perú

Los decretos legislativos  $N^{0}$  662 y  $N^{0}$  757 regulan el ingreso de capitales extranjeros al Perú. El primero de ellos se denomina "Ley de Promoción de las Inversiones Extranjeras". En ello, el Estado declara el rol de promover y garantizar las inversiones extranjeras en cualquier sector económico. Por otro lado, el decreto legislativo  $N^{0}$ 757, denominado "Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada", complementa el decreto anterior en cuanto garantiza la libre iniciativa de las inversiones privadas. El Estado fomenta las

inversiones privadas sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica.

#### **LEYES REGULADORAS**

La Ley  $N^{\underline{o}}$  26887, oficialmente denominada la "Ley General de Sociedades", regula la manera en que puede ingresar el capital extranjero.

#### Modo 3 Servicios prestados con presencia comercial

#### Régimen laboral | Registro de inversiones extranjeras

#### Chile

Para acceder al régimen de inversión extranjera y los derechos que establece la ley, el inversionista debe solicitar un certificado emitido por la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera. La solicitud debe acreditar la materialización de la inversión en el país, así como contener una descripción detallada de la misma, incluyendo su

monto, destino y naturaleza. El certificado otorgado por la Agencia debe contener todos los detalles que permitan la individualización del inversionista extranjero y de la inversión realizada hasta la fecha de su emisión.

#### Colombia

#### REGISTRO DE LA INVERSIÓN

- Para el caso de inversión extranjera en divisas a través del diligenciamiento del formulario No. 4 llamado: "Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales" que se tramita a través de un intermediario del mercado cambiario o con el Banco de la República, cuando se hace uso de una cuenta de compensación para canalizar la operación. En este caso el registro ocurre de forma automática.
- Para el caso de las otras modalidades de inversión, que no sea a través de divisas, se deberá presentar el formulario No. 11 dentro de los 12 meses siguientes a la fecha en que se efectuó la operación. Si la inversión extranjera directa es resultado de un proceso de reorganización empresarial el formulario debe ser el 11A: "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial"
- El Banco de la República hace una revisión de la declaración para verificar que se cumplan los requisitos, en especial la parte 17 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015 y la Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de la Junta directiva del Banco de la República.

- El registro de la inversión extranjera debe actualizarse todos los años, a más tardar el 30 de junio de cada año, ante el Banco de la República. Esta obligación no es aplicable a las sociedades que se encuentren obligadas a transmitir estados financieros a la Superintendencia de Sociedades.
- La cancelación total o parcial de la inversión extranjera debe informarse por el inversionista o su apoderado al departamento de cambios internacionales del Banco de la República, diligenciando el formulario No. 12 "Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales." La cancelación deberá hacerse dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de la operación.
- La sustitución de una inversión extranjera debe registrarse ante el Banco de la República por parte del inversionista o su apoderado. Para el registro se debe remitir una comunicación al Banco dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de la sustitución. Debido a que la sustitución puede dar lugar a la cancelación total o parcial del registro y la emisión de uno nuevo deben presentarse simultáneamente el formulario 11 y formulario 12.



## SECCIÓN B Modo 3 Servicios prestados con presencia comercial

#### Régimen laboral | Registro de inversiones extranjeras

### México

El Registro Nacional de Inversiones Extranjeras (RNIE) es el área del Gobierno Federal que se encarga de contabilizar y dar seguimiento a los flujos de la inversión extranjera en el país mediante los siguientes trámites

- Solicitud de Inscripción ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjera.
- Aviso de actualización trimestral.
- Informe económico anual (Renovación de inscripción).
- Cancelación de inscripción.

Todos los trámites mencionados anteriormente son gratuitos y se realizan ante la Secretaría de Economía en cualquiera de sus 51 delegaciones y subdelegaciones en el interior del país o mediante el portal de internet. Los documentos deben ser presentados en español y en caso de haber sido emitidos en un idioma extranjero deben contar con una traducción.

• Inscripción ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

#### Perú

Es obligatorio registrar la inversión proveniente del exterior, según Decreto Legislativo  $N^0$  662. Este se realiza ante PROINVERSION. Este último paso es importante, dado que garantiza por ley al titular el derecho de transferir al exterior, previo al pago de impuestos de ley y sin autorización de ninguna autoridad gubernamental.

El registro de la inversión extranjera directa garantiza la libre movilidad, en divisas libremente convertibles. Además, permite tanto la movilidad de los capitales provenientes de las inversiones y del íntegro de los dividendos o utilidades netas provenientes de la inversión.

#### Modo 3 Servicios prestados con presencia comercial

#### Régimen laboral | Empresa en 1 día

#### Chile

#### **DESCRIPCIÓN DE LA LEY**

Régimen Simplificado de Constitución de Empresas (Empresas en 1 día)

El año 2013 entró en vigencia la Ley Nº 20.659 que simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de las sociedades comerciales. La ventaja de esta modalidad es que facilita la constitución de empresas a través del Registro de Empresas y Sociedades (Registro), registro electrónico que permite, con mayor simplicidad y sin costo, constituir, modificar, transformar, dividir, fusionar, y disolver personas jurídicas.

Para formalizar una empresa bajo esta modalidad se requiere ingresar al portal disponible en internet. Luego se debe proceder a la inscripción en el registro. Sus características fundamentales son las siguientes:

• Se pueden constituir 6 tipos de sociedades: Sociedades de Responsabilidad Limitada, Empresas individuales de responsabilidad limitada, Sociedades por acciones, Sociedades colectivas comerciales, Sociedades en comandita simples, Sociedades en comandita por acciones, sociedades anónimas cerradas y sociedades anónimas de garantía recíproca.

- Para crear una empresa en el portal www.tuempresaenundia.cl, los costos se encuentran asociados al uso de Firma Electrónica Avanzada. Aquellas personas que no cuentan con este tipo de firma pueden firmar electrónicamente por medio de un notario.
- No se requiere abogado para la redacción de la escritura pública de constitución. Los formularios presentes en sitio web pueden ser llenados por cualquier persona, la que debe encontrarse registrada
- Estas sociedades tampoco requieren publicación en el Diario Oficial ni inscripción en el Registro de comercio del Conservador de Bienes Raíces.
- No se exige un capital mínimo de aporte a la sociedad.

#### Colombia

No aplica.

#### Modo 3 Servicios prestados con presencia comercial

### Régimen laboral | Empresa en 1 día

#### México

En septiembre del 2016 entró en vigor la reforma a la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cual permite la creación de empresas en un día, sin costo y vía electrónica. A dichas empresas se les conoce como Sociedades por acciones simplificadas. Dicha reforma tiene como objetivo eliminar la informalidad, simplificar el proceso de constitución para micro y pequeñas empresas y establecer procesos constitutivos legales.

Las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) están constituidas por socios que no deben tener participación que les permita tener el control o la administración. El nombre o denominación se formara libremente e irá acompañado de la abreviatura S.A.S. al final del

El límite de ingresos totales anuales de 5 millones de pesos, ya que en caso de superar esta cantidad deberá cambiar a otro régimen societario. Las utilidades se distribuirán en proporción a las aportaciones de cada accionista.

El o los accionistas deben contar con su firma electrónica avanzada (FIEL) para la firma de los estatutos sociales que la Secretaría de Economía (SE) podrá a disposición de los mismos mediante el sistema electrónico de constitución en sitio web.

El sistema electrónico generará un contrato social que será firmado electrónicamente por los accionistas y la Secretaría de economía verificará los requisitos en los estatutos de la sociedad:

- Denominación
- Nombre de los accionistas
- Domicilio de los accionistas
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

- · Correo electrónico de los accionistas
- · Domicilio de la sociedad
- Forma y términos de suscribir y pagar por sus acciones.
- Número, naturaleza y valor nominal de sus acciones.
- · Número de votos que tendrá cada accionista en virtud de sus accio-
- Objeto de la sociedad
- Forma de administración

Una vez que el contrato sea aprobado, la Secretaría de Economía lo enviará para su inscripción en el Registro Público del Comercio. De igual forma, se inscribirá de manera más simple al Servicio de Administración Tributaria (SAT) y al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los accionistas tendrán un plazo de un año a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio para realizar el pago de sus acciones, lo cual se publicará en el sistema electrónico de la SE y podrán operar formalmente de manera inmediata.

En cuanto a los órganos de la sociedad, la asamblea de accionistas es el órgano supremo y está conformado por todos sus accionistas. Ellos serán los encargados de la toma de decisiones, tendrán voz v voto y podrán someter asuntos a consideración de la asamblea.

Las sociedades de acciones simplificadas tienen la obligación de publicar en el sistema electrónico de la SE la situación financiera de dicha sociedad. El incumplimiento de esta obligación por dos ejercicios fiscales consecutivos tendrá como consecuencia la disolución de la sociedad.

#### Perú

No aplica.

# Modo 3 Servicios prestados con presencia comercial

# Apertura de sociedad | Procedimientos de apertura

# Chile

Las personas o entidades que comienzan actividades comerciales en Chile deben cumplir con ciertos requerimientos administrativos, que son principalmente los siguientes:

#### CATEGORÍA DE CONTRIBUYENTE

Obtener un número de contribuyente, denominado Rol Único Tributario o RUT. Este número se obtiene cuando la persona o entidad se registra en el Servicio de Impuestos Internos. Sin este número no es posible realizar actividades comerciales de ningún tipo. Para entidades legales e inversionistas extranjeros, el SII es el responsable de asignarles el RUT. La obtención de RUT es requisito para quienes invierten en Chile, en los siguientes casos:

- a) Sociedades no residentes en Chile que efectúen inversiones en el país, cualquiera sea la forma de inversión.
- b) Las personas naturales o jurídicas no residentes ni domiciliadas en Chile que vayan a participar en sociedades como socios o accionistas.
- c) Las personas no residentes ni domiciliadas en Chile que abran agencias o sucursales en el país o ejerzan actividades a través de un establecimiento permanente.
- d) Personas naturales no residentes que se desempeñen como representantes, turistas, funcionarios internacionales y sus familiares en cuanto sean residentes en Chile y otras personas no residentes, si

realizan inversiones en el país, tales como la adquisición de bienes

Si la inversión implica el inicio o ejercicio de un negocio o actividad económica en Chile, también es necesario cumplir con el procedimiento de Iniciación de actividades.

#### INICIACIÓN DE ACTIVIDADES

Declarar Iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos dentro de los dos meses siguientes a aquel en que comenzaron las actividades. La declaración debe contener una descripción de la naturaleza y el monto del capital de la empresa.

#### REQUERIMIENTOS DE CONTABILIDAD Y DE TENEDURÍA DE LIBROS

El año financiero de la entidad no puede exceder los doce meses y puede terminar en cualquier día que elijan los accionistas. Sin embargo, para efectos de impuestos, se debe usar un año tributario que termina el 31 de diciembre, aunque el Servicio de Impuestos Internos puede autorizar un cierre de ejercicio al 30 de junio. Por lo general, esta autorización es denegada.

En general, cualquier empresa o contribuyente debe mantener registros contables completos: Un libro de caja, un libro diario, un mayor y un libro de inventarios, o registros equivalentes.

# Colombia

En el caso de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, colectivas y en comandita se requiere de escritura pública ante notario público. Las escrituras deberán contener:

- El nombre y domicilio de las personas que intervengan como otorgantes de la escritura.
- La clase o tipo de sociedad que se constituye y el nombre de la misma.

El domicilio de la sociedad y el de las distintas sucursales que se establecen en el mismo acto.

- El objeto de la sociedad con enunciación clara y completa de las actividades principales.
- El capital social incluyendo la parte del mismo que se suscribe y la que se paga por cada asociado en el acto de la constitución. Si se trata de Sociedades por acciones se debe expresar, además, el capital suscrito y el pagado, la clase y valor nominal de las acciones representativas del capital.
- La duración precisa de la sociedad y las causales de disolución anticipada.
- La forma de administración con indicación de las atribuciones y facultades de los administradores.
- La época y la forma de convocar y constituir la asamblea o la junta de socios en sesiones ordinarias o extraordinarias, y la manera de deliberar y tomar los acuerdos.

- Las fechas en que deben hacerse inventarios y balances generales
- La forma en que se distribuyen las utilidades de cada ejercicio social, con indicación de las reservas que deban hacerse
- La forma de hacer la liquidación, una vez disuelta la sociedad
- El nombre y domicilio de la persona o personas que representan legalmente a la sociedad, precisando sus facultades y obligaciones, cuando esta función no corresponda a todos o a algunos de los aso-
- Las facultades y obligaciones del revisor fiscal en los casos que por ley o decisión de los socios se incorpore a la sociedad.
- Si las controversias relativas al contrato social entre socios o entre la sociedad y sus socios se someterá a mecanismos alternativos de solución como arbitraje o amigable composición
- Otros pactos entre los socios, que sean compatibles con la ley y el tipo de sociedad

Si se trata de una Sociedad por Acciones Simplificada la constitución es mediante documento privado que requiere ser autenticado y debe cumplir los siguientes requisitos básicos:

- Nombre, documento de identidad y domicilio de los accionistas
- Razón social o denominación de la sociedad
- El domicilio principal de la sociedad y el de las distintas sucursales que se establezcan en el mismo acto de constitución.
- El término de duración, si este no fuere indefinido.



# Modo 3 Servicios prestados con presencia comercial

# Apertura de sociedad | Procedimientos de apertura

# Colombia

- Una enunciación clara y completa de las actividades principales, a menos que se exprese que la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita. Si nada se expresa se entenderá que la sociedad puede realizar cualquier actividad lícita.
- El capital autorizado, suscrito y pagado, la clase, número y valor nominal de las acciones representativas del capital y la forma y términos en que estas deberán pagarse.
- La forma de administración y el nombre, documento de identidad y facultades de sus administradores. En todo caso, deberá designarse cuando menos un representante legal.
- Inscripción en el registro mercantil que lleva la cámara de comercio del domicilio de la sociedad a quien se le pagará lo correspondiente al impuesto de registro. Para esto se diligencia el formulario de registro único empresarial.
- Obtención del Registro Único Tributario (RUT). Para esto se debe diligenciar el anexo tributario del formulario de registro único empresarial. También puede hacerse de forma independiente a través del portal de la DIAN. Una vez se inscribe en el RUT la Dirección de Impuestos expide el Número de Identificación Tributaria (NIT).
- Inscripción de nombramientos en la Cámara de Comercio
- Inscripción de libros en la Cámara de Comercio
- Solicitud de numeración de facturación cuando haya lugar a obligación de expedir factura
- En caso de ser una sociedad con capital extranjero, será necesario el registro de la inversión ante el Banco de la República.
- Registro en el municipio donde la sociedad adelantará operaciones para efectos del Impuesto de industria y comercio. Para esto se diligencia un formulario de inicio de actividades.

# México

La apertura de una sociedad en México tiene que cumplir con los siguientes pasos:

- 1. Elaboración de escrituras constitutivas ante notario público. Las escrituras deberán contener:
- Nombres, nacionalidad, y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad.
- · Objeto de la sociedad.
- Razón social o denominación.
- Duración.
- Importe del capital social.
- Cantidad de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización.
- Cuando el capital será variable debe expresarse.
- Domicilio de la sociedad.
- La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores.

- El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social.
- · La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad.
- El importe del fondo de reserva.
- Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente. Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.
- 2. Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.
- 3. Inscripción en el Registro Público de Comercio.
- 4. En caso de ser una sociedad con capital extranjero, será necesaria la inscripción en el registro nacional de Inversión extranjera.
- 5. Notificar a la Secretaría de Economía el inicio de funciones de la sociedad.



# Modo 3

# Servicios prestados con presencia comercial

# Apertura de sociedad | Procedimientos de apertura

# Perú

Una vez seleccionado el tipo de sociedad por el cual se penetrará el mercado peruano, se debe seguir con los siguientes pasos.

1. Preparación de la minuta de constitución

La minuta de constitución es el primer documento que se debe tramitar. Dicho documento es el contrato social de la empresa. Debe contener la siguiente información de manera detallada: Identificación de socios fundadores, objeto social, estatuto, descripción de los cargos de los directivos. Es requerido que la minuta de constitución sea firmada por un abogado.

2. Apertura de cuenta corriente a nombre de la empresa en institución bancaria local

En el banco de preferencia de la empresa se requiere que esta tenga una cuenta corriente a su nombre. Cabe recalcar que dicho banco debe tener una sede localmente.

3. Inscripción de la sociedad en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Siguiendo con el proceso, luego de que la minuta esté firmada por un abogado, se tiene que presentar ante el notario público para que sea un documento de escritura pública. Con el documento sellado por un notario público, se procede a la inscripción ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). La inscripción se realiza en tres pasos simples: Rellenar el formulario otorgado por SUNARP, pago de derecho de trámite, y documento otorgado por notario público.

4. Obtención del Registro del Contribuyente (RUC)

Este procedimiento se realiza ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), institución gubernamental que administra los tributos en el Perú. Para la obtención del RUC, se requiere de cinco documentos. En primer lugar, se necesita el testimonio de constitución social, debidamente inscrito ante SUNARP (ver punto №3). En segundo lugar, se pide un recibo de agua o luz del domicilio fiscal. Este domicilio será el establecido para efectos tributarios pertenecientes a la empresa. En tercer lugar, se debe llenar un formulario de solicitud de inscripción de RUC de la SUNAT. En cuarto

lugar, se requiere del documento de identidad del representante legal (en caso aplique). Finalmente, se requiere del contrato de alquiler o título de propiedad donde se realizará la actividad comercial.

5. Formalización de libros societarios

En este paso, se debe formalizar los libros societarios. En primer lugar, mediante un notario público, se debe aperturar y legalizar los libros de sociedad y libros contables. Para ello, se debe presentar una copia del formulario de RUC (ver punto  $N^{0}4$ ), presentar el libro a legalizar, y efectuar el pago por derecho de trámite.

En segundo lugar, se debe autorizar el libro de planillas. Esta autorización se realiza ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MINTRA). Este proceso requiere de los siguientes documentos: Solicitud de autorización por libro de planillas, copia de RUC, nombre o razón social del empleador, nombre y documento de identidad del representante legal (en caso aplique), dirección del centro de trabajos, pago por derecho de trámite.

En tercer lugar, se debe tramitar la obtención de Licencia Municipal de Funcionamiento. Este se realiza en cada municipalidad respectiva. de acuerdo a la dirección legal de la empresa. Según la Ley Nº 27972, las licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, servicios y servicios profesionales tienen los siguientes documentos requeridos: Solicitud (según municipalidad respectiva), certificado de zonificación y compatibilidad uso (solicitud, croquis y pago por derecho de trámite), información favorable de defensa civil (inspección técnica de seguridad, solicitud dirigida al Alcalde, certificado de conformidad de establecimiento otorgado por División de Catastro y Autorizaciones Municipales ), copia del RUC (poner punto Nº 4), copia del documento de identidad del interesado y/o del representante legal (en caso aplique), el título de propiedad o contrato de alquiler del lugar donde se realizará la actividad comercial, copia simple de escritura de constitución, copia de autorización y certificación del sector correspondiente (en caso aplique), y, finalmente, el pago de derecho de trámite.



# Modo 3 Servicios prestados con presencia comercial

# Sociedades | Personería

S	ociedad comercial de responsabilidad Ltda.	Empresa individual de responsabilidad Ltda.	Sociedad Anónima
CL	Jurídica, no podrán tener por objeto los negocios bancarios.	Jurídica con patrimonio distinto al del titular, no podrán tener por objeto aquellos exclusivamen- te reservado las sociedades anónimas.	La ley chilena considera que las actividades de una Sociedad Anónima son siempre mercantiles, aunque ésta se haya constituido para realizar actos que de otra forma serían considerados civiles. La Sociedad Anónima es una persona jurídica que se origina por la constitución de un patrimonio único aportado por los accionistas.
со	Sí con la constitución por escritura pública.	NE	Sí con la constitución por escritura pública.
ME	Jurídica. Es constituida ante un notario o corredor público y debe ser incrita en Registro Público para formalizar su constitución.	NE	La Sociedad Anónima puede constituirse por la comparecencia ante fedatario público, de las personas que otorguen la escritura o póliza co- rrespondiente, o por suscripción pública.
PE	Jurídica, Se constituye por escritura pública en la que está contenido el pacto social, requiere inscripción en el registro.	Jurídica, con patrimonio distinto al del titular, no podrán tener por objeto aquellos exclusiva- mente reservado las sociedades anónimas. Se constituye por escritura pública.	La constitución se realiza por los fundadores, quienes deben presentar una escritura pública que contenga Pacto social, el estatuto y la ins- cripción de acciones. En Perú existe la Sociedad Anónima Cerrada - SAC y la Sociedad Anónima Abierta - SAA.

# Sociedades | Capital social

S	ociedad comercial de responsabilidad Ltda.	Empresa individual de responsabilidad Ltda.	Sociedad Anónima
CL	Capital representado por participaciones. Máximo ilimitado.	Capital representado por aporte del socio. Máximo ilimitado.	Acciones que transan en bolsa, las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. El capital social se especifica en los estatutos y sólo puede ser aumentado o disminuido por reforma de los estatutos.
СО	Cuotas sociales de igual valor.	NE	En acciones transferibles de igual valor. Su aumento o disminución requiere reforma estatutaria.
ME	Mínimo es \$3.000.000 MXN (USD\$150.000).	NE	Mínimo fijo \$50,000.00 MXN (USD\$2.500).
PE	Representado por participaciones y deberá estar pagada cada participación por lo menos en un 25%.	Está constituido inicialmente por los bienes que aporta quien la constituye. El valor asignado a este patrimonio inicial constituye el capital de la Empresa.	Constituido por acciones y los aportes se hacen en moneda nacional y/o extranjera, y en contribuciones tecnológicas intangibles. En el caso de la SAA, más del 35% de su capital pertenece a 175 o más accionistas, se constituye como tal o sus accionistas deciden la adaptación a esta modalidad.



# SECCIÓN B Modo 3 Servicios prestados con presencia comercial

# Sociedades | Formas de aportes

S	ociedad comercial de responsabilidad Ltda.	Empresa individual de responsabilidad Ltda.	Sociedad Anónima
C <b>L</b>	Aportes del socio pueden ser por trabajo, servicios, industria (socio industrial), además de dinero y especies.	Aportes del socio puede ser por trabajo, servicio, industria, además de dinero y especies.	Las acciones podrán pagarse en dinero efectivo o con otros bienes. Si nada está dicho en los estatutos, se entenderá que el valor del aporte debe hacerse en efectivo.
со	Las cuotas deben pagarse íntegramente al constituirse la sociedad.	NE	Puede ser en dinero o en especie (tales como bienes). Al constituirse, deben ser suscritas acciones (emitidas), en una proporción igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del capital autorizado (máximo de capitalización). Se pagará, como mínimo, la tercera parte del valor suscrito del capital.
ME	El 50% debe pagarse en el momento de la constitución de la Empresa.	NE	Que se exhiba en dinero efectivo, cuando me- nos el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario.
PE	Los aportes pueden constituirse en bienes di- nerarios o no dinerarios. (no servicios).	Los aportes pueden constituirse en bienes di- nerarios o no dinerarios. (no servicios).	El capital social está representado por acciones nominativas y se integra por aportes de accio- nistas. En el caso de la SAA deberá estar pagada cada participación por lo menos en un 25%.

# Sociedades | Mínimo de aportes

S	ociedad comercial de responsabilidad Ltda.	Empresa individual de responsabilidad Ltda.	Sociedad Anónima
CL	No existe capital mínimo.	No existe capital mínimo.	No hay capital mínimo, sólo para bancos o compañías de seguros.
со	No existe capital mínimo.	NE	No existe capital mínimo, salvo para el desa- rrollo de actividades particulares como esta- blecimientos de crédito, pensiones, cesantías, fiduciarias, sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales y otras entidades financieras, aseguradoras, in- termediarios de valores y otros agentes.
ME	Como mínimo, 50% de esta cantidad debe estar pagado en el momento de la constitución de la empresa.	NE	Que se exhiba en dinero efectivo, cuando me- nos el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario.
PE	No existe capital mínimo.	No existe capital mínimo.	Se requiere del pago de por lo menos un 25% del capital social aportado.

#### SECCIÓN B Modo 3 Servicios prestados con presencia comercial

# Sociedades | Mínimo de socios

S	ociedad comercial de responsabilidad Ltda.	Empresa individual de responsabilidad Ltda.	Sociedad Anónima
C <b>L</b>	2 o más personas, sean naturales o jurídicas.	1 persona natural.	La sociedad tiene más de 500 accionistas y por lo menos el 10% del capital suscrito pertenece a más de 100 accionistas excluidos aquellos que individualmente o a través de otros exceden ese porcentaje.
со	2 socios capitalistas.	NE	5 accionistas.
ME	2 socios.	NE	2 socios.
PE	2 socios participacionistas.	1 persona natural.	2 accionistas como mínimo en el caso de la Sociedad Anónima Cerrada - SAC; en el caso de la Sociedad Anónima Abierta - SAA el Mínimo de socios es de 750.

# Sociedades | Máximo de socios

S	ciedad comercial de responsabilidad Ltda. Empresa individual de responsabilidad Ltda.		Sociedad Anónima	
CL	50 socios.	1 SOCIO.	Ilimitado.	
со	25 socios.	NE	No aplica.	
ME	50 socios.	NE	Ilimitado.	
PE	20 socios.	1 persona natural.	En la SAA es ilimitado y en la SAC 20.	

# Sociedades | Órganos

S	ociedad comercial de responsabilidad Ltda.	Empresa individual de responsabilidad Ltda.	Sociedad Anónima
C <b>L</b>	Junta de Socios. Gerencia.	Titular y gerencia.	Junta general de accionistas y gerencia y un comité de directores cuando tengan un patrimonio bursátil igual o superior a 1.500.000 unidades de fomento.
со	Junta de Socios.  Representante Legal.  Junta directiva voluntaria.  Revisor fiscal obligatorio sólo si supera.  ciertos activos o ingresos brutos.	NE	Asamblea general de accionistas, Junta directiva obligatoria. Representante legal. Revisor fiscal obligatorio.
ME	Los socios pueden ser o elegir administradores.	NE	Asamblea General Constitutiva, accionistas y Junta de Administradores.
PE	Junta General de Socios y Gerencia. El Directorio es facultativo.	Titular y Gerencia. La gerencia es designada por el titular, que puede ser el gerente.	Junta General de Accionistas, Directorio y Gerencia.





# SECCIÓN B Modo 3 Servicios prestados con presencia comercial

# Sociedades | Responsabilidad de socios

S	ociedad comercial de responsabilidad Ltda.	Empresa individual de responsabilidad Ltda.	Sociedad Anónima
CL	Responsabilidad limitada al aporte o el mayor valor indicado.	Responsabilidad limitada al aporte.	Accionistas no responden por deudas sociales. Responsabilidad limitada al aporte.
СО	Hasta el monto de los aportes efectuados a la sociedad, pero solidaria y subsidiariamente por obligaciones tributarias y laborales de la socie- dad.	NE	Se limita al monto de los aportes que hacen los accionistas.
ME	Aquellos que no tienen funciones de administrador, responden sólo por la contribución y si el socio tiene el poder de administrar, responde ilimitadamente de las deudas sociales.	NE	Hasta por el monto de sus acciones (aportación). Los administradores cuentan con responsabilidad ilimitada.
PE	Los socios responden en forma limitada por el monto de lo que aportaron.	El titular sólo responde por patrimonio comprometido en la Empresa.	Los socios tienen responsabilidad limitada, sólo responderán por sus aportes.



# **SECCIÓN C**

# Modo 4

# Servicios prestados por personas físicas

# Visas | Tipos de visa

# Chile

#### **VISAS PARA PERSONAL DEPENDIENTE**

Visa temporaria: Para personas que realizarán actividades en una empresa en Chile, pero que será remunerada en el exterior.

#### **VISAS PARA PROFESIONALES INDEPENDIENTES**

Visa temporaria: Para profesionales y técnicos de nivel superior con dos o más contratos.

# Colombia

#### **VISAS PARA PERSONAL DEPENDIENTE**

Visa NE2: El prestador persona natural ingresaría al país en el marco de la Alianza del Pacífico para la realización de actividades que pueden verse comprendidas como la promoción del comercio de servicios. Esta visa se otorga con una vigencia de cuatro años con múltiples entradas.

La permanencia en el país por un máximo dos años con carácter continuo o discontinuo durante el término de vigencia de la visa.

Por tratarse de una visa expedida en el marco de Alianza del Pacífico admite que se genere a favor del titular el pago de salarios en Colombia lo que no sucede con otras clases de visa NE.

#### **VISAS PARA PROFESIONALES INDEPENDIENTES**

Visa TP4: Le permite al prestador de servicios extranjero ingresar al territorio nacional en virtud de una vinculación laboral o contratación de prestación de servicios con persona natural o jurídica domiciliada en Colombia. La vigencia de la visa es la misma que la que tiene el contrato de servicios, con múltiples entradas, pero no puede superar tres años. La permanencia del extranjero puede ser la misma de la vigencia.

# México

#### **VISAS PARA PERSONAL DEPENDIENTE**

Para estadías menores a 180 días no requiere visa. Visa de residente temporal: Aplica a personas extranjeras que se internen en México por un período de tiempo mayor a 180 días y menor a 4 años. Esta visa es aplicable al extranjero que es dependiente de una empresa extranjera y su salario es cubierto fuera de territorio nacional. Los trabajadores dependientes de una empresa extranjera serán los encargados de tramitar directamente la visa ante las representaciones consulares mexicanas. Una vez que el extranjero se ha internado en territorio nacional, cuenta con 30 días naturales para tramitar la tarjeta de residencia que acredite su estancia legal en el territorio nacional.

#### **VISAS PARA PROFESIONALES INDEPENDIENTES**

Para estadías menores a 180 días no requiere visa. Visa de residencia temporal: Se aplica al extranjero que cuenta con una oferta de empleo temporal y su salario es cubierto en territorio nacional. Su empresa será la encargada de gestionar dicha visa ante el Instituto Nacional de Migración. Una vez que el extranjero se ha internado en territorio nacional, cuenta con 30 días naturales para tramitar la tarjeta de residencia que acredite su estancia legal en el territorio nacional.

# Perú

#### VISAS PARA PERSONAL DEPENDIENTE

Los extranjeros que están fuera de Perú y desean trabajar, invertir o desarrollar cualquier otra actividad diferente al turismo en forma temporal o permanente requieren una autorización, deben realizar los trámites "Solicitud de Visa Temporal" o "Solicitud de Visa Permanente". La solicitud de Visa Temporal le generará una autorización hasta por 90 días prorrogables a un año y la Solicitud de Visa Permanente le generará una autorización de hasta un año prorrogable.

#### VISAS PARA PROFESIONALES INDEPENDIENTES

Los extranjeros que están fuera de Perú y desean trabajar, invertir o desarrollar cualquier otra actividad diferente al turismo en forma temporal o permanente requieren una autorización, deben realizar los trámites "Solicitud de Visa Temporal" o "Solicitud de Visa Permanente". La solicitud de Visa Temporal le generará una autorización hasta por 90 días prorrogables a un año y la Solicitud de Visa Permanente le generará una autorización de hasta un año prorrogable.

# SECCIÓN C Modo 4 Servicios prestados por personas físicas

# Visas | Requisitos fundamentales

# Chile

#### **VISAS PARA PERSONAL DEPENDIENTE**

# A. DOCUMENTACIÓN GENERAL PARA SOLICITUDES DE VISA POR PRIMERA VEZ

- 1. Solicitud de visa temporaria vía correo llenada íntegramente y firmada
- 2. Fotocopia del pasaporte (hojas de identificación, número y fechas de otorgamiento y vencimiento de éste y hoja con timbre de ingreso, además, cuando corresponda, fotocopia del Visto de Turismo). En caso de ingreso al país con otro documento de identificación, adjuntar fotocopia de la cédula de identidad, DNI, etc.
- 3. Fotocopia de la última tarjeta de turismo. Si se la extravió, puede solicitar un duplicado en las oficinas de Policía Internacional (Eleuterio Ramírez Nº 852, Santiago).
- 4. Fotografía reciente, tamaño carné (3x2 cm.), en colores, con nombre completo y número de pasaporte.

Los nacionales de Colombia deben presentar además un certificado de Antecedentes Judiciales vigente y totalmente tramitado y los nacionales de Perú deben presentar un Certificado Consular de Antecedentes Penales vigente solicitado en su consulado (Obligatorio sólo para personas mayores de 18 años). Certificado de la empresa extranjera en que se indique tipo de relación contractual y funciones que viene a desarrollar al país.

- B. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA TITULAR VISA TEMPORARIA PARA PERSONA QUE REALIZARÁ ACTIVIDADES EN UNA EMPRESA EN CHILE, PERO QUE SERÁ REMUNERADA EN EL EXTERIOR
- Certificado de la empresa chilena que especifique las tareas a desarrollar y las condiciones laborales del solicitante. Original o copia legalizada ante notario.
- Todos los documentos obtenidos en el exterior deben estar debidamente apostillados o debidamente legalizados en el consulado de Chile del país de procedencia, y traducidos y legalizados en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.

#### **VISAS PARA PROFESIONALES INDEPENDIENTES**

# A. DOCUMENTACIÓN GENERAL PARA SOLICITUDES DE VISA POR PRIMERA VEZ

- 1. Solicitud de visa temporaria vía correo llenada íntegramente y firmada
- 2. Fotocopia del pasaporte (hojas de identificación, número y fechas de otorgamiento y vencimiento de éste y hoja con timbre de ingreso, además, cuando corresponda, fotocopia del Visto de Turismo). En caso de ingreso al país con otro documento de identificación, adjuntar fotocopia de la Cédula de Identidad, DNI, etc.
- 3. Fotocopia de la última tarjeta de turismo. Si se la extravió, puede solicitar un duplicado en las oficinas de Policía Internacional (Eleuterio Ramírez Nº 852, Santiago).
- 4. Fotografía reciente, tamaño carné (3x2 cm.), en colores, con nombre completo y número de pasaporte. Los nacionales de Colombia deben presentar además un Certificado de Antecedentes Judiciales vigente y totalmente tramitado y los nacionales de Perú deben presentar un Certificado Consular de Antecedentes Penales vigente solicitado en su consulado (Obligatorio sólo para personas mayores de 18 años).
- B. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA TITULAR

#### VISA TEMPORARIA PARA PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE NIVEL SU-PERIOR

- Copia del título debidamente apostillado o debidamente legalizado por el Consulado Chileno del respectivo país y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile (original o copia autorizada ante notario).
- Una oferta de trabajo, especificando función y remuneraciones, firmado ante notario. Este documento debe contener una cláusula de vigencia que indique que "el trabajador podrá comenzar el ejercicio de sus funciones una vez que obtenga la visa o la autorización para trabajar correspondiente". Original.

# SECCIÓN C

# Modo 4 Servicios prestados por personas físicas

# Visas | Requisitos fundamentales

# Colombia

#### **VISAS PARA PERSONAL DEPENDIENTE**

- 1. Copia de la página principal del pasaporte vigente donde aparecen registrados los datos personales del titular.
- 2. Pasaporte o documento de viaje con vigencia de 180 días.
- 3. Copia de la página del pasaporte donde hava sido estampado el último sello de ingreso o salida de Colombia.
- 4. Copia de la página que contenga la última visa colombiana si esta no fue expedida con código de lectura rápida.
- 5. Diligenciar la solicitud de visa.
- 6. Pago de la tarifa.
- 7. Para el trámite de la visa se debe presentar carta del representante legal de la empresa extranjera de servicios en la que indique la realización en el país de actividades contempladas en los instrumentos internacionales vigentes.
- 8. Certificación de creación, de la sociedad comercial.

Las personas naturales o jurídicas que tengan un vínculo laboral con extranjeros están obligados a realizar el reporte de la relación ante Migración Colombia, a través del Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros. Se debe reportar la vinculación y desvinculación del extranjero.

#### VISAS PARA PROFESIONALES INDEPENDIENTES

Aplican los mismos requisitos que en el caso de dependientes.

Debe tenerse en cuenta que cuando la visa sea otorgada por una término superior a tres (3) meses, así como los beneficiarios de las mismas, deberán inscribirse en el registro de extranjeros de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, dentro de los siguientes quince días calendario, contados a partir de su ingreso al país o de la fecha de expedición de la visa, si ésta se expidió en territorio nacional; o dentro de los quince (15) días siguientes al ingreso a Colombia, si la visa fue expedida en un consulado. Las personas naturales o jurídicas que tengan un contrato de prestación de servicios con extranjeros están obligados a realizar el reporte de la relación ante Migración Colombia, a través del Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros (SIRE). Se debe reportar información sobre la contratación, y/o retiro del extranjero, dentro de los quince (15) días calendario y siguientes al inicio o terminación del contrato comercial.

# México

### **VISAS PARA PERSONAL DEPENDIENTE**

- 1. Pasaporte o documento de identidad.
- 2. Una fotografía.
- 3. Ser nacional del país o acreditar legal estancia en el país en el que se presente la solicitud de visa.
- 4. Pago de derechos por concepto de expedición de visas o formato de solicitud de visa.
- 5. Presentar los documentos que acrediten algunos de los siguientes supuestos:
- Solvencia económica.
- Realización de investigación científica en aguas jurisdiccionales.
- Carta responsiva.
- · Vínculo familiar (padres, hijos menores de edad, cónyuges, concubinos, hijastros menores de edad) con mexicano o persona extranjera que cuente con la condición de residente temporal o titular de visa de residencia temporal.
- Cuenta con bienes inmuebles en territorio nacional.
- · Cuenta con inversiones en territorio nacional.

### **VISAS PARA PROFESIONALES INDEPENDIENTES**

- 1. Pasaporte o documento de identidad.
- 2. Una fotografía.
- 3. Ser nacional del país o acredita legal estancia en el país en el que se presente la solicitud de visa.
- 4. Pago de derechos por concepto de expedición de visas o Formato de solicitud de visa.
- 5. Presentar los documentos que acrediten alguno de los siguientes su-puestos:
- Solvencia económica.
- Realización de investigación científica en aguas jurisdiccionales.
- · Carta responsiva.
- · Vínculo familiar (padres, hijos menores de edad, cónyuges, concubinos, hijastros menores de edad) con mexicano o persona extranjera que cuente con la condición de residente temporal o titular de visa de residencia temporal.
- Cuenta con bienes inmuebles en territorio nacional.
- · Cuenta con inversiones en territorio nacional.



# **SECCIÓN C**

# Modo 4 Servicios prestados por personas físicas

# Visas | Requisitos fundamentales

# Perú

#### **VISAS PARA PERSONAL DEPENDIENTE**

TRABAJADOR DESIGNADO (NO DOMICILIADO)

Requisitos:

- Formulario F-007 (gratuito).
- Copia legible del pasaporte o documento de viaje vigente. El beneficiario de la visa debe encontrarse en situación migratoria regular.
- · Copia fotostática legalizada notarialmente o autenticada por el fedatario de migraciones, del contrato de prestación de servicios, cooperación técnica u otro similar firmado entre la empresa extranjera y la persona natural o jurídica peruana que recibe el servicio, debidamente legalizado por el consulado peruano y el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillado, si fue firmado en el extranjero.
- Documento de designación emitido por la empresa en el extranjero, en forma individual por cada trabajador legalizado por el consulado peruano y el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada indicando nombres y apellidos número de pasaporte y especialidad del beneficiario, así como el tiempo de duración del servicio en el país.
- El documento debe dejar expresa constancia que tanto las remuneraciones como viáticos o cualquier tipo de pago serán solventados por la empresa extranjera y que el beneficiario no tendrá ninguna relación de dependencia con la empresa nacional.
- Carta de la empresa peruana que recibe el servicio, con la indicación del tipo de actividad y lugar donde recibirá el servicio, que la labor que realizará el beneficiario es de alta especialización y no se encuentra personal disponible en el país.

#### VISAS PARA PROFESIONALES INDEPENDIENTES

TRABAJADOR TEMPORAL

Requisitos:

- Formulario F-007 (gratuito)
- Copia legible del pasaporte o documento de viaje vigente. El beneficiario de la visa debe encontrarse en situación migratoria regular.
- · Copia fotostática legalizada notarialmente o autenticada por el fedatario de migraciones del contrato de trabajo aprobado por la autoridad administrativa de trabajo, con excepción de los casos comprendidos en los Arts. 3º y 6º del Decreto Legislativo Nº 689, su reglamento D.S.Nº 023-2001-TR y modificatorias.
- La ficha RUC de la empresa contratante debe encontrarse en situación de Activo y habido.
- Entrega de copia legalizada notarialmente o autenticada por el Fedatario de migraciones, de la vigencia del poder del representante legal de la empresa contratante actualizada y expedida por la Oficina Registra, en caso sea persona distinta al gerente general.





#### SECCIÓN C Modo 4 Servicios prestados por personas físicas

# Visas | Valores

	Visas para personal dependiente	Visas para profesionales independientes
CL	El valor depende de la nacionalidad del titular.	El valor depende de la nacionalidad del titular.
со	El estudio de la visa tiene un costo de USD\$52 y el pago de la visa es por USD\$224.	El estudio de la visa tiene un costo de USD\$52 y el pago de la visa es por USD\$224.
ME	Los precios van des USD\$170 hasta USD\$208, dependiendo del tiempo de la estancia en el país (180 días a 4 años).	Derechos por la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas USD\$210.
PE	Recibo de pago del Banco de la Nación por derecho de trámite (S/. 107.50 nuevos soles, equivalente a USD\$31.63).	Recibo de pago del Banco de la Nación por derecho de trámite (S/. nuevos soles, equivalente a USD\$31.63).



# **SECCIÓN C**

# Modo 4 Servicios prestados por personas físicas

# Licencias y permisos | Acuerdo de reconocimiento mutuo vigente

# Chile

#### **REQUISITOS**

Actualmente sólo se tiene uno vigente con Argentina y otros acordados con España, Reino Unido, Colombia y Ecuador, que se encuentran en distintas etapas para entrar en vigor.

#### TRÁMITES REQUERIDOS

Reconocimiento en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El interesado debe poseer y exhibir en la Sección de Títulos del Departamento Jurídico Consular, dependiente de la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores, en calle Agustinas Nº 1320, primer piso; con cita previa informada vía mail, los siguientes documentos:

Título profesional original;

Certificado original de concentración de notas de la carrera expedido por la universidad o centro de estudios superiores;

Certificado original que acredite la existencia legal de la universidad, y que es emitido por el ente regulador de educación superior.

# Colombia

#### **REQUISITOS**

En materia de acuerdos de reconocimiento mutuo de los títulos y grados académicos de Educación Superior universitaria, Colombia tiene un acuerdo vigente con España, y un reciente acuerdo suscrito no vigente con el Reino Unido. El reconocimiento de estos títulos opera en relación con instituciones o programas acreditados dentro de los sistemas educativos de ambos países.

En el caso de los países de la Alianza del Pacífico, Colombia cuenta con un Acuerdo con Chile, suscrito en noviembre de 2012, pero que no está vigente. El Acuerdo permite en Colombia el reconocimiento de títulos profesionales y grados de licenciatura, magíster y doctorado obtenidos en programas acreditados, cursados en universidades chilenas acreditadas institucionalmente por la Comisión Nacional de Acreditación de Chile, por un período de al menos 4 años.

Existe también un acuerdo de reconocimiento con México aprobado mediante Ley 596 de 2000 para el reconocimiento de certificados, títulos y grados académicos de educación superior el cual se registra como vi- gente. Así también un acuerdo similar con Perú aprobado mediante la Ley 574 de 2000 que también se registra vigente.

A la fecha no se encuentran vigentes ni en negociación acuerdos de reconocimiento mutuo en materia de licencias, permisos, autorizaciones y matrículas para el ejercicio profesional o la prestación de servicios entre Colombia y algún país de la Alianza del Pacífico. Los países están negociando un registro AP de tipo voluntario que pudiera generar efectos prácticos similares a los de un acuerdo de reconocimiento, si se logra su firma y posterior implementación.

#### TRÁMITES REQUERIDOS

Sin embargo, no es clara la forma en la cual se ha hecho operativo dentro del sistema de convalidación de títulos y grados académicos de Colombia.

Certificado original de concentración de notas de la carrera expedido por la universidad o centro de estudios superiores;

Certificado original que acredite la existencia legal de la universidad, y que es emitido por el ente regulador de educación superior.

### México

### **REQUISITOS**

México tiene acuerdo con Colombia. Sin embargo, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los títulos otorgados a los Ingenieros en Tecnologías Computacionales apostillados en su país de origen. No es necesario realizar ningún registro o revalidación de título universitario para el libre ejercicio profesional en territorio nacional.

### TRÁMITES REQUERIDOS

Apostillamiento de los títulos.



# SECCIÓN C Modo 4 Servicios prestados por personas físicas

Licencias y permisos | Acuerdo de reconocimiento mutuo vigente

# Perú

#### **REQUISITOS**

Perú tiene un acuerdo de reconocimiento con Colombia.

### TRÁMITES REQUERIDOS

Reconocimiento de grados y títulos profesionales.

El reconocimiento es un procedimiento administrativo realizado por la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria -Sunedupor mandato legal que reconoce el diploma obtenido en el extranjero y emitido por una institución de rango universitario, auto- rizada por el organismo competente en dicho país. El reconocimiento se efectúa sobre la mención tal cual figura en el diploma y sólo procede cuando existan tratados suscritos y ratificados por el Perú y sus contrapartes, que prevean compromiso de reconocimiento en materia de educación universitaria.

# **SECCIÓN C**

# Modo 4 Servicios prestados por personas físicas

# Licencias y permisos | Sin acuerdo de reconocimiento mutuo vigente

# Chile

#### **REQUISITOS**

Tener un título profesional y grado académico obtenido en el extran-

#### TRÁMITES REQUERIDOS

Mediante la revalidación o reconocimiento en la Universidad de Chile.

Es labor de la Universidad de Chile reconocer y revalidar, según corresponda, títulos profesionales y grados académicos obtenidos en el extranjero, como asimismo la convalidación de estudios cursados en países que no poseen un acuerdo actual con Chile.

### INGENIEROS Y TÉCNICOS GRADUADOS EN EL EXTRANJERO

De acuerdo a Ley Nº 12.851 y en cumplimiento del Art. 6°, que señala que "los ingenieros y técnicos graduados en el extranjero y especialmente contratados para ejercer una función determinada en Chile, deberán solicitar autorización del respectivo Colegio para su ejercicio, el cual procederá a inscribirlos en un registro especial, en el que se dejará constancia de la actividad específica que se le autoriza realizar y el plazo del respectivo contrato".

# Colombia

#### **REOUISITOS**

- 1. De títulos y grados profesionales el requisito es la convalidación en títulos extranjeros.
- 2. De ejercicio profesional es la matrícula profesional a través de la que se expide la tarjeta profesional.

El ejercicio de la ingeniería y particularmente el desarrollo de actividades que legalmente se entienden como de ingeniería requieren que el profesional cuente con matrícula profesional en Colombia. En Colombia existen varios consejos profesionales, creados mediante ley, que se encargan de la expedición de las matrículas profesionales según la disciplina de la ingeniería de que se trate, el registro de los profesionales y su control y vigilancia, así:

- Para la obtención de la tarjeta de matrícula profesional se requiere fundamentalmente haber obtenido el grado académico y título profesional en una universidad reconocida oficialmente en Colombia.
- Para el caso de títulos expedidos en el exterior es necesario contar con la convalidación del título profesional. El profesional con título expedido en el extranjero debe aportar al trámite de la matrícula profesional copia del acto administrativo que le otorgó convalidación de su título. Este es un trámite previo que se realiza ante el Ministerio de Educación de Colombia.

### TRÁMITES REQUERIDOS

- 1. Trámite convalidación de título: Solicitud escrita en el formato suministrado por el Ministerio de Educación, copia del diploma debidamente apostillado o legalizado, copia de certificado de calificaciones o plan de estudios legalizado o apostillado (si este último es remitido directamente por la institución educativa al Ministerio de Educación no requiere apostilla o legalización), copia del documento de identidad, recibo de pago de la tarifa aplicable.
- 2. Trámite de Matrícula Profesional: Requiere presentación de título profesional (se presenta acta y diploma de grado), copia de la cédula del solicitante, constancia de pago de la tasa correspondiente, formulario diligenciado (referente es ingeniería).

# México

#### **REQUISITOS**

México tiene acuerdo con Colombia. Sin embargo, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los títulos otorgados a los Ingenieros en Tecnologías Computacionales apostillados en su país de origen. No es necesario realizar ningún registro o revalidación de título universitario para el libre ejercicio profesional en territorio nacional.

#### TRÁMITES REQUERIDOS

Apostillamiento de los títulos.



# **SECCIÓN C**

# Modo 4 Servicios prestados por personas físicas

# Licencias y permisos | Sin acuerdo de reconocimiento mutuo vigente

# México

#### **REQUISITOS**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los títulos otorgados a los Ingenieros en Tecnologías Computacionales apostillados en su país de origen. No es necesario realizar ningún registro o revalidación de título universitario para el libre ejercicio profesional en territorio nacional. Para acreditar y ejercer su profesión. Lo anterior también es aplicable cuando el extranjero se encuentra en México para prestar sus servicios profesionales de manera independiente de una empresa.

#### TRÁMITES REQUERIDOS

La Secretaría de Gobernación establece que únicamente se debe contar con el título universitario apostillado en su país de origen de acuerdo a la Convención de La Haya.

# Perú

#### **REOUISITOS**

La Revalidación es un procedimiento mediante el cual las universidades peruanas autorizadas por SUNEDU otorgan validez a los estudios realizados en el extranjero. El grado académico o título profesional obtenido en el extranjero es revalidado u homologado con el plan de estudios de una universidad peruana.

Los ingenieros profesionales extranjeros para ejercer la profesión en el Perú deben estar colegiados. El Colegio de Ingenieros de Perú (CIP) otorga la categoría de miembros temporales al ingeniero, no peruano, graduado en ingeniera en país diferente al Perú, que realiza sus actividades en país diferente al suyo, interesado en ejercer temporalmente la profesión de ingeniero en el Perú y especialmente contratado para una función determinada.

El postulante que ha realizado sus estudios de ingeniería en alguna universidad del extranjero deberá primero realizar el trámite de reconocimiento de su título profesional de ingeniero ante la SUNEDU.

#### TRÁMITES REQUERIDOS

Requisitos de colegiación de ingenieros de extranjeros

- Llenar y suscribir la hoja de inscripción y ser presentado por tres (03) miembros ordinarios del Colegio, de conformidad con el inciso b) del Art. 3.10 del Estatuto.
- Acreditar la condición de ingeniero graduado en una universidad o institución de otro país reconocida por las autoridades competentes del país de procedencia, cuyo programa académico, a través de la currícula de estudios o documentación, sea evaluado por el CIP.
- Demostrar que en su país de origen está legalmente habilitado para ejercer la profesión de ingeniero, con una formación o título equivalente al de un ingeniero peruano de la especialidad que desea ejercer
- Constancia que establezca el plazo por el que ha sido contratado por la entidad pública o empresa privada, con indicación del cargo o función que va a ejercer.
- Cuatro (o4) fotografías de frente tamaño carnet, a color y fondo blanco.

Recibo que acredite el pago en tesorería del derecho de inscripción.

- La verificación de la autenticidad queda reservada al Consejo Departamental respectivo. Todos los documentos oficiales solicitados deberán estar redactados en idioma español. Si dichos documentos se encontraran en idioma distinto al español, deberán ser traducidos por traductor oficial al Español. Todas las fotocopias de los títulos universitarios y demás documentos oficiales solicitados que hayan sido otorgados en el extranjero deberán presentarse debidamente traducidos y serán legalizados por la embajada o consulado de Perú en el país de origen, refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Lima. El profesional deberá presentar evidencias y demostrar poderse comunicar adecuadamente en el idioma español.

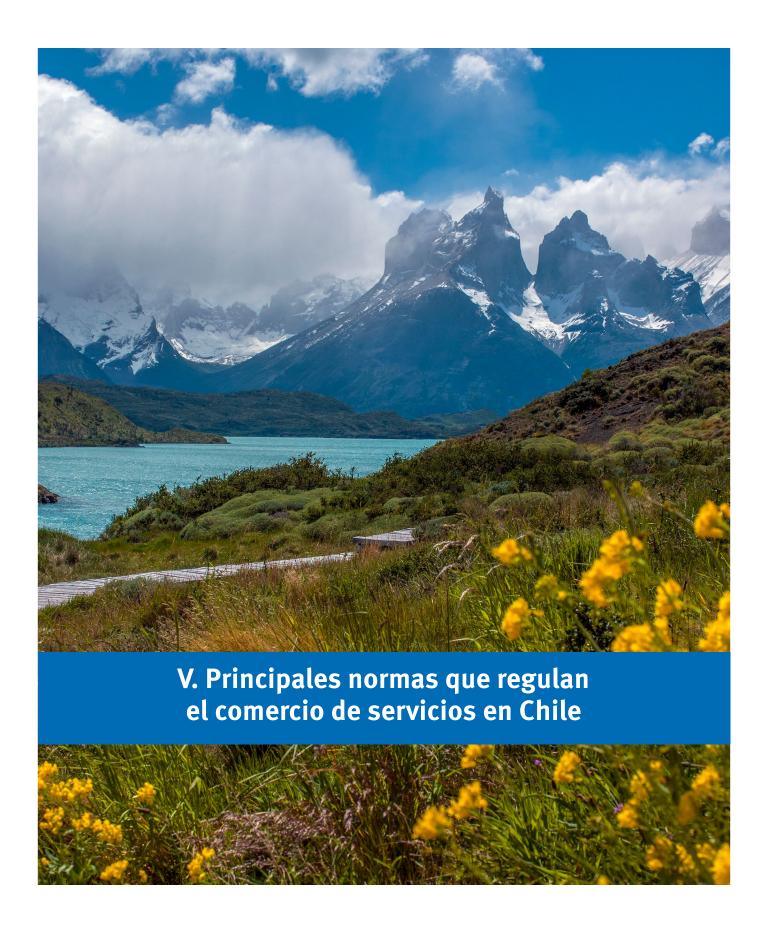


# SECCIÓN C Modo 4 Servicios prestados por personas físicas

# Licencias y permisos | Valores

	Valores		
CL	USD\$300 equivalente en moneda nacional al momento de presentar el Formulario de Solicitud de Inscripción para Profesionales Extranjeros.		
со	Los costos y duración del trámite para obtener el permiso temporal para ejercer sin licencia o la licencia temporal varían de un consejo profesional a otro. El valor oscila entre USD\$230 dólares para el permiso temporal que expide el COPNIA y USD\$1150 para la licencia especial temporal de los ingenieros de petróleos domiciliados en el exterior que expide el CPIP.		
ME	S/I		
PE	El derecho de tramitación de reconocimiento de titulo asciende a S/. 645.00 (aprox USD\$190).		





# Sección A: Servicios transfronterizos prestados a Chile (suministrados desde el exterior)

Los servicios prestados desde el exterior y por los cuales se hace un pago desde Chile se encuentran afectos a una retención de impuestos (impuesto adicional) cuya tasa general es de 35%. La tasa se reduce dependiendo del tipo de pago que se hace al exterior, tal es el caso del software y los pagos por trabajos de ingeniería o técnicos cuya tasa de retención es de 15%. Se libera de retención si es por el pago de un software estándar para uso propio. Asimismo, se exonera de Impuesto Adicional si se trata de pagos por publicidad en el exterior, uso y suscripción de plataformas de servicios tecnológicos de internet siempre que la empresa pagadora tenga ingresos anuales que no superen las UF 100.000 en promedio de los últimos tres años (equivale a USD\$3.932.500 a la fecha del promedio del dólar al mes de

diciembre, 2016). En otras palabras, los pagos de servicios al exterior estarán afectos a Impuesto Adicional cuya tasa varía entre o% y 35%, y en el caso que se invoque un tratado de doble tributación, que es una excepción a la regla general, se aplican las tasas contempladas en el convenio según el tipo de renta que se trata

Con respecto al IVA en los servicios prestados desde el exterior, se establece una exención al IVA a los ingresos afectos al Impuesto Adicional salvo que se trate de servicios prestados en Chile y gocen de una exención de dicho impuesto por la aplicación de una ley o un tratado de doble tributación. Es decir, en general, la importación de servicios va a estar exonerada de IVA, salvo que el servicio se preste en Chile y no esté afecto a Impuesto Adicional.

# Sección B: Servicios prestados en Chile por una presencia comercial

#### 1. FORMALIDADES DE INGRESO DE CAPITALES

# 1.1 Ley № 20.848 que Establece un Marco para la Inversión Extranjera

La Ley Nº 20.848 establece un marco para la inversión extranjera en Chile y crea la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera. Esta ley viene a reemplazar al Decreto Ley 600 (DL 600), marco regulatorio que permitía a los inversionistas extranjeros suscribir un contrato de inversión con el Estado, asegurando una invariabilidad de la tasa impositiva de un 42%. Los inversionistas extranjeros que hubiesen suscrito contratos de inversión extranjera con anterioridad al 1 de enero de 2016, fecha de publicación de la nueva ley, conservan plenamente los derechos y obligaciones establecidos en esos contratos. A su vez, la nueva ley dispone de un régimen transitorio para que, hasta 2020, los inversionistas extranjeros puedan solicitar autorizaciones de inversión en los términos del DL 600, pero con invariabilidad tributaria por una tasa total de 44,45%. En el caso del impuesto a la renta, tendrán invariabilidad por 10 años, y para el específico a la minería serán 15 años.

Entre las características de la nueva ley destacan, en primer lugar, la definición expresa de inversión extranjera directa, incluyéndose la transferencia de capitales o activos de propiedad del inversionista, por un monto igual o superior a USD\$5.000.000, ya sea en moneda extranjera, bienes físicos, reinversión de utilidades, capitalización de créditos, transferencia de tecnología o créditos asociados a la inversión extranjera provenientes de empresas relacionadas. Por su parte, define al inversionista extranjero como toda persona natural o jurídica constituida en el extranjero, sin domicilio ni residencia en Chile.

La ley establece un criterio adicional para calificar como inversión extranjera directa cuando la inversión transferida al país se materializa a través de la adquisición o participación respecto del patrimonio de una empresa o en el capital de la sociedad receptora de la inversión constituida en Chile, que le otorgue el control de al menos el 10% del derecho a voto de las acciones de la sociedad. Asimismo, la ley confiere una serie de derechos para quienes califican como inversionista extranjero, entre otros:

- Remesar al exterior el capital y las utilidades generadas por la inversión
- Acceso al mercado cambiario formal para liquidar u obtener divisas
- No discriminación en el trato jurídico respecto de inversionistas chilenos

Para hacer efectivos estos derechos, el inversionista debe presentar una solicitud ante la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera para obtener un certificado que lo habilite al régimen de inversiones extranjeras, el que se emite una vez materializada la inversión en los términos que señala la ley.

Con el propósito de facilitar la inversión extranjera, la ley elimina el plazo máximo para la internación del capital en el país y la limitación a remesar el capital previo al transcurso de un año desde la fecha de su ingreso a Chile.

La ley establece dos nuevos órganos:

- Comité de ministros, presidido por el ministro de Economía, Fomento y Turismo. Lo integran además el ministro de Hacienda y los demás ministros que determina el Presidente de la República. El Comité Asesor al Presidente en la promoción de la inversión extranjera.
- Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, la cual reemplaza directamente al antiguo Comité de Inversiones Extranjera. Sus principales funciones son promover y atraer el ingreso de capitales e inversiones extranjeras, coordinarse con el Comité de Ministros para la promoción de la inversión extranjeras en Chile y emitir los certificados a los inversionistas extranjeros para que accedan al régimen de inversiones extranjeras.

Esta ley no modifica las normas del Capítulo XIV de Normas del Banco Central de Chile.

# 1.2 Capítulo XIV del Compendio de Normas del Banco Central de

En su defecto, este capítulo puede ser denominado Artículo 47 de la Ley del Banco Central de Chile. Para el ingreso de capitales por más de US\$10 mil, puede hacerlo a través de esta modalidad, que es a través de un banco comercial, previa autorización del Banco Central. El tipo de Usuario puede ser persona natural o persona jurídica

Tramitación del Capítulo XIV:

- El inversionista extranjero debe registrarse en el Banco Central de Chile, haciendo uso de un Banco autorizado o una casa de cambios.
- La moneda extranjera puede permanecer en un depósito en un banco en una cuenta especial, y sólo puede ser usado para convertir moneda extranjera en pesos chilenos y para prepagar la inversión o las utilidades, previa autorización del Banco Central de Chile.



- Representante legal debe concurrir al banco comercial de su elección.
- Completar la Solicitud de Ingreso de aporte de capital N°2.
- El banco comercial envía la información al Banco Central para su aprobación.
- Se le asigna al inversionista un número, el cual confirma que sus ingresos quedarán registrados y lo autoriza para hacer ingreso de fondos.

# 1.3 Formalidades de Cambios Internacionales

# 1.3.1 Eliminación de las restricciones cambiarias a la inversión extranjera

A partir del 19 de abril de 2001, las restricciones aplicables a las operaciones de créditos, depósitos, inversiones y aportes de capital fueron derogadas. Sólo subsisten requisitos de información y realización de ciertas operaciones exclusivamente en el mercado cambiario formal (bancos y casas de cambio expresamente autorizadas).

# 1.3.2 Normas especiales para las operaciones de cambios internacionales

Las operaciones de cambios internacionales están reguladas por la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, que es interpretada por circulares emitidas por el Banco Central.

La ley chilena considera como operaciones de cambios internacionales a las siguientes transacciones:

- La compra y venta de moneda extranjera.
- Actos y convenciones que creen, modifiquen o extingan una obligación pagadera en moneda extranjera, aunque no importen traslado de fondos o giros desde o hacia Chile. Se entiende por moneda extranjera o divisa, los billetes o monedas de países extranjeros, cualquiera que sea su denominación o características, y las letras de cambio, cheques, cartas de crédito, órdenes de pago, pagares, giros y cualquier otro documento en que conste una obligación pagadera en dicha moneda.
- Cualquier transacción que involucre acciones, bonos, o cualquier instrumento comercial denominado en moneda extranjera.
- Las transferencias y transacciones en oro o certificados de oro.
- Los contratos o documentos que contienen obligaciones expresadas en moneda extranjera, pero que son pagaderas únicamente en pesos chilenos, no son considerados como operaciones de cambio internacional

### 1.3.3 Limitaciones a las Operaciones de Cambios Internacionales

La nueva Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, que comenzó a regir a partir de abril de 1990, estableció el principio de libre comercio en moneda extranjera. Sin embargo, la ley otorga al Banco Central de Chile facultades para establecer determinadas limitaciones a las operaciones de cambios internacionales. Las limitaciones que el Banco Central ha establecido y que hoy son aplicables a las operaciones de cambio internacionales son las siguientes:

- 1. Operaciones que deben ser informadas al Banco central y que deben efectuarse a través del Mercado cambiario formal. Estas son, entre otras, las operaciones de cambios internacionales de Compañías de seguros y reaseguros; operaciones con instrumentos derivados; operaciones de inversiones, depósitos y créditos que se realizan en el exterior; operaciones de créditos, depósitos, inversiones y aportes de capital provenientes del exterior;
- 2. Operaciones que sólo deben ser informadas al Banco Central. Estas son, entre otras, los pagos relacionados con importaciones y exportaciones; y
- 3. Operaciones que deben realizarse a través del mercado cambiario formal. Estas son entre otras, los pagos por regalías, derechos de autor y de licencia por uso de marcas y patentes y las operaciones con fondos de capital extranjero.

Asimismo, la ley otorga al Banco Central de Chile facultades para establecer determinadas restricciones a las operaciones de cambios internacionales que consisten en: Obligación de retorno y liquidación de moneda extranjera; encaje a los créditos, depósitos o inversiones en divisas que provengan o se destinen al exterior; requisito de autorización previa para algunas obligaciones de pago o de remesa de divisas al extranjero; y limitación a la tenencia de moneda extranjera por las personas que constituyen el mercado cambiario formal. El Banco Central no ha emitido restricciones que actualmente se encuentren vigentes.

#### 2. APERTURA DE UNA SOCIEDAD

La forma más común de operar con presencia comercial en Chile es a través de la creación de una sociedad. La constitución de sociedades en el país es un proceso que posee numerosas formalidades, tanto en el ámbito de la obtención de permisos oficiales de organismos ad-hoc, como de aquellos más directamente vinculados a los planos legal y contable. Las formalidades distinguen además entre personas jurídicas y personas naturales.

#### 2.1. Requerimientos administrativos

Las personas o entidades que comienzan actividades comerciales en Chile deben cumplir con ciertos requerimientos administrativos, que son principalmente los siguientes:



#### 2.1.1 Categoría de contribuyente

Obtener un número de contribuyente, denominado Rol Único Tributario o RUT. Este número se obtiene cuando la persona o entidad se registra en el Servicio de Impuestos Internos (SII). Sin este número no es posible realizar actividades comerciales de ningún tipo. Para entidades legales e inversionistas extranjeros, el SII es el responsable de asignarles el RUT. La obtención de RUT es requisito para quienes invierten en Chile, en los siguientes casos:

- **1.** Sociedades no residentes en Chile que efectúen inversiones en el país, cualquiera sea la forma de inversión.
- 2. Las personas naturales o jurídicas no residentes ni domiciliadas en Chile que vayan a participar en sociedades como socios o accionistas.
- 3. Las personas no residentes ni domiciliadas en Chile que abran agencias o sucursales en el país o ejerzan actividades a través de un establecimiento permanente.
- 4. Personas naturales no residentes que se desempeñen como representantes, turistas, funcionarios internacionales y sus familiares en cuanto sean residentes en Chile y otras personas no residentes, si realizan inversiones en el país, tales como la adquisición de bienes inmuebles.

Si la inversión implica el inicio o ejercicio de un negocio o actividad económica en Chile, también es necesario cumplir con el procedimiento de Iniciación de actividades.

### 2.1.2 Iniciación de actividades

Declarar Iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos dentro de los dos meses siguientes a aquel en que comenzaron las actividades. La declaración debe contener una descripción de la naturaleza y el monto del capital de la empresa.

#### 2.2 Requerimientos de contabilidad y de teneduría de libros

El año financiero de la entidad no puede exceder los doce meses y puede terminar en cualquier día que elijan los accionistas. Sin embargo, para efectos de impuestos, se debe usar un año tributario que termina el 31 de diciembre, aunque el Servicio de Impuestos Internos puede autorizar un cierre de ejercicio al 30 de junio. Por lo general, esta autorización es denegada. En general, cualquier empresa o contribuyente debe mantener registros contables completos: Un libro de caja, un libro diario, un mayor y un libro de inventarios, o registros equivalentes.

En general, cualquier empresa o contribuyente debe mantener registros contables completos: Un libro de caja, un libro diario, un mayor y un libro de inventarios, o registros equivalentes.

#### 2.3 Requerimientos de timbraje de documentos

La autorización de documentos y/o el timbraje de documentos es un procedimiento que legaliza los documentos necesarios para respaldar las diferentes operaciones que los contribuyentes realizan al llevar a cabo sus actividades económicas, y que consiste en la autorización del SII de rangos de documentos a emitir por medio electrónico y/o aplicación de un timbre seco en cada documento y su copia. Los principales documentos a timbrar son:

- Boletas de ventas y servicios y rollos de máquinas registradoras.
- Boletas de honorarios y boletas de prestación de servicios de terceros.
- Entradas de espectáculos.
- Letras de cambio facturas-pagarés.
- · Notas de débito-notas de crédito.
- · Liquidación facturas.
- Guías de despacho libros de contabilidad empastados.
- Contabilidad en hojas sueltas con numeración única.
- Factura de Ventas y servicios no afectas o exentas de IVA
   Otros.

### 2.4 Declaraciones Juradas

Son las declaraciones que deben hacer ante el SII, tanto personas naturales como empresas, respecto de todos los contribuyentes involucrados en las transacciones o pagos relacionados con su actividad comercial, tales como: Ingresos, franquicias, intereses, retenciones de impuestos, salarios, dividendos pagados, etc. A partir de esta información, el SII elabora la propuesta de declaraciones de Renta anual a los contribuyentes.

Están obligados a presentar esta declaración los empleadores, las instituciones financieras, las empresas comerciales y cualquier otro organismo que efectúe retenciones de impuestos o pago de rentas, intereses y otros ítems que se informan al SII mediante estas declaraciones.

#### 2.5 Permiso municipal

El permiso municipal para operar debe obtener en la municipalidad correspondiente a cada uno de los establecimientos, oficinas, bodegas, etc., de la empresa. No es posible iniciar actividades sin tener los permisos que corresponda.



#### 2.6 Permisos sectoriales

Algunos negocios requieren permisos especiales atendiendo a la naturaleza de las actividades del giro de la empresa, a saber:

- Permisos de salud, ante el Servicio Nacional de Salud (SNS).
- Permisos ambientales, ante el Servicio Nacional de Salud Metropolitano del Ambiente (SESMA).
- Permisos forestales, ante la Corporación Nacional Forestal (CONAF).
- Permisos agrícolas y ganaderos, ante el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).
- Permisos mineros, ante el Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN).
- Permisos marítimos, ante la Dirección de Marina Mercante (DMM).
- Permisos aeronavegación, ante la Dirección General de Aeronáutica Civil de Chile (DGAC).
- Permisos telecomunicaciones, ante el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones (MTT), entre otros.

No obstante, para ciertas inversiones en valores mobiliarios los inversionistas extranjeros pueden ser liberados de la obligación de llevar contabilidad completa y efectuar declaraciones anuales de impuestos.

### 3. MODALIDADES EMPRESARIALES EN CHILE

Las personas y sociedades no residentes pueden operar en Chile en una de las siguientes formas:

- Nombrando un representante.
- Creando una sociedad de personas o una Sociedad Anónima.
- Creando una agencia o sucursal de una sociedad extraniera

En Chile, las sociedades pueden tener cualquier objeto de lucro mientras no sea contrario a la ley, a la moral y a las buenas costumbres. Sin embargo, la ley ha exigido que ciertas sociedades sólo puedan tomar una forma determinada, por lo general, de Sociedad Anónima, las que normalmente están sometidas al control de la autoridad. Este es el caso de los bancos e instituciones financieras, compañías de seguros, administradoras de fondos mutuos, de inversión, de pensiones, instituciones de salud previsional, bolsas de comercio.

Las modalidades de empresas comerciales más comunes en Chile y que pueden adoptar los proveedores de servicios de Alianza del Pacífico, a saber:

#### 3.1 Sociedades comerciales constituidas en Chile

- Sociedad Anónima Abierta o Cerrada.
- Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.
- Sociedad por Acciones.
- Sociedad Colectiva Comercial.
- Sociedad Comercial en Comandita.
- Asociación o Cuenta en Participación.

#### 3.2 Sociedades constituidas en el extranjero

- Agencias, sucursales y establecimientos permanentes.
- Designación de representante.

Existen otras formas empresariales.

#### 3.3 Consorcios

En Chile no tienen expresión jurídica. En la Ley de la Renta no existen normas que se les apliquen, ya que no quedan comprendidos en el concepto de contribuyente, salvo que realicen actividades afectas a impuestos, para lo cual deberían normalizar su situación jurídica y tributaria a través del mecanismo de "Inicio de actividades", bajo las condiciones que la legislación tributaria establece, ya sea como empresario individual, empresa individual de responsabilidad limitada, o como sociedad de cualquier tipo.

### 3.4 Contrato de Joint Venture

Es un contrato innominado. Corresponde a una asociación de intereses en los cuales dos o más personas se ponen de acuerdo en llevar a cabo un negocio común compartiendo los resultados obtenidos. En dicho contrato, que carece de personalidad jurídica, participan dos o más personas, el gestor que realiza la actividad y los partícipes que aportan el capital.

Como consecuencia de lo anterior, el citado contrato no genera efectos tributarios para la "asociación" que al efecto se crea. Cada persona participante mantiene la calidad de un contribuyente individual, toda vez que cada una de ellas realiza sus operaciones y obtiene resultados por separado.

#### 3.5 Agentes que intervienen en la formación de sociedades

Representante: Un representante actúa sobre la base de un mandato, contenido en un contrato, que el inversionista no residente confiere a una persona o entidad residente. El representante actúa a nombre y a riesgo del inversionista extranjero para realizar una o más transacciones de negocios. El mandante y el

representante tienen libertad para acordar si este último recibirá remuneraciones o no.

Representante legal: Una sociedad extranjera debe designar a un representante legal para constituir la sucursal. El representante legal deberá legalizar los siguientes documentos que deben estar escritos en el lenguaje oficial del país extranjero y que deben ir acompañados de una traducción al castellano, si se trata de otro idioma:

- Una comprobación de que la sociedad está legalmente constituida en el extranjero.
- Una certificación de que la sociedad aún existe.
- Una copia auténtica de los estatutos vigentes de la sociedad
- Un poder general emitido por la sociedad al representante legal que la representará en Chile. Este poder deberá establecer claramente que el representante legal actúa en Chile bajo la responsabilidad directa de la sociedad y con amplios poderes para actuar en nombre de la misma.

El representante legal de sucursal o agencia extranjera debe suscribir a nombre de la sociedad una escritura pública que incluya lo siguiente:

- Certificación de que la sociedad mantendrá en Chile activos realizables para satisfacer las obligaciones que deben ser cumplidas en Chile.
- El monto del capital efectivo asignado a la agencia o sucursal chilena, y la forma y fechas en que este capital será internado al país.
- El domicilio de la agencia o sucursal principal en Chile.

Dentro de sesenta días, se debe inscribir un extracto de la escritura pública en el Registro de Comercio. Dentro de este mismo plazo, se debe publicar dicho extracto en el Diario Oficial.

#### 3.6 Tipos de sociedades constituidas en Chile

Las formas empresariales para exportar servicios hacia Chile por medio de la conformación de una presencia comercial son diversas. Los inversionistas privados, sean personas naturales o jurídicas, optarán por la forma más conveniente de operar, las que básicamente pueden clasificarse en dos categorías, una, las sociedades constituidas en el país, es decir Chile, y la otra, las Sociedades constituidas en el extranjero, es decir, en otro país de la Alianza del Pacífico.

Cada una de ellas se caracteriza por tener su propia normativa en relación a su personería, las exigencias de capital, monto de los aportes, el Mínimo de socios, la conformación del directorio, los órganos societarios y las responsabilidades comprometidas.

#### 3.6.1 Sociedad Anónima

La Sociedad Anónima es una persona jurídica que se origina por la constitución de un patrimonio único aportado por los accionistas. La responsabilidad de los accionistas se limita al monto de sus aportes individuales. La Sociedad Anónima puede ser abierta o cerrada, y es administrada por un directorio, cuyos miembros pueden ser reemplazados en cualquier momento.

La ley chilena considera que las actividades de una Sociedad Anónima son siempre mercantiles, aunque ésta se haya constituido para realizar actos que de otra forma serían considerados civiles.

#### 3.6.2 Sociedad Anónima Abierta

Las sociedades anónimas en Chile están reguladas por la Ley  $N^{0}$  18.046. Una Sociedad Anónima es considerada abierta si cumple con una o más de las siguientes condiciones. De lo contrario, es sociedad cerrada.

Características sociedades anónimas Abiertas:

- Las acciones u otros valores de la sociedad están inscritos en una Bolsa de Comercio o son ofrecidos al público en general.
- La sociedad tiene más de 500 accionistas.
- Por lo menos el 10% del capital suscrito pertenece a más de 100 accionistas.
- La sociedad ha elegido voluntariamente regirse por las disposiciones y normas de una Sociedad Anónima Abierta.

	Principales características de las sociedades anónimas en Chile			
MODALIDAD	SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA	SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA		
Capital mínimo	No hay capital mínimo, salvo para bancos o Cía. de seguros.	Ídem		
Capital social	Acciones que transan en bolsa; las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. El capital social se especifica en los estatutos, y sólo puede ser aumentado o disminuido por reforma de los estatutos.	Acciones no transables en bolsa; El capital social se especifica en los estatutos, y sólo puede ser aumentado o disminuido por reforma de los estatutos.		
Forma de aporte	Las acciones podrán pagarse en dinero efectivo o con otros bienes.	Ídem		
	Si nada está dicho en los estatutos, se entenderá que el valor del aporte debe hacerse en efectivo.			
Plazo para integrar el aporte	El capital inicial deberá quedar totalmente suscrito y pagado en un plazo no superior a tres años.	Ídem		
	Si así no ocurriere, al vencimiento de dicho plazo el capital social quedará reducido al monto efectivamente suscrito y pagado.			
Mínimo de socios	La sociedad tiene más de 500 accionistas y por lo menos el 10% del capital suscrito pertenece a más de 100 accionistas, excluidos aquellos que individualmente o a través de otros, exceden ese porcentaje.	Todas las restantes sociedades.		
Máximo de socios	llimitado.	Ídem		
Directorio	Elegido por la Junta General de Accionistas. Directores pueden ser chilenos o extranjeros.  El Directorio designa a uno o más gerentes, salvo que en el Estatuto reserve dicha facultad a la Junta General de Accionistas.	Elegido por la Junta General de Accionistas.		
		Los Directores pueden ser chilenos o extranjeros. La designación del Directorio es faculativo en el caso de las sociedades anónimas cerradas.		
		El Directorio designa a uno o más gerentes, salvo que en el Estatuto reserve dicha facultad a la Junta General de Accionistas.		
Órganos	Junta General de Accionistas y Gerencia y un comité de directores cuando tengan un patrimonio bursátil igual o superior a 1.500.000 unidades de fomento.	Junta General de Accionistas, Directorio optativo y con no menos de tres integrantes y gerencia.		
Fiscalización interna	Junta ordinaria que deben designar anualmente auditores internos independientes para examinar contabilidad.	Juntas ordinarias deberán nombrar anualmente dos inspectores de cuentas titulares y dos suplentes para examinar contabilidad general.		
Responsabiidad	Accionistas no responden por deudas sociales. Responsabilidad limitada al aporte.	Ídem		
	F			

Fuente: Ley Nº 18.046.

Todas las demás sociedades anónimas son consideradas cerradas

Las sociedades anónimas abiertas están sujetas al control de la Superintendencia de Valores y Seguros y deben estar registradas en el Registro de Valores.

### 3.6.3 Sociedades de Responsabilidad Limitada

Las Sociedades de Responsabilidad Limitada en Chile están reguladas por la Ley N $^{\rm o}$  3.918 de 1997. En lo no previsto, se rigen supletoriamente por las normas de la Sociedad colectiva con-

templadas en el Código Civil y en el Código de Comercio. Sus principales características son:

- Formalidades de constitución: La Sociedad de Responsabilidad Limitada sea civil o comercial es siempre solemne, debe constar en escritura pública, y un extracto de ella debe inscribirse en el Registro de Comercio y publicarse en el Diario Oficial.
- Responsabilidad de los socios: La responsabilidad personal de los socios queda limitada a sus aportes o a la suma que a más de estos se indique y no se pueden perseguir los patrimonios personales de los socios, salvo



Paralelo entre Sociedad de Responsabilidad Limitada y Empresa Individual de Responsabilidad Limitada		
MODALIDAD	SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Personería	Jurídica; no podrán tener por objeto los negocios bancarios	Persona jurídica con patrimonio propio distinto al del titular; no podrán tener por objeto aquellos exclusivamente reservado a las acciones anónimas.
Capital social	Capital representado por participantes.	Capital representado por aporte del socio.
	Máximo ilimitado.	Máximo ilimitado.
Forma de aporte	Aportes del socio pueden ser por trabajo, servicios, industria (socio industrial), además de dinero y especies.	Aportes del socio pueden ser por trabajo, servicios, industria, además de dinero y especies.
Mínimo de aporte	Sin requisitos de capital mínimo.	Ídem
Mínimo de socios	2 o más personas, sean naturales o jurídicas.	1 persona natural.
Máximo de socios	50 socios.	1 socio.
Órganos	Junta general de socios. Gerencia.	Titular y gerencia.
Responsabilidad socios	Responsabilidad limitada al aporte o el mayor valor indicado en la escritura.	Responsabilidad limitada al aporte.

que los socios se constituyan en codeudores solidarios o fiadores en las obligaciones sociales.

- Administración: La administración se lleva a cabo en forma similar que en las sociedades colectivas, es decir, de todos o a través de delegados. Podría tener directorio como en la sociedades anónimas.
- **Objetos excluidos**: No podrán tener por objeto negocios bancarios, y el número de sus socios no podrá exceder de cincuenta
- **Cesibilidad de los derechos**. Igual que la Sociedad Colectiva, los socios no pueden ceder sus derechos a menos que los estatutos lo autoricen expresamente.

# 3.6.4 Empresa Individual de Responsabilidad Limitada

Las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (EIRL) están reguladas por la Ley N° 19.857 de 2003. Esta normativa tiene la virtud de permitir al empresario individual separar el patrimonio que destina al negocio de aquellos bienes de su propiedad que destina a otros bienes.

El contenido de esta ley es básicamente el siguiente:

• Responsabilidad de los socios: Se autoriza a las personas naturales constituir empresas individuales con responsabilidad limitada a los aportes. El titular responderá ilimitadamente con sus bienes, en los siguientes casos: Por los actos y contratos efectuados fuera del objeto de la empresa, para pagar las obligaciones que emanen de esos actos y contratos;

Por los actos y contratos que se ejecutaren sin el nombre o representación de la empresa, para cumplir las obligaciones que emanen de tales actos y contratos;

Si la empresa celebrare actos y contratos simulados, ocultare sus bienes o reconociere deudas supuestas, aunque de ello no se siga perjuicio inmediato;

Si el titular percibiere rentas de la empresa que no guarden relación con la importancia de su giro, o efectuare retiros que no correspondieren a utilidades líquidas y realizables que pueda percibir, o

Si la empresa fuere declarada en quiebra culpable o fraudulenta.

- Formalidades de constitución: Estas empresas se constituyen por escritura pública y su extracto debe ser publicado en el Registro de Comercio y en el Diario Oficial dentro de los 60 días desde la firma de la escritura.
- **Giro comercial o civil.** Su giro puede contemplar actividades civiles o comerciales de cualquier clase, salvo aquellas expresamente reservadas a las sociedades anónimas (banca y seguros).



- Administración. La administración de las empresas corresponde a su propietario, sin perjuicio de lo cual puede dar poderes especiales o generales a un gerente o mandatario.
- Transformación en SA. Se establece la posibilidad que la EIRL pueda transformarse en Sociedad Anónima.

#### 3.6.5 Sociedad por Acciones (SpA)

La Ley N° 20.190 (Mercado de Capitales II) creó este nuevo tipo de sociedad mercantil, la cual conjuga ventajas de la Sociedad Anónima (transferibilidad de los títulos) y de la Sociedad de Responsabilidad Limitada (simplicidad). Constituye una alternativa para pequeños y medianos emprendedores.

- Mínimo de socios: Puede ser constituida por una sola persona, y posteriormente pueden ingresar otros socios o accionistas. No se disuelve si todas las acciones quedan en poder de una sola persona. Antes de esta ley, esto no era posible, ya que una sociedad requería necesariamente de dos o más personas naturales o jurídicas.
- Formalidades de constitución: Puede ser constituida por instrumento privado en que las firmas sean autorizadas por notario público, y luego protocolizado y publicado e inscrito en extracto. Ello simplifica y abarata sus trámites de constitución, al no ser necesario que se efectúe por escritura pública.
- Administración: No es forzoso que la administración de la sociedad se ejerza a través de un directorio, sino que se puede diseñar cualquier estructura de administración. El accionista o los accionistas que la constituyen son libres para establecer en los estatutos la forma en que ella será administrada. En caso de omitirse aquello en los estatutos, se aplicarán las normas que rigen a las sociedades anónimas (SA) cerradas.
- Constitución del capital: Existe amplia libertad para definir la estructura de financiamiento, a saber:
- a) Se permite delegar en la administración la aprobación de aumentos de capital.
- b) No existe derecho de suscripción preferente a favor de los accionistas.
- c) Tampoco existe un plazo máximo legal para pagar las acciones suscritas.
- d) Se puede regular o limitar el control de la sociedad por uno o más de los accionistas (pactos de concentración o desconcentración del capital).
- e) Pueden pactarse dividendos preferentes por montos fijos a favor de ciertas series de acciones.
- f) Por otro lado, se permite asociar el pago de ciertos

dividendos al resultado de negocios específicos llevados adelante por la compañía, no necesariamente asociados a los resultados generales de las operaciones.

- Aumentos de capital: Los aumentos de capital pueden ser acordados por los administradores de la sociedad. En cambio en las SA se requiere la aprobación de la Junta de Accionistas.
- Se puede transformar en Sociedad Anónima, siempre que cumpla con los requisitos contemplados para ello en la Ley N° 18.046 sobre sociedades anónimas.
- Para efectos del Impuesto a la renta, es considerada como una Sociedad Anónima.

#### 3.6.6 Sociedad colectiva comercial

Las principales características de este tipo de sociedades son las siguientes:

- Administración: Sociedad administrada por todos los socios por sí, o por un mandatario elegido de común acuerdo.
- Responsabilidad de los socios: Los socios responden de las deudas de la sociedad con todo su patrimonio personal. Los socios responden solidariamente, por lo que no está protegido el patrimonio personal de los socios. Esto reporta que sean muy pocas las sociedades colectivas.
- Razón social: La razón social en las sociedades colectivas se forma con el nombre de alguno de los socios o de todos los socios y la palabra "y compañía".
- **Cesibilidad de los derechos**. En principio, los socios no pueden ceder o transferir sus partes de interés o derechos en la sociedad a menos que en los estatutos se autorice expresamente.
- Formalidades de constitución: El contrato de constitución es solemne, se forma y prueba por escritura pública, cuyo extracto se inscribe en el Registro de comercio y se publica en el Diario Oficial.

#### 3.6.7 Sociedad Comercial en Comandita

- Las sociedades en comanditas son aquellas que tienen dos tipos de socios, los comanditarios que aportan el capital y los gestores que asumen la administración.
- Si bien la ley permite constituir este tipo de sociedad y ellas se encuentran expresamente contempladas como formas societarias en el Código de Comercio, en la práctica son de escasa formación, por cuanto los fines que se pueden obtener bajo esta forma de sociedad se pueden lograr bajo la forma de una Sociedad Anónima o de Responsabilidad Ltda.

Sus principales características son:

a) Administración: Sólo les corresponde a los socios gestores.



- b) Responsabilidad de los socios. Para los gestores es ilimitada y solidaria, para los comanditarios es limitada hasta el monto de sus aportes.
- c) Nombre: Se configura con el nombre de uno de los gestores más la palabra "y compañía".
- d) Cesibilidad de los derechos: Los socios comanditarios pueden ceder libremente sus derechos, no así los comanditarios.
- e) Formalidades de constitución: Debe cumplir con la formalidad de escritura pública de constitución e inscripción de un extracto de ella en el registro de comercio correspondiente al domicilio de la sociedad.

#### 3.6.8 Asociación o cuenta en participación

Una Asociación o cuenta en participación es un contrato entre dos o más comerciantes o empresas para compartir una o más transacciones comerciales, las que serán realizadas por uno de ellos a nombre propio. Este socio, llamado gestor, deberá rendir cuenta a su otro socio o socios y compartir con ellos cualquier utilidad o pérdida que pudiera producirse.

La asociación sólo crea derechos entre los socios. El socio gestor es el único responsable frente a terceros.

No existen requerimientos legales para formar una asociación.

Sus características principales son las siguientes:

- Carece de personalidad jurídica. No tiene razón social, domicilio, nacionalidad ni patrimonio. Los bienes aportados entran al patrimonio del partícipe gestor, el cual actúa frente a terceros como si fuera su dueño. Los acreedores por los negocios objeto de la asociación se pagan con todo el patrimonio del asociado, comprendiendo aún los bienes que no fueron puestos en la asociación.
- No es visible frente a terceros. Es esencialmente privada por lo que no puede actuar frente a terceros como tal. Puede que los terceros sepan que entre dos o más personas existe una asociación o cuentas en participación, sin embargo, esto no vulnera el carácter oculto del contrato.

### 3.6.9 Sucursal de sociedad extranjera

Una sociedad extranjera debe designar a un representante legal para constituir la sucursal. El representante legal deberá legalizar los siguientes documentos que deben estar escritos en el lenguaje oficial del país extranjero y que deben ir acompañados de una traducción al castellano, si se trata de otro idioma:

- Una comprobación de que la sociedad está legalmente constituida en el extranjero.
- Una certificación de que la sociedad aún existe. Esto es, un Certificado de Vigencia de la sociedad.
- Una copia auténtica de los estatutos vigentes de la sociedad.

• Un poder general emitido por la sociedad al representante legal que la representará en Chile. Este poder, generalmente otorgado por el directorio de la sociedad en Perú, deberá establecer claramente que el representante legal actúa en Chile bajo la responsabilidad directa de la sociedad y con amplios poderes para actuar en nombre de la misma.

Al mismo tiempo, el representante legal debe suscribir a nombre de la sociedad, una escritura pública que incluya, entre otros los siguientes aspectos:

- a) Una afirmación de que la sociedad mantendrá en Chile activos realizables para satisfacer las obligaciones que deben ser cumplidas en Chile.
- b) El capital efectivo asignado a la agencia o sucursal chilena, y la forma y fechas en que este capital será internado al país.
- c) El domicilio de la agencia o sucursal principal en Chile.
- d) Dentro de sesenta días, se debe inscribir un extracto de la escritura pública en el Registro de Comercio.
- e) Dentro de este mismo plazo, se debe publicar dicho extracto en el Diario Oficial.
- f) Para crear una sucursal de una Sociedad de Responsabilidad Limitada extranjera se necesita un poder general debidamente legalizado.

Legalización de documentos: Los documentos procedentes del extranjero deberán venir debidamente legalizados ante el cónsul de Chile o la autoridad pertinente del país de origen, y ser visados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.

Publicidad de balances: Las agencias de sociedades anónimas extranjeras deberán publicar su balance anual en un diario del domicilio de la agencia principal, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre del ejercicio.

**Designación de representante**: El representante actúa sobre la base de un mandato, contenido en un contrato que el no residente otorga a un residente empresa o persona.

El representante actúa en nombre y riesgo de la empresa extranjera para llevar a cabo uno o más negocios. El principal y el representante son libres de acordar si el representante recibirá una remuneración o no.

# 3.7 Régimen Simplificado de Constitución de Empresas (Empresas en 1 Día)

El año 2013 entró en vigencia la Ley Nº 20.659 que simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de las sociedades comerciales. La ventaja de esta modalidad es que facilita la constitución de empresas a través del Registro de Empresas y Sociedades (Registro), registro electrónico que permite, con mayor simplicidad y sin costo, constituir, modificar, transformar,

dividir, fusionar, y disolver personas jurídicas. Para formalizar una empresa bajo esta modalidad, se requiere ingresar al sitio web<sup>5</sup> Luego se debe proceder a la inscripción en el Registro. Sus características fundamentales son las siguientes:

- Se pueden constituir 6 tipos de sociedades: Sociedades de Responsabilidad Limitada, empresas individuales de responsabilidad limitada, sociedades por acciones, Sociedades colectivas comerciales, Sociedades en comandita simples, Sociedades en comandita por acciones, sociedades anónimas cerradas y sociedades anónimas de garantía recíproca.
- Para crear una empresa en el portal "TU EMPRESA EN UN DÍA" los costos se encuentran asociados al uso de Firma Electrónica Avanzada. Aquellas personas que no cuentan con este tipo de firma, pueden firmar electrónicamente por medio de un notario.
- No se requiere abogado para la redacción de la Escritura Pública de constitución. Los formularios presentes en el portal pueden ser llenados por cualquier persona, la que debe encontrarse registrada como usuario.
- Estas sociedades tampoco requieren publicación en el Diario Oficial ni inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces.
- No se exige un capital mínimo de aporte a la sociedad.

### 4. TRIBUTACIÓN

# 4.1. Sistema de tributación de sociedades constituidas en Chile

Según el Artículo 3 de la Ley de la Renta, "toda persona domiciliada o residente en Chile, pagará impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la fuente de entradas esté situada dentro del país o fuera de él". Con ello toda sociedad constituida en Chile estará afecta a impuestos sobre su renta mundial.

# 4.2. Sistema de tributación de sociedades constituidas en el extranjero (sucursales)

El Artículo 58 de la Ley de la Renta dispone que "las personas naturales que no tengan residencia ni domicilio en Chile y las sociedades o personas jurídicas constituidas fuera del país, incluso las que se constituyan con arreglo a las leyes chilenas y fijen su domicilio en Chile, que tengan en Chile cualquiera clase de establecimientos permanentes, tales como sucursales, oficinas, agentes o representantes, pagarán este impuesto por el total de las rentas atribuibles a estos que deban atribuir, remesen al exterior o sean retiradas conforme a lo dispuesto en los artículos 14, 14 ter; 17, número 7, y 38 bis..".

Por lo tanto, al igual que las sociedades constituidas en Chile, las empresas de sociedades en el exterior tributan en Chile sobre renta de fuente mundial, es decir, tanto por las rentas originadas en Chile como en el extranjero.

#### 4.3 Sistema impositivo al cual pueden acogerse

A partir del año 2017, entrará en régimen el nuevo marco legal con los aspectos centrales de la reforma tributaria (algunos elementos de ella ya están vigentes) incorporada en la Ley N°20.780 que fue publicada en el Diario Oficial el 29 de septiembre de 2014 y por las modificaciones a la anterior norma introducidas por la Ley N° 20.899. En efecto, a partir del próximo año coexistirán dos sistemas tributarios (Sistema de renta atribuida y Sistema Parcialmente integrado) y un tercer régimen (sistema simplificado) al cual podrán acogerse las medianas, pequeñas y micro empresas (14 ter).

#### Sistema Semi Integrado

#### - Sociedades Anónimas Abiertas y Cerradas. - Sociedades y comunidades formadas por al menos 1 socio persona jurídica.

No pueden optar al sistema renta atribuida

 Sociedades Por Acción, agencias y sociedades con socios extranjeros.

Pueden optar por el sistema renta atribuida

# Sistema Renta Atribuida

- Personas naturales - E.I.R.L.

- Sociedades de Personas y comunidades formadas exclusivamente por

Pueden optar al sistema semi integrado

Fuente: Deloitte

Una vez en unp de los sistemas (sistema renta atribuida y parcialmente integrado) las empresas deben permanecer por cinco años y por tres años las empresas que se hayan acogido al sistema simplificado. Algunos tipos de empresas no tienen derecho a elección del sistema tributario, tal es el caso de las sociedades abiertas o cerradas y aquellas sociedades que tengan entre sus socios un contribuyente que sea una persona jurídica, ya que éstas sólo pueden acogerse al sistema parcialmente integrado.

Las sociedades por acción (SpA), las sociedades con socios extranjeros y las agencias quedan por defecto incluidas en el

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> http://www.empresasenundia.cl/

sistema parcialmente integrado, pero pueden ejercer la opción por el sistema atribuido.

Por su parte, las sociedades de personas conformadas exclusivamente por personas naturales, Empresas individuales de responsabilidad limitada (EIRL) se incorporarán por defecto al sistema de renta atribuida, pero pueden optar al otro sistema (parcialmente integrado).

El sistema parcialmente integrado conformará el sistema general de tributación de Chile ya que la gran mayoría de las empresas que existen en el país (sociedades) se regirán por este sistema sin derecho a optar.

El sistema 14 ter, por su parte, es el régimen simplificado creado para las empresas Pyme, por lo que para acogerse a este sistema los contribuyentes deben cumplir una serie de requisitos, entre ellos:

- Todo contribuyente cuyo promedio anual de ingresos por ventas y servicios de su giro no supere las UF 50.000 (equivalente a USD\$1.317.400 al 31 de diciembre de 2016), en los tres últimos años comerciales anteriores al ingreso al régimen.
- Tampoco puede excederse de UF 60.000 (equivalente a USD\$1.580.880 al 31 de diciembre de 2016) de ventas en un año en particular, de los tres que se considere para medir dicho promedio.
- Tratándose de contribuyentes que inicien actividades, su capital efectivo no podrá ser superior a UF 60.000.

#### 4.3.1 Sistema de Renta Atribuida (contribuyentes del Artículo 14 A)

Tasa impuesto corporativo es de 25% (tasa de Impuesto de Primera Categoría) y los socios quedan afectos al Impuesto Global Complementario (IGC)<sup>6</sup> con tasa máxima de 35%. Es un sistema 100% integrado, es decir, el Impuesto de Primera Categoría que paga la empresa es crédito contra los impuestos personales (IGC).

Por lo tanto, en el límite, la tasa total será de 35% (25% que paga la empresa y 10% de impuesto personal o IGC).

Empresa tributa con una tasa de 25% sobre la renta líquida imponible (RLI) y tanto la compañía como los socios tributan en el mismo ejercicio sobre la RLI. Es decir, aún en el caso que los socios no realicen retiros de la empresa o no haya distribución

de utilidades se tributa por el total de la renta líquida atribuida. Comparativamente con el sistema parcialmente integrado el sistema renta atribuida es más barato, pero se paga antes, en el mismo ejercicio.

# 4.3.2 Sistema Parcialmente Integrado (contribuyente del Artículo 14 B)

A partir de 2017 el Impuesto de Primera Categoría será de 25,5% y de 27% desde el 2018 en adelante.

TASA IMPUESTO CORPORATIVO (IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA)		
Año 2017	25,5%	
Año 2018 en adelante	27%	

En este sistema los socios tributan cuando se realicen los retiros. Si no hay retiros sólo se tributa con el Impuesto de Primera Categoría y se aplaza el pago del IGC hasta que se hagan retiros.

Como su nombre lo indica, este sistema es integrado sólo en parte, hasta el 65%. Es decir, un 35% del Impuesto de Primera Categoría no puede usarse como crédito del IGC y debe reintegrarse a las arcas fiscales.



<sup>\*</sup> Contribuyentes extranjeros acogidos con tratado de doble tributación

Este sistema parcialmente integrado se aplica en la forma descrita para contribuyentes del IGC y del Impuesto Adicional (contribuyentes extranjeros tasa 35%) sin tratado de doble tributación.



<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> El Impuesto Global Complementario es un impuesto personal, global, progresivo y complementario que se determina y paga una vez al año por las personas naturales con domicilio o residencia en Chile sobre las rentas imponibles determinadas conforme a las normas de la primera y segunda categoría. Afecta a los contribuyentes cuya renta neta global exceda de 13,5 UTA. Su tasa aumenta progresivamente a medida que la base imponible aumenta. Su tasa máxima será de 35% a partir del año 2017.

<sup>7</sup> Ver anexo.

En régimen el año 2018 la tasa corporativa o Impuesto de Primera Categoría será de 27% y en el límite el IGC es de 35%. El Impuesto de Primera Categoría será crédito en un 65% contra el IGC. Por lo tanto, el impuesto a pagar será 35% más un 35% de 27, lo que totaliza 44,45%. Es decir, la empresa pagará un 27% y los socios o accionistas un 17,45%.

Existe una excepción cuando el accionista extranjero es residente en un país que tiene un tratado de doble tributación con Chile, en cuyo caso, el sistema se comporta 100% integrado. Es decir, el Impuesto de Primera Categoría pagado por la empresa es crédito en su totalidad contra el Impuesto Adicional de 35%. El impuesto total es de 35%. Un 27% que paga la empresa y los socios o accionista un 8%.



\*Contribuyentes extranjeros acogidos con tratado de doble tributación

### 4.3.3 Sistema simplificado (14 ter)

El sistema del 14 ter tiene la misma tasa de impuesto corporativo que el sistema de renta atribuida (25%). Es 100% integrado al igual que el sistema atribuido y se tributa sobre base atribuida en el mismo ejercicio. La principal diferencia es que es un sistema simplificado en el cual se tributa sobre base imponible que es la diferencia entre los ingresos percibidos del ejercicio menos los egresos efectivamente pagados en el ejercicio. Se encuentran liberados de llevar registros contables y otras obligaciones tales como practicar inventarios, confeccionar balances, efectuar depreciaciones.

### **5. VISAS PARA INVERSIONISTAS**

Podrá solicitar un permiso de residencia temporaria el empresario, inversionista, comerciante o persona de negocios en general, que viaje al territorio nacional chileno por períodos superiores a los noventa días con motivo de sus actividades e intereses en el país. Disponible en web<sup>8</sup>.

### Visa temporaria para inversionistas, empresarios o comerciante

Todos los documentos deben entregarse en original o copia legalizada ante notario.

#### 5.1 Proyecto se encuentra en estado de idea

- Descripción del proyecto, actividad o rubro a realizar, la que deberá incluir los siguientes tópicos: Ubicación geográfica, número de empleados a contratar, capital a invertir y expectativas en general.
- Acreditar ingresos de capital al país.
- Si el capital ha sido ingresado a Chile, acreditar mediante documentación bancaria o de aduana o cualquier documento idóneo, a nombre del interesado, que demuestre el ingreso de dinero o especie, desde el exterior hacia Chile, y que posee medios para sostenerse.
- Si el capital no ha sido ingresado a Chile, acreditar mediante cualquier documento idóneo, a nombre del interesado, que demuestre que posee capital en el exterior que le permitirá realizar la inversión declarada y que posee medios para sostenerse en el país.

Cualquier documento emitido en el exterior deberá estar legalizado en el consulado de Chile del país de procedencia y traducido y legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

# 5.2 Empresa en marcha

- Acreditar ingresos de capital al país, correspondiente al dinero aportado a la empresa por la persona que solicita residencia.
- Si el capital ha sido ingresado a Chile, acreditar mediante documentación bancaria o de aduana o cualquier documento idóneo, a nombre del interesado, que demuestre el ingreso de dinero o especie, desde el exterior hacia Chile, y que posee medios para sostenerse.
- Si el capital no ha sido ingresado a Chile, acreditar mediante cualquier documento idóneo, a nombre del interesado, que demuestre que posee capital en el exterior que le permitirá realizar la inversión declarada y que posee medios para sostenerse en el país.
- Escritura de la constitución de la sociedad y modificaciones posteriores.
- Iniciación de actividades del Servicio de Impuestos Internos (SII) y declaración de las modificaciones de la empresa en este organismo.

<sup>86</sup> http://www.extranjeria.gob.cl/filesapp/TE7%20ISO.pdf

- Acreditar la cancelación de patentes municipales.
- Contrato de arriendo, compraventa o escrituras de propiedad, que respalden el desarrollo del proyecto.
- Facturas de compras y/o ventas.
- $\bullet$  Último balance general o pre-balance timbrado por el Contador.
- Última declaración de Impuesto a la Renta (si corresponde).
- Pago de IVA de últimos tres meses.
- Nómina de trabajadores contratados, con sus respectivos certificados históricos de pagos previsionales.
- Acreditar la autorización de las autoridades competentes para efectuar la actividad económica en la zona determinada.

Cualquier documento emitido en el exterior deberá estar legalizado en el consulado de Chile del país de procedencia y traducido y legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

#### 6. RÉGIMEN LABORAL

En Chile los temas relacionados al trabajo, derechos y obligaciones de los trabajadores y empleadores se encuentran establecidos en los organismos y leyes laborales. Para la contratación de personal legalmente no existe diferencia entre los derechos y obligaciones de un trabajador chileno y uno extranjero.

El trabajador(a) extranjero sólo puede iniciar su actividad laboral una vez que haya obtenido la visación de residencia correspondiente en Chile o el permiso especial de trabajo para extranjeros, como ya lo vimos anteriormente.

#### 6.1 Requisitos para trabajar en Chile

- La empresa, institución o persona que contrate al trabajador(a) extranjero(a) debe tener domicilio legal en Chile.
- El contrato de trabajo debe firmarse en Chile ante notario, por el empleador(a) y el trabajador(a) o quien lo represente.
- Los(as) profesionales o técnicos(as) especializados(as) tendrán que acreditar su título respectivo, debidamente legalizado en el consulado de Chile en el país origen y posteriormente en el Ministerio de Relaciones Exteriores en Chile.
- Las actividades desarrolladas por el trabajador(a) en Chile no pueden ser consideradas como peligrosas o atentatorias para la seguridad nacional.
- La contratación del trabajador(a) debe cumplir con todas las disposiciones laborales y previsionales pertinentes, más las que exige el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior para la obtención de visa sujeta a contrato de trabajo.

#### 6.2 Ingreso mínimo mensual en Chile

La Ley N° 20.935, publicada en el Diario Oficial el 30 de junio de 2016, establece en su Artículo 1º los valores del ingreso mínimo mensual a contar del 01 de julio de 2016, quedando fijado en \$257.500 (equivalente a USD\$391) para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad. A contar del 01 de enero de 2017 tendrá un valor de \$264.000 equivalente a USD\$401). A contar del 01 de julio de 2017 su valor será de \$270.000 (equivalente a USD\$410), y a contar del 01 de enero de 2018 tendrá un valor de \$276.000 (equivalente a USD\$419).

A partir del 01 de julio de 2016, el monto del ingreso mínimo mensual para los mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad ha sido fijado en \$192.230 (equivalente a USD\$292). A contar del 01 de enero de 2017 su monto será de \$197.082 (equivalente a USD\$299). A contar del 01 de julio de 2017, su valor será de \$201.561, (equivalente a USD\$306) y a contar del 01 de enero de 2018 tendrá un valor de \$206.041 (equivalente a USD\$313).

#### 6.3 Leyes sociales

# 6.3.1 Cotizaciones obligatorias del trabajador Pensión

- Cuenta individual del trabajador en la AFP: 10%.
- Comisión por administración: Varía según la AFP.

#### Salud

• Isapre o Fonasa: 7%.

# Seguro de Cesantía (varía según tipo de contrato)

- Contrato indefinido: 0.6%.
- Contrato a plazo fijo: 0% (no cotiza).

### 6.3.2 Cotizaciones obligatorias del empleador

### Seguro de Invalidez y Sobrevivencia

• 1,41%, según la licitación que está vigente hasta el 30 de junio de 2018.

# Seguro de Cesantía (varía según tipo de contrato) Trabajador a plazo indefinido:

- 1,6% a la cuenta individual del trabajador.
- 0,8% al Fondo de Cesantía Solidario.

# Trabajador a plazo fijo, por obra o servicio determinado:

- 2,8% a la cuenta individual del trabajador.
- 0,2% al Fondo de Cesantía Solidario.

# Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (Mutual).

• Mínimo 0,95% y, a partir de ese piso, sube dependiendo de la siniestralidad de la empresa.



El Artículo 67 del Código del Trabajo dispone que los trabajadores con más de un año de servicio tendrán derecho a un feriado anual de quince días hábiles, con derecho a remuneración íntegra que se otorgará de acuerdo con las formalidades que establezca el reglamento.

#### 6.3.3 Porcentaje de extranjeros por empresa

El Código del Trabajo establece que 85%, a lo menos, de los trabajadores que sirvan a un mismo empleador será de nacionalidad chilena. Es decir, el porcentaje de trabajadores extranjeros permitidos por empresa es un 15%. Se exceptúa de esta disposición el empleador que no ocupa más de veinticinco trabajadores.

#### 6.3.4 Jornada laboral

A partir del 1º de enero del 2005, la jornada ordinaria de trabajo disminuyó de 48 a 45 horas semanales. Por lo tanto, aquellas empresas en que se hayan pactado jornadas superiores a 45 horas semanales, ya sea en contratos individuales, en instrumentos colectivos de trabajo y en los reglamentos internos, cuando corresponda, debieron ajustar su jornada semanal de trabajo a dicha normativa.

En cuanto a la jornada diaria de 10 horas de trabajo, establecida en el inciso 2º del Artículo 22º, del Código del Trabajo, ésta no sufre variación alguna. Asimismo, tampoco varía la disposición legal del Artículo 28º, que indica que la jornada ordinaria de trabajo no puede distribuirse en más de seis ni en menos de 5 días.

La reducción de la jornada ordinaria máxima a 45 horas semanales no altera las normas sobre descanso diario y semanal previstas en los artículos  $34^{\circ}$ ,  $36^{\circ}$  y  $38^{\circ}$  del Código del Trabajo.

Para los trabajadores remunerados con sueldo mensual, con jornada de 45 horas, el valor de las horas extraordinarias se determinará de la siguiente forma:

- Se divide el sueldo mensual por 30.
- La remuneración diaria así obtenida se multiplica por 28.
- El producto de la multiplicación anterior se divide por 180.
- Este valor se incrementa en una 50%, lo que determina el monto que debe pagar el empleador por cada hora extraordinaria de trabajo.

Para quienes tienen un sueldo diario y están afectos a una jornada de 45 horas, los valores de las horas extraordinarias se determinan así:

- Se suma exclusivamente el total ganado por el trabajador por concepto de sueldo durante las últimas 4 semanas.
- El producto de la suma se divide por 180.
- El valor que se obtiene se incrementa en un 50%, lo que

determina el monto que debe pagar el empleador por concepto de una hora extraordinaria.

### 6.3.5 Requisitos del contrato

El contrato de trabajo debe contener las siguientes cláusulas que se redactarán como sigue:

- Cláusula de vigencia: "La obligación de prestar servicios emanada del presente contrato, sólo podrá cumplirse una vez que el trabajador haya obtenido la visación de residencia correspondiente en Chile o el permiso especial de trabajo para extranjeros con visa en trámite".
- Cláusula de viaje, a través de la cual el empleador(a) se compromete a pagar al trabajador(a) y a los miembros de su familia, al término del contrato, el pasaje de regreso a su país de origen o al que acuerden las partes, según dispone la ley.
- Cláusula de régimen previsional, en que el empleador(a) se compromete a efectuar las retenciones correspondientes y entregarlas a las instituciones de seguridad social, salvo que las partes se acojan a la Ley 18.156.
- Cláusula de impuesto a la renta, a través de la cual el empleador(a) se obliga a responder por el pago de Impuesto a la Renta correspondiente a la remuneración del trabajador(a) extranjero(a), para rentas superiores a 13,5 UTM. Además, deberá legalizarse ante notario público.

### 6.3.6 Terminación del contrato

Las causales de terminación del contrato de trabajo se encuentran contenidas en los artículos 159, 160, 161 y 163 bis del Código del Trabajo, siendo éstas las siguientes:

- Causales del Artículo 159
- Mutuo acuerdo de las partes.
- Renuncia del trabajador, dando aviso a su empleador con treinta días de anticipación, a lo menos.
- Muerte del trabajador.
- Vencimiento del plazo convenido en el contrato. La duración del contrato de plazo fijo no podrá exceder de un año.

El trabajador que hubiere prestado servicios discontinuos en virtud de más de dos contratos a plazo, durante doce meses o más en un período de quince meses, contados desde la primera contratación, se presumirá legalmente que ha sido contratado por una duración indefinida.

Tratándose de gerentes o personas que tengan un título profesional o técnico otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, la duración del contrato no podrá exceder de dos años.

El hecho de continuar el trabajador prestando servicios con co-

# CL CO ME PE

# V. Principales normas que regulan el comercio de servicios en Chile

nocimiento del empleador después de expirado el plazo, lo transforma en contrato de duración indefinida. Igual efecto producirá la segunda renovación de un contrato de plazo fijo.

- Conclusión del trabajo o servicio que dio origen al contrato.
- Caso fortuito o fuerza mayor.
- El resto de las causales ver en el anexo de Chile No. 2.

Cuando el empleador ha dado el aviso de término de los servicios con 30 días de anticipación, a lo menos, invocando la causal del



# Sección C: Servicios prestados en Chile por personas físicas

Artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, por necesidades de la empresa, el dependiente debe trabajar durante dicho período y cumplir con todas las obligaciones que le impone el contrato de trabajo.

#### 1. VISAS PARA PRESTAR SERVICIOS EN CHILE

Todo extranjero que vaya a ingresar en territorio nacional chileno con el objetivo de ser representante de una empresa extranjera, supervisar una inversión o realizar transacciones comerciales debe solicitar una visa<sup>9</sup>.

En Chile la autoridad responsable de otorgar visas es el Departamento de Extranjería y Migración, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. En estos casos los permisos de residencia temporaria se otorgan a aquellos extranjeros que acrediten tener intereses en el país y cuya residencia se estime útil y conveniente. En términos generales permite realizar en Chile cualquier actividad, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes. Se expide por un período máximo de un año, renovable hasta completar dos años, al término del cual el extranjero deberá solicitar la permanencia definitiva o abandonar el país.

Se podrá otorgar este mismo tipo de visas a los miembros de la familia del solicitante que vivan con él, entendiéndose por tales cónyuge, padres o hijos de ambos o de uno de ellos, en la condición de dependientes y no podrán hacer actividades remuneradas en el país.

La solicitud de una visa de residencia temporaria puede tener como base distintos fundamentos. Sólo resta determinar cuál de ellos se acerca de mejor manera a la situación personal específica para de esta forma hacer su presentación.

Entre los tipos de residencia temporaria están:

# 1.1 Visa temporaria para profesionales y técnicos de nivel superior

Es un permiso de residencia que habilita a su titular a residir en el país y a realizar cualquier actividad lícita, sin limitaciones especiales.

Los técnicos de nivel superior corresponden a carreras con un mínimo de 1.600 horas académicas; si el título técnico no señala el número de horas cursadas, debe adjuntar un certificado de la institución que acredite las horas, debidamente legalizado.

#### Los requisitos son:

- Documentación general para solicitudes de visa por primera vez (debe ser presentada por titulares y dependientes).
- a) 1 solicitud de visa temporaria vía correo llenada íntegramente y firmada.
- b) 1 fotocopia del pasaporte (hojas de identificación, número y fechas de otorgamiento y vencimiento de éste y hoja con timbre de ingreso, además, cuando corresponda, fotocopia del Visto de Turismo). En caso de ingreso al país con otro documento de identificación, adjuntar 1 fotocopia de la Cédula de Identidad, DNI, etc.
- c) 1 fotocopia de la última tarjeta de turismo. Si se la extravió, puede solicitar un duplicado en las oficinas de Policía Internacional (Eleuterio Ramírez Nº 852, Santiago).
- d) 1 fotografía reciente, tamaño carné (3x2 cm), en colores, con nombre completo y número de pasaporte.
- e) Si está irregular debe concurrir a las oficinas de Extranjería, San Antonio 580, 3 piso, para regularizar su situación.
- f) Documentación Específica Obligatoria: Los nacionales de Colombia deben presentar además un Certificado de Antecedentes Judiciales vigente y totalmente tramitado y los nacionales de Perú deben presentar un Certificado Consular de Antecedentes Penales vigente solicitado en su consulado (Obligatorio sólo para personas mayores de 18 años).
- Documentación específica para titular Visa temporaria para profesionales y técnicos de nivel superior.
- a) Copia del título debidamente apostillado o debidamente legalizado por el Consulado Chileno del respectivo país y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. (original o copia autorizada ante notario).
- b) Una oferta de trabajo, especificando función y remuneraciones, firmado ante notario. Este documento debe contener una cláusula de vigencia que indique que "el trabajador podrá comenzar el ejercicio de sus funciones una vez que obtenga la visa o la autorización para trabajar correspondiente", original.

<sup>9</sup> http://www.extranjeria.gob.cl/tipos-de-residencia-temporaria/

# 1.2 Visa temporaria para persona que realizará actividades en una empresa en Chile, pero que será remunerada en el exterior

- Certificado de la empresa extranjera en que se indique tipo de relación contractual y funciones que viene a desarrollar al país. Original o copia legalizada ante notario.
- Certificado de la empresa chilena que especifique las tareas a desarrollar y las condiciones laborales del solicitante. Original o copia legalizada ante notario.

**Apostillado:** Todos los documentos obtenidos en el exterior, deben estar debidamente apostillados o debidamente legalizados en el consulado de Chile del país de procedencia, y traducidos y legalizados en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.

Los chilenos o extranjeros que busquen apostillar un documento, deberán realizar el trámite único de manera presencial en los servicios públicos involucrados. Ello implica que el actual peregrinaje que ciudadanos deben realizar por distintas reparticiones públicas nacionales y extranjeras se reducirá a un trámite único, ya sea en Chile o en el exterior.

El Convenio de Apostilla comenzó a regir a partir del 30 de agosto de 2016 en Chile. Son miembros del Convenio de Apostilla: Chile, Perú, Colombia y México.

Los usuarios podrán realizar el trámite único ante las siguientes autoridades competentes para apostillar: Ministerio de Educación, Secretarios Regionales Ministeriales, Ministerio de Justicia, Subsecretaría de Justicia, Secretarios regionales Ministeriales, Registro Civil e Identificación, Dirección Nacional, Directores Regionales, Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración, Ministerio de Salud, Secretarios Regionales Ministeriales, Directores de Servicios de Salud, Intendente de Prestadores de Salud.

Una vez generada, la Apostilla tiene una vigencia indefinida, por lo que no caduca.

La Apostilla puede ser solicitada ante la autoridad competente por cualquier persona portadora del certificado o documento cuya autenticidad se desee acreditar. Así, no es necesario que realice el trámite el titular que figura en el documento, pudiendo de este modo ser encargado a un tercero.

La Apostilla es una certificación única que simplifica la actual cadena de legalización de documentos públicos extranjeros, modificando la forma de acreditar su autenticidad mediante un trámite único.

Los documentos emitidos en Chile para ser utilizados en un país miembro del Convenio, que hayan sido certificados mediante una Apostilla, deberán ser reconocidos en cualquier otro país del convenio sin necesidad de otro tipo de certificación.

Asimismo, los documentos que ingresan Apostillados a Chile (desde los países parte del Convenio) deberán ser reconocidos sin necesitar de una certificación adicional.

El listado de los países miembros del convenio, así como los especímenes o modelos de apostilla que más comúnmente se recibirán en Chile, se encuentran disponibles en el sitio web<sup>10</sup>. O se puede escribir al email info.apostilla@minrel.gob.cl.

#### 2. LICENCIAS Y PERMISOS PARA PRESTAR SERVICIOS EN CHILE

Para que un título o grado obtenido en el extranjero permita a quien lo posee, ejercer libremente la profesión en Chile, debe contar con la validación de la autoridad competente que corresponda. Actualmente está validación puede realizarse de dos formas:

#### 2.1 Países con convenio

Todos aquellos títulos o grados que han sido otorgados por algún país en convenio con Chile deben contar con un reconocimiento en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Chile ha suscrito una serie de tratados internacionales que permite a profesionales de diversos países reconocer sus títulos profesionales y grados académicos para el libre ejercicio en nuestro país.

Actualmente sólo se tiene vigente un acuerdo de reconocimiento mutuo de títulos profesionales con Argentina<sup>11</sup> y otros acordados con España, Reino Unido, Colombia y Ecuador, que se encuentran en distintas etapas para entrar en vigor.

Para esta validación se exige:

#### 2.1.1 Exhibición de la documentación

El interesado debe poseer y exhibir en la Sección Títulos del Departamento Jurídico Consular, dependiente de la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores, en calle Agustinas Nº 1320, primer piso; con cita previa informada vía mail, los siguientes documentos:

- Título profesional original.
- Certificado original de concentración de notas de la carrera expedido por la universidad o centro de estudios superiores
- Certificado original que acredite la existencia legal de la universidad, y que es emitido por el ente regulador de educación superior.

<sup>10</sup> http://www.apostilla.gob.cl

<sup>11</sup> https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1055481

# CL CO ME PE

# V. Principales normas que regulan el comercio de servicios en Chile

Los 3 documentos anteriores deben estar debidamente autenticados (legalizados) por:

- · Las autoridades del país de origen.
- El respectivo cónsul de Chile.
- El Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile (calle Agustinas Nº1320, primer piso; de lunes a viernes, de 09:00 a 14:00 horas).
- Los chilenos deberán presentar carnet de identidad y los extranjeros su pasaporte.
- Los interesados deben ser chilenos o poseer la nacionalidad del país en el cual se obtuvo el título.

# 2.1.2 Entrega de formulario de solicitud

Si el interesado ha completado su documentación, los funcionarios de la Sección Títulos le entregarán un formulario de solicitud de inscripción del título, en que además se pide el otorgamiento de un certificado de reconocimiento o registro que permite el libre ejercicio profesional en Chile.

## 2.1.3 Entrega de la documentación por el interesado

El formulario de solicitud debe ser completado a máquina y firmado ante un notario chileno, identificándose con su documento de identidad, luego de ello, debe ser presentado por el interesado en la Oficina de Partes de esta Secretaría de Estado ubicada (calle Bombero Salas Nº 1345, Primer Piso, de lunes a viernes de 09:00 a 14 hrs.) junto con las fotocopias de los documentos mencionados en el numeral 1, autorizadas ante notario público chileno, con la fórmula "es copia fiel del original" u otra similar.

Para solicitar copia original de Certificado de reconocimiento o de registro se debe presentar:

- Carta solicitud firmada ante Notario dirigida al Director General de Asuntos Consulares y de Inmigración, la que debe contener los siguientes datos:
- Número de teléfono.
- Domicilio actualizado.
- Correo electrónico (al cual se comunicará la fecha dispuesta para que retire la copia original desde la Sección Títulos).
- Se debe, asimismo, adjuntar fotocopias simples del certificado original y del o los documentos de identidad (pasaporte y/o cédula de identidad chilena).
- Los interesados en el reconocimiento o registro de títulos que en el curso del proceso tengan que ingresar, por cualquier causa, documentación deberán hacerlo exclusi-

vamente a través de la Oficina de Partes, señalando en el sobre como destinatario la Sección Títulos y el nombre del remitente. En caso de no cumplir con estos requisitos, serán devueltos.

#### 2.2 Países sin convenio

Mediante la revalidación o reconocimiento en la Universidad de Chile para todos aquellos títulos o grados obtenidos en países que no poseen un convenio actual con Chile.

Es labor de la Universidad de Chile reconocer y revalidar, según corresponda, títulos profesionales y grados académicos obtenidos en el extranjero, como asimismo la convalidación de estudios cursados en países que no poseen un acuerdo actual con Chile

En este aspecto, no se hace imprescindible a los ingenieros revalidar el título, a partir del procedimiento establecido, sino que le es otorgado una Licencia temporal por el Colegio de Ingenieros.

#### 2.3 Ingenieros y técnicos graduados en el extranjero

De acuerdo a la Ley Nº 12.851 y en cumplimiento del Artículo 6°, que señala que "los ingenieros y técnicos graduados en el extranjero y especialmente contratados para ejercer una función determinada en Chile, deberán solicitar autorización del respectivo Colegio para su ejercicio, el cual procederá a inscribirlos en un registro especial, en el que se dejará constancia de la actividad específica que se le autoriza realizar y el plazo del respectivo contrato¹2".

Los ingenieros graduados en el extranjero interesados en inscribirse en el registro especial a que se refiere el Artículo 6º de la Ley Nº 12.851 y obtener la formalización de la autorización para ejercer en Chile, deberán solicitarlo a través del Formulario Solicitud de Inscripción Profesionales Extranjeros que el Colegio de Ingenieros de Chile A.G. proporciona para tal efecto, adjuntando toda la documentación necesaria para acreditar los requisitos señalados. La presentación de la solicitud antedicha podrá hacerse en cualquiera de los Consejos Zonales del Colegio de Ingenieros de Chile A.G.

Los documentos otorgados en el extranjero deberán presentarse debidamente legalizados conforme con lo que establece el Artículo 345 del Código de Procedimiento Civil de la República de Chile, y el contrato de trabajo o de prestación de servicios correspondiente a su ejercicio profesional temporal en Chile deberá ser suscrito por las partes intervinientes ante un notario público en Chile o ante un cónsul de Chile en país extranjero. Los documentos extendidos en lengua extranjera, deberán ser presentados traducidos al castellano o al inglés bajo la firma de un traductor chileno o miembro del consulado del país de origen del título profesional, individualizado con su nombre completo, número de documento de identidad y domicilio.

<sup>12</sup> http://www.ingenieros.cl

El registro y consecuente autorización para ejercer en Chile podrá concederse por igual tiempo al de la vigencia que el contrato de trabajo o de prestación de servicios del interesado tenga, si fuere a plazo fijo, y si fuere de plazo sujeto a una obra o proyecto sin plazo de finalización específico, la vigencia total del registro, más una prórroga por única vez que se solicite no podrá exceder de cinco años contados desde su fecha de otorgamiento, que en todo caso será el plazo máximo para todo y cualquier registro y autorización otorgado conforme a estas normas. La resolución que conceda el ingreso al registro especial señalará la individualización de la persona del empleador o contratante del profesional, el período de vigencia del registro y autorización, con la indicación de las fechas de su inicio y de su término, y las funciones y/o especialidad que el profesional desempeñará en el marco de su contratación.

#### Requisitos:

Los requisitos que se establecen serán aplicables a los profesionales que optan a ser inscritos en el registro especial, quienes deben acompañar a su solicitud los documentos pertinentes que demuestren que los cumplen adecuadamente.

Los requisitos para que el Colegio de Ingenieros de Chile A.G. inscriba en el registro especial a profesionales graduados en el extranjero, y especialmente contratados para ejercer una función determinada en Chile, serán los siguientes:

- Acreditar la condición de ingeniero mediante documentación fehaciente;
- Demostrar que en su país de origen está legalmente habilitado para ejercer la profesión de ingeniero, con una formación o un título equivalente al de ingeniero civil titulado en Chile;
- Presentar una copia original o una copia autorizada ante notario público o cónsul chileno de su contrato de trabajo o de prestación de servicios, el que deberá establecer la actividad específica que realizará y el plazo de duración del respectivo contrato. el cual deberá establecer también la responsabilidad civil de la persona o empresa que lo haya contratado para prestar sus servicios en Chile. Las firmas de las partes comparecientes en el documento original deberán estar autorizadas por notario público o cónsul de Chile;
- Declarar que conoce y se compromete a respetar el Código de Ética del Colegio de Ingenieros de Chile A.G.; y
- Aprobar un examen que demuestre la capacidad del so-

licitante para entender y comunicarse adecuadamente en idioma español y un conocimiento suficiente de la legislación y demás disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio de la ingeniería, salvo que en el contrato de trabajo o prestación de servicios que haya presentado, se haya establecido la responsabilidad civil de la persona que lo ha contratado para prestar servicios en Chile, para responder de cualquier daño o perjuicio que el solicitante pudiere causar en la prestación de sus servicios como efecto de un insuficiente dominio del idioma español y/o de la normativa vigente, con el objeto de cautelar la calidad del servicio profesional a desarrollarse y la seguridad de las personas.

De acuerdo al procedimiento de postulación de inscripción al registro especial de los profesionales graduados en el extranjero y especialmente contratados para ejercer una función determinada en Chile, deberán presentar los siguientes documentos:

- Copia del certificado de título legalizado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y consulado chileno.
- Copia original, o una copia autorizada ante notario público o cónsul chileno del contrato de trabajo, el que debe establecer la actividad específica que realizará, el plazo de duración del respectivo contrato el cual deberá establecer en una de las cláusulas del contrato, la responsabilidad civil de la persona o empresa que lo haya contratado para prestar sus servicios en Chile en los siguientes términos: "se deja establecido en forma expresa que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2320 del Código Civil, (indicar el nombre de la Empresa), responderá de cualquier daño o perjuicio que el trabajador pudiere causar en la prestación de sus servicios con el objeto de cautelar la calidad del servicio profesional a desarrollar y la seguridad de las personas".
- Fotocopia pasaporte vigente (traer el original para comprobar su autenticidad).
- Fotocopia visa temporaria de residencia, extendida por el Dpto. de Migración y Extranjería. (Traer original para comprobar su autenticidad).
- Fotocopia  $N^\circ$  de registro o licencia para ejercer la profesión en su país de origen. (Traer original para comprobar su autenticidad).
- Currículum Vitae.
- Pagar USD\$300 equivalente en moneda nacional al momento de presentar el Formulario de Solicitud de Inscripción para Profesionales Extranjeros, (lo proporciona el Colegio).





# Sección A: Servicios transfronterizos prestados a Colombia (suministrados desde el exterior)

Restricciones sobre experiencia local y domicilio en Colombia no se tienen en relación con profesionales de la ingeniería u otras profesiones de tecnologías de la información<sup>13</sup>.

Se debe tener en cuenta que el marco de exigencia de inscripción y obtención de matrícula profesional para ingeniería es amplio, ya que cobija el ejercicio de la ingeniería y particularmente el desarrollo de actividades que legalmente se entienden como de ingeniería. No se hace una distinción en relación con el lugar desde el cual la actividad de ingeniería es prestada e incluso se entiende por ejercicio de la misma el presentarse o anunciarse como ingeniero o acceder a un cargo de nivel profesional utilizando dicho título.

No obstante, la vigilancia y control que pueden ejercer las autoridades, en este caso los consejos profesionales, se dificultan en esta modalidad de prestación de servicios.

## 1. IMPUESTO DE RENTA Y RETENCIÓN EN LA FUENTE

Solo en forma exceptiva y en casos expresamente señalados en la ley, ciertos servicios o actividades ejecutadas fuera del país generan rentas sometidas a imposición en Colombia. Por excepción se entiende ingreso de fuente nacional, el derivado de la prestación de servicios técnicos, servicios de asistencia técnica o servicios de consultoría a favor de un residente en Colombia, independientemente de que se presten en el país o desde el exterior<sup>44</sup>.

En este caso la retención en la fuente para los pagos o abonos en cuenta por consultorías, servicios técnicos y de asistencia técnica, prestados por personas no residentes o no domiciliadas en Colombia, están sujetos a retención en la fuente a la tarifa única del 10%, a título de Impuesto de Renta, bien sea que se presten en el país o desde el exterior<sup>15</sup>.

Otros servicios que no se entiendan como de consultoría, servicios técnicos y de asistencia técnica, están sujetos a una retención en la fuente por concepto de renta del 33% del valor nominal del pago o abono. Esta tasa incluye, por ejemplo: comisiones, honorarios, regalías, arrendamientos, compensaciones por servicios personales, explotación de toda especie de propiedad industrial o del *know how* beneficios o regalías provenientes de la propiedad literaria, artística y científica.

## 2. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

Algunas actividades se entienden gravadas en Colombia con IVA, así se ejecuten desde el exterior, para un beneficiario en el país. Estas incluyen los servicios de consultoría, asistencia técnica, licenciamiento o autorización para la explotación de intangibles en Colombia, los servicios de seguros y reaseguros, y los servicios de conexión y televisión satelital, entre otros<sup>16</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> La Ley 43 de 1990 exige que sólo personas registradas ante la Junta Central de Contadores pueden ejercer como contadores. Esta norma establece que un extranjero debe haber estado domiciliado en Colombia cuando menos tres (3) años antes de su inscripción y demostrar experiencia contable en el territorio de Colombia por espacio no menor a un (1) año. El domicilio para efectos de esta norma se entiende como el ser residente y tener ánimo de permanecer en Colombia.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Ver Estatuto Tributario artículos 407, 408, 415 (Colombia); Decreto 2123 de 1975 Artículo 2 (Colombia).

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Estatuto Tributario Artículo 408 (Colombia).

Estatuto Tributario, Artículo 420, parágrafo 3, numeral 3 (Colombia). Procolombia, Guía Legal para hacer Negocios en Colombia 2016. Disponible en <a href="http://inviertaencolombia.com.co/Guia Legal 2016.pdf">http://inviertaencolombia.com.co/Guia Legal 2016.pdf</a>> 109.

# Sección B: Servicios prestados por Colombia por una presencia comercial

#### 1. FORMALIDADES DE INGRESO DE CAPITALES

Existe una regla básica a tener en cuenta por parte del inversionista extranjero en Colombia:

- La inversión de capital extranjero no requiere de autorización previa para los sectores bajo análisis.
- Las operaciones que deben ser canalizadas a través del mercado cambiario no pueden ser compensadas entre sí, ni con otras obligaciones.
- La inversión extranjera deberá registrarse obligatoriamente en el Banco Central, que se denomina Banco de la República, esto con fines estadísticos. Además, este registro le proporciona al titular el derecho de remitir al exterior las sumas obtenidas de la enajenación o venta de la inversión, así como el derecho a reinvertirlas.
- Las sucursales de sociedades extranjeras no pueden realizar operaciones de endeudamiento externo directamente con su casa matriz.
- Las divisas deben ser canalizadas a través de un intermediario del mercado cambiario<sup>17</sup> o una cuenta de compensación<sup>18</sup>.
- El incumplimiento de la obligación de canalizar a través del mercado cambiario puede dar lugar a sanciones por parte de la Superintendencia de Sociedades o por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

# 1.1 Registro de la inversión

Los inversionistas de capital del exterior deberán tener un apoderado en Colombia. El registro de la inversión ocurre así:

 Para el caso de inversión extranjera en divisas a través del diligenciamiento del formulario No. 4 llamado: "Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales" que se tramita a través de un intermediario del mercado cambiario o con el Banco de la República, cuando se hace uso de una cuenta de compensación para canalizar la operación<sup>19</sup>. En este caso el registro ocurre de forma automática.

- Para el caso de las otras modalidades de inversión, que no sea a través de divisas, se deberá presentar el formulario No. 11 dentro de los 12 meses siguientes a la fecha en que se efectuó la operación. Si la inversión extranjera directa es resultado de un proceso de reorganización empresarial el formulario debe ser el 11A: "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial".
- El Banco de la República hace una revisión de la declaración para verificar que se cumplan los requisitos, en especial la parte 17 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015 y la Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de la Junta directiva del Banco de la República.
- El registro de la inversión extranjera debe actualizarse todos los años, a más tardar el 30 de junio de cada año, ante el Banco de la República. Esta obligación no es aplicable a las sociedades que se encuentren obligadas a transmitir estados financieros a la Superintendencia de Sociedades.
- La cancelación total o parcial de la inversión extranjera debe informarse por el inversionista o su apoderado al departamento de cambios internacionales del Banco de la República, diligenciando el formulario Nº 12 "Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales." La cancelación deberá hacerse dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de la operación.
- La sustitución de una inversión extranjera debe registrarse ante el Banco de la República por parte del inversionista o su apoderado. Para el registro se debe remitir una comunicación al Banco dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de la sustitución²o. Debido a que la sustitución puede dar lugar a la cancelación total o parcial del registro y la emisión de uno nuevo deben presentarse simultáneamente el formulario 11 y formulario 12.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Los intermediarios del mercado cambiario son: Los bancos comerciales, los bancos hipotecarios, las corporaciones financieras, las compañías de financiamiento, la Financiera de Desarrollo Nacional S.A., el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. –BANCOLDEX-, las cooperativas financieras, las sociedades comisionistas de bolsa y las sociedades de intermediación cambiaria y servicios financieros especiales -SICA y SFE- (antes denominadas casas de cambio).

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Se trata de una cuenta en moneda extranjera en un banco del exterior, cuyo titular en un residente colombiano y que deben registrar ante el Banco de la República. El titular debe informar periódicamente a la DIAN y al Banco de la República. El registro de la cuenta de compensación se hace mediante el diligenciamiento del formulario N° 10 "Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación de la Cuenta de Compensación".

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Los formularios se encuentran disponibles en el siguiente enlace: <a href="http://www.banrep.gov.co/es/cambiaria/4119">http://www.banrep.gov.co/es/cambiaria/4119</a>.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Se entiende por sustitución: (i)El cambio del titular de la inversión extranjera por otro inversionista extranjero; (ii) El cambio en la destinación; (iii) El cambio en la empresa receptora; (iv) Cesiones de derechos derivados de anticipos para futuras capitalizaciones.

#### 1.2 Tipos de inversión extranjera en Colombia

Las inversiones extranjeras en Colombia pueden ser de dos tipos: directa y de portafolio.

#### La inversión extranjera directa comprende:

- La adquisición de participación en el capital de una empresa o de bonos convertibles en acciones de la empresa.
- La adquisición de participaciones en negocios fiduciarios con sociedades fiduciarias vigiladas con la autoridad colombiana.
- La adquisición de inmuebles directamente o a través de negocios fiduciarios o como resultado de titularización de proyecto inmobiliario o de proyectos de construcción;
- Los aportes que realice el inversionista mediante actos o contratos, como los de colaboración, concesión, servicios de administración, licencia o aquellos que impliquen transferencia de tecnología, cuando ello no represente una participación en una sociedad y las rentas que genere la inversión para su titular dependan de las utilidades de la empresa.
- Inversiones suplementarias al capital asignado de las sucursales.
- · Inversiones en fondos de capital privado.

Las inversiones de portafolio son aquellas que se realizan a través de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), las participaciones en carteras colectivas y las inversiones en valores listados en los sistemas de cotización de valores del extranjero.

# 1.3 Operaciones de cambios internacionales obligatoriamente canalizables

Las operaciones de cambios internacionales están reguladas por la Constitución Nacional a nivel general<sup>21</sup>, la Ley 9 de 1991 con sus respectivas modificaciones, la Ley 31 de 1992 y su decreto 2520 de 1993 que regulan las funciones del Banco de la República y el gobierno en materia cambiaria. De forma especial el régimen de cambios internacionales se encuentra contenido en la Resolución Externa No. 8 de 2000 del Banco de la República, así como sus modificaciones<sup>22</sup> y por el Libro 17 capítulo 2, título 1 del Decreto Único 1068 de 2015 el cual compendia el Decreto 1735 de 1993.

Las siguientes operaciones deben ser canalizadas obligatoriamente a través del mercado cambiario

- Inversiones de capital del exterior en el país.
- Inversiones de capital colombiano en el exterior.
- Importación y exportación de bienes.
- Operaciones de endeudamiento externo celebradas por residentes en el país, así como los costos financieros inherentes a las mismas.
- Otorgamiento de avales y garantías en moneda extranjera.
- · Operaciones de derivados.



<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Constitución Política de Colombia artículos: 113,150, 189, 371, 372 y 373.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> El compendio de normas se puede consultar en el siguiente enlace: <a href="http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/reglamentacion/archivos/re-8-2000-compendio.pdf">http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/reglamentacion/archivos/re-8-2000-compendio.pdf</a>

#### 2. APERTURA DE UNA SOCIEDAD

La forma más común de operar con presencia comercial en Colombia es a través de la creación de una sociedad o la apertura de una Sucursal de sociedad extranjera. La constitución de sociedades en el país es un proceso sencillo y no requiere de autorización gubernamental, aunque sí deben adelantarse ciertos trámites. Se calcula que el término aproximado de constitución de los vehículos legales es de dos semanas.

- **Documento de constitución**: La constitución de las sociedades comerciales se adelanta a través de escritura pública o de documento privado (en el caso de las SAS) según el tipo de sociedad.
  - Si los socios o accionistas no pueden estar presentes para el trámite de constitución deberán otorgar poder a un representante en Colombia.
  - Si una o varias personas jurídicas constituidas en el extranjero participarán como accionistas deberán acreditar: (i) su existencia, (ii) las facultades de representación de la persona que otorga el poder y (iii) que la misma cumple su objeto de acuerdo con las leyes del respectivo país, mediante los documentos correspondientes en el país de origen.
- Matrícula mercantil: Las sociedades mercantiles deben matricularse en el registro mercantil de la cámara de comercio del lugar en el cual la sociedad tendrá domicilio principal para desarrollar su objeto<sup>23</sup>. Para la obtención de la matrícula se requiere<sup>24</sup>.
  - Presentar el Documento de constitución de la sociedad.
  - Diligenciar el formulario que solicite la cámara de comercio correspondiente.
  - Presentar las cartas de aceptación de quienes se designan como administradores.
  - Presentar las cartas de aceptación de quienes se designan como revisores fiscales, si a ello hay lugar según el tipo de sociedad.
  - Pago de los derechos de registro e impuestos ante la Cámara de Comercio relacionados con la matrícula<sup>25</sup>.

- Formulario de registro provisional que expide la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (ver punto siguiente).
- Inscripción de nombramientos en Cámara de Comercio: La designación de administradores, representante legal, miembros de Junta directiva y revisor fiscal (si hay lugar) debe inscribirse en el registro mercantil de la Cámara de Comercio. Para el efecto deben presentarse las cartas de aceptación de la designación y copia del documento de identificación de los designados.
- Registro Único Tributario (RUT): El Registro Único Tributario se obtiene ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales diligenciando el formulario que para tal efecto la entidad tiene disponible en su página web<sup>26</sup>. Este trámite se debe hacer dentro de los 15 días siguientes a la fecha en la que se abrió la sociedad. Una vez se tiene e inscribe en el RUT se genera el número de identificación tributaria (NIT).

Para obtener el RUT se necesita<sup>27</sup>:

- Fotocopia del documento de identidad de quien realiza el trámite, con exhibición del original. Si el trámite lo hace un apoderado debe presentar copia del poder, con exhibición del original y constancia de vigencia del poder no superior a seis (6) meses<sup>28</sup>.
- Registro en el municipio en que tengan operaciones para la paga del Impuesto de industria y comercio.
- Otros registros relacionados con los aportes en especie que se hagan. Por ejemplo: Aporte de bienes inmuebles se registran en la oficina de instrumentos públicos, aportes de naves en la Dirección General Marítima y Portuaria, aportes de aeronaves en el registro aeronáutico nacional, aportes de derechos de propiedad industrial se inscriben en la oficina de propiedad industrial de la SIC, aportes de derechos de autor se inscriben en la Dirección Nacional de Derechos de Autor, Unidad Administrativa del Ministerio del Interior, entre otros.
- Autorizaciones administrativas: La constitución de una nueva sociedad que suponga operaciones de integración económica requiere la autorización para su constitución de la Superintendencia de Industria y comercio (SIC), Delegatura de Promoción de la Competencia.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Código de Comercio, Artículo 28 (Colombia).

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Este trámite se puede adelantar en línea a través de la página web de la cámara correspondiente.

<sup>25</sup> Información de las tarifas se encuentra disponible en el siguiente enlace: http://www.ccb.org.co/Inscripciones-y-renovaciones/Matricula-Mercantil

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Disponible en el siguiente enlace: <a href="http://www.dian.gov.co/contenidos/otros/conozca\_rut.html">http://www.dian.gov.co/contenidos/otros/conozca\_rut.html</a>

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> El requisito de apertura de acreditación de cuenta bancaria para la obtención del RUT se eliminó dentro de los trámites del Registro Único Tributario con el Decreto 589 de 2016 vigente a partir de mayo de 2016.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Información sobre el trámite se encuentra disponible en la página web del Sistema Único de Información de Trámites (SUIT): <a href="http://www.suit.gov.co/VisorSUIT/index.jsf?Fl=159">http://www.suit.gov.co/VisorSUIT/index.jsf?Fl=159</a>

#### Permiso de funcionamiento para actividades específicas.

En Colombia la regla general es que no se exige permiso de funcionamiento o autorización, salvo ciertas excepciones relacionadas con el desarrollo de actividades de especial interés para el Estado. En principio no son actividades relacionadas con servicios de ingeniería o de tecnologías de la información per se. Dichas autorizaciones por la autoridad respectiva comprenden actividades financieras, bursátiles, aseguradoras, de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada con armas, o cualquier otra que implique el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público.

- Registro de Libro de registro de accionistas y de actas en la Cámara de Comercio. En la actualidad sólo es necesario hacer el registro en la Cámara de Comercio del libro de registro de accionistas o socios y del libro de actas de asambleas o juntas de socios, pues se eliminó la obligación de registro de los libros de contabilidad<sup>29</sup>. El registro de estos libros está habilitado para hacerse de forma electrónica<sup>30</sup>.
- Solicitud de numeración de facturación. Si la sociedad se encuentra obligada a facturar deberá obtenerse la autorización de número de facturación por parte de la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Este trámite se puede hacer por medio de servicios informáticos de la DIAN si se cuenta con firma digital. De lo contrario debe diligenciar el formulario 1302 como borrador, firmarlo de forma autógrafa y presentarse en un punto habilitado por la DIAN para formalizar su solicitud<sup>31</sup>. Por regla general, toda persona o empresa que venda bienes o preste servicios debe expedir factura, a excepción de las personas y empresas que por expresa disposición legal no están obligados a expedir factura.

# 2.1 Participación de Inversionistas Extranjeros en el Capital de Sociedades Colombianas

Como regla general la inversión extranjera es permitida en Co-

lombia en todos los sectores de la economía nacional, salvo ciertos sectores específicos donde no se admite esta participación. Dichos sectores comprenden:

- · Actividades de defensa y seguridad nacional; y
- Procesamiento disposición y desecho de basuras tóxicas, peligrosas o radiactivas que no fueran producidas en el país.

Asimismo, como regla general no se establece un porcentaje o límite máximo en la participación de capitales extranjeros en sociedades constituidas en Colombia o actividades a ser desarrolladas en el territorio de Colombia, salvo en el caso de la participación de capitales extranjeros en empresas de servicios de televisión, donde dicha participación no puede ser superior al 40% del total del capital social de la concesionaria del servicio.

No existen restricciones en principio para la participación de inversionistas extranjeros en sociedades cuya actividad económica es la prestación de servicios de ingeniería o servicios de tecnologías de la información<sup>32</sup>.

#### 3. MODALIDADES EMPRESARIALES EN COLOMBIA

Las personas y sociedades no residentes pueden operar en Colombia en una de las siguientes formas:

- Nombrando un representante o mandatorio en el país.
- Creando una sociedad de personas o una sociedad por acciones, siendo esta última la más común.
- Creando una sucursal de una sociedad extranjera.

Las formas empresariales para exportar servicios hacia Colombia por medio de la conformación de una presencia comercial son diversas. Los inversionistas privados, sean personas naturales o jurídicas, optarán por la forma más conveniente de operar, las que básicamente pueden clasificarse en dos categorías, una, las sociedades constituidas en el país, es decir Colombia, y la otra,

Comentario: En principio no existen restricciones en cuanto al tipo societario o vehículo que se emplee en Colombia, para el desarrollo de empresas relacionadas con servicios de ingeniería o servicios de tecnologías de la información.

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Decreto-Ley 019 de 2012, Artículo 175 (Colombia).

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> Hasta abril de 2016 se tramitó en el Congreso de la República un proyecto de ley que buscaba reformar el régimen general de las sociedades con el fin de hacer extensivo a otros tipos sociales algunas de las reglas aplicables a las Sociedades por acciones simplificadas. La propuesta de reforma modificaba también las regulaciones en materia de administradores y el régimen de protección de socios minoritarios. El proyecto fue retirado. Mayor información sobre el proyecto se encuentra disponible en el siguiente enlace: <a href="http://www.camara.gov.co">http://www.camara.gov.co</a>

<sup>3</sup>º Resolución o55 de 2016 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Mayor información sobre este trámite se encuentra disponible en el siguiente enlace: <a href="http://www.suit.gov.co/visorSUIT/index.jsf?Fl=172">http://www.suit.gov.co/visorSUIT/index.jsf?Fl=172</a>

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> Existen restricciones sobre tipo de organización y participación en el capital en el caso de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada. Solamente una empresa organizada en virtud de las leyes colombianas como Sociedad de Responsabilidad Limitada o como cooperativa de vigilancia y seguridad privada puede prestar estos servicios en Colombia. Además, sus socios o miembros deben ser nacionales colombianos.

las Sociedades constituidas en el extranjero, es decir, en otro país de la Alianza del Pacífico.

En Colombia, las sociedades pueden tener cualquier objeto social con carácter lucrativo, mientras no sea contrario a la ley o tenga carácter ilícito. Sin embargo, dependiendo del tipo de actividad económica que se busca realizar en Colombia la ley exige el uso de determinados vehículos societarios. La legislación colombiana no exige como regla general un Capital mínimo para la constitución de una sociedad, salvo en el caso de sectores regulados como el financiero. De este modo el monto del capital se fija discrecionalmente por los socios o accionistas.

Cada tipo de sociedad tiene sus propias características en relación con la personalidad jurídica, el tipo de participación en el capital social, las reglas de administración, los órganos societarios y las responsabilidades comprometidas tanto de la sociedad como de sus socios.

Las modalidades de sociedades comerciales más comunes en Colombia y que pueden adoptar los proveedores de servicios de Alianza del Pacífico son las siguientes:

#### Brevemente:

- Sociedades Mercantiles constituidas en Colombia.
- Sociedad Anónima (Abierta o Cerrada).
- Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- Sociedad Colectiva Comercial.
- Sociedad en Comandita (Simple o por Acciones).
- Sociedad por Acciones Simplificada (SAS).

De estas los tipos de sociedad más empleados para canalizar una inversión extranjera con presencia comercial son: La Sociedad por Acciones Simplificada (SAS), la Sociedad de Responsabilidad Limitada (Ltda.), y la Sociedad Anónima (SA). La Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) ha sido de gran uso en los últimos años gracias a la flexibilidad que ofrece en términos de su constitución y administración, así como para definir su estructura y funcionamiento.

La sociedad es un tipo de asociación, con una finalidad económica específica que consiste en la voluntad de repartirse las utilidades conseguidas mediante la unión de recursos. Es un ente constituido por la concurrencia de voluntades individuales en un mismo sentido, acto mediante el cual se le proporciona de capacidad y decisión propia.

#### 3.1 Sociedad Anónima

Son sociedades impersonales, esto es que se considera que su conformación obedece más a una unión de capitales que a una asociación en razón de la calidad de las personas. Sus principales características son:

- Existe una limitación plena del riesgo de los accionistas, los cuales en cualquier caso responden sólo hasta el monto de sus aportes.
- Las acciones en que se divide el capital de las sociedades anónimas son libremente negociables.
- Su administración y representación está en cabeza de administradores temporales y revocables.
- Es usual que se use para la realización de proyectos macro y de gran envergadura, ya que es el prototipo de las sociedades de capitales.

La Sociedad Anónima puede ser abierta o cerrada. Las abiertas son aquellas sociedades que negocian sus acciones en el mercado público de valores. Las cerradas son aquellas que no negocian sus acciones en el mercado público de valores, atando su negociación normalmente a un derecho de preferencia.

Las reglas básicas de funcionamiento de estas sociedades son las siguientes:

- Formalidades de constitución: La constitución de la Sociedad Anónima es solemne, lo que significa que debe constar en escritura pública.
- Administración: Está compuesta por una asamblea general de accionistas, como órgano de deliberación y decisión de la sociedad y está constituida por todos los socios que la integran; la Junta directiva que es el órgano de dirección y el representante legal como órgano de proyección de la sociedad a terceros, cuya elección es por parte de la Junta directiva o la asamblea general de accionistas según los estatutos de la sociedad. Las sociedades anónimas cuentan obligatoriamente con un revisor fiscal que tiene la función de vigilar permanentemente a los órganos de administración.
- Responsabilidad de los accionistas: La responsabilidad, o mejor el riesgo, que los socios asumen en una Sociedad Anónima se limita al monto de su aporte, incluso con relación a las obligaciones tributarias y laborales.
- Número de accionistas (socios): El número mínimo de accionistas para la constitución y funcionamiento de la sociedad es de cinco, pero la ley no establece un número máximo de accionistas.
- Miembros de junta directiva: Se debe integrar con no menos de tres miembros y cada uno de ellos tendrá un suplente. La ley colombiana deja al libre albedrío de los asociados el establecimiento de un número superior de miembros de Junta directiva y que el número sea par o impar<sup>33</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> Salvo en las sociedades anónimas, la Junta directiva no es un órgano social obligatorio, a menos que estatutariamente se encuentre previsto. Si voluntariamente los estatutos prevén su existencia, el órgano se regirá por las reglas establecidas en el contrato de sociedad y en el ordenamiento mercantil.

- Denominación: La designación o nombre comercial puede asumir la forma de denominación social, por expresa disposición de la ley. Este deberá hacer referencia entonces a la actividad o los negocios de la sociedad, seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o de las letras "S.A."
- Pago del capital social: Las acciones deberán ser pagadas por lo menos en una tercera parte al momento de constituirse la sociedad y la parte restante dentro del año siguiente a la constitución de la misma.

Mientras el valor de las acciones no se cubra íntegramente, sólo se expedirán a los suscriptores certificados provisionales. Una vez pagado el importe completamente, se cambian estos certificados por títulos definitivos.

## 3.2 Sociedad Anónima Abierta

La Sociedad Anónima Abierta en Colombia tiene además reglas adicionales que es importante tener en cuenta. El Decreto 1510 de 2013 que reglamenta el sistema de compras y contratación pública establece que son sociedades anónimas abiertas las inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores, a menos que la autoridad competente disponga algo contrario o complementario.

#### 3.3 Sociedades de Responsabilidad Limitada

En lo no expresado en los estatutos o en la ley este tipo de sociedades se rigen por las disposiciones y regulaciones sobre sociedades anónimas.

Las reglas básicas de funcionamiento de estas sociedades son las siguientes:

- Formalidades de constitución: El contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada debe constar en escritura pública para que la sociedad adquiera personalidad jurídica.
- Administración: Como regla general, que admite pacto en contrario, tanto la administración como la representación les corresponden a todos los socios.
- Responsabilidad de los socios: La responsabilidad de los socios por las operaciones y deudas sociales está limitada al monto de sus respectivos aportes, que es en realidad una limitación del riesgo que ellos asumen en el negocio. En correspondencia la sociedad responde ilimitadamente ante terceros hasta donde alcancen sus activos o valores patrimoniales. No obstante, de forma solidaria pero subsidiaria

los socios son responsables por las obligaciones tributarias y laborales en este tipo de sociedad.

- Número de socios: Exige un número mínimo de dos socios capitalistas para su constitución y un número máximo de 25. Este es un requisito esencial de este tipo de sociedades. En consecuencia, en caso de no cumplirse esta disposición, la constitución de la sociedad puede estar viciada de nulidad, y si el Número de socios excediera a 25 durante su existencia la sociedad quedaría incursa en una causal especial de disolución. En este último caso, el legislador le concede a la sociedad un plazo de dos meses para que se transforme en una sociedad diferente que admita este número de socios, o para que los reduzca.
- Junta directiva: Las Sociedades de Responsabilidad Limitada no tienen la obligación de conformar una Junta directiva, pero voluntariamente pueden establecer este órgano social en sus estatutos.
- **Denominación**: Puede adoptar dos formas: La forma de razón social cuando la fórmula enunciativa es el resultado de los nombres y apellidos, o sólo de los apellidos de todos o algunos de los socios. La forma de denominación social cuando en la fórmula enunciativa se toman los negocios o actividades que constituyen el objeto de la sociedad<sup>34</sup>.
- Pago del capital social: Se divide en cuotas de igual valor que deben pagarse íntegramente al constituirse la sociedad. De modo que en el proceso de toma de decisiones cada uno tendrá tantos votos como cuotas tenga en la compañía.
- Cesión de los derechos: Los socios tienen derecho a ceder sus cuotas y cualquier disposición en contrario se entiende por no escrita. La cesión requiere una reforma de los estatutos a través de una escritura pública que otorgan el representante legal, el cedente y el cesionario. Salvo estipulación en contrario, el socio que pretenda ceder sus cuotas las ofrecerá a los demás socios por conducto del representante legal de la compañía.

# 3.4 Sociedad colectiva

Dado el grado de compromiso patrimonial, este tipo de sociedades es utilizado fundamentalmente para el desarrollo de negocios que para su ejecución no impliquen gran riesgo, o para aquellos en los que existe gran confianza por las relaciones de parentesco entre los socios (padres e hijos, hermanos, etc. Las principales características de este tipo de sociedades son las siguientes:

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> En algunos tipos de sociedades se exige que el nombre comercial esté bien referido a la actividad (denominación social) o bien a la identidad de los socios (razón social). Por ejemplo, en las sociedades colectivas y las sociedades en comandita el nombre debe corresponder a una razón social, en tanto que en las sociedades anónimas debe corresponder a una denominación social, por el carácter "reservado" de la identidad de los socios.

- Formalidades de constitución: El contrato de sociedad debe constar en escritura pública para que la sociedad adquiera personalidad jurídica.
- Administración: Los socios ejercen la administración, pero es posible delegarla en otros consocios o en terceros.
- Responsabilidad de los socios: Los socios responden solidaria, subsidiaria e ilimitadamente por las obligaciones de la sociedad.
- Número de socios: No se fija un límite máximo de socios.
- **Denominación**: La razón social en las sociedades colectivas se forma con el nombre de alguno de los socios o de todos los socios y la palabra "y compañía".
- Cesión de los derechos: En principio, los socios no pueden ceder o transferir sus partes de interés o derechos en la sociedad sin que medie autorización de los demás socios.

#### 3.5 Sociedad en Comandita35

Se caracteriza por la presencia de dos tipos de socios con regímenes jurídicos distintos:

- Socios gestores o colectivos, que realizan la administración exclusiva de la sociedad y responden solidaria e ilimitadamente por las obligaciones sociales.
- Socios comanditarios o capitalistas, que responden sólo hasta el monto de sus aportes y que no participan en la administración social.

La ley colombiana prevé la existencia de dos modalidades de sociedades en comandita:

- Simple: Aquellas en las cuales la participación del socio gestor se trata como una parte de interés, como ocurre en las colectivas y la participación de los comanditarios se divide en cuotas de interés, como ocurre en las Sociedades de Responsabilidad Limitada. Es una modalidad mixta de sociedad.
- Por acciones: Aquellas en las cuales la participación de los socios gestores se trata como una parte de interés y la participación de los comanditarios se divide en acciones. Es una modalidad mixta de sociedad.

**Nota:** No es un tipo de sociedad muy usado en el sector empresarial, es preferido en aquellas relaciones comerciales en las que se encuentran involucradas relaciones familiares o de parentesco.

Sus principales características son:

- Formalidades de constitución: Debe cumplir con la formalidad de escritura pública para que adquiera personalidad jurídica, pero en sí mismo el contrato de sociedad es consensual, es decir, que requiere sólo el acuerdo de las partes.
- Administración: Sólo le corresponde a los socios gestores quienes pueden ejercerla directamente o por sus delegados
- **Responsabilidad de los socios**: Para los gestores es ilimitada y solidaria, para los comanditarios es limitada hasta el monto de sus aportes.
- Número de socios: No se establecen límites legales máximos
- Junta directiva: Las Sociedades en comandita por acciones no tienen la obligación de conformar una Junta directiva según lo conceptuado por la Superintendencia de Sociedades
- **Designación**: La razón social de las comanditarias está compuesta con el nombre completo o el sólo apellido de uno o más socios colectivos al que se le agrega la expresión "y compañía" o la abreviatura "& Cía.", seguida de la indicación abreviada "S. en C." o de las palabras "Sociedad Comanditaria por Acciones" o su abreviatura "S. C. A.", si es por acciones. Si esto no es incorporado al final de la razón social se presumirá de derecho que es Sociedad colectiva.
- Cesión de los derechos: La cesión de las partes de interés de un socio gestor requiere de la aprobación unánime de los socios; la cesión de las cuotas de un comanditario requiere del voto unánime de los demás comanditarios.

## 3.6 Sociedad por Acciones Simplificada

Este tipo societario se encuentra regulado mediante la Ley 1258 de 2008. Son características relevantes de este tipo societario las siguientes.

- Constitución más simplificada a través de documento privado.
- Una vez se efectúe la inscripción del documento en el registro mercantil la sociedad adquiere personalidad jurídica. Hasta tanto no se inscriba, lo que existe es una sociedad de hecho.
- Se aplican a ella las normas de la Sociedad Anónima para efectos tributarios

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> Comentario: No es un tipo de sociedad muy usado en el sector empresarial, es preferido en aquellas asociaciones comerciales en las que se encuentran involucradas relaciones familiares o de parentesco.

- Las acciones y los demás valores que emita la Sociedad por Acciones Simplificada no podrán inscribirse en el Registro Nacional de Valores y Emisores ni negociarse en bolsa.
- Cuando se utilice la Sociedad por Acciones Simplificada en fraude a la ley o en perjuicio de terceros, los accionistas y los administradores que hubieren realizado, participado o facilitado los actos defraudatorios, responderán solidariamente por las obligaciones nacidas de tales actos y por los perjuicios causados.

Las reglas básicas del funcionamiento de la sociedad son las siguientes:

- Formalidades de constitución: Este tipo societario puede constituirse mediante documento privado, que deberá autenticarse en notaría pública. Puede crearse a través de acto unilateral o mediante contrato.
- Administración: En los estatutos de la Sociedad por Acciones Simplificada se determinará libremente la estructura orgánica de la sociedad y demás normas que rijan su funcionamiento. A falta de estipulación estatutaria, se entenderá que todas las funciones previstas en el Código de Comercio para la asamblea de accionistas serán ejercidas por la asamblea o el accionista único y que las de administración estarán a cargo del representante legal. Durante el tiempo en que la sociedad cuente con un solo accionista, este podrá ejercer las atribuciones que la ley les confiere a los diversos órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluidas las del representante legal.
- La sociedad no está obligada a tener Junta directiva, salvo que los accionistas la incorporen en el contrato social.
- La representación legal está a cargo de una persona natural o jurídica, designada en la forma prevista en los estatutos. A falta de estipulaciones, se entiende que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.
- Se requiere revisoría fiscal para este tipo de sociedad cuando una ley especial así lo exija o cuando sus activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos<sup>36</sup>.
- **Responsabilidad de los socios**: Sólo hasta el monto de los aportes efectuados a la sociedad. La ley contempla expresamente que los accionistas no serán responsables por obligaciones tributarias, laborales o de cualquier otra naturaleza que adquiera la sociedad.

- **Número de socios**: mínimo un socio y no se establece un máximo de accionistas.
- Junta directiva: No es obligatorio su establecimiento, aunque los estatutos pueden establecer su existencia.
- **Designación**: Podrá tener una razón o denominación social que deberá estar seguida de las palabras "Sociedad por Acciones Simplificada"; o de las letras S.A.S.
- **Negociabilidad de acciones**: Los estatutos pueden someter toda negociación de acciones o de alguna clase de ellas a la autorización previa de la asamblea.
- Objeto social: No existe obligación de hacer una descripción detallada de las actividades principales. Se podrá expresar que la sociedad puede realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita. En el evento que nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita.
- Pago del capital social: Respecto a las Sociedades por acciones simplificadas, no existen proporciones de pago de capital al momento de su constitución, pero se debe pagar la totalidad del capital suscrito en un término máximo de dos (2) años.

# 3.7 Sociedades constituidas en el extranjero

#### 3.7.1 Sucursal de sociedad extranjera

Las sociedades extranjeras deben establecer una sucursal con domicilio en Colombia para desarrollar actividades permanentes en el territorio<sup>37</sup>.

Las sucursales son establecimientos de comercio de una sociedad para el desarrollo de su objeto. No gozan de personalidad jurídica independiente, sino que hacen parte de la sociedad.

La sociedad extranjera es responsable por las actividades de la sucursal en Colombia. Por este motivo, si el capital de la sucursal no es suficiente, la sociedad extranjera es responsable de las obligaciones de la sucursal. Asimismo, la sociedad extranjera y la sucursal son solidarias e ilimitadamente responsables por las obligaciones fiscales de la sociedad.

Según el Código de Comercio son actividades permanentes en Colombia:

- Abrir dentro del territorio de la República establecimientos mercantiles u oficinas de negocios, aunque estas solamente tengan un carácter técnico o de asesoría.
- Intervenir como contratista en la ejecución de obras o en la prestación de servicios



<sup>36</sup> Decreto 2020 de junio de 2009 (Colombia). El salario mínimo actual corresponde a \$689.454 pesos colombianos, equivalentes a USD\$230 dólares.

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> Código de Comercio, Artículo 471. (Colombia).

- Participar en cualquier forma en actividades que tengan por objeto el manejo, aprovechamiento o inversión de fondos provenientes del ahorro privado;
- Dedicarse a la industria extractiva en cualquiera de sus ramas o servicios;
- Obtener del Estado colombiano una concesión o que esta le hubiere sido cedida a cualquier título, o que en alguna forma participe en la explotación de la misma; y
- El funcionamiento de sus asambleas de asociados, juntas directivas, gerencia o administración en el territorio nacional<sup>38</sup>.

La apertura de la sucursal requiere elevar a escritura pública los siguientes documentos:

- Estatutos de la sociedad del exterior (casa matriz)
- Copia de los documentos que acreditan la existencia de la sociedad extranjera, expedidos en el organismo correspondiente en el país de origen.;
- Copia de la decisión de abrir una sucursal en Colombia aprobada por el organismo social competente.
- Los documentos que certifiquen que los funcionarios tienen la autoridad para representar a la compañía.; y
- Formularios diligenciados de la Cámara de Comercio correspondiente.

El acto en el cual la sociedad con domicilio en el exterior decide establecer negocios permanentes en Colombia debe contener:

- Los negocios que se proponga desarrollar.
- El monto del capital asignado a la sucursal y el originado en otras fuentes.
- Especificación del domicilio.
- El plazo de duración de sus negocios en el país.
- Las causales para la terminación de los negocios en el país;
- El nombramiento del representante legal y sus atribuciones
- La designación del revisor fiscal que debe tener residencia en Colombia.

## 3.7.2 Constitución y apertura de sucursal

**Documentos de constitución**. La sucursal se constituye a través de escritura pública. La escritura la firmará el representante legal (mandatario) en Colombia. El representante es un mandatario general que administra el establecimiento de comercio y representa frente a terceros a la sociedad extranjera a la cual pertenece la sucursal.

- Inscripción en el registro mercantil. Se debe matricular e inscribir en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio del domicilio de la sucursal.
- Inscripción de nombramientos. Para esto se debe presentar para registro el documento del nombramiento, la carta de aceptación respectiva y la fotocopia del documento de identificación de las personas designadas.
- Obtención del Registro Único Tributario (RUT) según lo descrito anteriormente.
- Registro de libros en la Cámara de Comercio
- Apertura de cuenta bancaria en el banco de su elección.
   Toda sucursal debe abrir una cuenta a su nombre en una entidad bancaria para hacer el depósito del capital por parte de los inversionistas.
- Registros y autorizaciones según lo descrito anteriormente sobre sociedades comerciales.
- Documentos otorgados en el exterior
- Los poderes otorgados en el exterior a un representante para la constitución de la sociedad o sucursal en Colombia deben agotar el trámite de apostilla, si el país del cual provienen hace parte del Convenio de La Haya. De lo contrario deben agotar el trámite de legalización ante el consulado colombiano que corresponda. En la actualidad todos los países de la Alianza del Pacífico son miembros del Convenio. Si el documento proveniente del exterior se encuentra en idioma diferente al español deberá presentarse con traducción oficial por un traductor autorizado en Colombia y cuya firma este registrada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

En Colombia este trámite se adelanta únicamente a través de Internet a partir del 1 de julio de 2016 en la página web de la Cancillería colombiana<sup>39</sup>.



<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> Código de Comercio, Artículo 474. (Colombia).

<sup>39</sup> Trámite en línea disponible en el siguiente enlace: http://www.cancilleria.gov.co/tramites\_servicios/apostilla\_legalizacion\_en\_linea

#### 3.7.3 Otros vehículos

- · Cuentas en participación
- Consorcios
- Joint Ventures

#### 3.7.3.1 Asociación o cuenta en participación

La cuenta en participación es un contrato en el cual dos o más personas naturales o jurídicas se unen para desarrollar un fin común, pero sin que ello represente una actividad común.

Es una asociación, en la cual el asociado gestor se encarga de desarrollar todas las operaciones propias del negocio pactado, mientras que los asociados inactivos participarán de las utilidades y pérdidas que produzca el negocio, pero sin tomar parte en la gestión del mismo.

No existe ninguna formalidad para su formación, lo que implica que puede constituirse por el mero acuerdo de las partes.

Sus características principales son las siguientes:

- No constituye una persona jurídica independiente y por lo tanto carece de nombre, de patrimonio social, de domicilio y de capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones autónomamente.
- No es visible frente a terceros. La actividad para la cual se organiza la asociación debe desarrollarla uno solo de los partícipes, que recibe el nombre de gestor y se reputa único dueño. Los demás partícipes permanecen ocultos frente a los terceros.
- El gestor es quien se reputa único dueño del negocio, es responsable frente a los terceros y los demás copartícipes y todos ellos tendrán acción frente a él.
- El objeto de la cuenta en participación es el desarrollo y ejecución de un negocio por parte de uno de los asociados, pero con el aporte en capital, especie o infraestructura que realizan todos los miembros. La particularidad en este contrato es que el negocio debe ser específico, determinado y concreto. En él pueden presentarse una o varias operaciones mercantiles, determinación que en el caso de las sociedades no es tan estricta.

# 3.7.3.2 Consorcios

En términos generales se trata de un contrato de colaboración empresarial en el que se busca lograr un objetivo que de forma individual no es posible conseguirse. Lo característico de los consorcios es la existencia de un órgano colectivo encargado de

la gestión, además el hecho de que las empresas asociadas conservan su autonomía e independencia.

En el caso de Colombia la ley hace referencia a las figuras del consorcio y unión temporal en el marco de la contratación pública especialmente, donde se han caracterizado como:

#### Consorcio:

El acuerdo de dos o más personas que en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

#### • Unión temporal:

El acuerdo de dos o más personas que en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la Unión Temporal.

Lo que hace la ley de contratación estatal es otorgarles capacidad para contratar con el estado a este tipo de asociaciones. Sin embargo, como no forman una persona jurídica independiente no poseen capacidad procesal ni contractual autónoma.

No obstante y aunque estas figuras tienen amplio uso en el ámbito de la contratación estatal en Colombia no se excluye la posibilidad de que se constituyan consorcios o uniones temporales para la ejecución de una obra, servicio o suministro para sus propios miembros o para la asociación<sup>40</sup>. Es decir, que pueden también ser usadas por empresarios que no tengan interés de contratar con el Estado.

Como formas de contratos de colaboración se caracterizan porque:

- Les permite a los asociados distribuirse de algún modo los riesgos que pueda implicar la actividad que se acomete.
- Facilita conseguir recursos financieros y tecnológicos, y mejorar la disponibilidad de equipos, según el caso.

Los consorciados conservan su independencia jurídica.

<sup>«</sup> Calero Gómez, Juan. "Las Agrupaciones de Interés Económico. Las Uniones Temporales de Empresas". Madrid. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales. 2001, pág. 311-335.

# 3.7.3.3 Joint Venture

El contrato de *joint venture* es un contrato atípico, es decir sin regulación expresa en la ley colombiana, lo que no excluye en modo alguno que los empresarios hagan uso de esta figura.

En Colombia se entiende que el *joint venture* es una unión de dos o más personas naturales o jurídicas, para realizar una operación concreta, asumiendo los riesgos conjuntamente, pero sin llegar a constituir una sociedad. En este contrato no se crea una persona jurídica independiente.

Los recursos que normalmente se comparten pueden ser materia prima, capital, tecnología, conocimiento del mercado, ventas y canales de distribución, personal, o financiamiento de productos.

La figura del *joint venture* es aconsejable para aquellos casos en que las partes deseen emprender un proyecto común de carácter temporal, sin transferir la propiedad sobre los bienes que se vayan a afectar al proyecto, y con un carácter temporal (aunque puede ser de largo plazo, está destinado a terminar). Si bien la ley como regla general no establece este tipo de exigencias, la figura del *joint venture* puede resultar útil para un inversionista extranjero que desee realizar actividades en Colombia. El inversionista extranjero puede aliarse para efectos comerciales y empresariales con un empresario local que tenga mayor conocimiento del mercado local y sus demandas.

La constitución de esta tipología contractual facilita la obtención de economías de escala o de ventajas competitivas, disminuye la incertidumbre de una posible asociación y las restricciones que existan en un determinado mercado o la ausencia de recursos o capacidades para operar autónomamente.

# 4. SISTEMA DE TRIBUTACIÓN

# 4.1 Sociedades constituidas en Colombia

Impuesto Sobre la Renta<sup>41</sup>: Este impuesto grava la obtención de ingresos obtenidos por un contribuyente en el año, que sean susceptibles de producir incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, siempre y cuando no hayan sido expresamente exceptuados, y considerando los costos y gastos en que se incurre para producirlos. El Estatuto Tributario establece que las sociedades se encuentran gravadas con el Impuesto de Renta tanto respecto a las rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional como de fuentes fuera de Colombia. Así también las personas naturales residentes en Colombia se consideran nacionales para efectos tributarios las sociedades y entidades que durante el respectivo año o período gravable tengan su sede efectiva de administración en el territorio colombiano.

También se consideran nacionales para efectos tributarios las sociedades y entidades que cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones:

- Tener su domicilio principal en el territorio colombiano.; o
- Haber sido constituidas en Colombia, de acuerdo con las leyes vigentes en el país. La tarifa general del impuesto es del veinticinco por ciento (25%) para nacionales y extranjeros con establecimiento permanente o sucursal en Colombia.

En el caso de los accionistas de una sociedad colombiana, el régimen fiscal aplicable actualmente establece como regla que las utilidades de la sociedad estarán sujetas a imposición una sola vez. Esta imposición será a la sociedad o al accionista. De este modo, si la sociedad paga el impuesto corporativo de renta sobre sus utilidades, los accionistas no estarán sometidos a ningún Impuesto Adicional sobre los dividendos recibidos. Si la sociedad no tributa este impuesto entonces los dividendos que se decreten a favor de personas naturales no residentes o sociedades y entidades extranjeras, están sometidos a una retención en la fuente por concepto de renta.

En el caso de una Sucursal de sociedad extranjera para efectos fiscales, la transferencia de las utilidades de la sucursal a la oficina principal, se asimilan a dividendos.

En Colombia existen tres maneras de determinar la base gravable del impuesto a la renta:

# (i) el sistema ordinario;

# (ii) el sistema de renta presuntiva y

### (iii) el sistema de comparación patrimonial

(i) El sistema ordinario: En este se incluyen todos los ingresos ordinarios y extraordinarios realizados en el año o período gravable, susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción y que no se encuentren expresamente exceptuados. De estos ingresos se deben restar las devoluciones, rebajas y descuentos hasta obtener los ingresos netos. De los ingresos netos se restan los costos realizados e imputables a tales ingresos, con lo cual se obtiene la renta bruta. De la renta bruta se restan las deducciones realizadas, con lo cual se obtiene la renta líquida. Esta renta líquida es la renta gravable a la que se aplica la tarifa.

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> Entre las rentas de fuente nacional se encuentran las provenientes de la prestación de servicios dentro del territorio colombiano, entre otras. Igualmente, se consideran rentas de fuente nacional las derivadas de la prestación de servicios técnicos, servicios de asistencia técnica o servicios de consultoría a favor de un residente en Colombia, independientemente de que se presten en el país o desde el exterior.

(ii) Sistema de renta presuntiva: En este sistema se presume que la renta líquida ordinaria del contribuyente no es inferior al 3% de su patrimonio líquido en el último día del año gravable inmediatamente anterior. Si la renta líquida es menor que la renta presuntiva, el Impuesto Sobre la Renta se liquida sobre la renta presuntiva. A las pequeñas empresas no se les aplicará durante los primeros cinco años de existencia el sistema de renta presuntiva. Cuando se haya determinado el impuesto a cargo sobre la base de renta presuntiva, hay derecho a una deducción, dentro de los cinco años siguientes, equivalente al exceso de la renta presuntiva sobre la renta líquida ordinaria, reajustada esa suma fiscalmente<sup>42</sup>.

(iii) Sistema de comparación patrimonial: Este sistema implica que la variación del patrimonio declarado, en comparación con su patrimonio del año anterior, que no está justificada mediante pruebas idóneas, estará sujeta a impuesto como una renta líquida especial, esto es sin que sea dable en principio restar costos o gastos.

## Casos especiales

## • Beneficios en la tarifa del Impuesto de Renta

Para las personas jurídicas que sean usuarios de Zona Franca (con excepción de los usuarios comerciales) la tarifa del Impuesto Sobre la Renta es del 15%. Los usuarios industriales de zona franca califican para el beneficio.

Igualmente, empresas consideradas pequeñas en términos del volumen de sus activos y número de empleados<sup>43</sup>, que hubieran iniciado actividades a partir del año 2011 y siguientes, tienen una tarifa especial para el Impuesto Sobre la Renta que aplica de la siguiente forma: 0% por los primeros dos años, 6,25% por el tercer año, el 12,50% por el cuarto año y el 18,75% por el quinto año. A partir del sexto año estarán sometidas a la tarifa general.

• Impuesto de ganancia ocasional

Se trata de un impuesto complementario al de renta que grava aquellos ingresos que se generan en actividades esporádicas o extraordinarias que no hacen parte de la actividad cotidiana o regular del contribuyente, por el azar o por la mera liberalidad de las personas. La tarifa del impuesto es de 10%.

# 4.1.1 Otros Impuestos del Orden Nacional

• Impuesto Sobre la Renta para la equidad (CREE): Este impuesto grava la obtención de ingresos que sean susceptibles de incrementar el patrimonio de los sujetos en el año o período gravable. Están obligados a pagar este impuesto las personas jurídicas y asimiladas, contribuyentes declarantes del Impuesto Sobre la Renta y complementarios. En todo caso, la base gravable del impuesto no podrá ser inferior al 3% del patrimonio líquido del contribuyente en el último día del año gravable anterior (renta presuntiva)<sup>44</sup>. La tarifa corresponde a un 9%.

A partir del 1 de enero de 2015, las empresas con ingresos superiores a \$800.000.000 (equivalentes a USD\$267.000) deben pagar una sobretasa del 5% adicional, la cual será incrementada anualmente hasta llegar al 9% en 2018. Esta sobretasa será eliminada a partir del año gravable 2019.

- Gravamen a los movimientos financieros (GMF). Se trata de un impuesto que grava las transacciones financieras, que estará vigente hasta el año 2021 incluido. La tarifa del impuesto es la siguientes:
  - Entre 2016 y 2018: 0,4% del valor de la transacción.
  - En 2019: 0,3% del valor de la transacción.
  - En 2020: 0,2% del valor de la transacción.
  - En 2021: 0,1% del valor de la transacción.

# 4.1.2 Impuestos locales/regionales

Los impuestos de origen local más importantes son:

- Impuesto de industria y comercio: Es del orden municipal y grava las personas naturales, las personas jurídicas y las sociedades de hecho que realizan actividades comerciales, industriales, de servicios y financieras. Su valor es entre 0,2% y 1.4% de los ingresos de la compañía, dependiendo del municipio en el cual desarrolle sus operaciones.
- Impuesto predial: Impuesto que se genera por la propiedad o posesión que se ejerza sobre un bien inmueble en cabeza de quien detente el título de propietario o poseedor del bien. Es decir que el impuesto recae sobre el bien o predio mismo<sup>45</sup>. Su valor es de 0,3% a 3,3% del valor de la propiedad, dependiendo del municipio en el cual se encuentre ubicado el predio.

<sup>42</sup> Procolombia, Guía Legal para hacer Negocios en Colombia 2016. Disponible en http://inviertaencolombia.com.co/Guia Legal 2016.pdf 101-02.

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> Aquellas cuyo personal no sea superior a 50 trabajadores y cuyos activos totales no superen los 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (\$3'447.270.000 equivalentes a USD\$1.149.090).

<sup>44</sup> Procolombia, Guía Legal para hacer Negocios en Colombia 2016. Disponible en http://inviertaencolombia.com.co/Guia Legal 2016.pdf 109.

<sup>45</sup> Consejo de Estado, Sentencia del 25 de Julio de 2013, Consejera Ponente: Martha Teresa Briceño de Valencia (Colombia).

• Impuesto de registro: Se genera por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que deban registrarse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio<sup>46</sup>. No generan el impuesto aquellos actos o providencias que no incorporan un derecho apreciable pecuniariamente en favor de una o varias personas. Su tarifa es de 0,1% a 1%, según el acto.

## 4.2 Sociedades constituidas en el extranjero

En el caso del Impuesto a la Renta el estatuto tributario establece que las sociedades y entidades extranjeras son gravadas únicamente sobre sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional<sup>47</sup>. La tarifa general del Impuesto a la Renta para sociedades extranjeras con sucursal y establecimiento permanente en Colombia es de 25%. La tarifa del Impuesto a la Renta para sociedades extranjeras sin sucursal ni establecimiento permanente en Colombia es de:

- 39% para el año 2015.
- 40% para el año 2016.
- 42% para el 2017.
- 43% para el 2018.
- 33% a partir del 2019.

En relación con el Impuesto a la Renta para la equidad son sujetos pasivos de este las sociedades y entidades extranjeras contribuyentes declarantes del Impuesto Sobre la Renta por sus ingresos de fuente nacional, obtenidos mediante sucursales y establecimientos permanentes.

# 4.3 Reforma tributaria: implicaciones para la Industria de tecnologías de la información y servicios de ingeniería

En Colombia se encuentra en trámite una nueva reforma tributaria, que de ser aprobada tendría implicaciones importantes para las empresas de servicios que busquen prestar servicios en el país mediante presencia comercial u otros modos de prestación. Las medidas propuestas más destacadas son las siguientes:

- Incremento en la tasa del impuesto a las ventas del 16% al 19% con el fin de que un punto de la tarifa se destine al gasto público en salud y educación.
- Aumento en la tarifa en el Impuesto Sobre la Renta para las zonas francas de modo que quedaría en 20%. Actualmente es del 15%.

- La renta presuntiva subiría al 4% cuando actualmente es de 3%.
- El impuesto para las sociedades sería de 33% a partir de 2019. Con una transición para 2017 con tarifa de 34% más una sobre tasa de 6% y para 2018 una tarifa de 33% más una sobre tasa de 4%. Se eliminaría el Impuesto Sobre la Renta para la equidad (CREE).
- Se propone aumentar a 35% la tarifa aplicable a aquellos dividendos que no hayan tributado previamente a nivel corporativo, distribuidos tanto a personas jurídicas como naturales, residentes o extranjeras.
- El gravamen a los dividendos quedaría en una tasa máxima de 10% para personas naturales que reciben por este concepto más de \$29.000.000 (equivalentes a USD\$9.667) y de 5% para las sociedades internacionales y personas naturales que perciben entre (\$17.000.000 equivalentes a USD\$5.667 y \$29.000.000 equivalentes a USD\$9.667). Con esto se cambiaría el manejo tributario del tema de los dividendos de accionistas, que ha sostenido Colombia durante las últimas décadas.
- Nuevo impuesto al consumo para planes de datos y navegación móvil. Hoy está gravado el servicio de telefonía móvil con la tarifa del cuatro por ciento (4%) sobre la totalidad del servicio, sin incluir el impuesto sobre las ventas<sup>48</sup>.

Impuesto a las ventas para los siguientes servicios adquiridos por Internet.

- Suministro de páginas web, hosting, almacenamiento en la nube (cloud computing) y mantenimiento a distancia de programas y equipos.
- Suministro de software y sus actualizaciones.
- Suministro electrónico de imágenes, texto y otro tipo de información, así como la disponibilidad de acceso a bases de datos digitales.
- Suministro de servicios audiovisuales (entre otros, de música, videos, películas y juegos de cualquier tipo, así como la radiodifusión de cualquier tipo de evento).
- Suministro de enseñanza o entrenamiento a distancia
- Suministro de otros servicios online (publicidad, plataformas participativas, plataformas de pagos, entre otros).
- Además de los servicios que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) determine mediante resolución, con lo que la lista de servicios prestados por Internet se deja abierta.

<sup>&</sup>lt;sup>46</sup> Ley 223 de 1995, Artículo 226 (Colombia).

<sup>&</sup>lt;sup>47</sup> Estatuto Tributario, Artículo 12 (Colombia).

<sup>&</sup>lt;sup>48</sup> Artículo 193 de Proyecto de Ley por medio del cual se Adopta una Reforma Tributaria Estructural, Se Fortalecen los Mecanismos de Lucha contra la Evasión y la Elusión Fiscal, y Se Dictan otras Disposiciones (Colombia).

Se ordena a los emisores de tarjetas crédito, débito y prepago que apliquen la retención en el momento del correspondiente pago o abono en cuenta a los prestadores desde el exterior.

- Unificación de la tarifa de retención en la fuente por pagos de servicios al exterior en un 15%. Con esto se incrementaría la tasa actual que en el caso de servicios de consultoría, servicios técnicos y de asistencia técnica es del 10%.
- Modifica la retención en renta para pagos o abonos en cuenta relacionados con la explotación de programas para computador a cualquier título, la cual se determinará sobre el valor bruto del pago o abono en cuenta y estará sometida a una tarifa del quince por ciento (15%). La retención en renta para pagos o abonos en cuenta relacionados con la explotación de programas para computador a cualquier título, se hace hoy sobre el ochenta por ciento (80%) del respectivo pago o abono en cuenta, a la tarifa del 33%.
- Propuesta de aplicación indefinida del gravamen a los movimientos financieros de 4 por mil, el cual se supone que quedaría eliminado con la legislación tributaria vigente en el año 2022.

Hasta el momento la reforma ha sido aprobada en primer debate y el Gobierno Nacional espera poder contar con su aprobación antes de finalizar el año 2016.

#### 5. VISAS PARA INVERSIONISTAS

En principio el tipo de visa que aplicaría para la prestación de servicios por parte de un nacional de la Alianza del Pacífico es la NE2. Este tipo de visa se otorga al extranjero que desee ingresar al territorio colombiano de manera temporal en calidad de persona de negocios en el marco de instrumentos internacionales como la Alianza Pacífico con el propósito de adelantar actividades de gestión empresarial; promover negocios; desarrollar inversiones; establecer la presencia comercial de una empresa; promover el comercio de bienes y servicios transfronterizos u otras actividades.

# 6. RÉGIMEN LABORAL

Las reglas generales del régimen laborar en Colombia son:

- La existencia de un contrato de trabajo no requiere ninguna formalidad y sólo requiere la presencia de tres elementos:
  - Prestación de servicios de forma personal.
  - La subordinación al empleador y dependencia del empleado; y
  - Una remuneración a cambio del servicio personal.

 Los contratos laborales a ser ejecutados en Colombia se regulan por la ley laboral colombiana independientemente de la nacionalidad de las partes.

#### 6.1 Ingreso mínimo mensual

El salario mínimo legal vigente para el año 2016 es de \$689.454 pesos colombianos equivalentes a 230 USD. El valor del salario mínimo legal es fijado de forma anual por una comisión o el Gobierno Nacional si no se logra acuerdo de la comisión.

# 6.2 Pagos y derechos básicos derivados de la relación laboral en Colombia

Todos los residentes en Colombia (nacionales o extranjeros) vinculados mediante contrato de trabajo, están obligados a afiliarse al Sistema Integral de Seguridad Social, salvo la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Pensiones para extranjeros, caso en el cual dicha afiliación es voluntaria siempre y cuando no estén cubiertos por ningún régimen de su país de origen o de cualquier otro<sup>49</sup>.

La relación laboral genera a favor del trabajador y a cargo del empleador el pago de los siguientes conceptos o cumplimiento de las siguientes obligaciones:

#### 6.2.1 Salario

Compensación directa que recibe el trabajador por la prestación personal de sus servicios a favor del empleador<sup>50</sup>. El salario puede ser ordinario cuando incorpora sólo el valor de la remuneración por el servicio o integral cuando además de la remuneración por el servicio incorpora al mismo el componente prestacional recargos y beneficios tales como las cesantías y sus intereses, primas de servicio, primas extralegales, subsidios, recargos por trabajo nocturno, extraordinario o dominical y festivo, suministros en especie y en general, todos los conceptos que se incluyan en dicha estipulación, excepto las vacaciones. El valor del salario integral en Colombia para el 2016 es de \$8.962.915 pesos, equivalentes a USD\$2.988<sup>51</sup>.

# 6.2.2 Prestaciones sociales

Estas comprenden los siguientes aspectos:

• Auxilio de cesantías que se cause de forma anual y equivale a un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracciones de año<sup>52</sup>. Este pago se hace a través de un depósito al fondo de cesantías en la cuenta del trabajador. Tiene como fin proteger al trabajador cuando queda cesante, por este motivo sólo pueden ser retiradas por el trabajador cuando su contrato termina o en casos específicos como el pago de vivienda.

<sup>49</sup> Procolombia, Guía Legal para hacer Negocios en Colombia 2016. Disponible en http://inviertaencolombia.com.co/Guia Legal 2016.pdf 71.

<sup>5</sup>º Código Sustantivo del Trabajo, Artículo 127 (Colombia).

<sup>51 \$6.894.550</sup> salario (equivalente a USD\$2299) y \$2.068.365 (equivalente a USD\$689) factor prestacional.

- Los intereses a las cesantías son otra prestación y equivale al 12% anual sobre el valor del auxilio de cesantía liquidado a 31 de diciembre de cada año. Estos se le pagan directamente al trabajador a más tardar el 31 de enero de cada año.
- Prima de servicios que equivale a quince días de salario por cada semestre de servicios. Debe pagarse a más tardar el 30 de junio y el 20 de diciembre de cada año porque se causa semestralmente<sup>53</sup>.
- Auxilio de transporte es una suma que causan aquellos trabajadores que devengan hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$1.378.910 pesos equivalentes a USD\$460). Se causa de forma mensual y para el año 2016 es de \$77.700 pesos, equivalentes a USD\$26. Para que se cause el trabajador debe vivir cuando menos a un kilómetro de distancia del lugar de trabajo. Este auxilio hace parte de la base de liquidación de prestaciones sociales.
- Calzado y vestido de labor para aquellos trabajadores que devengan hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$1.378.910 pesos equivalentes a USD\$460). Corresponde a un par de zapatos y un vestido de trabajo adecuados para la labor que desempeña, que se entregan cada cuatro meses, es decir, tres veces al año. Se genera cuando el trabajador hubiera estado prestando sus servicios durante por lo menos tres meses.

#### 6.2.3 Aportes al sistema integral de seguridad social

El sistema está compuesto por tres conceptos básicos: Los aportes al subsistema general de pensiones, los aportes al subsistema general de seguridad social en salud y los aportes al subsistema general de riesgos laborales. Es el empleador quien debe hacer la afiliación de los trabajadores y pagar las cotizaciones mensualmente, aunque según la prestación el aporte es compartido.

- Aportes al subsistema general de pensiones: Se liquida sobre el salario del trabajador y equivale al 12% a cargo del empleador y 4% a cargo del trabajador. Los trabajadores extranjeros no son afiliados obligatorios al Sistema de Pensiones.
- Aportes al subsistema general de salud: Se liquida sobre

- el salario del trabajador y equivale al 8,5% a cargo del empleador y 4% a cargo del trabajador.
- Aportes al subsistema general de riesgos profesionales: Su valor está a cargo enteramente del empleador y su valor se fija con base al riesgo asegurado que se determina según la actividad a realizar por el trabajador. Oscila entre 0,348% y 8,700%.
- Fondo de solidaridad pensional: cuando el trabajador devenga una suma igual o superior más de cuatro salarios mínimos legales<sup>54</sup>, es decir, \$2.757.820 equivalentes a USD\$920. El porcentaje de la contribución a cargo del trabajador y que paga el empleador varía según el salario desde el 1 por ciento hasta el 2 por ciento. Si el ingreso base de cotización del trabajador es de 4 salarios mínimos y hasta 16 salarios mínimos el porcentaje es del uno por ciento. Si el ingreso base supera los 16 salarios mínimos (\$11.031.280, equivalentes a USD\$3.677) deben hacer un aporte adicional del 0.2% por cada sueldo mínimo adicional que devenguen hasta los 20 salarios mínimos.

## 6.2.4 Aportes parafiscales

Las empresas obligadas a pagar los aportes parafiscales deben hacer un aporte equivalente al 9% de su nómina, los cuales se distribuyen así: 4% para el subsidio familiar (Cajas de Compensación Familiar), 3% para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y 2% para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). No obstante, existen varias exoneraciones así:

- Si es persona jurídica se exonera el empleador de aportes al ICBF y al SENA sobre los trabajadores que devenguen menos de diez salarios mínimos. Debe continuar haciendo los aportes a las cajas de compensación tanto para trabajadores con ingresos superiores como inferiores a diez salarios mínimos<sup>55</sup>.
- Si es persona natural con dos o más empleados se exonera como empleador de aportes al ICBF y al SENA<sup>56</sup>.

Los empleadores que sean sujetos pasivos del Impuesto Sobre la Renta para la equidad —CREE realizan sus aportes al ICBF y

<sup>52</sup> Código Sustantivo del Trabajo, Artículo 249 (Colombia).

<sup>53</sup> Código Sustantivo del Trabajo, Artículos 306-308 (Colombia).

<sup>&</sup>lt;sup>54</sup> Ley 100 de 1993, Artículo 25 (Colombia).

<sup>55</sup> Sobre estos trabajadores los aportes a salud corresponden al 4% del ingreso base de cotización, por los trabajadores que devenguen menos de 10 SMLV. Se exonera de este modo el porcentaje correspondiente al empleador por concepto de salud y se mantiene el porcentaje correspondiente al trabajador.

al SENA no con base en la nómina mensual sino sobre las utilidades<sup>57</sup>. Estos son sociedades, personas jurídicas y asimiladas contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta y comentarios y las sociedades y entidades extranjeras contribuyentes declarantes de Impuesto Sobre la Renta por sus ingresos de fuente nacional adquiridos a través de sucursales y establecimientos permanentes.

#### 6.2.5 Vacaciones

- Vacaciones anuales remuneradas: Todos los trabajadores tienen derecho a disfrutar de quince días hábiles de vacaciones remuneradas por cada año de servicios y proporcionalmente por fracciones de año.
- Descansos obligatorios: El empleador debe reconocer al trabajo los descansos dominicales remunerados y de días feriados de tipo civil y religioso. La remuneración de este descanso hace parte del salario mensual acordado.
- Licencias: Operan licencias por maternidad, paternidad y luto.

#### 6.3 Porcentaje de extranjeros por empresa

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa en materia migratoria y de visados para el desarrollo de actividades remuneradas, en Colombia no existe una disposición legal general que restrinja el número de trabajadores extranjeros que pueden ser contratados por una empresa<sup>58</sup>. No existe en este sentido, test de necesidad económica u obligación de conservar una proporción específica de trabajadores colombianos por parte de las empresas.

Las personas naturales o jurídicas que tengan un contrato laboral o un contrato de prestación de servicios con extranjeros, están obligados a realizar el reporte de la relación ante Migración Colombia, a través del Sistema de Información para el Reporte de

Extranjeros (SIRE). Se debe reportar información sobre la vinculación, contratación, empleo, desvinculación y/o retiro del extranjero, dentro de los quince días calendario y siguientes al inicio o terminación del contrato o relación de tipo laboral o comercial<sup>59</sup>.

#### 6.4 Jornada laboral

La jornada laboral ordinaria máxima es de ocho horas al día y cuarenta y ocho (48) horas semanales, que pueden ser distribuidas de lunes a viernes o de lunes a sábado, según se acuerde entre las partes. Están excluidos de esta jornada máxima los trabajadores de dirección, confianza y manejo.

#### 6.5 Terminación del contrato laboral

Los contratos laborales pueden darse por terminado de mutuo acuerdo, por vencimiento del término de duración establecido para el mismo, así como por la finalización de la obra o labor contratada. El empleador también puede terminar de forma unilateral el contrato, cuando existe una justa causa para ello, según las causales que la ley colombiana establece<sup>60</sup>.

Habrá lugar al pago de indemnización en el evento en que el contrato sea terminado por el empleador sin que medie una justa causa de terminación. Las indemnizaciones establecidas legalmente en este caso incluyen el lucro cesante y el daño emergente y su valor varía de acuerdo con el tipo de contratación y el término de la vinculación laboral así<sup>61</sup>:

- Para contratos a término fijo: La indemnización equivale al valor de los salarios correspondientes al tiempo faltante para cumplir el plazo pactado en el contrato.
- Para contratos a término indefinido: Se fija según el salario del trabajador así:

<sup>56</sup> Sobre estos trabajadores los aportes a salud corresponden al 4% del ingreso base de cotización por los trabajadores que devenguen menos de 10 SMLV.

<sup>&</sup>lt;sup>57</sup> Sujetos pasivos del Impuesto Sobre la Renta para la equidad –CREE. Ley 1607 de 2012 Artículo 20.

<sup>58</sup> Requisito eliminado de forma general del Código Sustantivo del Trabajo, Artículo 74, desde el año 2010, mediante la Ley 1429 de dicho año.

<sup>59</sup> Procolombia, Guía Legal para hacer Negocios en Colombia 2016. Disponible en http://inviertaencolombia.com.co/Guia Legal 2016.pdf 73.

<sup>60</sup> Las causales para la justa terminación del contrato se encuentran establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Artículo 62. Las causales incluyen engaño por parte del trabajador, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión, actos de violencia, entre otras.

<sup>61</sup> Código Sustantivo del Trabajo, Artículo 64 (Colombia).

- Si el salario es inferior a 10 salarios mínimos legales (\$6.894.550 equivalentes a USD\$2.298) se deberá pagar al trabajador treinta días de salario por el primer año de servicios y veinte días de salario por cada año subsiguiente al primero y proporcionalmente por fracción de año.
- Si el salario es igual o superior a 10 salarios mínimos legales (\$6.894.550 equivalentes a USD\$2.298) se deberá pagar al trabajador como indemnización veinte días de salario por el primer año de servicios y quince días de salario por cada año subsiguiente al primero y proporcionalmente por fracción de año.
- Existe además indemnización especial para trabajadores que a enero de 2002 tuvieran diez años o más de servicios y que a enero de 1991 tuvieran diez años o más de servicios
- En contratos por obra y labor contratada: El valor de la indemnización corresponde a los salarios correspondientes a la duración de la obra o labor contratada y en todo caso no puede ser inferior a quince días de salario.

# Sección C: Servicios Prestados en Colombia por personas físicas de otro país de la AP

#### 1. VISAS PARA PRESTAR SERVICIOS EN COLOMBIA

El Protocolo Comercial de la Alianza del Pacífico no incluye un capítulo sobre entrada temporal, lo que significa que se mantienen vigentes las normas sobre entrada temporal y cualquier acuerdo bilateral.

Hasta el momento y en el marco de la Alianza del Pacífico se han logrado avances para facilitar el movimiento de Personas de negocios, pero para la realización de actividades no remuneradas.

Colombia ha concedido desde julio de 2013 a los nacionales peruanos exoneración de visa de negocios para actividades no remuneradas<sup>62</sup>, por un término de 180 días, en respuesta a la exención otorgada por Perú a los nacionales de los demás países de la Alianza.

Dentro de los temas de trabajo del grupo de movilidad de personas de la Alianza del Pacífico se ha instruido trabajar para facilitar el movimiento de personas de negocio para adelantar actividades remuneradas<sup>63</sup>. No obstante a la fecha el marco regulatorio aplicable exige la aplicación de visa para el ingreso al territorio colombiano para la realización de actividades remuneradas.

Se aplica la visa NE2 pero también existen otros tipos de visas de negocios que pueden aplicar a la actividad específica de negocios que desea realizar el extranjero<sup>64</sup>.

El estudio de la visa tiene un costo de USD\$52 y el pago de la visa es por USD\$224. El trámite puede adelantarse a través de consulados o de la página web de la Cancillería Colombiana<sup>65</sup>.

Además del requisito de visa debe tenerse en cuenta que cuando la visa sea otorgada por una término superior a tres meses, así como los beneficiarios de las mismas, deberán inscribirse en el registro de extranjeros de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, dentro de los siguientes quince días calendario, contados a partir de su ingreso al país o de la fecha de expedición de la visa, si esta se expidió en territorio nacional; o dentro de los quince días siguientes al ingreso a Colombia, si la visa fue expedida en un consulado.

Las personas naturales o jurídicas que tengan un contrato de prestación de servicios con extranjeros están obligados a realizar el reporte de la relación ante Migración Colombia, a través del Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros (SIRE). Se debe reportar información sobre la contratación, y/o retiro del extranjero, dentro de los quince días calendario y siguientes al inicio o terminación del contrato comercial.

#### 2. LICENCIAS Y PERMISOS PARA PRESTAR SERVICIOS EN COLOMBIA

#### 2.1 Matrícula profesional

El ejercicio de la ingeniería y particularmente el desarrollo de actividades que legalmente se entienden como de ingeniería requieren que el profesional que las adelante en el territorio nacional cuente con matrícula profesional en Colombia. En términos generales son ejercicio de la ingeniería las siguientes actividades adelantadas por los profesionales:

- Los estudios, la planeación, el diseño, el cálculo, la programación, la asesoría, la consultoría, la interventoría, la construcción, el mantenimiento y la administración de construcciones de edificios y viviendas de toda índole, de puentes, presas, muelles, canales, puertos, carreteras, vías urbanas y rurales, aeropuertos, ferrocarriles, teleféricos, acueductos, alcantarillados, riegos, drenajes y pavimentos; oleoductos, gasoductos, poliductos y en general líneas de conducción y transporte de hidrocarburos; líneas de transmisión eléctrica y en general todas aquellas obras de infraestructura para el servicio de la comunidad.
- Los estudios, proyectos, diseños y procesos industriales, textiles, electromecánicos, termoeléctricos, energéticos, mecánicos, eléctricos, electrónicos, de computación, de sistemas, tele-informáticos, agroindustriales, agronómicos, agrícolas, agrológicos, de alimentos, agro-meteorológicos, ambientales, geofísicos, forestales, químicos, metalúrgicos, mineros, de petróleos, geológicos, geodésicos, geográficos, topográficos e hidrológicos.

<sup>62</sup> Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Perú sobre Exoneración de Visa en Calidad Migratoria de Negocios (suscrito 30 junio 2013) http://alianzaPacífico.net/documentos/

<sup>63</sup> X Declaración Presidencial de Paracas, (3 Julio de 2015).

<sup>64</sup> Para conocer los demás tipos de visas de negocios se puede visitar el siguiente enlace: http://www.cancilleria.gov.co/tramites\_servicios/visas/clases

<sup>65</sup> El enlace es el siguiente: http://www.cancilleria.gov.co/tramites\_servicios/visas/solicitud-visa-linea

- La planeación del transporte aéreo, terrestre y náutico y en general, todo asunto relacionado con la ejecución o desarrollo de las tareas o actividades de las profesiones especificadas en los subgrupos oz y 0366 de la Clasificación Nacional de Ocupaciones o normas que la sustituyan o complementen, en cuanto a la ingeniería, sus profesiones afines y auxiliares se refiere. También se entiende por ejercicio de la profesión, el presentarse o anunciarse como ingeniero o acceder a un cargo de nivel profesional utilizando dicho título.
- A diferencia de otros sistemas, el anunciarse como ingeniero, así no desarrolle actividades de ingeniería, lo hace sujeto al control y vigilancia del consejo correspondiente.
- Si bien la norma no especifica propiamente esto como ejercicio de la profesión, exige que su desarrollo sólo se haga por personas matriculadas: La instrucción, formación, enseñanza, docencia o cátedra dirigida a los estudiantes que aspiren a uno de los títulos profesionales, afines o auxiliares de la Ingeniería, en las materias o asignaturas que impliquen el conocimiento de la profesión, como máxima actividad del ejercicio profesional<sup>67</sup>.
- En Colombia existen varios consejos profesionales, creados mediante ley, que se encargan de la expedición de las matrículas profesionales según la disciplina de la ingeniería de que se trate, así como del registro de los profesionales y su control y vigilancia, así:
- Para la obtención de la tarjeta de matrícula profesional se requiere fundamentalmente haber obtenido el grado académico y título profesional en una universidad reconocida oficialmente en Colombia.
- Para el caso de títulos expedidos en el exterior es necesario contar con la convalidación del título profesional. El profesional con título expedido en el extranjero debe aportar al trámite de la matrícula profesional copia del acto administrativo que le otorgó convalidación de su título. Este es un

- trámite previo que se realiza ante el Ministerio de Educación de Colombia<sup>68</sup>.
- El valor del trámite de convalidación es de USD\$170 dólares y tiene una duración de entre dos y cuatro meses dependiendo de si el título proviene de una institucional o programa acreditado, si el programa ha sido evaluado por el Ministerio de Educación en un caso similar anteriormente, o si se requiere de evaluación académica.
- El trámite ante el consejo profesional dará lugar a la expedición de la tarjeta de matrícula profesional y la inscripción del profesional en el registro que administra el consejo respectivo. Este trámite tiene una duración que varía según el consejo profesional que realiza la matrícula y expide la tarjeta pero oscila entre 5 días hábiles y dos meses<sup>69</sup>. Los costos de matrícula y expedición de la tarjeta los define también el consejo profesional respectivo pero oscilan entre USD\$100 y 230 dólares<sup>70</sup>.

#### 2.2 Permisos temporales/licencia temporal

En el campo de la ingeniería opera un régimen mixto para facilitar de forma temporal el ejercicio profesional a personas con títulos obtenidos en el extranjero que no tienen interés de domiciliarse en Colombia. Para permitir el ejercicio profesional con carácter temporal, algunos consejos profesionales emiten el permiso temporal para ejercer sin matrícula, mientras que otros, con fundamento en leyes anteriores a la Ley 842 de 2003, expiden licencias especiales temporales.

La única limitante de este tipo de autorización es su temporalidad, ya que una vez obtenida el profesional puede ejercer de forma incondicional y desarrollar las actividades que comprenden el ejercicio de esta profesión en la disciplina específica en Colombia, con el cumplimiento de las normas en materia de ética profesional.

Los costos y duración del trámite para obtener el permiso tem-

- 66 (0-2/0-3) arquitectos, ingenieros y técnicos asimilados, perteneciente al primer gran grupo de la Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO) gran grupo (0/1) profesionales, técnicos y trabajadores asimilados.
- 67 Existen normas especiales que regulan qué se entiende por ejercicio de la profesión en disciplinas específicas de la ingeniería así: La ingeniería química está regulada en la Ley 18 de 1987 y el Decreto 371 de 1982, Artículo 32; la Ley 20 de 1984 regula las actividades que comprenden ejercicio de la ingeniería de petróleos; la ingeniería naval por la Ley 385 de 1997; la ingeniería mecánica e ingeniería eléctrica y profesiones afines por la Resolución 50 del 2 de septiembre de 2008 del Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica, y Profesiones Afines; la Resolución 158 de 2007 del Consejo Profesional de Transportes y Vías regula las actividades que son ejercicio de la ingeniería de transporte y vías.
- 68 Resolución o6950 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional de Colombia. Información sobre los pasos a seguir para la convalidación se encuentra disponible en el siguiente enlace: <a href="http://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-350996.html">http://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-350996.html</a>.
- <sup>69</sup> Este es para el caso de los profesionales en ingeniería naval a quienes el CONINPA les otorga un certificado profesional que acredita que la solicitud está en trámite.
- 70 La tasa de cambio en la que se calculan los valores es de \$3.000 pesos por cada dólar.

poral para ejercer sin licencia o la licencia temporal varían de un consejo profesional a otro. El valor oscila entre USD\$230 dólares para el permiso temporal que expide el COPNIA y USD\$1150 para la licencia especial temporal de los ingenieros de petróleos domiciliados en el exterior que expide el CPIP.

# 2.3 Certificado de inscripción profesional

Para el tipo de servicios que son objeto de este estudio es importante tener en cuenta que ciertos profesionales de nivel técnico y tecnólogo deben obtener el Certificado de inscripción profesional para su ejercicio. El trámite dará lugar a la expedición de la tarjeta de Certificado de inscripción profesional y tiene un costo de USD\$57<sup>12</sup>.

# 2.4 Registro único para profesionales acreditados en labores de diseño, revisión y supervisión

Hacia futuro y con la expedición de la Ley 1796 de 2016 se creará un Registro Único Nacional de Profesionales Acreditados para realizar labores de diseño, revisión y supervisión de edificaciones nuevas o de edificaciones para recuperación sometidas a fuerzas sísmicas, otras fuerzas de la naturaleza o el uso. Se encuentra en trámite la reglamentación de este registro y los requisitos para el registro de estos profesionales, los cuales están sujetos a un examen de acreditación.

#### 3. ACUERDOS DE RECONOCIMIENTO MUTUO

En materia de acuerdos de reconocimiento mutuo de los títulos y grados académicos de educación superior universitaria, Colombia tiene un acuerdo vigente con España<sup>72</sup>, y un reciente acuerdo suscrito no vigente con el Reino Unido. El reconocimiento de estos títulos opera en relación con instituciones o programas acreditados dentro de los sistemas educativos de ambos países<sup>73</sup>.

En el caso de los países de la Alianza del Pacífico, Colombia

cuenta con un Acuerdo con Chile, suscrito en noviembre de 2012, pero que no está vigente<sup>74</sup>. El Acuerdo permite en Colombia el reconocimiento de títulos profesionales y grados de licenciatura, magíster y doctorado obtenidos en programas acreditados, cursados en universidades chilenas acreditadas institucionalmente por la Comisión Nacional de Acreditación de Chile, por un período de al menos 4 años.

Existe también un acuerdo de reconocimiento con México aprobado mediante Ley 596 de 2000 para el reconocimiento de certificados, títulos y grados académicos de educación superior el cual se registra como vigente<sup>75</sup>. Así también un acuerdo similar con Perú aprobado mediante la Ley 574 de 2000 que también se registra vigente. Sin embargo, no es clara la forma en la cual se ha hecho operativo dentro del sistema de convalidación de títulos de Colombia.

A la fecha no se encuentran vigentes ni en negociación acuerdos de reconocimiento mutuo en materia de licencias, permisos, autorizaciones y requisitos para el ejercicio profesional o la prestación de servicios entre Colombia y algún país de la Alianza del Pacífico. Los países están negociando un registro AP de tipo voluntario que pudiera generar efectos prácticos similares a los de un acuerdo de reconocimiento, si se logra su firma y posterior implementación.

# 4. REQUISITOS DE PAGO

Los pagos por la prestación de servicios a través de la presencia de personas físicas residentes en el extranjero que ingresan al país de forma temporal a prestar un servicio no requieren ser canalizados a través del mercado cambiario. Estas operaciones no necesitan registrarse en el Banco Central (Banco de la República). No obstante pueden canalizarse a través del mercado cambiario de manera voluntaria<sup>76</sup>.

<sup>&</sup>quot; El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería es el ente encargado de expedir las tarjetas y adelantar el trámite de certificación de inscripción profesional en la mayoría de las profesiones de nivel técnico y tecnológico relacionadas con la ingeniería. Las profesiones que están a su cargo están disponibles en el siguiente enlace: <a href="https://copnia.gov.co/profesiones/">https://copnia.gov.co/profesiones/</a>

<sup>72</sup> Ley 1611 de 2013 (Colombia).

<sup>&</sup>lt;sup>73</sup> Acuerdos de reconocimiento de títulos y grados académicos no vigentes han sido suscritos por Colombia con Panamá (1937), Paraguay (1946), Alemania (1984), Rusia (1986), Cuba (1994), Bolivia (2001), Portugal (2012), Ecuador (2014). Acuerdos vigentes se reportan con Uruguay (1922), Costa Rica (1926), Bulgaria (1982), Argentina (1992).

<sup>&</sup>lt;sup>74</sup> Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, Biblioteca Virtual de Tratados, Ministerio de Relaciones Exteriores (Colombia) <a href="http://apw.cancilleria.gov.co/tratados/SitePages/BuscadorTratados.aspx?Temald=22&Tipo=B">http://apw.cancilleria.gov.co/tratados/SitePages/BuscadorTratados.aspx?Temald=22&Tipo=B</a>

<sup>75</sup> Ibíd

<sup>76</sup> En este caso se hace uso del formulario No 5 denominado: Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y otros Conceptos.





# Sección A: Servicios transfronterizos prestados a México (suministrados desde el exterior)

## 1. IMPUESTOS

Para la importación de servicios resulta obligatorio el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y del Impuesto Sobre la Renta (ISR) ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En primera instancia, se hará referencia a diversos artículos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) en los que se establece por qué y cómo se debe aplicar dicho impuesto.

En el Artículo 1 se establece que están obligados al pago del IVA todas las personas físicas y morales que en territorio nacional importen bienes o servicios y será calculado aplicando una tasa del 16%. Es importante recalcar que dicha tasa es la misma que aplicaría a una prestación de servicios entre residentes mexicanos, es decir, no hay diferencia en la tasa entre mexicanos y extranjeros.

Se considera en el Artículo 24 como importación de servicios o bienes intangibles a:

- La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en ál
- El uso o goce temporal en territorio nacional de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país.

Respecto al pago del impuesto, el Artículo 17 establece que el IVA deberá ser pagado en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

Asimismo, el Impuesto Sobre la Renta (ISR) se aplica en los casos en los que el servicio es prestado desde el extranjero a través de medios virtuales debido a que es aprovechado y pagado en México. Lo anterior se basa en el apartado 3 del Artículo 1 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que establece la obligación del pago a "los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste"

La tasa de retención aplicable para extranjeros es del 25%, Sin embargo, esta puede cambiar en caso de que exista un tratado internacional en el que el extranjero pudiera recibir una reducción en la tasa. Los extranjeros obligados al pago del ISR en México cumplen generalmente con este requisito cuando la persona que les paga les retenga dicho impuesto y lo notifica al SAT, dicho impuesto debe ser pagado a más tardar el día 17 del mes siguiente a la fecha en la que se efectuó la retención.

# Sección B: Servicios prestados en México por una presencia comercial

## 1. FORMALIDADES DE INGRESO DE CAPITALES

El ingreso de capital al país está condicionado a la inscripción de la inversión ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, el cual será el encargado de verificar el origen y la legalidad del capital extranjero.

El Registro Nacional de Inversiones Extranjeras (RNIE) es el área del Gobierno Federal que se encarga de contabilizar y dar seguimiento a los flujos de la inversión extranjera en el país mediante los siguientes trámites.

- Solicitud de inscripción ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.
- Aviso de actualización trimestral
- Informe económico anual (renovación de inscripción)
- Cancelación de inscripción.

Todos los trámites mencionados anteriormente son gratuitos y se realizan ante la Secretaria de Economía en cualquiera de sus 51 delegaciones y subdelegaciones en el interior del país o mediante el portal de internet, los formatos para todos los trámites anteriores se encuentran en la página web<sup>77</sup>. Los documentos deben ser presentados en español y en caso de haber sido emitidos en un idioma extranjero deben contar con una traducción.

# 1.1 Inscripción ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras

Resulta obligatoria la inscripción para quienes realicen actividades de comercio en territorio nacional bajo dos esquemas:

- Personas físicas o morales extranjeras
- Sociedades mexicanas con inversión extranjera en su capital social.

La inscripción debe realizarse dentro de 40 días hábiles siguientes al inicio de operaciones en territorio nacional; inicio de la participación de la inversión extranjera o neutra en capital social; o de la constitución del fideicomiso por el cual deriven derechos en favor de la inversión extranjera. En caso de que la presentación exceda el plazo establecido, los sujetos obligados serán acreedores a una sanción que va de 30 a 100 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal.

El formato de solicitud para cada caso se encuentra disponible en el portal del RNIE y los documentos que deben acompañar a la solicitud de Inscripción son:

- Personas físicas o morales extranjeras: Forma migratoria que acredite la condición de estancia de la persona extranjera o cédula de identificación fiscal.
- Sociedades mexicanas con Inversión Extranjera en su capital social: copia del acta constitutiva; copia de la cédula de identificación fiscal; copia del documento que compruebe el ingreso de la inversión extranjera; copia del documento que compruebe la fuente de financiamiento; y documento con los datos de los fideicomisos de acciones, en su caso.

#### 1.2 Aviso de actualización trimestral

El Aviso de Actualización Trimestral debe presentarse cuando existan modificaciones en los siguientes conceptos:

- Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal o actividad económica.
- Para las personas físicas o morales extranjeras existan variaciones superiores a veinte millones de pesos:
- Activo. Cuentas por cobrar a residentes en el exterior que formen parte del mismo grupo corporativo.
- Pasivo. Cuentas por pagar a residentes en el exterior que formen parte del mismo grupo corporativo.
- Capital contable. Aportaciones de la matriz,
- Capital contable. Reservas de capital o resultado de ejercicios anteriores
- Para las Sociedades mexicanas con Inversión Extranjera en su capital social cuando existan variaciones superiores a los veinte millones:
- Capital social y/o estructura accionaria que implique un cambio en la participación en el capital social de personas físicas o morales extranjeras.
- Activo. Cuentas por cobrar a subsidiarias residentes en el exterior, socios o accionistas residentes en el exterior y/o empresas residentes en el exterior que sean parte del grupo corporativo y que no participen como socios o accionistas.

<sup>77</sup> https://rnie.economia.gob.mx/RNIE/faces/formatos.xhtml

- Pasivo. Cuentas por pagar a subsidiarias residentes en el exterior, Socios o Accionistas residentes en el exterior y/o empresas residentes en el exterior que sean parte del grupo corporativo y que no participen como socios o accionistas.
- Capital contable. Aportaciones para futuros aumentos de capital social.
- Capital contable. Reservas de capital social o Resultado de ejercicios anteriores.
- El aviso se debe realizar dentro de los 10 días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre.

#### 1.3 Informe económico anual

El informe económico anual debe presentarse cuando alguna de las siguientes cuentas sea mayor a ciento diez millones de pesos (\$110'000,000.00): Activo total inicial, activo total final, pasivo total inicial, pasivo total final, ingresos en el país y en el exterior o costos y gastos en el país y en el exterior.

Debe presentarse de acuerdo al siguiente calendario, de conformidad con la primera letra del nombre, denominación o razón social:

- De la "A" a la "J", durante abril; y,
- De la "K" a la "Z", durante mayo.

Si el nombre, denominación o razón social inicia con número o algún otro carácter deberá presentarse durante mayo. En caso de que la presentación exceda el plazo establecido, los sujetos obligados serán acreedores a una sanción que va de 30 a 100 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal.

Los documentos que se deben presentar para realizar el trámite son:

- Documentación que acredite la personalidad legal (Revisar preguntas generales):
- Estados financieros básicos de acuerdo a las Normas de Información Financiera vigentes (estado de situación financiera, estado de resultados, estado de variación al capital y estado de flujos de efectivo), de manera obligatoria.
- Documento con los datos de deudores y/o acreedores si reporta montos en el inicial y final superior a veinte millones de pesos (\$20.000,000) en alguna de las cuentas por cobrar o por pagar a partes relacionadas en el exterior.
- Listado de empresas que consolidan en caso de que la empresa que reporta consolide información financiera del grupo corporativo al que pertenece.

# 1.4 Cancelación de inscripción

Se debe presentar la cancelación de la inscripción cuando se den por finalizados los actos de comercio en la República Mexicana o cuando se deje de participar en la inversión extranjera en el capital social y el período para presentar la solicitud es 40 días hábiles después de la cancelación.

La fecha de cancelación se considera:

- En caso de liquidación, será considerada aquella en que se protocoliza el acta de asamblea general de socios o accionistas que apruebe en definitiva el balance final de la liquidación.
- En caso de fusión, será considerada aquella que se señale como fecha en la cual surte efectos la fusión.
- En caso de que deje de participar la inversión extranjera, dependerá del motivo específico.

#### 2. APERTURA DE UNA SOCIEDAD

En México, la Ley de Sociedades Mercantiles considera la existencia de 6 tipos de sociedades las cuales podrán ser constituidas como sociedades de capital variable, deberán ser constituidas ante un notario y tienen la obligación de notificar cualquier modificación en su estructura.

## 2.1 Procedimiento de apertura

La apertura de una sociedad en México tiene que cumplir con los siguientes pasos:

- Elaboración de escrituras constitutivas ante notario público. Éstas deberán contener: Nombres, nacionalidad y el domicilio de las personas físicas o morales que
  - Constituyan la sociedad. Objeto de la sociedad. Razón social o denominación y duración. Importe del capital social. Cantidad del aporte de socios en dinero o en otros bienes; valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización.
  - Cuando el capital sea variable debe expresarse.
  - El domicilio de la sociedad. La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores. El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar.
  - La firma social. La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros.

• De la sociedad. El importe del fondo de reserva.

Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente. Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

- Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Inscripción en el Registro Público de Comercio.
- En caso de ser una sociedad con capital extranjero, será necesaria la inscripción en el Registro Nacional de Inversión Extranjera.
- Notificar a la Secretaría de Economía el inicio de funciones de la sociedad.

## 2.2 Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

El RFC se hace ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y debe realizarlo toda persona moral de nueva creación a través de sus representantes legales para poder efectuar el pago de impuestos, emisión de facturas y demás responsabilidades fiscales. El trámite puede hacerse de manera presencial en las oficinas del SAT con previa cita solicitada mediante el portal de internet<sup>78</sup>.

Los documentos que se deben presentar para realizar el registro como persona moral en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente Administración en cualquiera de las oficinas del SAT en el país son:

- Acuse de preinscripción en el RFC, en caso de haber iniciado la solicitud a través del Portal del SAT.
- Documento constitutivo protocolizado (copia certificada).
- Comprobante de domicilio fiscal
- Poder notarial en caso de representación legal, que acredite la personalidad del representante legal (copia certificada), o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales o ante Fedatario Público (original). Si fue otorgado en el extranjero deberá estar debidamente apostillado o legalizado y haber sido formalizado ante fedatario público mexicano y en su caso, contar con traducción al español realizada por perito autorizado.
- Identificación oficial vigente del representante legal.
- Personas morales diferentes del Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, deberán contar con clave de RFC válido, de cada uno de los socios, accionistas o asociados dentro del acta constitutiva. En caso de que el RFC válido de los socios, accionistas o asociados no se encuentren dentro

del acta constitutiva el representante legal debe presentar manifestación por escrito que contenga las claves de RFC correspondientes.

- En el caso de personas morales y asociaciones en participación residentes en México que cuenten con socios, accionistas o asociados residentes en el extranjero que no están obligados a solicitar su inscripción en el RFC, utilizarán el RFC genérico siguiente:
  - Personas físicas: EXTF900101Nl1.
  - Personas morales: EXT990101NI1.

En el caso de las sucursales extranjeras establecidas en México deberán presentar adicionalmente los siguientes documentos:

- Acta o documento constitutivo debidamente apostillado o legalizado, según proceda. Cuando éstos consten en idioma distinto del español debe presentarse una traducción al español realizada por un perito autorizado (copia certificada).
- Contrato de asociación en participación, en los casos que así proceda, con firma autógrafa del asociante y asociados o de sus representantes legales (original).
- Documento con que acrediten el número de identificación fiscal del país en que residan, cuando tengan obligación de contar con éste en dicho país, en los casos en que así proceda (copia certificada, legalizada o apostillada por autoridad competente).
- Acta o documento debidamente apostillado o legalizado, en los casos en que así proceda, en el que conste el acuerdo de apertura del establecimiento en el territorio nacional (copia certificada).

### 2.3 Obligaciones fiscales ante el SAT

Toda persona moral residente o extranjera que se encuentre dada de alta ante el SAT tendrá las siguientes obligaciones:

# • Expedir comprobantes fiscales.

Por las operaciones mercantiles, o de cualquier otra naturaleza que realicen cotidianamente las personas morales deberán expedir comprobantes para efectos fiscales, aun cuando la contraprestación (el pago) se haga a plazos.

#### • Llevar contabilidad.

La contabilidad, para efectos fiscales, se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y

<sup>78</sup> https://rfc.siat.sat.gob.mx/PTSC/RFC/menu/index.jsp?opcion=2

sus registros, los documentos comprobatorios de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes.

# Presentar declaraciones y pagos mensuales y declaración anual

Como persona moral se tiene la obligación de presentar pagos mensuales y anuales por los siguientes impuestos: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado. Dichos pagos se hacen a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

#### Presentar la declaración informativa de operaciones con terceros.

La declaración informativa de operaciones con terceros es una obligación fiscal prevista en la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que consiste en proporcionar mensualmente al Servicio de Administración Tributaria (SAT) información sobre las operaciones con sus proveedores. Lo anterior debe presentarse durante el mes inmediato posterior al que corresponde la información.

#### Mantener actualizados sus datos en el RFC.

Se debe mantener actualizada la información relativa a la apertura de sucursales, cambio en actividades económicas, cierre de establecimientos, cambio de razón social, fusión de sociedades. Liquidación de la sucesión, inicio de liquidación y verificación de domicilio entre otros.

# • Efectuar retenciones del Impuesto Sobre la Renta.

Cuando se paguen sueldos o salarios a trabajadores, se hagan pagos a personas físicas que presten servicios profesionales independientes o a las que concedan el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

## Efectuar retenciones en su caso, del Impuesto al Valor Agregado.

Cuando se realicen pagos a personas físicas que presten servicios profesionales independientes o concedan el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

# Expedir constancias de retenciones a los trabajadores o a las personas físicas.

A las que se le haya efectuado retenciones del Impuesto Sobre la Renta, al valor agregado o especial sobre producción y servicios.

 Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias a la fecha en que termine el ejercicio.

#### • Determinar en la declaración anual.

La utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa (PTU).

# Presentar al SAT aviso de los préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital.

Aplica para los pagos recibidos en efectivo en moneda nacional o extranjera mayores a 600,000 pesos, dentro de los 15 días posteriores a que recibas las cantidades en el formato electrónico correspondiente.

#### 2.4 Registro Público de Comercio

El Registro Público de Comercio tiene como objeto dar publicidad a los actos mercantiles relacionados con los comerciantes, la Secretaría de Economía es la encargada de su operación. La inscripción al registro es obligatoria para todas las sociedades mercantiles y se realiza a través de SIGER que es el programa informático donde se realiza la captura, almacenamiento, custodia, administración y transmisión de la información del Registro.

Las actividades que pueden ser registradas son:

- Constitución de Sociedad Mercantil.
- Constitución de Sociedad Microindustrial.
- Matriculación de Comerciante Individual
- Registro de Estatutos de Sociedad Extranjera.
- Poder por persona física
- Cambio de domicilio social.

La recepción del procedimiento registral para la inscripción de los actos mercantiles puede hacer mediante un notario público o directamente por el interesado de la siguiente manera en el portal de internet o en algunas de las oficinas de representación. Los documentos que se requerirán para el trámite y que se podrán encontrar directamente en el portal de internet del SIGER<sup>79</sup> son:

- Forma precodificada: Documento electrónico que contiene los datos esenciales sobre el acto a inscribir.
- Archivo magnético del testimonio
- Póliza o acta que acredite el acto a inscribir.
- · Pago de derechos.

<sup>79</sup> http://www.siger.gob.mx/

Posteriormente se procederá al análisis de la forma precodificada y la preinscripción en la base de datos del Registro en la entidad federativa donde se establezca el comercio, una vez que hayan sido autorizadas entonces se complementará la inscripción a la base de datos y se emitirá la boleta de inscripción.

Como resultado del registro se genera un folio electrónico, el cual contendrá la historia de cada sociedad mercantil o comerciante incluyendo nombre, razón social, clase de operaciones a las que se dedique, fecha en la que inicia actividades, domicilio de matriz y sucursales y por último los instrumentos públicos donde conste la constitución de una sociedad mercantil.

Los actos mercantiles inscritos en el registro son de carácter público y todas las personas pueden consultarlo.

# 3. MODALIDADES EMPRESARIALES EN MÉXICO

# 3.1 Sociedades comerciales constituidas en México

Seis tipos de sociedades mercantiles las que se pueden establecer en México:

- Sociedad en Nombre Colectivo
- Sociedad en Comandita Simple (S. en C.)
- Sociedad en Comandita por Acciones (S. en C. por A.)
- Sociedad de Responsabilidad Limitada (S. de R.L.)
- Sociedad Anónima (S.A.)
- Sociedad Cooperativa (S.C)

# 3.1.1 Sociedad en Nombre Colectivo

En esta sociedad, los socios responden de modo subsidiario, solidario e ilimitado ante las obligaciones sociales. Las cláusulas del contrato de este tipo de sociedad que supriman la responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios no producirán efectos legales con terceros; pero los socios pueden estipular que la responsabilidad de alguno o algunos de ellos se limite a una porción o cuota determinada.

La razón social se formará con el nombre de uno o más socios, y cuando en ella no figuren todos se añadirán las palabras y compañía o equivalentes. No se establece un mínimo de capital, y las reservas representan 5% de las utilidades anuales hasta reunir 20% del capital social fijo. Existe un mínimo de dos socios, pero un máximo ilimitado.

# 3.1.2 Sociedad en Comandita Simple (S. en C.)

En la Sociedad en Comandita se tienen dos tipos de socios: Los comanditados y los comanditarios. Los comanditados tienen una responsabilidad solidaria, subsidiaria e ilimitada; mientras que la

responsabilidad de los comanditarios se determina por sus aportaciones, salvo que hayan tomado parte en alguna operación o administre, de manera habitual, los negocios de la sociedad.

La razón social se formará con los nombres de uno o más comanditados, seguidos de las palabras "y compañía" u otros equivalentes, cuando en ella no figuren los de todos. A la razón social se agregarán siempre las palabras "Sociedad en Comandita" o su abreviatura "S. en C" No se establece un mínimo de capital, y las reservas representan 5% de las utilidades anuales hasta reunir 20% del capital social fijo. Existe un mínimo de dos socios en adelante, no tiene ningún límite do socios

#### 3.1.3 Sociedad en Comandita por Acciones (S. en C. por A.)

Al igual que la S. en C., esta sociedad tiene dos tipos de socios: Los comanditados y los comanditarios. La diferencia es que su capital se representa por acciones, por lo que no todos los socios están obligados a las mismas responsabilidades. El socio comanditario quedará obligado solidariamente para con los terceros por todas las obligaciones de la sociedad en que haya tomado parte o en las que no haya tenido parte, pero en algún momento administró los negocios de la sociedad. Es importante tener en cuenta que los socios comanditarios no pueden ser administradores, a pesar de poder autorizar y vigilar su sociedad.

No se establece un mínimo de capital, y las reservas representan 5% de las utilidades anuales hasta reunir 20% del capital social fijo. Existe un mínimo de dos socios, pero un máximo ilimitado.

La Sociedad en Comandita por Acciones se regirá por las reglas relativas a la Sociedad Anónima, y se establece que el capital social estará dividido en acciones y no podrán cederse sin el consentimiento de la totalidad de los comanditados y el de las dos terceras partes de los comanditarios.

## 3.1.4 Sociedad de Responsabilidad Limitada (S. de R.L.)

Las partes sociales en este tipo de sociedad son indivisibles y no pueden estar representadas por títulos negociables. Los socios pueden ser o elegir administradores, y su responsabilidad se define por el monto de su parte social. Si algún socio tiene el poder de administrar, responde ilimitadamente de las deudas sociales; mientras que otro, sin funciones de administrador, sólo es responsable por su contribución.

En caso de que a la razón social no se agregue al término de la misma la abreviatura SRL sujetará a los socios al modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales.

El mínimo de capital es de \$3.000.000. Como mínimo, 50% de esta cantidad debe estar pagado en el momento de la constitución de la empresa. Las reservas representan 5% de las utilidades anuales hasta reunir 20% del capital social fijo. Existe un mínimo de 2 socios y un máximo de 50.

#### 3.1.5 Sociedad Anónima (S.A.)

Este tipo de sociedad se caracteriza porque su capital está representado por acciones nominativas; sus socios están obligados al monto de sus acciones, ya sea en efectivo o en especie; y los administradores tienen responsabilidad ilimitada. El mínimo de capital es de cincuenta mil pesos. Las reservas representan 5% de las utilidades anuales hasta reunir 20% del capital social fijo. Existe un mínimo de dos socios y no tiene limitaciones en el número de socios. Su duración puede ser de 1 a 99 años. Estas sociedades pueden ser cerradas o abiertas, es decir, pueden hacer oferta pública de acciones.

# 3.1.6 Sociedad Cooperativa (S.C.)

La Sociedad Cooperativa ofrece rendimientos por trabajo o por consumo, y todos los socios pertenecen a la clase trabajadora. La responsabilidad puede ser limitada (hasta por el monto de su aportación) o suplementada (por la que los socios responden hasta la cantidad determinada en el acta constitutiva).

No se establece un mínimo de capital social; sin embargo, éste siempre debe ser variable. El fondo de reservas se constituye con 10 a 20 por ciento de los rendimientos de cada ejercicio social, el cual podrá ser delimitado en las bases constitutivas, pero no puede ser menor de 25% del capital social en las S. C. de productores, ni de 10% en las de consumidores. Existe un mínimo de cinco socios, pero un máximo ilimitado.

# 3.2 Sociedades constituidas en el extranjero

El Código Civil Federal en su Artículo 2736 sobre personas morales extranjeras de naturalezas privada reconoce a las personas morales extranjeras de naturaleza privada establecidas en México, siempre y cuando estas hayan sido creadas con apego a los derechos, obligaciones, funcionamientos y transformación que dictan las leyes de su país de origen. La legislación mexicana considera 3 formas en las que empresas extranjeras pueden participar en los mercados mexicanos:

- Oficina de representación.
- Sucursal extranjera.
- Sociedad mexicana con inversión extranjera.

Todas las formas anteriores se rigen por el Código de Comercio, Ley de inversión extranjera y su reglamento. A continuación, se explicará cada una de ellas:

#### 3.2.1 Oficina de representación

La Oficina de representación es aquella que se establece dentro del territorio de un país ante la necesidad de un representante que proporcione servicios informativos y de asesoría sobre actividades, productos o servicios que presta la matriz en el exterior. Esta representación no recibe ningún ingreso del país donde se establece, únicamente recibe dinero de su país de origen para mantenimiento y personal y no puede realizar ningún acto de comercio. Es necesario realizar una solicitud de autorización ante la Secretaría de Economía, específicamente en la Dirección General de Inversión Extranjera con los siguientes requisitos<sup>80</sup>:

- Solicitud por escrito que contenga el nombre de la sociedad extranjera, nombre del representante o apoderado legal, domicilio para recibir notificaciones, nombre de las personas que pueden recibir las notificaciones, razones por las cuales se hace la solicitud; detallar las actividades que se harán en México, lugar y fecha de la solicitud y, firma autógrafa del representante o apoderado legal.
- Se debe señalar el domicilio que tendrá la Oficina de representación en México, el nombre de la persona que representará la sociedad en México.
- Poder otorgado ante fedatario público a favor de la persona que promueve a nombre del solicitante. En caso de que el poder haya sido emitido en el extranjero deberá estar legalizado o apostillado y en idioma español.
- Escritura, acta constitutiva, certificado o cualquier instrumento que conste la constitución de la sociedad, de igual forma legalizados y apostillados.
- Estatutos o reglas vigentes por las que se rige la sociedad extranjera, legalizada o apostillada y en español.

Los documentos deberán entregarse en versión original y copia para ser cotejados en la Dirección General de Inversión Extranjera. El trámite tiene una duración aproximada de 15 días hábiles y una vez obtenida la autorización, únicamente será necesario informar sobre la fecha de inicio de actividades.

# 3.2.2 Sucursal extranjera

Una sucursal es una extensión de la personalidad jurídica de la sociedad extranjera que pretende realizar comercialización de

<sup>80</sup> http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/87971/Establecer una oficina de representacion sin ingresos.pdf

productos, carece de personalidad jurídica distinta a la matriz y por recibir ingresos es necesario que cuente con una cédula de identificación fiscal en México.

La Ley de inversión extranjera en su Artículo 17 establece que la sucursal debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Comprobar que están constituidas de acuerdo a las leyes de su país.
- Los contratos sociales y demás documentos constitutivos de dichas personas no sean contrarios a los preceptos de orden público establecidos en las leyes mexicanas.
- Contar con un representante domiciliado en el lugar donde van a operar, autorizado para responder de las obligaciones que contraigan. (Establecer una sucursal).

Para establecer en México una sucursal no requieren de una autorización siempre y cuando presenten un aviso de establecimiento de personas morales extranjeras en la República Mexicana para prestación de servicios ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de economía y la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

Los requisitos para presentar el aviso son presentar el instrumento público en el que conste la representación de la persona moral a nombre de quien se presenta el aviso y un escrito bajo protesta de decir verdad, en original y copia que contenga:

- Nombre de la sociedad extranjera solicitante.
- Nombre del representante,
- Domicilio y nombre de las personas autorizadas para recibir notificaciones.
- Contrato social y documentos constitutivos que no sean contrarios al orden público.
- Señalar la actividad principal que pretenden realizar en territorio nacional.
- Señalar su país de origen y comprobar estar constituidas de acuerdo a las leyes de su país.
- Lugar y fecha de la solicitud
- Firma autógrafa del representante.

La Sucursal extranjera será considerada un establecimiento permanente en el país.

Una vez que se cuente con el sello, la fecha de recepción y el folio de la Secretaría de Economía será necesario proceder a la inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

# 3.2.3 Sociedad mexicana con inversión extranjera

La ley de inversión extranjera establece que la inversión extranjera puede participar en cualquier proporción en el capital

social de una empresa mexicana, adquirir activos fijos, ingresar a nuevos campos de la actividad económica, fabricar nuevas líneas de productos y operar establecimientos. Sin embargo, existen actividades reservadas exclusivamente para el Estado mexicano, para sociedades mexicanas y unas más en las que la participación tiene una regulación específica.

- Exclusivas del Estado mexicano: Exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, planeación y control del sistema eléctrico nacional, generación de energía nuclear, minerales radioactivos, telégrafos, radiotelegrafía, correos, emisión de billetes, acuñación de moneda y control, supervisión y vigilancia de puertos, aeropuertos y helipuertos.
- Exclusivas a mexicanos o sociedades mexicanas: Transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga, Instituciones de banca de desarrollo, en los términos de la ley de la materia y la prestación de los servicios profesionales y técnicos que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.
- Regulación específica: La inversión extranjera puede participar con sociedades mexicanas en porcentajes específicos
- 10% en sociedades cooperativas de producción.
- 25% en transporte aéreo nacional, aerotaxi y aéreo especializado.
- 49% en fabricación de explosivos, impresión de periódicos, algunos tipos de pesca, administración portuaria y radiodifusión.

Para el establecimiento de una sociedad con inversión extranjera es necesario contar con la autorización de las Secretaría de Economía y Secretaría de Relaciones Exteriores, una vez otorgados los permisos se tiene un período de 90 días hábiles para acudir ante un notario público para consolidar la creación de la sociedad, al transcurrir dicho término, el permiso perderá validez y será necesario repetir el trámite.

El notario público será el encargado de formalizar el acta constitutiva que debe contener la siguiente información:

- Nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;
- Objeto de la sociedad.
- Razón social o denominación
- Duración
- Importe de capital social
- Expresión de las aportaciones en dinero o en otros bienes; el valor de éstos y el criterio seguido para su valoración. Cuando el capital sea variable, así se expresa indicándose el mínimo que se fije
- Domicilio de la sociedad



- Forma de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores
- El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social
- Forma de distribución de utilidades y pérdidas entre los socios
- Importe del fondo de reserva
- Casos de disolución anticipada
- Base para liquidación, y
- Las demás reglas que se establezcan en los estatutos sociales y que no contravengan las leyes.

Las sociedades mexicanas con capital extranjero deben crear un convenio o pacto expreso que forme parte de los estatutos sociales en los que los socios extranjeros, actuales o futuros de la sociedad, se obliga y acepta ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a ser considerados como nacionales, por lo tanto aceptan la acciones, derechos y obligaciones de la sociedad a la que forman parte y renuncian a invocar la protección de sus gobiernos, en caso contrario pierden todo beneficio adquirido dentro de México.

Una vez constituida la sociedad, será necesario darla de alta en el Registro Federal de Contribuyentes, en el Registro Público del Comercio y el registro nacional de Inversión extranjera. Ante esta última se deberá reportar el origen del capital con el que se iniciará la sociedad. Para el ingreso del capital al país no se cobrarán impuestos adicionales.

# 3.3 Liquidación de una sociedad

La disolución de la sociedad abre el período de liquidación, la sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante ese tiempo deberá añadir a su denominación la expresión "en liquidación". Por tanto, la liquidación tiene como efecto la pérdida de la personalidad jurídica de la sociedad.

Con la apertura del período de liquidación cesarán en su cargo los administradores, extinguiéndose el poder de representación, siendo reemplazados por los liquidadores que asumirán las funciones de los administradores, debiendo velar por la integridad del patrimonio social en tanto no sea liquidado y repartido entre los socios.

Las funciones de los liquidadores son:

- Formular un inventario y un balance de la sociedad con referencia al día en que se hubiera disuelto en el plazo de 3 meses a contar desde la apertura de la liquidación.
- Percibir los créditos sociales y pagar las deudas sociales.
- Concluir las operaciones pendientes y realizar las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la sociedad.
- Percibir los créditos sociales y pagar las deudas sociales.
- Llevar la contabilidad de la sociedad, así como llevar y custodiar los libros, la documentación y correspondencia de ésta
- Enajenar los bienes de la sociedad.

Concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores someterán a la aprobación de la junta general un balance final, un informe completo sobre dichas operaciones y un proyecto de división entre los socios del activo resultante, dando lugar a la división del patrimonio social según dictan los estatutos.

Teniendo en cuenta que los liquidadores no podrán satisfacer la cuota de liquidación a los socios sin la previa satisfacción a los acreedores del importe de sus créditos o sin consignar en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social.

Para finalizar la liquidación, los socios deben pagar el 1% de la cuota recibida, en concepto de impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, por operaciones societarias.

En la Ley General de Sociedades Mercantiles básicamente se explica también que si un socio se sale, pero siguen las actividades en la sociedad, su responsabilidad sigue en todas las actividades realizadas hasta la fecha de su liquidación (Art.15)

Por otra parte, el Art 16, define cómo se hacen las reparticiones entre los socios:

Artículo 16.- En el reparto de las ganancias o pérdidas se observarán, salvo pacto en contrario, las reglas siguientes:

- La distribución de las ganancias o pérdidas entre los socios capitalistas se hará proporcionalmente a sus aporta-
- Al socio industrial corresponderá la mitad de las ganancias, y si fueren varios, esa mitad se dividirá entre ellos por igual, y
- El socio o socios industriales no reportan las pérdidas.



#### 4. TRIBUTACIÓN

México se rige bajo un sistema de renta mundial por el cual todas las empresas residentes en territorio mexicano que obtengan ingresos de una fuente de riqueza sin importar su origen son sujetos de gravamen en México, por su lado los no residentes están obligados únicamente al gravamen de los ingresos que obtengan en territorio nacional de acuerdo a los tratados para evitar la doble tributación.

Se entenderá como empresa residente a aquella cuya dirección principal se encuentra dentro de territorio nacional, por lo tanto, las sucursales y oficinas de representación extranjeras son consideradas establecimientos permanentes.

Las sociedades extranjeras y mexicanas están sometidas al mismo régimen tributario respecto a sus ingresos obtenidos en territorio nacional, por lo tanto, los impuestos a los que están obligados son:

### 4.1 Impuesto Sobre la Renta

El Impuesto Sobre la Renta es el más importante en México, es obligatorio para:

- Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.
- Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

La tasa es del 30% y es aplicable cuando obtienen sus ingresos en territorio nacional o cuando se tiene un establecimiento permanente en el país y se grava a los ingresos que se derivan de dicho establecimiento y dependen de los ingresos y deducciones que se declaren.

Se considera establecimiento permanente de acuerdo con el SAT todas las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres e instalaciones.

Las deducciones autorizadas para el ISR son:

• Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.

- El costo de lo vendido.
- Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- · Las inversiones.
- Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor
- Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal
- Las cuotas pagadas por los empleadores al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando éstas sean a cargo de los trabajadores.

El ISR se paga mensualmente a más tardar el día 17 del mes inmediato al que corresponde el pago. En el caso de que la sociedad que forma a la persona moral desaparezca habrá ejercicio fiscal durante el tiempo en el que la sociedad esté en liquidación.

Adicionalmente, las empresas pueden estar obligadas a los siguientes cargos:

- Reparto de utilidades obliga a los empleadores en México a pagar a sus trabajadores el 10% de la utilidad fiscal determinada.
- Dividendos: Las empresas residentes en México deben retener el 10% de los dividendos o utilidades que distribuyan a sus accionistas.
- Intereses: La tasa general de retención en México sobre los intereses pagados al extranjero es 35%
- Impuesto predial: Este impuesto debe pagarse ante el municipio, y grava la propiedad o posesión inmobiliaria, con el objeto de contribuir a fortalecer la economía municipal. La tasa del impuesto oscila entre un 0.7 % y un 0.8 % sobre el valor del inmueble. El valor del inmueble se determina considerando el valor por metro cuadrado según la ubicación del inmueble establecida en la ley de catastro estatal.
- Impuesto sobre nóminas: Es un impuesto a nivel estatal que grava los pagos de dinero por remuneraciones al trabajo de personal dependiente de un Empleador. La Base del Impuesto sobre Nómina aplica a sueldos y salarios, tiempo extra de trabajo, compensaciones, aguinaldo, fondo de ahorro y primas de antigüedad. Es declarado mensualmente, recae en los empleadores y la tasa va de 1.50% a 3% dependiendo del estado de la República Mexicana. Este impuesto se declara ante la Secretaría de Finanzas Estatal.

#### 4.2 Remesas

En México, las remesas están gravadas con los siguientes impuestos:

- Impuesto Sobre la Renta: Cuando las personas residentes en el extranjero obtengan ingresos por dividendos o utilidades, y en general por ganancias distribuidas por personas morales, se entiende que los ingresos se obtienen en territorio nacional cuando la persona que los distribuya resida en México. Para calcular el impuesto, el importe del dividendo, ganancia, utilidad distribuida, o remesas, se multiplicará por el factor 1.4286 y al resultado se aplicará la tasa de 30%. El impuesto lo debe enterar el establecimiento que haga los pagos o envíe remesas a la oficina central.
- Impuesto al Valor Agregado: Las remesas y envío de dinero están gravadas con la tasa del o%, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
  - que el servicio sea contratado y cubierto por un residente en el extranjero que no tenga establecimiento permanente en el país y,
  - que el pago se efectúe mediante cheque nominativo o transferencia de fondos proveniente de cuentas ubicadas en el extranjero a las del prestador del servicio en instituciones de crédito o casas de bolsa.

### **5. VISAS PARA INVERSIONISTAS**

Cuando una empresa extranjera establece en México una Oficina de representación, una sucursal o una sociedad mexicana con capital extranjero es común que personal extranjero ingrese al territorio nacional para realizar actividades remuneradas.

Los ciudadanos provenientes de Colombia, Chile y Perú a quienes se les extienda una oferta de trabajo de una empresa establecida en México deberán tramitar visa visitante con permiso para realizar actividades remuneradas.

Los requisitos para la obtención de la visa ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Instituto Nacional de Migración son:

- Original y copia de la identificación oficial vigente de la persona física o del representante legal de la persona moral, dependencia pública u órgano desconcentrado, organismo descentralizado, empresa de participación estatal o fideicomiso público, Embajada o Consulado de un país con representación en México, en caso de que se trate de mexicano, o tarjeta de residencia vigente en caso de que se trate de una persona extranjera.
- Que la persona extranjera para la que se requiere la visa no cuente con una solicitud de visa de residencia temporal o de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas, solicitada al Instituto por oferta de empleo pendiente de resolución.

- Original de la oferta de empleo en papel membretado donde la que señale la ocupación que desarrollará la persona extranjera conforme a la clasificación del Sistema Nacional de Clasificación de Ocupaciones o el que en su momento sustituya a éste, temporalidad requerida, lugar de trabajo, y monto de la remuneración:
- Copia de la constancia de inscripción del empleador ante el Instituto, y
- Copia legible del pasaporte o documento de identidad y viaje que sea válido conforme al derecho internacional y vigente de la persona extranjera para el que se solicita visa.

Sumados a los requisitos anteriores y basados en el Artículo 42 de la Ley General de Población y el Artículo 163 del Reglamento de Población, será necesario presentar información extra para los siguientes tipos específicos de solicitud de visas mexicanas:

- Personas de negocios.
- Inversionistas
- Representantes comerciales.
- Extranjeros que realizan transacciones comerciales.

#### 5.1 Personas de negocios

- Carta de invitación de las cámaras de comercio o industria, asociaciones empresariales, organismos públicos o privados, o de empresas industriales, comerciales o instituciones financieras.
- · Acta constitutiva de la empresa.
- Constancia de registro nacional de Inversión extranjera.

### 5.2 Inversionistas

- Constancia expedida por el registro nacional de Inversión extranjera, o la documentación que acredite la inversión mínima del equivalente a veintiséis mil días el salario mínimo vigente en el Distrito Federal; o
- Cuando la inversión consista en la adquisición de bienes inmuebles, presentar la escritura pública en que conste la compra venta o el contrato de fideicomiso por el que adquiera derechos de fideicomisario.

### 5.3 Representantes comerciales

- Carta de la empresa extranjera que envía al interesado, en la que otorgue el nombramiento o copia del contrato o contratos que vinculen a la parte extranjera con la parte mexicana o con la persona moral extranjera registrada en México.
- Carta de solvencia económica de la empresa que representa durante el tiempo de su estancia en el país.

- Acta constitutiva de la empresa.
- Constancia de registro nacional de Inversión.

### 5.4 Extranjeros que realizan transacciones comerciales:

- Copia del contrato o contratos de compraventa.
- Acreditar solvencia económica mediante carta bancaria.
- Acta constitutiva de la empresa.
- Constancia del registro nacional de Inversión extranjera.

#### 6. RÉGIMEN LABORAL

En México los temas relacionados al trabajo, derechos y obligaciones de los trabajadores y empleadores se encuentran establecidos en la Ley Federal del Trabajo. Para la contratación de personal en México legalmente no existe diferencia entre los derechos y obligaciones de una trabajadora mexicana y uno extranjero. A continuación, se hará referencia a algunos de los temas más importantes en materia laboral que contempla la ley.

# 6.1 Obligaciones del Empleador en cuanto a contratación de personal extranjero

De acuerdo con el Artículo 7 de la Ley Federal del Trabajo, las responsabilidades del Empleador al contratar a un extranjero son:

- Al menos el 90% de los empleados deben ser mexicanos.
- En cuanto a categorías de técnicos o profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el Empleador podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros, en una proporción que no exceda del diez por ciento de los de la especialidad. El Empleador y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate.
- Los puestos destinados a directores, administradores y gerentes generales no aplican los supuestos anteriores.
- De igual forma, los empleadores deben asegurarse que sus empleados cuenten con los permisos necesarios, vigilar la vigencia de los mismos y notificar al INM cuando contrate a un extranjero. La única prohibición que tienen los trabajadores extranjeros está dentro del Artículo 372 y establece que no podrán formar parte de las directivas de sindicatos.

### 6.2 Constancia de empleador de extranjeros

Las personas físicas y morales que emitan una oferta de empleo a una persona extranjera deben contar con una constancia de inscripción del empleador para acreditar la personalidad jurídica y las facultades de la persona que emplea. El trámite debe ser realizado ante el Instituto Nacional de Migración y puede ser realizado de manera presencial en alguna de las representaciones del país o en el portal de internet<sup>81</sup>.

Los documentos que se solicitan para llevar a cabo el registro son:

### • Personas morales:

- Acta constitutiva o el instrumento público en el que se acredite la legal existencia de la persona moral, así como sus modificaciones.
- Instrumento público en el que conste el tipo de poder o mandato y las facultades conferidas a los representantes legales o a los apoderados si el acta constitutiva no los contiene.
- Identificación oficial vigente del representante o apoderado legal.
- Comprobante de domicilio de la persona moral, cuya fecha de expedición no exceda de treinta días.
- Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y constancia emitida por autoridad competente, sobre la presentación de la última declaración de impuestos, y
- Lista de empleados y su nacionalidad.

# • Personas físicas:

- Identificación oficial vigente
- Comprobante de domicilio cuya fecha de expedición no exceda de treinta días, y
- Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y constancia emitida por autoridad competente, sobre la presentación de la última declaración de impuestos.

<sup>&</sup>lt;sup>81</sup> https://www.inm.gob.mx/tramites/publico/empresa.html

En caso de contar con diversas sucursales y oficina se deben dar de alta únicamente a aquellos en los que los extranjeros estarán laborando.

### 6.3 Leyes sociales

Existen derechos y obligaciones básicos que deben ser cumplidos por los trabajadores y los empleadores, los cuales son independientes de la nacionalidad, genero, religión, origen étnico y nivel de estudios. A continuación, se listan algunos de ellos:

### 6.3.1 Jornadas laborales

En México las jornadas laborales durante el día son de un máximo de 8 horas entre las 6:00 y 20:00 horas, mientras que en horario nocturno la jornada debe ser de 7 horas en las 20:00 y las 6:00 en ambos casos se concederá un descanso de al menos 30 minutos.

Si llegara a ser necesario que el trabajador excediera una jornada de 9 horas por semana, el empleador está obligado a pagar el tiempo excedente con un 200% más del salario que corresponde a las horas de jornada.

Los días de descanso obligatorios son: 1 de enero, primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1 de mayo, 16 de septiembre, tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 1 de diciembre de cada 6 años por transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el 25 de diciembre y los que se determinen por las leyes federales en caso de efectuar una jornada electoral.

### 6.3.2 Salarios

El salario en México puede fijarse por unidad de tiempo, unidad de obra o comisión según sea acordado entre el trabajador y el empleador, la única condición es que sea en todo momento un salario remunerador y por arriba del salario mínimo establecido por la ley.

Está integrado por pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Anualmente los trabajadores tienen derecho a un aguinaldo que deberá pagarse antes del día 20 de diciembre y debe ser equivalente a al menos 15 días de salario y en caso de no tener más de un año en el puesto se tiene derecho al pago de una parte proporcional del mismo.

### 6.3.3 Vacaciones

En México los trabajadores que tengan más de un año de servicio tienen derecho a disfrutar de un período anual de vacaciones pagadas de al menos 6 días laborables e irá aumentando dos días laborables hasta llegar a 12, por cada año subsecuente de servicios. Las vacaciones deberán concederse a los trabajadores dentro de los 6 meses siguientes después de haber cumplido un año de servicios y no podrán ser compensadas con una remuneración económica.

### 6.3.4 Prima vacacional

Es una cantidad que recibe el trabajador cuando disfruta el derecho al descanso, es de 25% mínimo sobre el salario que corresponde por las vacaciones.

### 6.4 Despido y desvinculación laboral

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, existe una diferencia entre despido y terminación laboral. El despido sólo puede justificarse por razones relacionadas con la conducta del trabajador (Artículo 47). Asimismo, la terminación laboral tiene como causa razones económicas o la incapacidad del trabajador.

La Ley Federal del Trabajo prevé tres diferentes tipos de ruptura de la relación laboral: Suspensión temporal (artículo 42), despido y terminación.

El empleador puede despedir a un trabajador después de dar una notificación escrita donde debe mencionar claramente las razones por las que el trabajador es despedido. No está estipulado un período mínimo de aviso dentro de la ley. Si el trabajador se niega a recibir tal notificación, el empleador deberá avisar a la Junta de conciliación y arbitraje. Si un empleador no realiza el aviso, el despido es injustificado.

### 6.4.1 Compensación por despido

Por una causa justa de despido individual, no se proporciona ninguna indemnización por despido. Si el mpleador no es capaz de proporcionar las causas del despido, tiene que pagar al trabajador una indemnización completa más el pago retroactivo.

- Para términos de contratos indefinidos, el pago de la indemnización son tres meses íntegros de salario más 20 días de salario integrado por cada año de servicio.
- Para los contratos de duración determinada el pago de indemnización por despido es, además de los tres meses de salario íntegro;

- Si el contrato de trabajo se da por terminado debido a razones económicas, como lo estipula en el Artículo 434 de la Ley Federal de Trabajo, el trabajador tiene derecho a 3 meses de salario integrado más premios salariales de 12 días de salario por cada año de servicio.
- Un trabajador con un año de servicio tendría derecho a 102 días de salario.

# 6.4.2 Prima de antigüedad

Es un derecho que se adquiere por el transcurso del tiempo y corresponde a doce días de salario por cada año de servicios. Se paga a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicios. Asimismo, se debe cubrir la prima de antigüedad a los trabajadores que después de agotado el procedimiento ordinario comprueben que su despido fue injustificado. En caso de fallecimiento del trabajador, la prima de antigüedad deberá ser entregada a sus beneficiarios

### 6.5 Instituto Mexicano de Seguro Social (IMSS):

Las personas morales que fungen como empleadores están obligadas a registrarse en el IMSS, la institución encargada de brindar seguridad social (salud, retiro, guardería y demás prestaciones sociales) a los trabajadores. El empleador retiene cierta cantidad del salario de sus trabajadores para entregarlo al IMSS y el trabajador recibe un número de seguridad social con el cual tiene acceso a atención médica para ellos y sus familiares directos, además de acumular las aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro. El trámite puede iniciarse por vía internet y culminar de manera presencial en alguna de las representaciones del IMSS.

Los documentos necesarios para realizar la inscripción del empleador son:

### • Trámite en línea:

- Primera y última hoja del poder notarial para actos de dominio, de administración o poder especial en donde se especifique que puede realizar toda clase de trámites y firmar documentos ante el IMSS; así como, la hoja donde aparezca el nombre del representante legal.
- Primera y última hoja de la escritura pública o acta constitutiva que contenga el sello del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como, la hoja donde aparezca el nombre del representante legal.

### • Trámite presencial:

- RFC copia.
- Comprobante de domicilio del centro de trabajo. Original y copia.

- Croquis de localización del domicilio del centro de trabajo. Original.
- Escritura pública o acta constitutiva que contenga el sello del Registro Público de la Propiedad y del Comercio\*.
   Original y copia.
- Poder notarial para actos de dominio, de administración o poder especial en donde se especifique que puede realizar toda clase de trámites y firmar documentos ante el IMSS. Original y copia.
- Identificación oficial con fotografía y firma del representante legal. Original y copia.
- RFC del representante legal. Copia.
- CURP del representante legal. Copia.

### 6.6 Sistema de pensiones en México

En México los sistemas de pensiones tienen como objetivo que los trabajadores cuenten con recursos económicos cuando se retiren de la vida laboral. Dicho retiro se puede presentar por invalidez, vejez o cesantía por edad avanzada.

En la década de los 90's el sistema de pensiones era de Beneficio definido, que consistía en entregar a cada pensionado una cantidad establecida de acuerdo a su ingreso y los años que trabajo, el cual es financiado directamente por las aportaciones del Estado o la empresa en la que se labora.

En 1995 debido a un creciente déficit el sistema de pensiones de Beneficio definido, el IMSS se transformó en un esquema de Contribución Definida, el cual consiste en descontar directamente de la nómina del empleado una cantidad establecida por el empleador o por el empleador para depositarla en una cuenta individual, este sistema es financiado directamente por el trabajador.

En aquel momento se dio a los trabajadores la opción de elegir entre ambos esquemas, razón por la cual en México existen actualmente dos sistemas de pensiones; Sin embargo, lo anterior no significa que los empleados puedan elegir entre ambos sistemas. Los empleados en su momento eligieron mantener el Beneficio definido son los únicos que actualmente puede gozar de dicho sistema, el resto de los trabajadores de manera obligatoria se encuentran en el sistema de Contribución Definida.

Debido a lo anterior, los trabajadores del sector privado que están afiliados al IMSS deben tener una cuenta de retiro individual en la AFORE de su elección, en caso de que el empleado no la haya elegido deberá ser asignado por su empleador de manera temporal a la AFORE con mayor rendimiento neto.

La contribución del empleado, el empleador y el gobierno tiene una equivalencia del 6,5% de su salario el cual se divide de la siguiente manera: Empleado 1,125%, 5,15% el empleador y 0,225 el gobierno y se basan en el salario base del empleado con un tope de 25 veces el salario mínimo mexicano.

Para que un empleado del sector privado inscrito al IMSS pueda ser elegible para una pensión de vejez bajo el sistema de Ahorro para el Retiro es necesario haber cotizado 1,250 semanas (24 años más 2 semanas) y tener 65 años de edad. Al momento de retirarse el empleado podrá disponer de los saldos acumulados en sus cuentas de retiro más los saldos en su cuenta del INFO-NAVIT.

Una vez que tenga acceso a su dinero el trabajador puede elegir entre dos modalidades de pensiones:

- Renta vitalicia: El empleado firma un contrato con una aseguradora de su elección para comprar una renta vitalicia, la cual consiste en traspasar todos sus fondos a una cuenta de la aseguradora y ésta se compromete a pagarle una pensión mensual de por vida. La única condición para elegir esta modalidad es contar con saldo suficiente para que su pensión mensual sea mayor a la pensión garantizada vigente.
- Retiros programados: El saldo de la cuenta individual aún está en poder de la AFORE por lo tanto el empleado aún sigue obteniendo rendimientos. La AFORE se paga mediante retiros mensuales de la cuenta hasta agotar el saldo, dicho monto se recalcula anualmente considerando la esperanza de vida del pensionado.

Los trabajadores del sector privado tienen derecho a hacer retiros parciales del saldo en su cuenta individual en dos casos: desempleo o matrimonio.

# 6.7 Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)

El INFONAVIT es una institución que pretende ayudar a los trabajadores ofreciendo alternativas de financiamiento para adquirir una vivienda y funciona con la participación del gobierno, el sector empresarial y los trabajadores mismos.

Cuando una empresa se inscribe ante el Instituto Mexicano del Seguro Social queda automáticamente también inscrita ante el INFONAVIT. El empleador tiene la obligación de informar el salario diario que se paga a los trabajadores y aportar el 5% de dicha cantidad al INFONAVIT a través del Sistema Único de Administración, con dichas aportaciones el trabajador va acumulando puntos, los cuales dependen de su edad, salario y años de servicio.

Los requisitos para tener acceso a un crédito como empleado es contar con 116 puntos, tener una relación laboral vigente y no contar con otro crédito en Instituto y se puede solicitar a 5, 10, 15, 20, 25 y 30 años.

Para los empleadores las obligaciones son las siguientes:

- Ante los trabajadores:
  - Registrar a todos sus empleados ante el IMSS y como consecuencia el INFONAVIT

- Aportar bimestralmente al Instituto el 5% del sueldo de cada uno de los trabajadores.
- Realizar los pagos en tiempo y forma.
- Notificar y modificar cualquier cambio de alta, baja o salario de los empleados o cambios en la estructura de la empresa.
- Ante los acreditados del INFONAVIT:
  - Cuando alguno de los empleados ejerza su derecho al crédito, el empleador es el encargado de retener del salario la cantidad mensual del pago que se acordó en el contrato.
  - El descuento se debe realizar cuando se recibe el Aviso de Retención de Descuentos o la Cédula de Determinación de Cuotas, Aportaciones y/o Amortizaciones, dentro de estos documentos se especificará la cantidad a descontar.
  - El empleador es el obligado solidario del empleado por lo tanto si no hace el pago en tiempo y forma los intereses recaen sobre ambos.

### Ante el INFONAVIT:

- Proporcionar información que permita determinar el monto de las aportaciones que se deben hacer y los descuentos que se aplican a los trabajadores.
- Se debe permitir la realización de visitas e inspecciones a la empresa.

Los derechos y obligaciones anteriores están contenidos en el Reglamento de Pago y aportaciones y entero de descuentos al INFONAVIT.

### 6.8 Prestaciones adicionales

Adicional a las prestaciones de ley a las que se hace referencia en el apartado anterior, las empresas pueden brindar a sus trabajadores prestaciones extras dependiendo de su presupuesto, los convenios y

- Seguros de gastos médicos mayores y/o menores: Ayudan a cubrir una emergencia de salud o un tratamiento médico quirúrgico realizado a causa de algún accidente o enfermedad.
- Vales de despensa y gasolina: Son formatos parecidos a los billetes, que expresan una cantidad en dinero, pero que pueden ser utilizados por un usuario para canjearlos por alimentos o productos de uso común en el hogar, en el caso de los vales de despensa y los de gasolina por combustible para su vehículo.
- Fondos de ahorro: Son una prestación que se otorga a los empleados que son beneficiados por el apoyo de la empresa gubernamental o privada; otorgando el empleador una

parte proporcional a la que aporta el empleado de su salario para crear un ahorro.

- Bonos por productividad: Son compensaciones económicas otorgadas por alcanzar metas establecidas dentro de un área de producción o simplemente por alcanzar las expectativas de los servicios ofrecidos.
- Días de descanso adicionales: Son aquellos días que se dan por haber cubierto horas adicionales a las estipuladas en su contrato laboral y que son en común acuerdo entre el empleador y el empleado
- Estacionamiento: Es el espacio dedicado a guardar o agrupar una cantidad determinada de vehículos para su resguardo.

# Sección C: Servicios prestados en México por personas físicas de otro país de la Alianza del Pacífico

- Becas de estudio: Son apoyos económicos que son otorgados regularmente a estudiantes con un buen nivel escolar o con bajos recursos, con el fin de facilitar y fomentar la continuidad de su preparación académica.
- Club social o deportivo: Se concede el acceso a un espacio dedicado para realizar actividades de esparcimiento cultural, deportivo o de relajación y pueden ser realizados al aire libre o en recintos.
- Descuentos empresariales: Son los precios y/o productos especiales que se dan a las empresas.
- Préstamos personales: Es la cantidad que se le da al empleado a modo de préstamo y que se le descuenta de acuerdo a las necesidades a partir de acuerdos entre empleador y empleado.
- Exámenes médicos: Es una revisión médica periódica donde se realizan estudios como lo pueden ser de sangre y de orina regularmente, con el fin de verificar la salud del trabajador.

### 1. VISAS PARA PRESTAR SERVICIOS EN MÉXICO

La Guía del Viajero de la Alianza del Pacífico establece que los ciudadanos de los países miembros de la Alianza del Pacífico que deseen visitar México con fines de recreo, tránsito, negocios o cualquier actividad no remunerados podrán ingresar a territorio nacional por un período no mayor a 180 días sin necesidad de una visa.

A su entrada al país los ciudadanos de Chile, Colombia y Perú deberán presentar su pasaporte con una vigencia mínima de 6 meses y la Forma Migratoria Múltiple (FMM), la cual tiene una vigencia máxima de 180 días, será utilizada para una sola entrada al país y en ella se deberá indicar el motivo de su ingreso al país. La FMM podrá ser obtenida en aeropuertos, líneas aéreas o en la página de internet<sup>82</sup>.

Sumado a los documentos anteriores, las autoridades migratorias podrán exigir a los viajeros la siguiente documentación:

- Comprobante de solvencia económica mediante dinero en efectivo o tarjeta de crédito.
- Boleto impreso de regreso a su país de origen.

- Reservaciones de hotel o información sobre el lugar donde se hospedará durante su estancia en el país.
- Comprobante de lugar de residencia.
- Acreditar las actividades a las que se dedica en su país de origen.

Si se realizan actividades de negocios será necesario indicar el objetivo de la empresa, conocer cuáles serán las actividades y los datos de contacto de la empresa para corroborar información. Por lo tanto, cuando un residente de alguno de los países miembros de la Alianza del Pacífico ingrese a México como representante de una empresa o como persona prestadora de servicios profesionales independientes por un período menor a 180 días no será necesario tramitar una visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas.

Los ciudadanos extranjeros que ingresen al país sin permiso para realizar actividades remuneradas, no podrán extender su estadía en México más allá de los 180 días, en caso de ser necesario permanecer más tiempo en territorio nacional, el ciudadano tendrá que salir del país para modificar su estatus migratorio desde el exterior, ya que las leyes mexicanas únicamente permiten el cambio de estatus migratorio dentro del país por razones humanitarias o por vínculo familiar con un mexicano.

En caso de que los ciudadanos de los países de la Alianza del Pacífico se internen a México por períodos superiores a 180 días podrán ser acreedores a dos tipos de visa:

### 1.1 Visa de residente temporal

Aplica a personas extranjeras que se internen a México por un período de tiempo mayor a 180 días y menor a 4 años. Esta visa se solicita directamente en las representaciones consulares de México y permite a extranjeros trabajar siempre que su salario sea pagado en el extranjero.

Si el extranjero cuenta con una oferta de empleo en México y su salario será cubierto en territorio nacional, la empresa o persona física contratante será la encargada de gestionar la autorización para expedición de visa ante el Instituto Nacional de Migración.

Una vez que el extranjero se ha internado en territorio nacional, cuenta con 30 días naturales para tramitar la tarjeta de residencia que acredite su estancia legal en el territorio nacional.

Los requisitos para solicitar esta visa se pueden consultar en la página web $^{8_3}$  y son:

<sup>82</sup> https://www.inm.gob.mx/fmme/publico/solicitud.html

<sup>83</sup> https://www.gob.mx/sre/acciones-y-programas/visa-de-residencia-temporal

- · Pasaporte o documento de identidad.
- Una fotografía.
- Ser nacional del país o acredita legal estancia en el país en el que se presente la solicitud de visa.
- Pago de derechos por concepto de expedición de visas.
- Presentar los documentos que acrediten alguno de los siguientes supuestos:
  - Solvencia económica.
  - Realización de investigación científica en aguas jurisdiccionales
  - Carta responsiva.
  - Vínculo familiar (padres, hijos menores de edad, cónyuges, concubinos, hijastros menores de edad) con mexicano o persona extranjera que cuente con la condición de Residente Temporal o titular de visa de Residencia Temporal.
  - Cuenta con bienes inmuebles en territorio nacional.
  - · Cuenta con inversiones en territorio nacional.

# 1.2 Visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas

Esta visa es aplicable a aquellos extranjeros que se internen en territorio nacional para realizar actividades remuneradas a causa de una oferta de empleo por parte una persona física o moral residente en México.

Este tipo de visa se solicita en primera instancia por el empleador ante el Instituto Nacional de Migración y posteriormente ante las representaciones consulares de México en el exterior por el interesado. Los requisitos para la obtención de la visa se pueden consultar en la página web<sup>84</sup>, y los principales requisitos son los siguientes:

- Formato de solicitud de visa
- Original de la oferta de empleo en papel membretado en

la que señale la ocupación que desarrollará la persona extranjera conforme a la clasificación del Sistema Nacional de Clasificación de Ocupaciones o el que en su momento sustituya a éste, temporalidad requerida, lugar de trabajo, y monto de la remuneración;

- Autorización del Instituto Nacional de Migración.
- · Una fotografía.
- Copia de la constancia de inscripción del empleador ante el Instituto, y
- Copia legible del pasaporte o documento de identidad y viaje que sea válido conforme al derecho internacional y vigente de la persona extranjera para el que se solicita visa.

# 2. LICENCIAS Y PERMISOS PARA PRESTAR SERVICIOS EN MÉXICO

Cuando un extranjero es enviado a México en representación de una empresa para brindar un servicio de consultoría y/o asesoría técnica en los rubros de ingeniería y tecnología de información no es necesario solicitar permisos especiales ante alguna entidad gubernamental o sociedad civil.

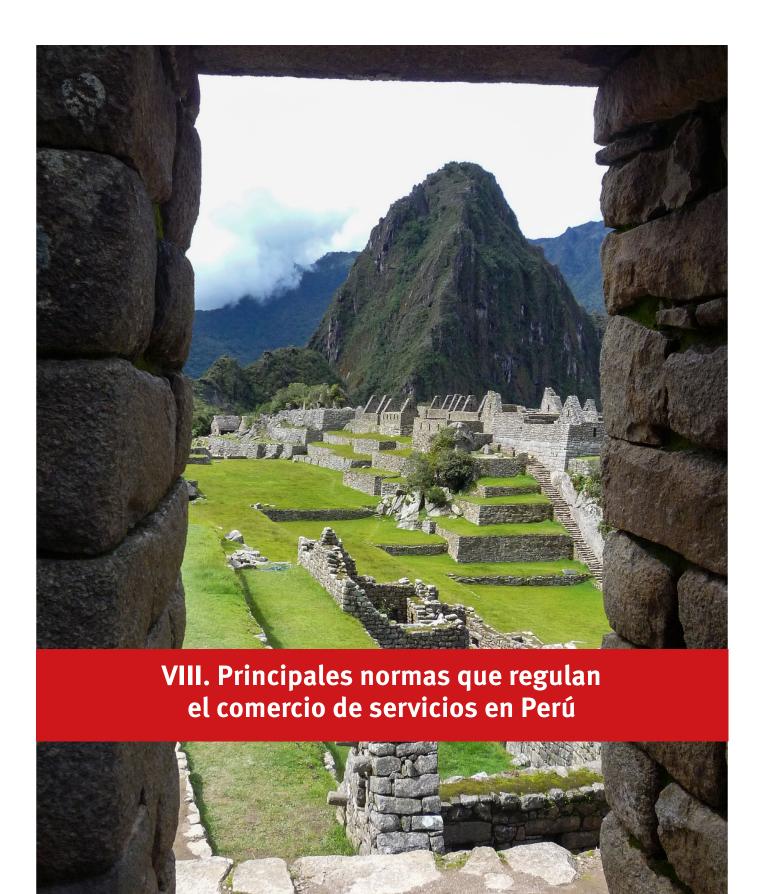
Para acreditar y ejercer su profesión, la Secretaría de Gobernación establece que únicamente se debe contar con el título universitario apostillado en su país de origen de acuerdo a la Convención de La Haya. Lo anterior también es aplicable cuando el extranjero se encuentra en México para prestar sus servicios profesionales de manera independiente de una empresa.

En cuanto a las certificaciones en TIC e Ingeniería, en México serán válidas todas aquellas que sean de carácter internacional.

### 3.- ACUERDOS DE RECONOCIMIENTO MUTUO

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los títulos otorgados a los ingenieros en tecnologías computacionales apostillados en su país de origen. No es necesario realizar ningún registro o revalidación de título universitario para el libre ejercicio profesional en territorio nacional.

<sup>84</sup> http://www.gob.mx/tramites/ficha/visa-de-visitante-con-permiso-para-realizar-actividades-remuneradas/SRE268



# Sección A: Servicios transfronterizos prestados a Perú (suministrados desde el exterior)

Los servicios prestados desde el exterior y por los cuales se hace un pago desde Perú se encuentran afectos a una retención de impuestos a la renta, cuya tasa general es de 30% para personas jurídicas (empresas) y 24% para persona natural (profesionales independientes). Asimismo, está afecto al Impuesto General a las Ventas (IGV o IVA) el cual es del 18%.

En el caso de los países de la AP, Perú tiene Convenios de doble imposición con Chile y México y con Colombia se rigen por las

normas de la Comunidad Andina, la Decisión 578 del Régimen para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal. De esta manera las empresas (persona jurídica) de la AP que exporten servicios al Perú en variados casos no estarán afectos a la retención del impuesto a la renta, para lo cual deben presentar su certificado de domicilio fiscal. En el caso de personas naturales, estas también deben presentar su certificado de domicilio fiscal y están afectas a la retención del 10%.

Sección B: Servicios prestados en Perú por una presencia comercial de un proveedor de otro país de la Alianza del Pacífico

### 1. FORMALIDADES DE INGRESO DE CAPITALES

### 1.1. Decretos legislativos

Los decretos legislativos Nº 66285 y Nº 75786 regulan el ingreso de capitales extranjeros al Perú. El primero de ellos se denomina "Ley de Promoción de las Inversiones Extranjeras". En ello, el Estado declara el rol de promover y garantizar las inversiones extranjeras en cualquier sector económico. Por otro lado, el decreto legislativo Nº 757, denominado "Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada", complementa el decreto anterior en cuanto garantiza la libre iniciativa de las inversiones privadas. El estado, bajo el rol de Economía social de mercado, fomenta las inversiones privadas sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica.

### 1.2 Registro de inversión extranjera directa

Es obligatorio registrar la inversión proveniente del exterior, según Decreto Legislativo № 662. Este se realiza ante PROINVER-SION. Este último paso es importante, dado que garantiza por ley al titular el derecho de transferir al exterior, previo al pago de impuestos de ley y sin autorización de ninguna autoridad gubernamental. El registro de la inversión extranjera directa garantiza la libre movilidad, en divisas libremente convertibles. Además, permite tanto la movilidad de los capitales provenientes de las inversiones y del íntegro de los dividendos o utilidades netas provenientes de la inversión.

El procedimiento para el registro de la inversión extranjera directa se realiza en tres pasos. En primer lugar, se procede a la mesa de partes de PROINVERSION. Luego, se procede al trámite de silencio administrativo positivo, esta demora 25 días hábiles. En este procedimiento, se quiere del formato, provisto por PROINVERSION, y del pago del derecho de trámite.

### 2. APERTURA DE UNA SOCIEDAD

La Ley Nº 26887<sup>87</sup> oficialmente denominado la "Ley General de Sociedades" regula la manera en que puede ingresar el capital extranjero. En ella se establece las reglas aplicables a todas las

sociedades, y las denomina según sus características. En ella se plantean los siguientes tipos de sociedades: Sociedad Anónima, sociedad comercial de responsabilidad limitada, sociedades civiles, sociedades colectivas, sucursales, y contratos asociativos.

Otra ley reguladora relevante es la Ley Nº 27972<sup>88</sup>, denominada la "Ley Orgánica de Municipalidades". Debido a que se quiere de licencias de funcionamiento por cada municipalidad respectiva, esta ley es el marco regulador que especifica roles y limitaciones de las municipalidades. En el primer segundo título, Artículo 9, se les otorga a las municipalidades realizar la labor de licencia de funcionamiento. Además, la municipalidad posee poder, dado que ellos otorgan las licencias de construcción, bajo su responsabilidad. Finalmente, es su labor normar y regular las licencias de funcionamiento, incluso si ya han sido otorgadas por un cierto tiempo.

Para los temas de tributación, la reglamento que guía todos los procesos y pagos es el Decreto Supremo Nº 122-94-EF, denominado la "Ley del Impuesto a la Renta". Por último, el decreto supremo Nº 206-83-EFC, regula las tasas de migraciones y los procedimientos necesarios.

La modalidad de entrada más común es mediante la apertura de una sociedad. La ley nacional permite que los trámites de apertura puedan ser realizado de manera directa, o a través de un representante. Este último debe poseer un poder otorgado por la Persona Jurídica en el exterior y dicho poder debe estar legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Las modalidades de entrada más utilizadas son: Sociedad comercial de responsabilidad limitada, Sociedad Anónima Cerrada, Sociedad Anónima, sucursales, contratos asociativos y Joint Venture.

### 2.1 Procedimientos de apertura

Una vez seleccionada el tipo de sociedad por el cual se penetrará el mercado peruano, se debe seguir con los siguientes pasos.

• Preparación de la Minuta de Constitución

La minuta de constitución es el primer documento que se debe tramitar. Dicho documento es el contrato social de la

<sup>85</sup> http://www.sice.oas.org/investment/NatLeg/Per/dl662.pdf

<sup>86</sup> http://www.investinperu.pe/RepositorioAPS/o/o/arc/ML\_GRAL\_INVERSION\_DL\_757/11-D\_L\_757.pdf

<sup>87</sup> http://ppp.worldbank.org/public-private-partnership/sites/ppp.worldbank.org/files/documents/Ley%20N0%20-%2026887\_SP.pdf
(http://portal.jne.gob.pe/informacionlegal/Documentos/Leyes%20Org%C3%A1nicas/LEY%20ORG%C3%81NICA%20DE%20MUNICIPALIDADES%20
LEY%20N%C2%BA%2027972.pdf)

empresa. Debe contener la siguiente información de manera detallada: Identificación de socios fundadores, objeto social, estatuto, descripción de los cargos de los directivos. Para el Perú, es requerido que la minuta de constitución sea firmada por un abogado.

• Apertura de cuenta corriente a nombre de la empresa en Institución bancaria local.

En el banco de preferencia de la empresa se requiere que esta tenga una cuenta corriente a su nombre. Cabe recalcar que dicho banco debe tener una sede localmente.

• Inscripción de la sociedad en la superintendencia nacional de los registros públicos

Siguiendo con el proceso, luego de que la Minuta esté firmada por un abogado, se tiene que presentar ante el notario público para que sea un documento de escritura pública. Con el documento sellado por un notario público, se procede a la inscripción ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). La inscripción se realiza en tres pasos simples: Rellenar el formulario otorgado por SUNARP, pago de derecho de trámite, y documento otorgado por notario público.

• Obtención del Registro del Contribuyente (RUC)

Este procedimiento se realiza ante la superintendencia nacional de Administración Tributaria (SUNAT), institución gubernamental que administra los tributos en el Perú. Para la obtención del RUC, se requiere de cinco documentos. En primer lugar, se necesita el testimonio de constitución social, debidamente inscrito ante SUNARP (ver punto Nº3). En segundo lugar, se pide un recibo de agua o luz del domicilio fiscal. Este domicilio será el establecido para efectos tributarios pertenecientes a la empresa. En tercer lugar, se debe llenar un formulario de solicitud de inscripción de RUC de la SUNAT. En cuarto lugar, se requiere del documento de identidad del representante legal (en caso aplique). Finalmente, se requiere del contrato de alquiler o título de propiedad donde se realizará la actividad comercial.

• Formalización de libros societarios

En este paso, se debe formalizar los libros societarios. En primer lugar, mediante un notario público, se debe aperturar y legalizar los libros de sociedad y libros contables. Para ello, se debe presentar una copia del formulario de RUC (ver punto  $N^04$ ), presentar el libro a legalizar, y efectuar el pago por derecho de trámite. En segundo lugar, se debe autorizar el Libro de Planillas. Esta autorización se realiza ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MINTRA). Este proceso requiere de los siguientes documentos: Solicitud de autorización por Libro de Planillas, copia de RUC, nombre o razón social del empleador, nombre y documento

de identidad del representante legal (en caso aplique), dirección

del centro de trabajos, pago por derecho de trámite.

En tercer lugar, se debe tramitar la obtención de Licencia Municipal de funcionamiento. Este se realiza en cada municipalidad respectiva, de acuerdo a la dirección legal de la empresa. Según la Ley Nº 27972, las licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, servicios y servicios profesionales tienen los siguientes documentos requeridos: Solicitud (según Municipalidad respectiva), certificado de zonificación y compatibilidad uso (solicitud, croquis y pago por derecho de trámite), información favorable de Defensa civil (inspección técnica de seguridad, solicitud dirigida al alcalde, certificado de conformidad de establecimiento otorgado por división de catastro y autorizaciones municipales), copia del RUC (Núm. punto Nº 4), copia del documento de identidad del interesado y/o del representante legal (en caso aplique), el título de propiedad o contrato de alquiler del lugar donde se realizará la actividad comercial, copia simple de escritura de constitución, copia de autorización y certificación del sector correspondiente (en caso aplique), y, finalmente, el pago de derecho de trámite.

### 3. MODALIDADES EMPRESARIALES EN PERÚ

El marco legal de Perú define seis modalidades empresariales. Las tres formas genéricas son: Sociedades anónimas, Sucursal de una sociedad extranjera, y contratos asociativos. Cada modalidad empresarial posee responsabilidades y limitaciones.

### • Sociedades Anónimas constituidas en el Perú

- Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.
- Sociedad Anónima Abierta.
- Sociedad Anónima Cerrada.
- Sociedad Anónima.

### • Sucursales de una Sociedad Constituidas en el Extranjero

 Agencias y/o sucursales de una empresa principal en el extranjero

### Contratos asociativos

- Contrato de Asociación en Participación.
- Contrato de Consorcio.
- Joint Venture

El proceso de formación de sociedades puede ser realizado por el mismo inversionista extranjero o mediante un representante legal. Si es el mismo inversionista extranjero, se requiere que posea su visa de negocios y/o carné de extranjería. En el otro caso, la sociedad extranjera y/o el inversionista extranjero debe otorgar el poder al representante legal para constituir la sociedad (sea sucursal, Sociedad Anónima o contrato asociativo). Para poseer la calidad de representante legal se necesitan de dos documentos:

• Poder otorgado por la persona natural o jurídica en el exterior, que designe a dicha persona como el representante

legal. Este poder debe estar legalizado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú y, en caso aplique, ser traducido al español.

• Si el representante es ciudadano extranjero, se requiere su visa de negocios y/o carnet de extranjería; en caso contrato, se requiere de su documento nacional de identidad (DNI).

### 3.1 Sociedades Anónimas constituidas en Perú

Respecto a las sociedades anónimas constituidas en Perú, existen cuatro tipos de sociedades. El inversionista extranjero, natural o jurídico, debe seleccionar el modo de entrada más adecuado para sus intereses propios. Cabe recalcar que cada modalidad de entrada difiere en cuanto a: características, denominación, órgano de control, capital social, duración y transferencia de participaciones. Las sociedades anónimas constituidas en Perú se rigen por la ley  $N^{0}$  26887.

### 3.1.1 Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada

Mediante esta modalidad de entrada, se requiere de 2 a 20 socios participacionistas. El capital está dividido en participaciones iguales, acumulables e indivisibles. Dicho capital no puede ser incorporado en títulos valores ni en acciones. Se abreviar al final de la denominación de la empresa como "S.R.L.". El capital social es representado por participaciones de los socios, y cada participación debe estar pagada en por lo menos un 25%; este debe estar depositado en una entidad bancaria o financiera na-

cional a nombre de la sociedad. El órgano controlador es la junta general de socios y gerencia. Su duración es de manera indeterminada, según la voluntad de los socios, escrita en los estatutos. Finalmente, si se desea transferir participaciones, se debe formalizar mediante escritura pública (firmada por un notario público) e inscribirse en el registro público de personas jurídicas.

#### 3.1.2 Sociedad Anónima Abierta

La legislación peruana considera una Sociedad Anónima Abierta cuando se cumple, como mínimo, uno de los siguientes requisitos: haber realizado oferta pública primaria de acciones, tiene más de 750 accionistas, el 35% del capital social pertenezca a 175 o más accionistas, o que se apruebe por unanimidad la adaptación al régimen de Sociedad Anónima Abierta. Su denominación, colocado al final del nombre de la empresa, es "S.A.A.". La estructura organizativa de control es: Junta General de Accionistas, Directorio y Gerencia. Todas las acciones de la Sociedad Anónima Abierta deben estar inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores. El organismo gubernamental regulador de esta sociedad es la "Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores" (CONASEV). Por ley peruana, este organismo tiene los derechos de: Exigir la adaptación a Sociedad Anónima Abierta, exigir la presentación de información financiera, y convocar a la junta general cuando la sociedad no cumpla con hacerlo en el tiempo pactado por ley y sus estatutos personales.

El capital social que debe estar representado por participaciones de accionistas, y cada representación debe estar pagada en por lo menos un 25%. La duración puede ser determinado o

SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA			
CARACTERÍSTICAS	De 2 a 20 socios participacionistas		
DENOMINACIÓN	La denominación es seguida de las palabras "Sociedad comercial de responsabilidad limitada", o de las siglas "S.R.L."		
ÓRGANOS	Junta General de Socios y Gerencia		
CAPITAL SOCIAL	Representado por participaciones y deberá estar pagada cada parti- cipación por lo menos en un 25%		
DURACIÓN	Representado por participaciones y deberá estar pagada cada parti- cipación por lo menos en un 25%		
TRANSFERENCIA	La transferencia de participa- ciones se formaliza mediante escritura pública y debe inscribirse en el Registro Público de Personas Jurídicas.		

Fuente: PROINVERSION

SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA			
CARACTERÍSTICAS	Es aquella que realizó oferta primaria de acciones u obligaciones convertibles en acciones, tiene más de 750 accionistas, más del 35% de su capital pertenece a 175 o más accionistas, se constituye como tal o sus accionistas deciden la adaptación a esta modalidad.		
DENOMINACIÓN	La denominación es seguida de las palabras "Sociedad Anónima Abierta", o de las siglas "S.A.A."		
ÓRGANOS	Junta General de Accionistas, Directorio y Gerencia		
CAPITAL SOCIAL	Representado por participaciones y deberá estar pagada cada partici- pación por lo menos en un 25%		
DURACIÓN	Determinado o Indeterminado		
TRANSFERENCIA	La transferencia de acciones debe ser anotada en el Libro de Matrícu- la de Acciones de la Sociedad.		



indeterminado, según los estatutos y decisiones de la junta general de accionistas. Finalmente, para realizar la transferencia de acciones, esta debe ser anotada en el Libro de Matrícula de Acciones de la propia sociedad.

### 3.1.3 Sociedad Anónima Cerrada

La Sociedad Anónima Cerrada no debe tener más de 20 accionistas, y no se pueden inscribir sus acciones en el Registro Público del Mercado de Valores. Su denominación, al final del nombre de la empresa es "S.A.C.". Los órganos de control son la junta general de accionistas, directorio (opcional, según los estatutos) y Gerencia. En este tipo de sociedad, la transferencia de acciones a otros accionistas o terceros debe estar formalmente comunicado a la sociedad, mediante una carta dirigida al gerente general. Dicha carta debe contener: El nombre del posible comprador (persona natural o jurídica), el número y clase de acciones que se desea transferir, y el precio y condiciones de transferencia. Luego de que la carta haya sido comunicada por el gerente a los demás accionistas, la transferencia debe ser anotada en el Libro de Matrícula de Acciones de la Sociedad. Los aportes de capital social en este tipo de sociedad pueden estar realizadas en moneda nacional y/o extranjera. Además, se permite de contribuciones tecnológicas intangibles. La duración de dicha sociedad depende de los estatutos de la empresa, propuesto por la junta general de accionistas.

### 3.1.4 Sociedad Anónima

La Sociedad Anónima requiere 2 accionistas como mínimo, y no existe un número máximo de accionistas. Obligatoriamente, se debe utilizar las siglas "S.A." al final del nombre de la empresa. Posee 3 órganos de control: Junta general de accionistas, directorio y gerencia. Se permite los aportas en moneda nacional, extranjera, y contribuciones tecnológicas intangibles. Nuevamente, la duración depende de los estatutos y la junta general de accionistas. La constitución se realiza por los fundadores, quienes deben presentar una escritura pública (firmado por un notario público) que contenga el pacto social, el estatuto, y la inscripción de acciones.

El capital social está representado por acciones nominativas y se integra por aportes de accionistas. Se requiere del pago de por lo menos un 25% del capital social aportado. La transferencia de acciones debe estar anotada en el Libro de Matrícula de Acciones de la Sociedad.

SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA			
CARACTERÍSTICAS	De 2 a 20 accionistas.		
DENOMINACIÓN	La denominación es seguida de las palabras "Sociedad Anónima Cerra- da", o de las siglas "S.A.C."		
ÓRGANOS	Junta General de Accionistas, Directorio (opcional) y Gerencia.		
CAPITAL SOCIAL	Aportes en moneda nacional y/o extranjera y en contribuciones tecnológicas intangibles.		
DURACIÓN	Determinado o Indeterminado.		
TRANSFERENCIA	La transferencia de acciones debe ser anotada en el Libro de Matrícula de Acciones de la Sociedad.		

Fuente: PROINVERSION

SOCIEDAD ANÓNIMA			
CARACTERÍSTICAS	2 accionistas como mínimo. No existe número máximo.		
DENOMINACIÓN	La denominación es seguida de las palabras "Sociedad Anónima", o de las Siglas "S.A."		
ÓRGANOS	Junta General de Accionistas, Directorio y Gerencia.		
CAPITAL SOCIAL	Aportes en moneda nacional y/o extranjera, y en contribuciones tecnológicas intangibles.		
DURACIÓN	Determinado o Indeterminado.		
TRANSFERENCIA	La transferencia de acciones debe ser anotada en el Libro de Matrícula de Acciones de la Sociedad.		

Fuente: PROINVERSION



#### 3.2 Sucursal de una sociedad constituida en el extranjero

Según la Ley General de Sociedad (Ley Nº 26887), cualquier sociedad constituida y con domicilio en el extranjero puede radicarse en el Perú, bajo la misma persona jurídica. Se considera como sucursal de una sociedad constituida en el extranjero a todo establecimiento secundario que realiza determinadas actividades comprendidas dentro de su objeto social. La legislación de Perú señala que la sucursal carece de personería jurídica independiente de la principal.

Se requiere de representación legal permanente de la sucursal, y esta goza de autonomía de gestión en las actividades designadas por la principal. Debido a que la sucursal no posee personería jurídica independiente, la sociedad principal es la responsable por las obligaciones de la principal.

### 3.2.1 Inscripción

La sucursal se establece mediante escritura pública (firmada por notario público) inscrita en el Registro. Para proceder con la inscripción, se requiere de:

- Certificado de vigencia de la sociedad principal en el país de origen.
- Constancia que ni su pacto social ni estatuto impiden establecer sucursales en el extranjero.
- Copia del pacto social y estatuto, o instrumentos equivalentes en el país de origen.
- Acuerdo de establecer sucursal en el Perú, aportado por el órgano social competente de la sociedad (debe incluir: El capital asignado, declaración de actividades económicas, el domicilio de la sucursal, el representante legal permanente en el país y los poderes del representante legal.

# 3.2.2 Disolución y liquidación de la sucursal de una sociedad extraniera

Si lo decide la principal, la sucursal se puede disolver y liquidar. Este procedimiento requiere una escritura pública inscrita en el Registro, que debe estar consignada por el órgano social competente de la sociedad principal. En esta escritura pública, se debe nombrar los liquidadores, concediéndoles el derecho para desempeñar las funciones requeridas de liquidación.

#### 3.3 Contratos asociativos

En términos generales, el contrato asociativo es aquel que crea y regula relaciones de participación e integración de dos o más empresas. El contrato<sup>89</sup> asociativo no genera una persona jurídica; se debe constatar por escrito y su inscripción en el registro no es requerida. Ambas partes están obligadas a efectuar la contribución en dinero, bienes o servicios, según el contrato.

### 3.3.1 Contrato de asociación en participación

Se define como el contrato por el cual una persona (asociante) concede a otras (asociados), una participación en el resultado o las utilidades de una empresa del asociante, a cambio de determinada contribución. Se considera inversión extranjera directa cuando dicha contribución otorga al inversionista extranjero una forma de participación y control sobre las actividades productivas de la empresa. El asociante actúa como persona natural y la asociación en participación carece de razón social y persona jurídica. Bajo este tipo de contrato, el contrato determina la forma de control de los asociados hacia el asociante, y los asociados poseen el derecho de rendición de cuentas al término de cada ejercicio. El asociante no puede atribuir participación a terceros sin el consentimiento expreso de los asociados. Cabe recalcar que bajo este contrato, los asociados participan tanto de utilidades y pérdidas.

### 3.3.2 Contrato de consorcio

Se define como el contrato mediante dos o más personas participan de forma activa y directa en una empresa determinada, manteniendo cada una su propia autonomía. Según el contrato, cada parte realiza sus responsabilidades encargadas. Al realizar estas actividades, requiere estar en comunicación con los otros miembros del consorcio, según las especificaciones del contrato. Los bienes otorgados al contrato, siguen perteneciendo al miembro principal, dado que el Contrato de consorcio carece de persona jurídica. La relación con terceros y responsabilidades de cada miembro varía según el contrato específico. Finalmente, se debe establecer el régimen y los sistemas de participación; en caso contrario, se asumen partes iguales.

<sup>89</sup> Al mencionar "Registro", se refiere al "Registro de Personas Jurídicas", en los libros de sociedades civiles.

#### 4. TRIBUTACIÓN

Según el Artículo 14 de la Ley del Impuesto a la Renta (decreto legislativo N°774), tanto las empresas con o sin sede en el extranjero gozan de los mismos derechos. El documento afirma que los contribuyentes. Las personas jurídicas que se consideran dentro de la ley es: Sociedades anónimas (S.A.A., S.R.L., y S.A.C.). De esta manera, la legislación peruana no discrimina sobre la base de extranjería. Es decir, las obligaciones y deberes tanto de sociedades constituidas en Perú como las Sociedades constituidas en el extranjero son iguales en ambos casos.

### 4.1 Impuesto a ingresos

Las sociedades, constituidas tanto dentro o fuera de Perú, están obligadas a pagar un Impuesto a la Renta por los ingresos generados. Oficialmente, se conoce a este tipo de impuesto como "Renta de 3ª Categoría". En este régimen tributario, la tasa aplicable es del 28% de las utilidades retenidas en el período anual. En el caso de sectores de agricultura y agroindustria, la tasa aplicable es del 26% sobre las utilidades retenidas. Ahora bien, la tasa aplicable variará en los años siguientes. En el cuadro inferior se señala las tasas aplicables que entrarán en vigencia.

TASA APLICABLE A LAS RENTAS EMPRESARIALES			
Hasta el 2016	28%		
Hasta el 2018	27%		
Del 2019 en adelante	26%		
Para sectores agricultura y agroindustria	15%		

Fuente: SUNAT

El valor al cual se aplica la tasa es de las utilidades al 31 de diciembre de cada ejercicio contable. El pago de estos tributos se realiza mensualmente. En total se realizan 12 pagos a cuenta mensuales, donde se paga un monto no menor a 1.5% de los ingresos netos generados en el mes. Si para el cierre del ejercicio hubiera un saldo por regularizar, este se paga conjuntamente con la Declaración jurada anual, dentro de los próximos 3 meses luego del cierre del ejercicio.

Ahora bien, existen también dos otros impuestos a intereses que deben ser tomados en cuenta. En primer lugar, existe el impuesto a regalías. En el caso que la empresa cuente con ingresos por regalías, la tasa aplicable es del 30% sobre el ingreso por regalía. En segundo lugar, existe impuesto a los ingresos por intereses para préstamos otorgados del exterior. La tasa aplicable para este tipo de ingreso es del 4,9%.

### 4.2 Otros impuestos

La tasa del Impuesto al Valor Agregado –IVA- es del 18%, este impuesto es sobre el valor agregado de un producto. Por otro lado, existe el impuesto a las transacciones financieras. En caso aplique, la tasa aplicable es el 0,005% sobre el valor de la transacción. Finalmente, existe el impuesto temporal a los activos netos por exceso de S/. 1,000,000 (equivalente a USD\$293.685,76)91. La tasa aplicable es del 0,4% sobre el valor del activo.

<sup>9</sup>º http://eboletin.sunat.gob.pe/index.php?option=com\_content&view=article&id=158:impuesto-a-la-renta-en-el-peru-ano-2014&catid=1:orientacion-tributaria

<sup>91</sup> Tipo de cambio al 8 de diciembre del 2016 S/. 3.405 por US\$1 dólar.

Impuestos			
IMPUESTO A	TASA APLICABLE		
INGRESOS	Rentas empresariales	28% (2015 - 2016) 27% (2017 - 2018) 26% (2019 en adelante), Agricultura y agroindustria 15%	
	Dividendos	6,8% (2015 - 2016) 8,0% (2017 - 2018) 9.3% (2019 en adelante).	
	Regalías	30%	
	Intereses para préstamos otorgados del exterior	4,9%	
Al Valor Agregado - IVA		18%	
A las transacciones financieras		0,005%	
Temporal a los activos netos por	el exceso de S/. 1,000,000 (equivalente a US\$293685,76)92	0,4%	

Fuente: SUNAT - PROINVERSION

 $<sup>^{92}\,\</sup>underline{\text{https://www.migraciones.gob.pe/Normativa\%20Interna/Resoluciones\%20de\%20Superintendencia/DL1236.pdf}$ 

#### 5. VISAS PARA INVERSIONISTAS

El decreto legislativo Nº 123693 del 25 de septiembre del 2015, denominado "Decreto Legislativo de Migraciones", en su Art. Nº 59, establece los criterios de la visa para el inversionista, definiendo como tal "al extranjero que ingresa al territorio nacional para establecer, desarrollar o administrar una o más inversiones, durante el tiempo de vigencia de la calidad migratoria. El monto de la inversión y las demás condiciones serán fijados en el reglamento el presente decreto legislativo.". Este tipo de ingreso es más adecuado para inversionistas con representante legal en Perú, que visita el país de manera periódica. La visa la otorgan hasta un plazo de 365 días, permite múltiples entradas y es prorrogable.

### 5.1 En caso de aporte de capital

### Requisitos:

- Formulario F-00794 (gratuito).
- Recibo de pago del Banco de la Nación por derecho de trámite (S/. 107,5, equivalente a US\$31,63)95.
- Copia legible del pasaporte o documento de viaje vigente.
   El beneficiario de la visa debe encontrarse en situación migratoria regular.
- Copia legalizada notarialmente o autenticada por el fedatario de MIGRACIONES de la escritura inscrita en los registros públicos donde el beneficiario figure con una representación mínima de treinta mil dólares americanos (US\$30,000), o su equivalente en moneda nacional en el capital social suscrito y pagado completamente en dinero en efectivo y en un solo acto.
- Acreditar que el dinero invertido proviene del extranjero a través de "Declaración jurada de Equipaje-Ingreso" efectuada ante la SUNAT realizado por el extranjero al momento de ingresar al país o documentos relacionados con transacciones interbancarias u otras modalidades de transferencia de dinero girados desde el exterior a favor del extranjero y/o empresa peruana donde el extranjero es socio.
- Carta de compromiso de creación de al menos cinco (5) puestos de trabajo para peruanos, en un plazo no mayor a un año, requisito que será de cumplimiento indispensable para solicitar la prórroga de residencia.

Proyecto de factibilidad del negocio (se trate de una empresa recién constituida) y plan de negocios (se trate de una empresa en actividad) que incluya la creación de 5 puestos de trabajo en un plazo no mayor de dos (2) años. Deberá ser elaborado por profesional colegiado y debidamente habilitado y certificado.

En caso de transferencia de acciones o participaciones sólo cuando incluya aumento de capital equivalente a treinta mil dólares americanos (US\$30.000), además de los requisitos generales presentará:

### Requisitos:

- Formulario F-00796 (gratuito).
- Recibo de pago del Banco de la Nación por derecho de trámite (S/. 107,50, equivalente a US\$31.63)97.
- Copia legible del pasaporte o documento de viaje con una vigencia mínima de seis (6) meses. El beneficiario de la visa debe encontrarse en situación migratoria regular.
- Copia legalizada notarialmente o autenticada por el fedatario de MIGRACIONES del Acta de Transferencia de acciones y del Libro de Matrícula de acciones o Escritura Pública de Transferencia de participaciones.
- Plan de negocios para un (1) año.
- Carta de compromiso de creación de cinco (05) puestos adicionales de trabajo en el plazo de un (1) año.
- Copia de la licencia de funcionamiento vigente.
- Entrega de copia de la planilla actual de trabajadores.
- Última Declaración jurada anual de Impuesto a la Renta de la empresa.
- Acreditar que el dinero invertido proviene del extranjero a través de "Declaración jurada de Equipaje-Ingreso" efectuada ante la SUNAT realizado por el extranjero al momento de ingresar al país o documentos relacionados con transacciones interbancarias u otras modalidades de transferencia de dinero girado desde el exterior a favor del extranjero y/o empresa peruana donde el extranjero es socio.

<sup>93</sup> https://www.migraciones.gob.pe/formularios/f-007.pdf

<sup>94</sup> SUNAT: Tipo de cambio al 8 de diciembre del 2016 S/. 3.405 por US\$1 dólar. Ver: http://www.sunat.gob.pe/cl-at-ittipcam/tcSo1Alias

<sup>95</sup> https://www.migraciones.gob.pe/formularios/f-007.pdf

<sup>%</sup> SUNAT: Tipo de cambio al 8 de diciembre del 2016 S/. 3.405 por US\$1 dólar. . Ver: http://www.sunat.gob.pe/cl-at-ittipcam/tcS01Alias

<sup>97</sup> http://www.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/viajeros/formatos/DDJJ-Espanol.pdf

<sup>98</sup> http://www.mintra.gob.pe/migrante/pdf/modificacion\_ley\_extranjeria.pdf

### Nota:

En el caso de los países de la Alianza del Pacífico y para este tipo de visa en particular no existe un convenio ni bilateral o multilateral suscrito por el Perú, por lo que los ciudadanos de los países de la AP se sujetarán a lo dispuesto por la Superintendencia de Migraciones.

- La clase de visa temporal o residente dependerá de la documentación sustentatoria, la calificación que efectúe MIGRA-CIONES y lo establecido en el D. Leg. 1043<sup>99</sup> así como el DL N" 1236<sup>100</sup> -
- La visa temporal: Se puede otorgar hasta por noventa (90) días prorrogables. La visa de residente: Se otorga por un (1) año prorrogable.

- Todo documento que estuviera en idioma extranjero deberá ser traducido al español por traductor colegiado.
- El beneficiario debe tener la calidad migratoria habilitante o el permiso para firmar contratos, al momento de firmar la constitución de la empresa o al adquirir las acciones o las participaciones.
- En los casos en que el cambio de calidad migratoria a inversionista sea solicitado por extranjero ya residente, el dinero a ser aportado podrá provenir de fuente nacional debidamente certificada.
- Esta calidad migratoria no está autorizada para trabajar.

<sup>99</sup> http://www.mintra.gob.pe/migrante/pdf/modificacion\_ley\_extranjeria.pdf

 $<sup>{\</sup>color{red}^{100}} \ \underline{\text{https://www.migraciones.gob.pe/Normativa\%20Interna/Resoluciones\%20de\%20Superintendencia/DL1236.pdf}$ 

# 6. RÉGIMEN LABORAL

# 6.1 Principales beneficios y obligaciones laborales

CONCEPTO	BENEFICIOS Y/O OBLIGACIONES
Contrato laboral	Tiene un período de prueba de 3 meses, a cuyo término el trabajador alcanza derecho a la protección contra el despido arbitrario.
Jornada laboral	8 horas diarias o 48 horas semanales, como máximo.
Vacaciones	30 días calendario por cada año completo de servicios.
Gratificaciones	o2 sueldos al año (Fiestas Patrias y Navidad).
Seguridad social	Equivale al 9% de la remuneración o ingreso. Es de cargo del empleador que debe declararlos y pagarlos.
Sistema Nacional de Pensiones (SNP) / Sistema Privado de Pensiones (SPP)	La tasa del SNP es del 13%. La tasa del SPP fluctúa entre 13% y 15%, según AFP elegida.
Asignación familiar	10% de la remuneración mínima vital vigente en la oportunidad en que corresponda percibir el beneficio.
Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)	Es 1/12 de la remuneración por cada mes calendario completo de servicios. La fracción se compensa por 1/30.
Participación de los trabajadores en las utilidades	Los porcentajes varían entre 10%, 8% y 5%, según actividad económica. Se exceptúan las empresas que no excedan de 20 trabajadores.
Maternidad	49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal.
Horario nocturno	Se cargará una sobretasa del 35% de la remuneración mínima mensual vigente, como mínimo. La jornada nocturna es entre las 10:00 p.m. y 6:00 a.m.
Despido arbitrario	La Indemnización es equivalente a 1 1/2 remuneración mensual por cada año completo de servicios con un máximo de 12 remuneraciones. Las fracciones de año se abonan por 1/12 y 1/30, según corresponda.
Jubilación	La edad mínima es de 65 años y la jubilación es obligatoria y automática a los 70 años.

Fuente: PROINVERSIÓN



### 6.2 Contratación de trabajadores extranjeros

RÉGIMEN APLICABLE	RÉGIMEN DE LA ACTIVIDAD PRIVADA
Derechos y beneficios	No menor que los reconocidos a los trabajadores nacionales.
Remuneraciones	No podrá exceder del 30% del total de la planilla.
Porcentajes limitativos	20% del número total de trabajadores.
Extranjeros excluidos del porcentaje limitativo	El cónyuge, ascendiente o descendiente o hermanos peruanos, aquel con visa de inmigrante, cuando exista convenio de reciprocidad con el país de origen. Asimismo, está excluido el personal de empresas extranjeras dedicadas al servicio internacional de transporte, terrestre y acuático con bandera y matrícula extranjera, el personal extranjero que labore en empresas de servicios multinacionales o bancos multinacionales, con normas especiales para este aspecto, el inversionista extranjero, siempre que mantenga un monto de inversión no menor de 5 UIT (*) durante la vigencia de su contrato.
Exoneración de los porcentajes limitativos	Se aplica al personal profesional o técnico especializado, personal de dirección y/o gerencia de una nueva actividad empresarial o en caso de reconvención empresarial. El personal exceptuado se considera como nacional para el cálculo de los porcentajes limitativos.
Plazo de contrato de trabajo	El plazo es determinado, por un máximo de 3 años prorrogables por plazos no mayores a 3 años.
Aprobación del contrato	El Contrato una vez suscrito debe ser aprobado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
Calidad migratoria	La Superintendencia Nacional de Migraciones otorgará la calidad migratoria y visas, según corresponda.
Jubilación	La edad mínima es de 65 años y la jubilación es obligatoria y automática a los 70 años.

(\*) UIT vigente para el año 2016 es de S/. 3,950

Fuente: PROINVERSIÓN

# Sección C: Servicios prestados en Perú por personas físicas

La autoridad peruana dispone del portal de la Superintendencia Nacional de Migraciones de Perú<sup>101</sup>. En el Perú existe una nueva Ley de Migraciones el Decreto Legislativo Nº 1236 publicada en el diario oficial El Peruano del 26 de septiembre del 2015, la cual aún no tiene reglamento.

### 1. VISAS PARA PRESTAR SERVICIOS EN PERÚ

#### 1.1 Visa de negocios

Los chilenos, colombianos y mexicanos están exonerados del requisito de visa temporal en la calidad migratoria de negocios, hasta por 183 días calendario improrrogable con múltiples ingresos³02. Si viajan con motivo de negocios pueden además: Realizar gestiones de carácter empresarial, firmar contratos o transacciones (Guía del Viajero de la Alianza del Pacífico¹03). En el caso de la calidad migratoria de negocios, se puede recibir dietas como director de empresas domiciliadas en el Perú u honorarios como conferencistas o consultores internacionales, en virtud de contrato de servicios que no exceda de 30 días calendario o acumulados en un período de 12 meses.

No está permitido realizar actividades remuneradas o lucrativas, ya sea en condición de turista o persona de negocios.

Para ingresar al Perú, los chilenos y colombianos pueden ingresar con el pasaporte vigente o con el documento nacional de identificación. Los mexicanos deben portar pasaporte vigente para ingresar a Perú. Asimismo, los chilenos, colombianos y mexicanos no realizan ningún pago para ingresar al Perú como turistas o Personas de negocios.

Por otro lado, los visitantes de los países miembros de la AP pueden cambiar su calidad migratoria, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la superintendencia nacional de Migraciones de Perú -DIGEMIN.

La DIGEMIN de Perú es el organismo técnico especializado responsable del control migratorio, la emisión de documentos de viaje a ciudadanos nacionales y extranjeros, y el otorgamiento de la nacionalidad, que contribuye a la seguridad y el desarrollo del país. Cuenta con el marco normativo vigente en lo referido a

visas $^{104}$ , ha preparado la guía denominada Orientación General para Extranjeros:

"Los diversos trámites para extranjeros que requieran permanecer en el Perú a desarrollar actividades distintas al turismo se realizan en el local de la Dirección General de Migraciones - DIGE-MIN ubicado en Av. España 730 Breña – Lima, los trámites también se pueden realizar en las diversas oficinas de la DIGEMIN en provincias o a través de internet.

Los extranjeros que están en el Perú con permiso de turista pueden quedarse en el país durante el tiempo autorizado por el Inspector de Migraciones al momento de registrar su ingreso, en caso excedan en la permanencia deberán pagar una multa equivalente a U\$1,00 por día de exceso al momento de abandonar el país. El Estado Peruano además podrá aplicar las sanciones de salida obligatoria y Expulsión de acuerdo a lo establecido en la Ley de Extranjería. La autorización de permanencia por turismo es improrrogable y puede ser máximo por 183 días.

Los extranjeros que están en el Perú regularmente – como turistas, negocios u otra condición- y desean quedarse a trabajar, invertir o desarrollar cualquier otra actividad, deben realizar el trámite "Cambio de Calidad Migratoria"."

Mientras se aprueba el trámite de "Cambio de Calidad Migratoria" el extranjero puede salir del país sin afectar el trámite hasta por 30 días, debiendo efectuar el trámite "Permiso Especial para Viajar". En caso que salga del país sin efectuarlo, perderá el trámite de "Cambio de Calidad Migratoria".

Los extranjeros que están fuera de Perú y desean venir a trabajar, invertir o desarrollar cualquier otra actividad diferente al turismo en forma temporal o permanente requieren una autorización, para tal efecto a través de otra persona en el Perú deben realizar los trámites "Solicitud de Visa Temporal" o "Solicitud de Visa Permanente". La solicitud de Visa Temporal le proporcionará una autorización hasta por 90 días prorrogables a un año y la Solicitud de Visa Permanente le generará una autorización de hasta un año prorrogable. La aprobación será enviada por DIGEMIN al Ministerio de Relaciones Exteriores para que el consulado peruano en el exterior más cercano coloque el visado en el pasaporte y con él realice su ingreso al país, regularizando posteriormente en la DIGEMIN la acreditación de su condición migratoria.

https://www.migraciones.gob.pe/

<sup>102</sup> http://www.rree.gob.pe/servicioalciudadano/Documents/REQUERIMIENTOS DE VISAS PARA CIUDADANOS EXTRANJERO.pdf

https://alianzaPacífico.net/?wpdmdl=2174

<sup>104</sup> https://www.migraciones.gob.pe/index.php/normatividad/norma-legal-vigente

https://www.migraciones.gob.pe/index.php/cambio-de-calidad-migratoria/

La autorización temporal o permanente obtenida por Visa o por Cambio de Calidad Migratoria, luego de su aprobación y el pago de tasas respectivas, será acreditada mediante un sello especial en el pasaporte o el Carnet de Extranjería, respectivamente.

La Calidad Migratoria obtenida por el extranjero mediante Visa o Cambio de Calidad Migratoria puede extenderse a sus familiares - hijos y cónyuge -, mediante los trámites "Cambio de Calidad Migratoria" – si están en el Perú – o "Solicitud de visa temporal" o "Solicitud de Visa Permanente" – si están en el extranjero.

Una vez obtenida su residencia por Visa o por Cambio de Calidad Migratoria ésta deberá ser renovada anualmente, mediante el trámite "prorroga de residencia". Conjuntamente con este trámite debe realizar el trámite "Pago de la tasa anual de extranjería". Algunos casos están exonerados del pago de la tasa anual de extranjería.

La residencia quedará cancelada en caso el extranjero se ausente del país por más de 183 días consecutivos o acumulados durante un período cualquiera de 12 meses.

Si por causa de fuerza mayor el extranjero va a tener que estar fuera del país más de 183 días consecutivos o acumulados durante un período cualquiera de 12 meses y no desea perder la residencia debe realizar el trámite "Autorización de Ausencia por más de 183 días", acreditando en él la fuerza mayor. El extranjero con residencia vencida – sin prorrogar – que salga del país perderá la residencia.

El extranjero con residencia que abandona el país en forma definitiva, debe efectuar el trámite "cancelación de residencia y ficha definitiva de salida".

### 1.2 Tipos de residencia temporaria en el Perú

Los tipos de residencia temporaria en el Perú son:

### 1.2.1 Trabajador temporal

### Requisitos:

- Formulario F-007106 (gratuito).
- Recibo de pago del Banco de la Nación por derecho de trámite (S/. 107,50, equivalente a US\$31,63<sup>107</sup>).
- Copia legible del pasaporte o documento de viaje vigente.
   El beneficiario de la visa debe encontrarse en situación migratoria regular.

- Copia fotostática legalizada notarialmente o autenticada por el fedatario de MIGRACIONES del contrato de trabajo aprobado por la autoridad administrativa de trabajo, con excepción de los casos comprendidos en los Arts. 3º y 6º del Decreto Legislativo Nº 689, su reglamento D.S.Nº 023-2001-TR y modificatorias¹º8.
- La ficha RUC de la empresa contratante debe encontrarse en situación de ACTIVO y HABIDO.
- Entrega de copia legalizada notarialmente o autenticada por el Fedatario de MIGRACIONES, de la vigencia del poder del representante legal de la empresa contratante actualizada y expedida por la Oficina Registra, en caso sea persona distinta al Gerente General.

#### Nota:

- En el caso de los países de la Alianza del Pacífico y para este tipo de visa en particular, no existe un convenio ni bilateral o multilateral suscrito por el Perú, por lo que los ciudadanos de los países de la AP se sujetarán a lo dispuesto por la Superintendencia de Migraciones.
- La clase de visa temporal o residente dependerá de la documentación sustentatoria, la calificación que efectúe MIGRACIONES y lo establecido en el D.Leg. 1043<sup>109</sup> así como el DL N" 1236<sup>110</sup>.
- La visa temporal: Se puede otorgar hasta por noventa (90) días prorrogables. La visa de residente: Se otorga por un (01) año prorrogable.
- Todo documento que estuviera en idioma extranjero deberá ser traducido al español por traductor colegiado.
- En caso de contrato firmado en el país, el usuario debe encontrarse con la calidad migratoria habilitante o tener el permiso especial para firmar contratos.
- Si el contrato fue firmado en el extranjero deber ser legalizado por consulado peruano y el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillado.
- La presentación del contrato debe ser con antigüedad no mayor de 30 días, de haber sido aprobado por la autoridad de trabajo.
- En los casos que el contrato contemple períodos de prueba, procederá el otorgamiento de visa temporal hasta el cumplimiento de dicho período; luego el usuario podrá solicitar el cambio de clase de visa a residente.

https://www.migraciones.gob.pe/formularios/f-007.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>197</sup> SUNAT: Tipo de cambio al 8 de diciembre del 2016 S/. 3.405 por US \$ 1 dólar. Ver: http://www.sunat.gob.pe/cl-at-ittipcam/tcS01Alias

http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/guias/requisitos\_contratacion\_extranjeros\_.pdf

http://www.mintra.gob.pe/migrante/pdf/modificacion\_lev\_extranjeria.pdf

https://www.migraciones.gob.pe/Normativa%20Interna/Resoluciones%20de%20Superintendencia/DL1236.pdf

### 1.2.2 Trabajador designado (no domiciliado)

### Requisitos:

- Formulario F-007<sup>111</sup> (gratuito). Recibo de pago del Banco de la Nación por derecho de trámite (S/. 107.50 nuevos soles, equivalente a US\$31.63<sup>112</sup>).
- Copia legible del pasaporte o documento de viaje vigente. El beneficiario de la visa debe encontrarse en situación migratoria regular.
- Copia fotostática legalizada notarialmente o autenticada por el fedatario de la MIGRACIONES del contrato de prestación de servicios, cooperación técnica u otro similar firmado entre la empresa extranjera y la persona natural o jurídica peruana que recibe el servicio, debidamente legalizado por el consulado peruano y el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillado, si fue firmado en el extranjero.
- Documento de designación emitido por la empresa en el extranjero, en forma individual por cada trabajador legalizado por el consulado peruano y el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada indicando nombres y apellidos número de pasaporte y especialidad del beneficiario, así como el tiempo de duración del servicio en el país.
- El documento debe dejar expresa constancia que tanto las remuneraciones como viáticos o cualquier tipo de pago serán solventados por la empresa extranjera y que el beneficiario no tendrá ninguna relación de dependencia con la empresa nacional.
- Carta de la empresa peruana que recibe el servicio, con la indicación del tipo de actividad y lugar donde recibirá el servicio, que la labor que realizará el beneficiario es de alta especialización y no se encuentra personal disponible en el país.

### Nota:

• En el caso de los países de la Alianza del Pacífico y para este tipo de visa en particular no existe un convenio ni bilateral o multilateral suscritos por el Perú, por lo que los ciudadanos de los países de la AP se sujetarán a lo dispuesto en los mismos.

- La clase de visa temporal o residente dependerá de la documentación sustentatoria, la calificación que efectúe MI-GRACIONES y lo establecido en el D.Leg. 1043<sup>13</sup>, así como el DL N" 1236<sup>114</sup>.
- La visa temporal: Se puede otorgar hasta por noventa (90) días prorrogables. La visa de residente: Se otorga por un (01) año prorrogable.
- Todo documento que estuviera en idioma extranjero deberá ser traducido al español por traductor colegiado.

### 1.2.3 Profesional independiente

### Requisitos:

- Formulario F-007115 (gratuito).
- Recibo de pago del Banco de la Nación por derecho de trámite (S/. 107,50, equivalente a US\$31,63\*16).
- Copia legible del pasaporte o documento de viaje vigente.
   El beneficiario de la visa debe encontrarse en situación migratoria regular.
- Copia fotostática legalizada notarialmente o autenticada por el fedatario de migraciones de su Inscripción en el colegio profesional correspondiente para ejercer la profesión en el Perú (en caso de profesiones colegiadas) o copia legalizada o autenticada del título profesional convalidado por la universidad o reconocido por la superintendencia nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (en caso de no existir el colegio profesional correspondiente).

### Nota:

- En el caso de los países de la Alianza del Pacífico y para este tipo de visa en particular, no existe un convenio ni bilateral o multilateral suscrito por el Perú, por lo que los ciudadanos de los países de la AP se sujetarán a lo dispuesto por la Superintendencia de Migraciones.
- La clase de visa temporal o residente dependerá de la documentación sustentatoria, la calificación que efectúe Migraciones y lo establecido en el D.Leg. 1043<sup>117</sup>,así como el DL N" 1236<sup>118</sup>-

https://www.migraciones.gob.pe/formularios/f-007.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>112</sup> SUNAT: Tipo de cambio al 8 de diciembre del 2016 S/. 3.405 por US\$ 1 dólar. Ver: http://www.sunat.gob.pe/cl-at-ittipcam/tcS01Alias

<sup>113</sup> http://www.mintra.gob.pe/migrante/pdf/modificacion\_ley\_extranjeria.pdf

 $<sup>{\</sup>tt ""4}\ https://www.migraciones.gob.pe/Normativa\%2oInterna/Resoluciones\%2ode\%2oSuperintendencia/DL1236.pdf$ 

https://www.migraciones.gob.pe/formularios/f-007.pdf

<sup>116</sup> SUNAT: Tipo de cambio al 8 de diciembre del 2016 S/. 3.405 por US \$ 1 dólar. Ver: http://www.sunat.gob.pe/cl-at-ittipcam/tcS01Alias

http://www.mintra.gob.pe/migrante/pdf/modificacion\_lev\_extranjeria.pdf

 $<sup>{\</sup>tt 118} \, \underline{\sf https://www.migraciones.gob.pe/Normativa\%20Interna/Resoluciones\%20de\%20Superintendencia/DL1236.pdf}$ 

- La visa temporal: Se puede otorgar hasta por noventa (90) días prorrogables. La visa de residente: Se otorga por un (1) año prorrogable.
- Todo documento que estuviera en idioma extranjero deberá ser traducido al español por traductor colegiado.
- No están autorizados a trabajar bajo relación de dependencia.

### 2. LICENCIAS Y PERMISOS PARA PRESTAR SERVICIOS EN PERÚ

# 2.1 Colegiatura Temporal en los colegios profesionales de ingenieros de Per $\hat{u}^{119}$

Los Ingenieros profesionales extranjeros para ejercer la profesión en el Perú deben estar colegiados. El Colegio de Ingenieros de Perú<sup>±19</sup> otorga la categoría de miembros temporales al ingeniero, no peruano, graduado en ingeniería en país diferente al Perú, que realiza sus actividades en país diferente al suyo, interesado en ejercer temporalmente la profesión de ingeniero en el Perú y especialmente contratado para una función determinada.

El postulante que ha realizado sus estudios de ingeniería en alguna universidad del extranjero deberá primero realizar el trámite de reconocimiento de su título profesional de ingeniero ante la SUNEDU.

# Requisitos de colegiación, si procede de universidades del extranjero<sup>120</sup>.

Llenar y suscribir la hoja de inscripción y ser presentado por tres (03) miembros ordinarios del Colegio, de conformidad con el inciso b) del Art. 3.10 del Estatuto.

Acreditar la condición de Ingeniero graduado en una universidad o institución de otro país reconocida por las autoridades competentes del país de procedencia, cuyo programa académico, a través de la currícula de estudios o documentación, evaluada por el CIP.

Demostrar que en su país de origen está legalmente habilitado para ejercer la profesión de ingeniero, con una formación o título equivalente al de un ingeniero peruano de la especialidad que desea ejercer en el Perú.

Constancia que establezca el plazo por el que ha sido contratado por la entidad pública o empresa privada, con indicación del cargo o función que va a ejercer. Cuatro (o4) fotografías de frente tamaño carnet, a color y fondo blanco.

Recibo que acredite el pago en Tesorería del derecho de inscripción.

La verificación de la autenticidad queda reservada al consejo departamental respectivo. Todos los documentos oficiales solicitados deberán estar redactados en idioma español. Si dichos documentos se encontraran en idioma distinto al español, deberán ser traducidos por traductor oficial al español. Todas las fotocopias de los títulos universitarios y demás documentos oficiales solicitados que hayan sido otorgados en el extranjero, deberán presentarse debidamente traducidos y serán legalizados por la embajada o consulado de Perú en el país de origen, refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Lima, capital de Perú. El profesional deberá presentar evidencias y demostrar poder comunicar adecuadamente en el idioma español.

### 3. ACUERDOS DE RECONOCIMIENTO MUTUO

### 3.1 Reconocimiento de grados y títulos profesionales

El reconocimiento es un procedimiento administrativo realizado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu<sup>221</sup>, por mandato legal que reconoce el diploma obtenido en el extranjero y emitido por una institución de rango universitario, autorizada por el organismo competente en dicho país. El reconocimiento se efectúa sobre la mención tal cual figura en el diploma y sólo procede cuando exista tratados suscritos y ratificados por el Perú y sus contrapartes, que prevean compromiso de reconocimiento en materia de educación universitaria. En el caso de la Alianza del Pacífico AP, el Perú cuenta con convenios de reciprocidad cultural o acuerdo comercial para el reconocimiento de grados y títulos con todos los países que constituyen la AP.

### 3.2 Revalidación de estudios realizados en el extranjero

La Revalidación es un procedimiento mediante el cual las universidades peruanas autorizadas por SUNEDU otorgan validez a los estudios realizados en el extranjero. El grado académico o título profesional obtenido en el extranjero es revalidado u homologado con el plan de estudios de una universidad peruana.

Los títulos de abogados (bachiller y licenciatura) deberán ser sometidos directamente al procedimiento de revalidación ante una universidad peruana autorizada.

Los detalles del trámite a realizar ante la SUNEDU pueden ser consultado en la página web<sup>122</sup>.

 $<sup>{\</sup>color{red}^{\textbf{119}}} \ \underline{\text{http://www.cip.org.pe/index.php/colegiacion/procedimientos/miembro-temporal.html} \\ \underline{\text{mimbro-temporal.html}} \\ \underline{\text{mimbro-temporal.ht$ 

 $<sup>{\</sup>color{red}^{120}} \ \underline{\text{http://www.cip.org.pe/index.php/colegiacion/procedimientos/miembro-temporal.html\#inline2}}$ 

<sup>121</sup> https://www.sunedu.gob.pe/

https://www.sunedu.gob.pe/procedimiento-de-reconocimiento-de-grados-y-titulos-extranjeros/

# IX. Anexos por país - Chile

### Anexo No. 1

### 1. INFORMACIÓN SOBRE FERIADOS

El Artículo 70 del Código del Trabajo, en su inciso 1º, establece que el feriado deberá ser continuo, pero el exceso sobre diez días hábiles podrá fraccionarse de común acuerdo. En relación con el citado beneficio, la jurisprudencia administrativa de este Servicio ha sostenido que el mismo constituye un derecho cuyo otorgamiento no está sujeto a condición alguna, bastando por lo tanto para impetrarlo, que el trabajador cumpla el requisito de antigüedad que para tal efecto exige la ley. De esta forma, el dependiente, en su calidad de titular del beneficio de feriado, se encuentra facultado para solicitar que su empleador le otorgue de una sola vez los 15 días hábiles que por tal concepto establece la ley, salvo que se haya pactado el fraccionamiento del beneficio en los términos establecidos en el inciso 1º del Artículo 70 del Código del Trabajo. Así lo ha establecido la Dirección del Trabajo en dictamen 2474/57 de 30.06.03.

Finalmente, cabe agregar que el trabajador debe solicitar su feriado anual de la forma prevista en el Reglamento Nº 969, de 1933, actualmente vigente, esto es, por escrito, con un mes de anticipación, a lo menos, para que el empleador determine la fecha en que lo concederá, y de lo cual éste dejará testimonio en el duplicado de dicha solicitud, que quedará en poder del trabajador.

### Contabilizar los días hábiles de feriado

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 del Código del Trabajo, los trabajadores con más de un año de servicio tienen derecho a un feriado anual de 15 días hábiles, con derecho a remuneración íntegra. Por su parte, el Artículo 69 del referido Código establece que, para los efectos del feriado, el día sábado se considera siempre inhábil. De esta forma, cualquiera sea la jornada de trabajo ordinaria que tenga convenida el trabajador, esto es, labore o no los días sábados, para determinar los 15 días hábiles de su feriado anual sólo deben contabilizarse los días que corren de lunes a viernes. Una vez terminado el feriado el trabajador debe reincorporarse a sus labores habituales al día siguiente si éste corresponde a un día en que debe prestar servicios conforme a la jornada pactada en el contrato.



# Anexo No. 2

### **OTRAS CAUSALES PARA TERMINACIÓN DE CONTRATO**

#### Causales del Artículo 160.

- 1.- Alguna de las conductas indebidas de carácter grave, debidamente comprobadas, que a continuación se señalan:
  - a) Falta de probidad del trabajador en el desempeño de sus funciones;
  - b) Conductas de acoso sexual;
  - c) Vías de hecho ejercidas por el trabajador en contra del empleador o de cualquier trabajador que se desempeñe en la misma empresa;
  - d) Injurias proferidas por el trabajador al empleador, y
  - e) Conducta inmoral del trabajador que afecte a la empresa donde se desempeña.
  - c) Conductas de acoso laboral.
- 2.- Negociaciones que ejecute el trabajador dentro del giro del negocio y que hubieren sido prohibidas por escrito en el respectivo contrato por el empleador.
- 3.- No concurrencia del trabajador a sus labores sin causa justificada durante dos días seguidos, dos lunes en el mes o un total de tres días durante igual período de tiempo; asimismo, la falta injustificada, o sin aviso previo de parte del trabajador que tuviere a su cargo una actividad, faena o máquina cuyo abandono o paralización signifique una perturbación grave en la marcha de la obra.
- 4.- Abandono del trabajo por parte del trabajador, entendiéndose por tal:
  - a) La salida intempestiva e injustificada del trabajador del sitio de la faena y durante las horas de trabajo, sin permiso del empleador o de quien lo represente, y
  - b) La negativa a trabajar sin causa justificada en las faenas convendas en el contrato.
- 5.- Actos, omisiones o imprudencias temerarias que afecten a la seguridad o al funcionamiento del establecimiento, a la seguridad o a la actividad de los trabajadores, o a la salud de éstos.
- **6.** El perjuicio material causado intencionalmente en las instalaciones, maquinarias, herramientas, útiles de trabajo, productos o mercaderías.
- 7.- Incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato.

El empleador podrá poner término al contrato invocando como

causal las necesidades de la empresa, establecimiento o servicio, tales como las derivadas de la racionalización o modernización de los mismos, bajas en la productividad, cambios en las condiciones del mercado o de la economía, que hagan necesaria la separación de uno o más trabajadores.

En caso de trabajadores que tengan poder para representar al empleador, tales como gerentes, subgerentes, agentes o apoderados, siempre que, en todos estos casos, estén dotados, a lo menos, de facultades generales de administración, y en el caso de trabajadoras de casa particular, el contrato podrá, además, terminar por desahucio escrito del empleador. Rige también esta norma tratándose de cargos o empleos de la exclusiva confianza del empleador, cuyo carácter de tales emane de la naturaleza de los mismos.

El Artículo 163 bis, introducido al Código del Trabajo por el Nº2 del Artículo 350 de la ley Nº20.720, contiene una nueva causal legal de término del contrato de trabajo que entró en vigencia el 09.10.2014, la que se configura por haber sido sometido el empleador, mediante resolución judicial, a un procedimiento concursal de liquidación de sus bienes. Su invocación corresponde efectuarla al liquidador designado en dicho procedimiento. Esta causal opera aun cuando se apruebe la continuación de las actividades económicas del deudor, caso en el cual el liquidador deberá celebrar los nuevos contratos de trabajo que estime necesarios para llevar adelante tal continuación.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 162 del Código del Trabajo, cuando el empleador invoca la causal de necesidades de la empresa para poner término al contrato de trabajo, debe dar al dependiente un aviso escrito con una anticipación de 30 días a lo menos, salvo que pague una indemnización sustitutiva equivalente a la última remuneración mensual devengada. En esta comunicación deberá indicar la causal legal invocada, los hechos en que se funda el despido, el monto de las indemnizaciones que percibirá el trabajador y el estado de pago de las cotizaciones previsionales hasta el último día del mes anterior al del despido.

Ahora bien, de acuerdo a lo previsto en la letra a) del Artículo 169 del referido Código, la comunicación que el empleador dirija al trabajador supone una oferta irrevocable de pago de la indemnización por años de servicios y de la sustitutiva del aviso previo en caso de que éste no se haya dado. Así las cosas, y conforme a la doctrina de la Dirección del Trabajo contenida en dictamen 3540/103 de 13.05.91, el empleador no está facultado para revocar unilateralmente o dejar sin efecto la comunicación enviada al trabajador en los casos que ponga término al contrato de trabajo por necesidades de la empresa, sin perjuicio del derecho de las partes para, de común acuerdo, dejarla sin efecto.

# Anexos por país - Chile

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 162 del Código del Trabajo, cuando el empleador invoca la causal de necesidades de la empresa para poner término al contrato de trabajo, debe dar al dependiente un aviso escrito con una anticipación de 30 días a lo menos, salvo que pague una indemnización sustitutiva equivalente a la última remuneración mensual devengada.

Ahora bien, conforme a la doctrina vigente de la Dirección del Trabajo, contenida en Dictamen 156/07 de 10.01.94, el empleador que invoque sin previo aviso dicha causal o con un aviso inferior a los 30 días que, como mínimo, exige la ley, debe otorgar en forma íntegra la indemnización sustitutiva del aviso previo, equivalente a la última remuneración mensual devengada por el trabajador, siendo, en consecuencia, improcedente pagar la indemnización en forma proporcional a los días que faltaron para completar el total de 30.

Por otro lado, el empleador que decide poner término al contrato de un dependiente debe aplicar, necesariamente, algunas de las causales que se establece en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo y comunicarlo por escrito al trabajador, personalmente o por correo certificado, con copia a la Inspección del Trabajo respectiva, informando la causal legal aplicada, los hechos en que se funda el despido, el monto de las indemnizaciones que se pagarán por el término del contrato si correspondiere y el estado de pago en que se encuentran sus imposiciones hasta el último día del mes anterior al despido, adjuntando los comprobantes que acrediten tal pago respecto de todo el período trabajado.

La referida comunicación debe darse dentro del plazo que otorga la ley, esto es, con una anticipación de 30 días, a lo menos, en caso que se aplique la causal de necesidades de la empresa o el desahucio (salvo que se pague la indemnización sustitutiva del aviso previo equivalente a 30 días de remuneración), o dentro de los 3 días hábiles siguientes al de la separación del trabajador en el caso de invocarse las causales del N° 4 (vencimiento del plazo convenido) y N° 5 (conclusión del trabajo o servicio que dio origen al contrato) del Artículo 159 o las causales del Artículo

160 del Código del Trabajo (causales disciplinarias), o dentro de los 6 días hábiles siguientes de aplicarse la causal del Nº 6 del Artículo 159 (caso fortuito o fuerza mayor).

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del Artículo 162 del Código del Trabajo, para proceder al despido de un trabajador por alguna de las causales previstas en el Artículo 159 Nº 4, 5 y 6 y en los artículos 160 y 161 del Código del Trabajo, el empleador debe informarle al trabajador por escrito el estado de pago de las cotizaciones previsionales devengadas hasta el último día del mes anterior al del despido, respecto del período trabajado, adjuntando los comprobantes que lo justifiquen. Si el empleador no hubiere efectuado el pago de dichas cotizaciones previsionales al momento del despido, o existan declaraciones sin pago, éste no produce el efecto de poner término al contrato de trabajo.

Ahora bien, si el empleador no informa sobre el estado de pago de las imposiciones del período indicado incurrirá en una infracción susceptible de ser sancionada por la Inspección del Trabajo con arreglo al Artículo 506 al omitir tal información en la comunicación dada al trabajador, y si dichas imposiciones no se encuentran pagadas el contrato no se estimará terminado por lo que el empleador deberá seguir pagando las remuneraciones y demás prestaciones consignadas en el contrato de trabajo, aun cuando el trabajador no prestará servicios, hasta que pague las cotizaciones adeudadas y lo comunique al trabajador personalmente o mediante carta certificada enviada al domicilio de éste, acompañando la documentación emitida por las instituciones previsionales correspondiente, en que conste la recepción de dicho pago.

Sin perjuicio de lo anterior, la Inspección del Trabajo, de oficio o a petición de parte, está facultada para exigir al empleador la acreditación del pago de cotizaciones previsionales al momento del despido. Asimismo, está facultada para exigir el pago de las cotizaciones devengadas durante el lapso comprendido entre la fecha del despido y la fecha de envío o entrega de la referida comunicación al trabajador.

Anexos por país - Chile

# Anexo No. 3

IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO				
VIGENCIA (1)	N° DE TRAMOS (2)	RENTA IMPONIBLE MEN- SUAL DESDE HASTA (3)	FACTOR (4)	CANTIDAD A REBAJAR (5)
RIGE A CONTAR DEL AÑO TRIBUTARIO 2018, SEGÚN N°32 DEL ARTÍCULO 1° LEY N°20.780/2014 E INCISO 1° ARTÍCULO 1° TRANSITORIO DE DICHA LEY				
	1	\$0 - \$623.471	0%	o UTA
	2	\$623.470 - \$1.385.490	4%	\$299.266
	3	\$1.385.490 - \$2.309.150	8%	\$964.301
	4	\$2.309.150 - \$3.232.810	13,5%	\$2.488.340
	5	\$3.232.810 - \$4.156.470	23%	\$6.173.743
	6	\$4.156.470 - \$5.541.960	30,4%	\$9.864.689
	7	\$5.541.960 - Y más	35%	\$12.923.851

Tasa de Impuesto Global Complementario. Fuente: Servicio de Impuestos Internos

**UTM**: Unidad Tribuntaria Mensual. \$46.183 (USD\$70) a diciembre de 2016

UTA: Unidad Tributaria Anual (UTM x 12)

# Anexo No. 1

### 1. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA)

Se trata de un impuesto que grava la venta, la importación de bienes y la prestación de servicios en el territorio nacional. Para este impuesto aplica una tarifa general del 16%, pero aplican tarifas especiales entre o%-5%. La base gravable del impuesto está formada por el valor total de la operación, incluidos los bienes y servicios requeridos para su prestación.

El responsable del IVA puede tomar como crédito contra el IVA que genera, el IVA que ha pagado en la adquisición de bienes, servicios o importaciones diferentes de activos fijos (IVA descontable) que den lugar al reconocimiento en el Impuesto Sobre la Renta de costos y/o gastos, hasta un límite en función de la tarifa del impuesto a la que se genera el IVA.

Los servicios de ingeniería y de tecnologías de la información no están excluidos a priori de IVA. Estas exclusiones operan para servicios de educación prestados por establecimientos de educación preescolar, primaria, media e intermedia, superior, especial o no formal, transporte público o privado, nacional e internacional de carga, el transporte de gas e hidrocarburos, servicios médicos, odontológicos, hospitalarios, clínicos y de laboratorio para la salud humana y servicios de energía, acueducto y alcantarillado, aseo público, recolección de basuras y gas domiciliario, entre otros.



### Anexo No. 2

### 2. PLAN VALLEJO DE SERVICIOS

En Colombia, las exportaciones no causan tributos aduaneros y se benefician de los mecanismos disponibles como el Plan Vallejo de servicios.

Este es un instrumento de comercio exterior por medio del cual las empresas exportadoras de servicios, incluyendo consorcios y uniones temporales, pueden solicitar autorización a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para importar bienes de capital y repuestos (estos últimos exclusivos para servicio de transporte aéreo) con suspensión total o parcial de los derechos de aduana y el diferimiento del pago del IVA, para la prestación de servicios exportables.

Una reforma al régimen y alcance del Plan Vallejo de servicios se encuentra en curso con el fin de que un mayor número de empresarios de servicios puedan beneficiarse del mismo, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de este tipo de empresas.

Esto porque el Plan Vallejo actualmente aplica en relación con la importación de bienes de capital y repuestos lo que tiene aplicación limitada en la práctica sólo a ciertas empresas de servicios intensivas en ellos.

Sin perjuicio de lo anterior, el ámbito legal de aplicación del beneficio incluye una amplia variedad de servicios como: diversos servicios prestados a las empresas como servicios de informática y conexos; servicios de investigación y desarrollo, servicios de telecomunicaciones, servicios de construcción de obras de ingeniería, así como actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico únicamente asociados a los servicios de construcción de puentes, carreteras elevadas, túneles y subterráneos, la construcción de puertos marítimos y fluviales, pistas de aeropuerto y la construcción de ferrocarriles, entre otros.



# Anexo No. 3

### 3.PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### Obligaciones generales

El Protocolo Adicional de Alianza del Pacífico establece que las partes deberán adoptar, o mantener leyes, regulaciones o medidas administrativas para la protección de la información personal de los usuarios del comercio electrónico.

Asimismo, se debe reconocer que la mayoría de las empresas manejan datos personales de clientes, proveedores y de sus empleados, motivo por el cual deberán conocer e implementar la regulación existente sobre la materia en Colombia<sup>123</sup>.

Por datos personales se entiende en Colombia aquella información asociada a una persona y que permite su identificación tal como: Su documento de identidad, el lugar de nacimiento, estado civil, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral, o profesional, entre otros.

De este modo, quienes realizan tratamiento de datos personales, entendido este como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de datos personales deben cumplir ciertas obligaciones como:

- Los responsables del tratamiento deben desarrollar sus políticas para el tratamiento de los datos personales y velar porque los encargados del tratamiento den cumplimiento a las mismas. Estas deben estar en medio físico o electrónico y en lenguaje claro y sencillo<sup>124</sup>.
- Poner en conocimiento del titular de la información las políticas de tratamiento de la información o de no ser posible un aviso de privacidad.
- La obtención de la autorización previa e informada del titular de la información personal, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior.
- El responsable del tratamiento debe adoptar procedimientos en los que se informe al titular sobre cuáles datos son recolecta-

dos y para qué finalidad. Igualmente, los responsables y encargados del tratamiento deberán documentar los procedimientos para el tratamiento, conservación y supresión de los datos personales. Estos deben incluirse en la política de tratamiento de la información.

- La recolección de datos deberá limitarse a aquellos datos personales que son pertinentes y adecuados para la finalidad para la cual son recolectados o requeridos.
- Adopción de medidas de seguridad para el tratamiento de los datos de acuerdo con la ley y las disposiciones establecidas por la Superintendencia de Industria y Comercio para este efecto.
- Registro de bases de datos en el Registro Nacional de Bases de Datos.

La Constitución Política y la ley colombiana reconocen el derecho que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos que sean susceptibles de tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada. El titular tiene en todo momento derecho a solicitar al responsable o encargado del tratamiento de sus datos personales la supresión de los mismos y podrá revocar la autorización otorgada para el tratamiento, mediante la presentación de un reclamo. La supresión no procede cuando existe un deber legal o contractual de permanecer en la base de datos.

# Transferencia de datos personales

La transferencia de datos personales debe cumplir igualmente unos requisitos y obligaciones para que pueda llevarse a cabo. Dicha transferencia tiene lugar cuando el Responsable y/o Encargado del Tratamiento de datos personales, ubicado en Colombia, envía la información o los datos personales a un receptor, que a su vez es Responsable del Tratamiento y se encuentra dentro o fuera del país.

La ley colombiana prohíbe la transferencia de datos personales a países que no ofrecen un nivel adecuado de protección

<sup>&</sup>lt;sup>123</sup> La regulación de protección de datos personales en Colombia se encuentra contenida básicamente en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios (Decreto 1377 de 2013 y 886 de 2014). La Ley 1266 de 2008 regula el tratamiento de datos financieros.

<sup>124</sup> Decreto 1377 de 2013, Artículo 13, (Colombia).

de los mismos, salvo algunas excepciones como aquellos casos en los que se cuenta con autorización expresa del titular para su transferencia<sup>125</sup>. La Superintendencia de Industria y Comercio fija los estándares de protección adecuada de datos. Esta entidad profiere la declaración de conformidad relativa a la transferencia internacional de datos personales para los casos en los casos no exceptuados<sup>126</sup>.

Este es un asunto que deben tener en cuenta particularmente las empresas prestadoras de servicios de tecnologías de la información.

### Registro de bases de datos

Se deben inscribir en el Registro Nacional de Bases de Datos, las bases de datos que contengan datos personales cuyo tratamiento automatizado o manual se realice por personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada, en el territorio colombiano o fuera de él. En el último caso, siempre que al responsa-

ble del tratamiento o al encargado del tratamiento le sea aplicable la legislación colombiana en virtud de normas y tratados internacionales<sup>127</sup>. La obligación hace referencia a la inscripción de información específica sobre la base de datos y no a cargar o subir la base de datos como tal en el Registro Nacional de Bases de Datos.

Los responsables del tratamiento que sean personas jurídicas de naturaleza privada y sociedades de economía mixta tiene plazo a partir del 9 de noviembre de 2015 y hasta el 30 de junio de 2017 para registrar las bases de datos con información personal.

Las personas jurídicas de naturaleza privada que no están inscritas en las cámaras de comercio tiene plazo de inscripción de bases de datos a partir del 9 de noviembre de 2016 y hasta el 30 de junio de 2018.

Este trámite no tiene ningún costo128.



<sup>125</sup> Ley 1581 de 2012, Artículo 26 (Colombia).

Ley 1581 de 2012, Artículo 25 (Colombia), Decreto 886 de 2014, (Colombia), Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo No. 1074 de 2015 Capítulos 25 y 26. Circular Externa 2 de 2015 relativa a la operación del registro de bases de datos, Superintendencia de Industria y Comercio, (Colombia).

<sup>127</sup> Decreto 1377 de 2013, Artículo 13, (Colombia).

Para mayor información sobre la inscripción en el registro nacional de bases de datos se sugiere consultar el Manual de Usuario de Registro Nacional de Bases de Datos (RNBS) de la Superintendencia de Industria y Comercio. Documento disponible en el siguiente enlace: <a href="http://www.sic.gov.co/recursos\_user/documentos/Proteccion\_Datos\_Personales/Manual-de-Usuario-4.1-RNBD\_23112016.pdf">http://www.sic.gov.co/recursos\_user/documentos/Proteccion\_Datos\_Personales/Manual-de-Usuario-4.1-RNBD\_23112016.pdf</a>

# Anexos por país - México

### Anexo No. 1

### 1. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA)

Es aplicable a la venta de bienes, prestación de servicios independientes, uso temporal de bienes o a la importación de bienes y servicios. La tasa general es del 16%, sin embargo existe también una tasa del 0% aplicable a ciertas transacciones como la exportación de bienes y de ciertos servicios.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Las personas morales que están obligadas a este impuesto son las que:

- Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.
- Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.
- Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.

El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en el que hubiese efectuado la retención.

Es importante mencionar que el IVA tiene dos derivados: IVA Trasladado e IVA Acreditable. El primero de ellos surge cuando la persona moral realiza la venta, mientras que el segundo existe cuando la realiza una compra.

# Anexos por país - Perú

### Anexo No. 1

# 1. COLEGIATURA TEMPORAL EN EL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE PERÚ (CAP)

Información publicada en la página web133

Los arquitectos que deseen ejercer la profesión en el Perú, deben estar colegiados en el CAP, quien les reconoce la modalidad temporal C.

 Modalidad temporal C.: Es el registro de inscripción temporal solicitada con títulos otorgados por universidad extranjera debidamente reconocidos por la institución nacional competente en cumplimiento con los convenios de reciprocidad.

### Requisitos para la colegiatura modalidad temporal C.

• La inscripción de un Arquitecto con título otorgado por una universidad extranjera, y debidamente reconocido ante la instancia nacional correspondiente tendrá un período mínimo de noventa días calendarios, y un período máximo de trescientos sesenta y cinco días calendarios; contados a partir del día siguiente de la aprobación de la colegiatura temporal por el Consejo Nacional.

### El solicitante deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud según formato, dirigida al Decano Nacional del Colegio de Arquitectos de Perú, pidiendo su inscripción y registro señalando el campo del ejercicio profesional a desempeñar y el período de la temporalidad conforme al contrato laboral presentado.
- b) Declaración jurada y ficha de datos personales para su inscripción. Los datos consignados se registrarán en la Base de datos del CAP, que servirán para extender la constancia de inscripción temporal correspondiente.
- c) Original y copia de los Certificados de estudios completos y del título profesional de Arquitecto del país de origen, debidamente legalizados ante el consulado peruano en el

país de procedencia y visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú o apostillado.

- **d)** Original y copia autenticada del documento de reconocimiento oficial de título profesional emitido por la instancia nacional correspondiente.
- e) Carta de presentación dirigida al Decano Nacional, por el representante de la Entidad rectora similar al Colegio de Arquitectos de Perú, del País de procedencia en que se encuentre registrado el solicitante, acompañando original y copia de la constancia que acredite su registro y habilitación profesional, debidamente legalizados ante el consulado peruano en el país de procedencia y visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú o apostillado.
- f) Original y copia del contrato laboral entre el solicitante y la Entidad pública o privada legalmente constituida en el Perú. El contrato laboral deberá indicar el campo profesional y la regional en donde realizará las labores profesionales señalando el plazo de duración del servicio. En caso de contratos laborales suscritos en el extranjero, se deberá presentar debidamente legalizado por el consulado peruano en el país de procedencia y el visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú o apostillado.
- g) Constancia de haber participado en el curso sobre normativa técnico legal peruana vigente, dictado en la sede del Consejo Nacional ubicado en la ciudad de Lima.
- h) Declaración jurada de conocer el ordenamiento normativo vigente en nuestro país sobre el ámbito del ejercicio Profesional que realizará, sobre el Estatuto CAP y Código de Ética profesional de los Arquitectos de Perú.
- i) Copia del carnet de extranjería y pasaporte.
- j) Tres (3) fotos de frente a color, tamaño pasaporte
- k) El pago por colegiatura temporal, se efectuarán al término del proceso de evaluación y aprobación por el Consejo Nacional en la cuenta del Consejo Nacional.

<sup>133</sup> http://www.cap.org.pe/cap/index.php/institucion/reglamentos/reglamento-nacional-de-colegiatura-e-inscripcion-en-regionales-y-zonales-del-cap.
html

Anexos por país - Perú

# De la Renovación de la vigencia de la colegiatura modalidad temporal C.

El período aprobado por el Consejo Nacional podrá ser renovado por única vez en los casos en que existan convenios entre colegios profesionales y/o instituciones con los cuales el CAP tenga convenios específicos de reciprocidad en el campo del ejercicio profesional del arquitecto; esta temporalidad será por un período mínimo de noventa días calendarios y un período máximo de trescientos sesenta y cinco días, contados a partir del vencimiento de la primera autorización.

El arquitecto solicitante deberá iniciar este procedimiento antes de los 30 últimos días de vigencia de su temporalidad inicial presentando la siguiente documentación:

- a. Solicitud según formato, dirigida al Decano Nacional del Colegio de Arquitectos de Perú, pidiendo su renovación de colegiatura temporal modalidad temporal C por única vez.
- b. Original y copia de la extensión del contrato laboral entre el solicitante y la Entidad pública o privada legalmente constituida en el Perú, presentado originalmente en el trámite anterior o contrato nuevo, el contrato laboral deberá indicar el campo profesional y la regional en donde realizará las labores profesionales señalando el nuevo plazo de duración del servicio.
- c. En caso de contratos laborales suscritos en el extranjero, se deberá presentar la renovación del contrato debidamente legalizado por el consulado peruano en el país de procedencia y el visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú o apostillado.
- d. Copia del Carnet de extranjería y pasaporte vigente.
- e. Copia del comprobante de pago por el derecho correspondiente según tarifario nacional, extendido por el CAP Nacional.
- f. Tres (03) fotos de frente a color tamaño pasaporte.

### Colegiatura temporal en el Colegio de Arquitectos de Perú CAP.

Información publicada en la página web134

Los arquitectos que deseen ejercer la profesión en el Perú, deben estar colegiados en el CAP, quien les reconoce la modalidad temporal C.

• modalidad temporal C.: Es el registro de inscripción temporal solicitada con títulos otorgados por universidad extranjera debidamente reconocidos por la institución nacional competente en cumplimiento con los convenios de reciprocidad.

# Requisitos para la colegiatura modalidad temporal C.

• La inscripción de un Arquitecto con título otorgado por una universidad extranjera, y debidamente reconocido ante la instancia nacional correspondiente, tendrá un período mínimo de noventa días calendarios, y un período máximo de trescientos sesenta y cinco días calendarios; contados a partir del día siguiente de la aprobación de la colegiatura temporal por el Consejo Nacional.

El solicitante deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud según formato, dirigida al Decano Nacional del Colegio de Arquitectos de Perú, pidiendo su inscripción y registro señalando el campo del ejercicio profesional a desempeñar y el período de la temporalidad conforme al contrato laboral presentado.
- b) Declaración jurada y ficha de datos personales para su inscripción. Los datos consignados se registrarán en la Base de datos del CAP, que servirán para extender la constancia de inscripción temporal correspondiente.
- c) Original y copia de los certificados de estudios completos y del título profesional de arquitecto del país de origen, debidamente legalizados ante el consulado peruano en el país de procedencia y visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú o apostillado.
- d) Original y copia autenticada del documento de reconocimiento oficial de título profesional emitido por la instancia nacional correspondiente.
- e) Carta de presentación dirigida al Decano Nacional, por el representante de la Entidad rectora similar al Colegio de Arquitectos de Perú, del país de procedencia en que se encuentre registrado el solicitante, acompañando original y copia de la constancia que acredite su registro y habilitación profesional, debidamente legalizados ante el consulado peruano en el país de procedencia y visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú o apostillado.
- f) Original y copia del contrato laboral entre el solicitante y la Entidad pública o privada legalmente constituida en el Perú. El contrato laboral deberá indicar el campo profesional y la regional en donde realizará las labores profesionales señalando el plazo de duración del servicio. En caso de contratos laborales suscritos en el extranjero, se deberá presentar debidamente legalizado por el consulado peruano en el país de procedencia y el visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú o apostillado.
- g) Constancia de haber participado en el curso sobre normativa técnico legal peruana vigente, dictado en la sede del Consejo Nacional ubicado en la ciudad de Lima.

http://www.cap.org.pe/cap/index.php/institucion/reglamentos/reglamento-nacional-de-colegiatura-e-inscripcion-en-regionales-y-zonales-del-cap.
html

# Anexos por país - Perú

- h) Declaración jurada de conocer el ordenamiento normativo vigente en nuestro país sobre el ámbito del ejercicio profesional que realizará, sobre el Estatuto CAP y Código de Ética profesional de los Arquitectos de Perú.
- i) Copia del carnet de extranjería y pasaporte.
- i) Tres (3) fotos de frente a color, tamaño pasaporte.
- k) El pago por colegiatura temporal, se efectuarán al término del proceso de evaluación y aprobación por el Consejo Nacional en la cuenta del Consejo Nacional.

# De la renovación de la vigencia de la colegiatura modalidad temporal C.

El período aprobado por el Consejo Nacional podrá ser renovado por única vez en los casos en que existan convenios entre colegios profesionales y/o instituciones con los cuales el CAP tenga convenios específicos de reciprocidad en el campo del ejercicio profesional del arquitecto; esta temporalidad será por un período mínimo de noventa días calendarios y un período máximo de trescientos sesenta y cinco días, contados a partir del vencimiento de la primera autorización.

El arquitecto solicitante deberá iniciar este procedimiento antes de los 30 últimos días de vigencia de su temporalidad inicial presentando la siguiente documentación:

- a) Solicitud según formato, dirigida al Decano Nacional del Colegio de Arquitectos de Perú, pidiendo su renovación de colegiatura temporal modalidad temporal C por única vez.
- b) Original y Copia de la extensión del contrato laboral entre el solicitante y la Entidad pública o privada legalmente constituida en el Perú, presentado originalmente en el trámite anterior o contrato nuevo, el contrato laboral deberá indicar el campo profesional y la regional en donde realizará las labores profesionales señalando el nuevo plazo de duración del servicio.
- c) En caso de contratos laborales suscritos en el extranjero, se deberá presentar la renovación del contrato debidamente legalizado por el consulado peruano en el país de procedencia y el visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú o apostillado.
- d) Copia del carnet de extranjería y pasaporte vigente.
- e) Copia del comprobante de pago por el derecho correspondiente según tarifario nacional, extendido por el CAP Nacional.
- f) Tres (3) fotos de frente a color tamaño pasaporte.
- Alianza del Pacífico, X Declaración Presidencial de Paracas, (3 Julio de 2015).



# Bibliografía

### **Documentales**

• Banco de la República, Evolución de la Balanza de Pagos y Posición de Inversión Internacional Enero-Diciembre 2015 (Marzo de 2016)

http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/paginas/ibp\_ene\_dic\_2015.pdf

- Banco de la República, Evolución de la Balanza de Pagos y Posición de Inversión Internacional Enero-Junio 2016 (Septiembre de 2016).
- Calero Gómez, Juan. "Las Agrupaciones de Interés Económico. Las Uniones Temporales de Empresas". Madrid. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales. 2001, pág. 311-335
- Centro de Comercio Internacional http://www.trademap.org/Service\_SelCountry\_TS.aspx
- Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, Biblioteca Virtual de Tratados, Ministerio de Relaciones Exteriores (Colombia) <a href="http://apw.cancilleria.gov.co/tratados/SitePages/BuscadorTratados.aspx?TemaId=22&Tipo=B">http://apw.cancilleria.gov.co/tratados/SitePages/BuscadorTratados.aspx?TemaId=22&Tipo=B</a>
- Procolombia, Guía Legal para hacer Negocios en Colombia 2016. Disponible en http://inviertaencolombia.com.co/Guia Legal 2016.pdf
- Manual de Usuario de Registro Nacional de Bases de Datos (RNBS) de la Superintendencia de Industria y Comercio. Documento disponible en el siguiente enlace:

http://www.sic.gov.co/recursos\_user/documentos/Proteccion\_Datos\_Personales/Manual-de-Usuario-4.1-RNBD\_23112016.pdf

• Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Perú sobre Exoneración de Visa en Calidad Migratoria de Negocios (suscrito 30 junio 2013) http://alianzaPacífico.net/documentos/



Bibliografía

# Normativas

- Shearer Matthew and Joaquin Tres, Regional trade agreements as a tool for accessing foreign markets: Behind the Border Issues' (Module III) in Inter-American Development Bank, New Trends in Trade Agreements in Latin America and the Caribbean, (2016).
- Circular Reglamentaria Externa DCIN-83, Banco de la República (Colombia) http://www.banrep.gov.co/es/compendio-dcin83
- Constitución Política de Colombia.
- Código de Comercio (Colombia).
- · Código Sustantivo del Trabajo (Colombia).
- Consejo de Estado, Sentencia del 25 de Julio de 2013, Consejera Ponente: Martha Teresa Briceño de Valencia (Colombia).
- Decisión Andina 578 de 2005.
- Decreto 2123 de 1975 (Colombia).
- Decreto 2080 de 2000 Régimen General de Inversiones de Capital del exterior en Colombia y de capital colombiano en el exterior.
- Decreto 2394 de 2002 (Colombia).
- Decreto 2020 de junio de 2009 (Colombia).
- Decreto-Ley 019 de 2012 (Colombia).
- Decreto 2223 de 2013 (Colombia).
- Decreto 1377 de 2013 (Colombia).
- Decreto 886 de 2014 (Colombia).
- Decreto 1080 de 2015 (Colombia).
- Decreto 1068 de 2015, Por medio del Cual se Expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público (Colombia).
- Estatuto Tributario de Colombia, con sus correspondientes leyes modificatorias .
- Ley 20 de 1984 (Colombia).
- Ley 18 de 1987 (Colombia).
- Ley 43 de 1990 (Colombia).
- Ley 100 de 1993 (Colombia).
- Ley 385 de 1997 (Colombia).
- Ley 842 de 2003 (Colombia).
- Ley 1261 de 2008 (Colombia).
- Ley 1258 de 2008 (Colombia).
- Ley 1568 de 2012 (Colombia).
- Ley 1581 de 2012 (Colombia).
- Ley 1607 de 2012 (Colombia).
- Ley 1611 de 2013 (Colombia)
- Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico
- Resolución Externa No. 8 de 2000 del Banco de la República (Colombia)
- Resolución 0.6950 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional de Colombia.
- Resolución 055 de 2016 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Colombia).





# ESTUDIO SOBRE COMERCIO DE SERVICIOS EN LA ALIANZA DEL PACIFICO

NORMAS VIGENTES PARA PRESTAR SERVICIOS DE INGENIERÍA Y DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN EN LOS PAÍSES MIEMBROS









